



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid. Julio-agosto 1943.-Año III.-N.ºs 7-8.

INFORMACION DOCTRINAL ⁽¹⁾

EL REGIMEN CONTENCIOSO DE LOS SEGUROS SOCIALES

II

LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN EL RÉGIMEN CONTENCIOSO DE SEGUROS SOCIALES (2).

En toda esfera jurisdiccional tiene una gran importancia el problema de la competencia, porque sirve para determinar, de una parte, los límites funcionales de un órgano, y porque señala, de otra parte, las autoridades u organismos a que han de dirigirse los interesados.

Y es en las jurisdicciones especiales, principalmente en las de tipo mixto, donde se integran facultades contencioso-gubernativas y judiciales, donde estas cuestiones de reparto de competencias adquieren un mayor relieve. De aquí el que nos ocupemos con relativo detenimiento de este capítulo, dedicando especial atención a la competencia *rationae materiae*, comúnmente conocida con el nombre de competencia funcional, o simplemente con el de jurisdicción (3).

En el régimen legal anterior, la jurisdicción de Seguros sociales

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

(2) Véase la primera parte de este trabajo en BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE JUNIO DE 1943.

(3) En un sentido abstracto, la palabra jurisdicción es un concepto diferencial que se define en función de los términos administración y legislación. Teóricamente es una de las formas cardinales en que se concreta la actividad jurídica del Estado. En la doctrina del moderno Derecho procesal español (J. GUASP: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*, tomo I, págs. 206 y siguientes, 1943) se advierten marcadas influencias del tecnicismo de las "funciones", teoría de las funciones que se manifiesta en los diversos tratadistas de Derecho público, y de modo especial en la escuela Kelseniana del Derecho administrativo (A. MERKL).

Pero, dada la índole de este trabajo y la naturaleza tan concreta de la materia que en él tratamos, no podemos emplear la palabra jurisdicción en su acep-

estaba simplificada, en cierto modo, por la acumulación, en una sola clase de organismos, de toda la potestad jurisdiccional; únicamente había alguna excepción, en la que era admitida la posibilidad de utilizar la vía judicial ordinaria, cual si se tratara de contiendas de carácter civil. En el régimen actual se tiende a lograr la unidad de jurisdicción laboral, considerando los litigios sobre Seguros sociales como una competencia más de la Magistratura de Trabajo; pero, en realidad, se produce un nuevo fraccionamiento jurisdiccional, pues hay una serie de cuestiones que no se estiman de índole contenciosa y se sustraen a la esfera de actuación del Magistrado, para reservarlas a la autoridad gubernativa. Juzgamos por ello de interés hacer una breve alusión al estado anterior del problema para comprender con más exactitud la nueva regulación adoptada por el legislador.

A) Antecedentes: La casi totalidad de los asuntos contenciosos eran atribuidos a las antiguas Comisiones Revisoras Paritarias. Preceptos aislados de algunas normas reguladoras de los diferentes Seguros sociales, y especialmente el Reglamento de los Patronatos de Previsión Social, era la legislación aplicable.

El Reglamento aprobado por el Instituto Nacional de Previsión en 15 de enero de 1920 señala las atribuciones de los organismos auxiliares del Instituto; entre ellos figuraban los Patronatos de Previsión Social, órganos de fomento, propulsión y tutela de los Seguros sociales. Pero todavía no les confieren facultades de índole jurisdiccional. En el Reglamento general de 29 de enero de 1927, que desarrolla el dictado en 28 de marzo de 1925, se advierte ya el reconocimiento de funciones de aquella índole; las Comisiones paritarias habían de entender en los recursos de revisión que los patronos interpusieran contra las liquidaciones de cuotas del Retiro obrero. Finalmente, el Decreto de 7 de abril de 1932 aprueba el estatuto orgánico para el funcionamiento de aquellos Patronatos y de la "Comisión Revisora Paritaria superior de jurisdicción especial de Previsión". El título de este último organismo no puede ser más descriptivo; por sí solo indica toda la competencia que le estaba atribuida. Era como una especie de Tribunal Supremo en jurisdicción del Seguro social.

ción amplia y filosófica, sino concreta y empírica, refiriéndonos con ella a una determinada categoría de asuntos que por su índole son propios de una Magistratura especial, advirtiendo que en algunos casos, y por influencias terminológicas del Derecho positivo, se utilizan como sinónimos las palabras jurisdicción y competencia. Sin embargo, no debe olvidarse que la primera es el género, y la segunda la especial; así por ejemplo, una de las más felices definiciones de la competencia ha sido aquella que la considera como *medida de la jurisdicción*.

En cuanto a los Patronatos de Previsión Social, el art. 1.º del Reglamento últimamente citado los define como “los órganos de jurisdicción contenciosa del Régimen legal de Seguros sociales”. En este sentido, se fijan en el art. 2.º sus atribuciones generales. El art. 27 las desarrolla, y el Decreto de 8 de marzo de 1933 las amplía como resultados de la nueva legislación sobre accidentes del trabajo.

Conforme al citado art. 27, correspondía a las Comisiones Revisoras Paritarias entender en las funciones siguientes:

1.ª Resolver las reclamaciones que formularsen los titulares y sus derechohabientes en el Régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado con arreglo a la Ley de 27 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.ª Resolver los recursos de revisión que interpusieran los interesados contra las actas y las liquidaciones de la Inspección de Seguros sociales obligatorios.

La jurisdicción de las Comisiones paritarias comprendía todos los asuntos relacionados con la impugnación de las liquidaciones y sus incidencias, a saber: afiliaciones, número de obreros u obreras, tiempo de trabajo, datos para fijar uno y otro, cuotas adeudadas, personalidad deudora, procedimiento y lugar de las notificaciones, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido, práctica de la Inspección, cumplimiento o incumplimiento de las normas para efectuarla y, en general, cualquier otro asunto relacionado con la gestión y la responsabilidad por dichos conceptos.

3.ª Resolver las cuestiones de orden contencioso que se suscitaban sobre la aplicación y cumplimiento del Seguro de Maternidad, concepto en el cual se comprendían las relativas a la prestación de subsidios y asistencia, a las quejas por servicio deficiente o incompleto, a las cuestiones derivadas de los conciertos para la asistencia facultativa, a la gestión de Municipios, Juntas de protección y demás organismos o personalidades delegadas, y, en general, a cuantas se refieran a los derechos y deberes relacionados con el Seguro de Maternidad, cualesquiera que fueran las personas que las suscitasen y la cuantía litigiosa.

4.ª Resolver los recursos de alzada que interpusiesen los patronos contra los acuerdos de las sanciones impuestas por los inspectores regionales de Previsión por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales.

5.ª Todas aquellas otras funciones que les atribuyeran las demás leyes o disposiciones de Seguros sociales.

Esta competencia—se decía en el mismo artículo—era única, de suerte que no podía plantearse ante jurisdicción distinta ninguna reclamación relacionada con las expresadas materias.

El Decreto de 8 de marzo de 1933 amplía, como decíamos, dichas atribuciones a determinados casos del Seguro de accidentes del trabajo, dictando además normas adjetivas. Las cuestiones que se estiman contenciosas por dicho Decreto son las que se derivan de los artículos 35, 85, 86, 94, 125 (en relación con el 127, párrafo 2.º), 152, 210 y 229 del Reglamento que se dictó en 31 de enero del mismo año para aplicar la nueva Ley de accidentes del trabajo en la industria. Múltiples eran, pues, las materias que, conforme a dichos preceptos, se incluían en la jurisdicción de las Comisiones paritarias: pensiones de "gran inválido", revisión de incapacidad, revisión de rentas de derechohabientes, determinación de si existe obligación de asegurar, pago de cuotas en las Mutualidades, pago de primas del Seguro concertado con la Caja Nacional, reclamaciones de los interesados sobre incapacidad y derecho a renta, recursos en caso de sanciones...

Con posterioridad, el Reglamento de la Ley de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938, introdujo un nuevo capítulo de asuntos contenciosos. El art. 46, recogiendo el principio de la responsabilidad por culpa, establece la posibilidad de que el asegurado que no perciba el subsidio por incumplimiento de obligaciones patronales pueda dirigirse contra el empresario reclamando en la "jurisdicción correspondiente". Más explícito el art. 81, relativo a falsedades, dice que si éstas fueran constitutivas de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, y, por último, el art. 82 establece que "los acuerdos de la Caja Nacional sobre subsidiados y beneficiarios, abono de subsidios a persona distinta de la asegurada, distribución de cuotas, negativa de pago de subsidios y demás que afecten a derechos personales de patronos y asegurados son ejecutivos, y contra ellos cabría recurso de alzada ante la jurisdicción especial de previsión en el plazo de quince días".

Este era el estado de cosas al advenir la reforma de 6 de febrero de 1939 que, al suprimir la jurisdicción especial de previsión, transfiere la competencia, en cuestión contenciosa, a la Magistratura de Trabajo.

B) Competencia de la Magistratura de Trabajo en materia de Seguros sociales.

La competencia jurisdiccional de la Magistratura de Trabajo para entender en los conflictos derivados de la legislación de Seguros sociales aparece en dos clases de normas. Unas, de carácter general y abstracto: el art. 435 del Código del Trabajo, en relación con el 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, creador de la Magistratura de Trabajo; otras normas son de índole concreta: el art. 2.º del Decreto de 6 de febrero de 1939. Aquellos

preceptos establecen una competencia en términos tan genéricos, que dentro de los mismos caben las incidencias contenciosas derivadas de los Seguros sociales. En cambio, el art. 2.º del Decreto últimamente citado confiere de manera expresa una competencia en esta especial clase de litigios.

Ahora bien: esta última disposición, al igual que la creadora de la Magistratura de Trabajo (el art. 1.º citado del Decreto de 12 de mayo), no hace sino establecer una competencia "transferida". Trátase, pues, de competencia transpasada; si el legislador, al suprimir los Jurados mixtos y los Tribunales industriales, traspasó a la Magistratura de Trabajo las atribuciones jurisdiccionales que los órganos suprimidos tenían, de idéntica manera, al suprimirse la Jurisdicción especial de Previsión, hace traslación de sus funciones contenciosas a los Magistrados del Trabajo.

En cuanto a los Tribunales industriales, el art. 435 citado del Código laboral les reconocía competencia para entender: 1.º De las reclamaciones sobre cumplimiento de los contratos de trabajo; 2.º De los pleitos de accidentes; 3.º De las reclamaciones por incumplimiento de las Leyes y disposiciones de carácter social, siempre que no tuvieren señalado procedimiento especial.

Dada la naturaleza de los Seguros sociales, todo induce a suponer que la competencia genérica en estas materias había que hacerla derivar de dicho tercer apartado. Sin embargo, como los Seguros sociales tenían establecido un procedimiento especial, y por ello escapaban a la jurisdicción del Tribunal industrial y a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el juzgador tuvo que recurrir a la fórmula del apartado 1.º, considerándolos en ciertos casos como una consecuencia del contrato de trabajo.

Actualmente, desaparecido el expresado procedimiento especial, salvo en lo que a la Inspección de los Seguros sociales se refiere, el Magistrado de Trabajo puede entender en los asuntos relativos a Seguros sociales fundándose en el párrafo 3.º del art. 435 del Código del Trabajo. Mas no tiene necesidad de recurrir a este expediente, porque su facultad juzgadora le está reconocida de una manera más expresa en el art. 2.º del Decreto de 6 de febrero.

En cuanto a los Jurados mixtos, nada tenían que ver en estas cuestiones contenciosas; sin embargo, sí debe recordarse que así como ellos acumulaban facultades de carácter judicial, junto a otras de naturaleza administrativa, del mismo modo los Patronatos de Previsión Social tenían funciones de índole diversa. Por ello no dejaría de ofrecer interés un examen comparativo de la manera de efectuarse la transmisión de funciones en los respectivos Decretos que suprimen Patronatos y Ju-

rados. Podía pensarse que en el régimen jurídico de dichos Patronatos existía una distribución orgánica de competencias; en efecto, encontramos una especie de diferenciación entre Administración activa y Administración contenciosa: aquélla era el órgano propulsor de la previsión social; ésta era el órgano jurisdiccional. A ese respecto, para hacer la redistribución de competencias en el nuevo régimen, hubiese bastado conferir los asuntos de los antiguos Patronatos a las Autoridades administrativas y las funciones de las Comisiones Revisoras Paritarias a la Magistratura de Trabajo.

Sin embargo, el Decreto de 6 de febrero no hace distinciones de tipo orgánico, y sí, únicamente, los de carácter funcional. Se limita a consignar, en su art. 1.º, la supresión de los Patronatos, Comisiones Revisoras y Comisión Revisora Paritaria Superior, y añade después, en su artículo 2.º, que “pasan a ser de la competencia de los Magistrados de Trabajo... las cuestiones de carácter contencioso atribuidas a los organismos que desaparecen...” Había, pues, que discriminar previamente qué atribuciones de los expresados organismos tuviesen carácter contencioso.

En el propio art. 2.º se aborda el problema, y así se dice que ostentan aquel carácter las contiendas sometidas a la suprimida jurisdicción de Previsión en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de seguros sociales o, en su caso, de sus derechohabientes; también se reconoce ese carácter a las derivadas de la declaración a que se refiere el párrafo 2.º del art. 94 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria.

Al comenzar el párrafo segundo del mencionado artículo pudiere pensarse que se hace una expresa referencia a los órganos de administración contenciosa de aquellos Patronatos, desde el momento que se habla de la “suprimida jurisdicción de Previsión”. Pero se añade a continuación una fórmula harto concreta para admitir en su plenitud tal interpretación: dicha fórmula se contrae a las *contiendas en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros sociales*. Se llega, pues, a la conclusión de que no todas las facultades de las Comisiones Revisoras Paritarias han sido llevadas a la Magistratura, sino únicamente aquellas que tuvieren carácter contencioso, así como también se las confiere el conocimiento de las incidencias que antes pudieran resolver los Patronatos, si en ellos se dirimían derechos de beneficiarios de Seguros sociales o de sus causahabientes. Por otra parte, esta alusión a derechos de los beneficiarios, ¿entraña realmente una limitación en cuanto a la calidad de la persona? No parece que la redacción adoptada por el Decreto de traspaso pudiere inducir a error, en el sentido de considerar que únicamente los

beneficiarios de Seguros sociales, o sus causahabientes, podrán dirigir sus reclamaciones ante la Magistratura de Trabajo. Mas, por si a ello hubiere lugar, recordemos que el propio texto del Decreto admite, en los artículos sucesivos, que también los patronos y el Instituto Nacional de Previsión pueden promover las contiendas.

Y como para resolver en esta jurisdicción especial el problema general de la competencia hay que plantear primero la calidad de la persona, y segundo la índole del asunto, podíamos resumir diciendo que tienen capacidad procesal para promover estos litigios: 1.º, los trabajadores beneficiarios y sus derechohabientes; 2.º, los empresarios afectados por el Seguro; 3.º, las entidades aseguradoras, Instituto Nacional de Previsión, las Cajas Nacionales y el Servicio de Reaseguro de accidentes. En cuanto a los pleitos o asuntos contenciosos, tendrán este carácter todas las incidencias relativas a derechos subjetivos con que las Leyes de Seguros sociales protegen a los trabajadores o a sus familias. Es decir, que no basta cualquier incidencia jurídica del Seguro, sino únicamente aquellas en donde se ventilen beneficios atribuidos a favor de los trabajadores.

¿Ha de interpretarse este principio general en un sentido restrictivo? ¿Podrá excluirse de la jurisdicción laboral el conocimiento de cuestiones que afecten a preceptos que no reconozcan derechos, sino que excluyan los reconocidos en otra disposición? Puede haber, evidentemente, contiendas motivadas por preceptos que, lejos de establecer derechos, los limitan o condicionan el disfrute de los reconocidos por otros, y es admisible la demanda del trabajador, porque siempre estará motivada por el derecho al subsidio o a las prestaciones del Seguro que, en términos generales, fué reconocido por otros preceptos de la Ley.

Creemos, por lo tanto, que dicho principio básico de la competencia en lo contencioso de Seguros sociales se debe interpretar en un sentido amplio. Mas como los supuestos que pueden plantearse varían tanto, en relación con cada uno de los distintos Seguros sociales, creemos conveniente examinar por separado los diversos derechos de que es o puede ser titular el beneficiario de esta clase de Seguros, y las distintas incidencias contenciosas que pueden surgir. Pero antes hemos de aludir a aquellas disposiciones en donde se excluyen de la Magistratura de Trabajo cuestiones y asuntos litigiosos relativos a los Seguros sociales.

a) Incidencias sobre Seguros sociales expresamente excluidas de la jurisdicción del Magistrado de Trabajo.

Además de lo dispuesto acerca del particular en el Decreto de 6 de febrero, hay que tener en cuenta disposiciones orgánicas del Ministerio de Trabajo que, al señalar competencias a sus Direcciones Generales, resuelven casos dudosos sobre jurisdicción de Seguros sociales.

Dos son los preceptos principales que interesa recordar a estos efectos:

- 1.º La Orden de 22 de junio de 1939.
- 2.º El Decreto de 18 de agosto del mismo año.

Por aquella Orden se crea en el entonces Servicio Nacional, hoy Dirección General de Previsión, una Sección de recursos para entender en los siguientes asuntos: a) Las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen de libertad subsidiada por el Estado; b) Los recursos de revisión que interpongan los interesados contra las actas y liquidaciones de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios; c) Los recursos que formulen los patronos contra los acuerdos de las sanciones impuestas por los Inspectores regionales de Previsión por incumplimiento; d) Las cuestiones de orden contencioso que se susciten sobre aplicación del Seguro de Maternidad; e) Las cuestiones que planteen los interesados en la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, en relación con estos casos: disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descubierta fijado por la Mutualidad a que pertenezca, reclamaciones que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho o renta del accidentado o de sus derechohabientes, y recurso contra las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo; f) Las cuestiones de naturaleza análoga a las expresadas que se deriven de la aplicación del régimen de subsidios familiares; g) Todos aquellos recursos y reclamaciones encomendados al Servicio de Previsión por Decreto de 6 de febrero referido, a excepción de las cuestiones de hecho sobre accidentes del trabajo, que correspondrán a la Sección de su nombre, o sea: entrega de capital, en vez de renta, a instancia del accidentado o de sus derechohabientes, suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidentes de trabajo, recursos de los obreros accidentados contra las decisiones de la Caja Nacional, respecto a intervenciones quirúrgicas y contra los fallos de dicho organismo sobre revisión de incapacidades o indemnizaciones.

Son notorias las discrepancias de estos preceptos con el sentido y orientación de otras disposiciones vigentes. No se justifica las exclusiones de los apartados a) y b). Las reclamaciones en el Régimen de libertad subsidiada son de naturaleza tan contenciosa como puedan ser-

lo en los otros regímenes. El matiz de Seguro libre que presenta aquella forma de Seguro es un argumento contrario a su asimilación al Seguro social obligatorio, pero no precisamente para que los litigios o incidencias que sobre el mismo se produzcan sean excluidos del orden judicial para llevarlos a la vía gubernativa.

En cuanto al apartado *b*), contiene una materia que es más bien de naturaleza fiscal o recaudatoria; y de la misma manera que el Estado o una Corporación de Derecho público reconocen al contribuyente el derecho de reclamar en jurisdicciones especiales, y aun en vía contenciosa, contra exacciones arbitrarias, estimamos que las liquidaciones practicadas con motivo de la Inspección de Seguros sociales deberían igualmente ser objeto de reclamación jurisdiccional, ya que pueden implicar cuestiones jurídicas.

El apartado *c*) se justifica plenamente. Las sanciones sólo en vía administrativa pueden ser objeto de recurso.

Mas, en cuanto al apartado siguiente, el *d*), su propia redacción desconcierta un tanto: "cuestiones de orden contencioso". Si son contenciosas, ¿por qué se llevan a la esfera gubernativa? La índole del Seguro de maternidad no justifica para nada que quede al margen de la jurisdicción laboral.

El apartado *e*) resuelve algunos casos que había dejado pendientes el Decreto de 6 de febrero, en relación con el Seguro de accidentes.

En el siguiente apartado, relativo a Subsidios familiares, se hace una declaración un tanto vaga, que impone una interpretación restrictiva: habla, como hemos visto, de cuestiones de naturaleza análoga a las anteriores. ¿A qué anteriores se refiere? Si es a las del apartado *e*), no tiene sentido; si es a las del apartado *d*), implicaría una grave contradicción con el art. 8.º del Decreto de 6 de febrero. Estimamos que se refiere a las de los apartados *a*), *b*) y *c*).

En cuanto al Decreto de 18 de agosto, que es el orgánico del Ministerio de Trabajo, dispone, en su art. 6.º, cuáles son las atribuciones de la Dirección General de Previsión, y entre éstas enumera, en su párrafo *d*), "... entender en los asuntos atribuidos a los suprimidos Patronatos de Previsión Social y Comisiones Revisoras Paritarias". Una interpretación literal de este precepto llevaría implícita la derogación del Decreto de 6 de febrero, hecho que no se ha producido. Por ello estimamos que deben interpretarse conjuntamente ambas disposiciones y tener en cuenta este apartado *d*), como si a continuación del mismo hubiera otro pasaje que dijera: *excepto lo atribuido a la Magistratura de Trabajo por el Decreto de 6 de febrero*.

Cuestión más espinosa todavía es la que en el mismo apartado se plantea, al mencionar de una manera indirecta la Orden de 22 de ju-

nio, por lo cual cabría pensar que los mandatos de la misma habrían adquirido rango de Decreto.

En definitiva, para estudiar las competencias, en materia de Seguros sociales, habrá que interpretar esta Orden y el art. 6.º del Decreto en sus justas proporciones. Al crearse, en el Ministerio de Trabajo, una Dirección General de Previsión, parecía que se trataba de señalar un viraje en el régimen descentralizador que hasta entonces habían tenido los Seguros sociales en España; pero quizá también lo que determinó la centralización gubernativa de algunas incidencias contenciosas fué el afán de dotar de atribuciones a una Dirección General de nueva creación, señalándola funciones similares a las de otras Direcciones Generales del Ministerio, es decir, que, por razones de simetría y ponderación funcional, se han llevado a la competencia de órganos administrativos asuntos de naturaleza distinta. Por otra parte, es indudable que en aquella solución influyó quizá el hecho de que en el momento de crearse dicha Dirección General primaba la opinión errónea de que las decisiones administrativas no debían ser recurribles en vía jurisdiccional. Mas precisamente en los propios países de donde se quería importar tales orientaciones tenían organizada una jurisdicción contencioso-administrativa. En definitiva: si en España se quiere, como hemos visto se indica en el Preámbulo del Decreto de 6 de febrero, que la Magistratura de Trabajo sea el órgano de la justicia social y que se observe la unidad de jurisdicción, nada justifica que se excluyan determinados asuntos contenciosos sobre Seguros sociales del conocimiento de aquella Magistratura.

Examinados los que pudiéramos llamar disposiciones negativas, veamos ahora los principios en donde, en forma positiva, se recoja la competencia del Magistrado de Trabajo para entender en cada uno de los Seguros sociales existentes.

- b) El problema de la competencia jurisdiccional en relación con el Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Tenemos, en primer término, la cuestión aludida expresamente en el último párrafo del art. 2.º del Decreto de 6 de febrero. Se refiere al caso previsto en el art. 94 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria.
- Dice esta última disposición que la Inspección de Seguros sociales requerirá a los patronos que no hubieran cumplido con la obligación de asegurar contra accidentes que originen incapacidad permanente o muerte de sus obreros o empleados para que lo efectúen en el plazo que señale. Ahora bien: puede suceder que el empresario entienda que su industria no es de las comprendidas en la Ley y el Reglamento de

Accidentes de Trabajo en la Industria, o que sus empleados no tienen el carácter de obreros: en ese caso surge una cuestión contenciosa, que antes resolvía la Comisión Revisora Paritaria, y en apelación la Comisión Paritaria Superior, y que hoy, conforme a aquel Decreto, corresponde enjuiciar a la Magistratura de Trabajo.

Habíamos visto, al referirnos al art. 27 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social, y especialmente a las reformas introducidas por el Decreto de 8 de marzo de 1933, cómo las Comisiones Revisoras Paritarias tenían facultades para decidir sobre cierto número de controversias. De éstas se recogen en la nueva legislación únicamente la relativa al expresado art. 94 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria. ¿*Quid* de las restantes? Algunas son aludidas también en la nueva disposición (art. 10 y siguientes del Decreto de 6 de febrero).

El segundo párrafo del art. 210 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria es derogado expresamente por el art. 13 del repetido Decreto: “Las funciones que los artículos 26 y 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria atribuyen a las suprimidas Comisiones Paritarias se ejercerán por el Servicio Nacional de Previsión, que resolverá definitivamente, oyendo a la Dirección de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.” Este precepto, tan escuetamente expresado, puede inducir a confusión: con arreglo a su letra, cabe atribuir a la Autoridad gubernativa funciones de índole judicial; de aquí que el Tribunal Supremo haya tenido que aclarar la confusión.

El art. 24 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria había sido, en cierto modo, desarrollado por el art. 35 de su Reglamento, el cual, evidentemente, restringe el precepto del párrafo 2.º del artículo 435 del Código del Trabajo.

Dice el primero de estos preceptos que “las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente, cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona. Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior. Dicho suplemento será señalado por la Autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal”.

Conforme a este último párrafo, pueden ocurrir dos supuestos. Cabe que las partes interesadas se pongan de acuerdo para fijar la cuantía de la asistencia al que en la técnica de accidentes del trabajo se designa con el nombre de “gran inválido”; en este caso no hay cuestión

contenciosa. Pero si no existiera acuerdo para fijar el importe del suplemento, éste lo determinará la Autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, es decir, aplicando el art. 435, núm. 2.º, sería la Magistratura de Trabajo la encargada de señalar la necesidad de dicho suplemento.

Sin embargo, el art. 35 del Reglamento, al desarrollar aquel precepto de la Ley, dice, en su párrafo 3.º, que “dicho suplemento será señalado por la Comisión Revisora Paritaria competente, la que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, lo fijará, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, sin que pueda exceder de la mitad de la indemnización principal”.

Fundándose en esta disposición, un Magistrado de Trabajo dicta Sentencia, en 17 de diciembre de 1941, declarándose incompetente, por entender que incumbe a la Dirección General de Previsión las funciones que, a este respecto, tenían las suprimidas Comisiones Revisoras Paritarias. El Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de enero de 1943, casa el fallo de la Magistratura de Trabajo, conforme a la siguiente doctrina: “Cuando existe acuerdo de las partes sobre la procedencia del suplemento remunerador y sobre su cuantía, entonces no existe cuestión contenciosa, o tan sólo sobre el primer extremo; en este supuesto, puede entrar en función el tercer párrafo del art. 35 del Reglamento de 31 de enero de 1933, tal como lo modificó el art. 10 del Decreto de 6 de febrero de 1939 (derogatorio también, en su art. 13, del segundo párrafo del art. 210 del Reglamento citado), y aquella cuantía, tema único de discordia entre las partes, puede ser fijada por la Dirección General de Previsión Social; mas si las partes no convienen, ni en la legitimidad del suplemento ni, por tanto, en su cuantía, el Poder judicial, conforme a los preceptos atrás citados (tercer párrafo del art. 24 de la Ley y segundo del 435 del Código del Trabajo), incumbe decidir uno y otro extremo, ya por estar sustancialmente coordinado, ya porque no existe precepto legal alguno que para este caso limite la facultad que a dicho Poder otorga el art. 55 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

”En el caso de autos, disconformes las partes respecto a la legitimidad del suplemento y, por tanto, la cuantía, la competencia de la jurisdicción laboral es plena para decidir uno y otros puntos; y, al pronunciarse la Sentencia recurrida en sentido opuesto, infringió, por inaplicación, el párrafo 3.º del citado art. 24 y segundo del 435 del Código de Trabajo, y, por interpretación equivocada, el 35 del Reglamento de 31 de enero de 1933.”

Otro caso resuelto por el Decreto de 6 de febrero, en su art. 11, es el suscitado por el art. 72 del expresado Reglamento de Accidentes del

Trabajo en la industria. Las declaraciones que correspondía formular a otra Comisión Paritaria que se creaba por dicho artículo para decidir las incidencias en punto a intervenciones quirúrgicas del obrero accidentado se atribuyen actualmente al Director de la Caja Nacional de Accidentes. Se suprime igualmente el recurso que antes había para ante la Comisión Revisora Paritaria Superior, ya que la Dirección de la Caja resuelve en última instancia, ejerciendo una especie de "arbitraje técnico".

Los casos de revisión de incapacidad y rentas se estiman de igual modo de orden gubernativo. Las resuelve en último término la Dirección General de Previsión. No se nos alcanzan los motivos de orden jurídico que se habrán tenido en cuenta para atribuir al órgano gubernamental incidencia tan inequívocamente contenciosa como es la disconformidad del beneficiario del Seguro social o sus derechohabientes con la revisión acordada, pero lo positivo es que el art. 11 del Decreto de 6 de febrero así lo decide (1).

Hay además otra serie de casos que el mismo Decreto no resuelve, y que pudieran quedar a las resultas de las disputas doctrinales. Ciertamente el art. 8.º, en su párrafo 1.º, dice que "las materias atribuidas a conocimiento de las Comisiones Paritarias por el art. 27 del Reglamento general, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y adicionados por el de 8 de mayo de 1933 y las de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios familiares, excepto las comprendidas en otros artículos de este Decreto, pasan a ser de la competencia del Servicio Nacional de Previsión Social, contra cuyas decisiones no cabrá recurso". Parece, pues, que la que pudiera llamarse competencia residual se atribuye, siempre que no sea de orden contencioso,

(1) BERNAL MARTÍN, en su obra sobre *Procedimiento laboral*, Segovia, 1943, dice que es vicioso reclamar ante las Magistraturas de Trabajo, en los supuestos de que un obrero estime que su incapacidad no responde a la realidad, una vez que ya tiene su título y cobra su renta. Sin embargo—añade—, conocemos casos en que se ha hecho así; y ante la ausencia de excepción, las Magistraturas lo han tramitado y fallado. Realmente es uno de los casos en que el Tribunal puede dictar el auto a que se contrae el art. 457 del Código de Trabajo, pues sólo debe entender hasta declarada la incapacidad.

Parece absurdo que, declarada muchas veces una incapacidad por el Tribunal Supremo, se revise en vía administrativa, pero así resulta del vigente ordenamiento. Una solución más lógica podría ser la que apunta dicho autor: Caso de no haber contienda judicial, admite la revisión en la forma que hoy día lo está. Si existiera contienda, distingue dos supuestos: a) Si el asunto finó en primera instancia, basta nueva demanda, en revisión de la sentencia firme, ante el Tribunal que declaró la incapacidad por la misma; b) Si fué declarada o confirmada en casación, la petición debería ser producida ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, la que ordenaría a la Magistratura de Trabajo de instancia la instrucción, en plazo limitado, de nuevo expediente; y, hecho así, remitirlo a la Superioridad para vista y fallo oportuno, incluso dando a los autos la tramitación del recurso de casación. Todo ello a fin de evitar la anomalía señalada.

a la Dirección General de Previsión. Sin embargo, Carlos G. Posada (1) mantiene tesis opuesta y que reputamos harto admisible; según él, de la competencia de la Magistratura de Trabajo "sólo quedan excluidos los asuntos que de un modo expreso se atribuyen a la Dirección General de Previsión".

Algunas cuestiones de naturaleza dudosa, como, por ejemplo, cobranza y liquidación de cuotas de asegurados en Mutualidades, y que, conforme al derecho anterior, correspondían a la jurisdicción de Previsión, son silenciados en el Decreto de 6 de febrero. Aun cuando estos asuntos parezca que, por analogía, cabe atribuirlos a la jurisdicción gubernativa (artículos 8.º y 9.º del Decreto), para evitar posibles dudas, la Orden de 22 de junio de 1939, en su apartado e), los atribuye especialmente a la Dirección General de Previsión. Ahora bien: el que se mantenga esta interpretación del derecho vigente, no obsta para que, saliéndonos un poco del comentario al derecho positivo, y a título de sugerencias de *lege ferenda*, nos mostremos partidarios de someter estas materias, y de modo especial las impugnaciones sobre liquidación de toda clase de cuotas de Seguros sociales, bien al propio contencioso laboral, bien al contencioso fiscal que existe en nuestro ordenamiento vigente; en la actualidad, puede recurrirse contra un modesto arbitrio municipal ante el Tribunal económico-administrativo, y, en cambio, únicamente pueden instarse en vía gubernativa, ante la Dirección General de Previsión, los recursos sobre liquidaciones de cuotas que suponen, en casos, cantidades de consideración.

Volviendo nuevamente al Seguro de accidentes del trabajo, indiquemos, por último, que ha sido—y continúa siendo—problema debatido el de las cuestiones contenciosas sobre las pólizas y contratos de las Compañías de Seguros de accidentes del trabajo. En este caso, más que los preceptos sobre contencioso de Seguros sociales, juegan las normas que atribuyen a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de los pleitos que surjan en aplicación de la legislación de accidentes (artículo 435, párrafo 2.º, del Código del Trabajo), y, por ello, el que en el sistema anterior entendiera, en ciertas materias, la jurisdicción laboral y no la de previsión. Sobre el contrato de Seguro, la jurisprudencia española ha venido señalando con reiteración que las incidencias del mismo constituyen litigios de índole mercantil que compete a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, en algunas ocasiones, el Tribunal Supremo ha entrado en los alcances de ciertos contratos de seguros (2)

(1) Op. cit., *Los Seguros sociales obligatorios en España*, pág. 99.

(2) En la obra, próxima a publicarse por la Editorial Revista de Derecho Privado, "Derecho procesal del trabajo", se recoge jurisprudencia varia sobre estas cuestiones.

reconociendo derechos del accidentado frente a la entidad aseguradora, y, desde luego, fijando la responsabilidad de ésta, sin perjuicio de reservar la facultad para que, en otra vía judicial, se dirija contra la Empresa a cuyo servicio trabajara el beneficiario del supuesto Seguro. El Decreto de 13 de octubre de 1938 suscitó también algunas cuestiones contenciosas, especialmente por lo previsto en el núm. 6 de su artículo 2.º, a tenor del cual, si el Seguro comprendiese los riesgos de incapacidad temporal y permanente y muerte y la entidad hubiese asumido ya el riesgo de la temporal, no podrá excusar la responsabilidad por lo demás, sin perjuicio de su repetición contra el asegurado.

c) Subsidio de vejez. Este Seguro, que viene a sustituir al antiguo Retiro obrero, es el que principalmente ha suscitado mayor disquisición doctrinal (1).

Como consecuencia de la no afiliación de los trabajadores al Retiro obrero o al Subsidio de vejez, algunas Magistraturas de Trabajo sostienen la tesis de que la no afiliación implica omisión o negligencia del empresario, omisión o negligencia que produce daño a aquél, y que, por tanto, aplicando la doctrina de la responsabilidad por culpa, el empresario debe indemnizar al trabajador cuando éste no pueda percibir el subsidio por aquella causa.

Podrían surgir algunas dudas acerca de la competencia de la Magistratura de Trabajo para entender en estas demandas, ya que el Reglamento de la Inspección del Trabajo y la propia reglamentación del Subsidio de vejez atribuyen a los órganos inspectores la fiscalización del cumplimiento de aquél, por lo cual, el Subsidio tiene el "procedimiento gubernativo especial" a que hace referencia el art. 435.

Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado expresamente, en Sentencia de 21 de junio de 1940, que una cosa son las infracciones por falta de afiliación o pago, regulado por el procedimiento especial de la Inspección, y otra las demás cuestiones distintas del hecho material del pago, entre las que se encuentran la petición de indemnizaciones por perjuicios derivados de la falta de afiliación, materia esta de competencia judicial.

Confirmase en este fallo un criterio reiteradamente sostenido con anterioridad (Sentencias de 10 de marzo de 1933, de 7 de julio y 27 de

(1) V. OLAVARRÍA TÉLLEZ, "Reclamaciones judiciales por incumplimiento de la obligación de afiliar en los regímenes de vejez". (*Boletín del Instituto Nacional de Previsión*, septiembre 1941 y enero 1942.).

E. PÉREZ BOTIJA, "Naturaleza jurídica del Subsidio de vejez", en *Revista de Trabajo*, 1942, y *op. cit.* sobre "Naturaleza del derecho del trabajo".

septiembre de 1934, 22 de febrero de 1936, 12 de abril y 13 de diciembre de 1940), y concuerda con ellas la Sentencia de 10 de enero de 1941. Este último caso resuelve la cuestión de si el hecho de exigir demanda, conforme a un precepto del Código civil, podría alterar la naturaleza del litigio: la Sala 4.^a estima que la contienda surge con motivo de cuestiónes que “emanan directamente del contrato de trabajo, sin que la invocación del art. 1.902 del Código civil transforme la materia litigiosa, porque tal contrato, como todos, obliga, según lo dispuesto en el art. 1.258 del Código civil, no sólo a lo expresamente estipulado, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes..... a la Ley (aquí la del Retiro obrero, con todas sus singularidades)”.

Parece, pues, que, conforme a esta tesis, sería el art. 435, núm. 1.^o, el precepto aplicable para fundamentar la competencia de la jurisdicción laboral en esta clase de litigios; el pago de las cuotas de Seguros sociales constituye una obligación contractual; su incumplimiento dará lugar a una demanda por incumplimiento de contrato. Esta tesis fué recogida en alguna ocasión (Sentencia de 14 de julio de 1936). El precepto que se invoca para apoyar esa tesis es el art. 27 de la Ley de Contrato de trabajo, según el cual, dichas cuotas se equiparan al salario, por lo que se ha dicho que si la acción para reclamar el pago de los salarios, en su totalidad o en parte, tiene su origen y nace en el contrato de trabajo entre patrono y trabajador, resulta necesario admitir que también lo tendrá la que se dirija a obtener el pago de cuotas o la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este punto del contrato.

Mas, en nuestro sentir, las obligaciones derivadas de los Seguros sociales no son deberes que provengan directamente del contrato o relación de trabajo. Aun cuando el art. 27 de la Ley de 21 de noviembre de 1931 equipare al salario las pensiones de los Seguros sociales, es notorio que no presenta el mismo carácter una demanda por reclamación de salarios, o por horas extraordinarias, que otra en la que se pida el pago de las cuotas de los Seguros sociales. Así como el trabajador es innegable que tiene un derecho subjetivo a percibir el salario en relación con el pago de esas cuotas, a lo más tiene un interés legítimo, un derecho objetivo, o, como se ha dicho en otro lugar, lo que puede esgrimir es simplemente un derecho subjetivo debilitado.

Los Seguros sociales son, ante todo, obligaciones de derecho público, y las obligaciones de esta naturaleza implican, en primer término, deberes frente a la Administración. Las Leyes de Seguros sociales no establecen, por lo general, derechos de los trabajadores respecto del

empresario, sino más bien derechos a las prestaciones del Seguro (1).

En el Subsidio de vejez, el empresario no tiene la obligación de pagar pensiones de retiro al obrero que haya alcanzado un límite de edad, como no está obligado tampoco a abonar indemnización por parto y por lactancia a la obrera parturienta, ni a pagar un subsidio proporcional al número de hijos de sus trabajadores: es el Instituto Nacional de Previsión el que ha de abonar dichas pensiones. Y cuando la institución gestora del Seguro social niegue el beneficio de dichas prestaciones a determinados trabajadores, parece que no debiera dirigirse contra la Empresa invocando incumplimiento de contrato, sino contra el organismo público encargado de cumplir dichas obligaciones.

Estimamos que la solución aplicable es el núm. 3.º del art. 435, "incumplimiento de Leyes y disposiciones de carácter social", solución que ha sido acogida últimamente por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de febrero de 1943, y que coincide con la expresada por la doctrina científica (OLAVARRÍA).

En resumen: aun cuando el Tribunal Supremo mantiene el criterio de que la obligación de pagar las cuotas del Seguro social de vejez se derive del contrato de trabajo, al enmarcarlo en el cuadro legal de la competencia, lo hace dentro del núm. 3.º del art. 435, y dentro del mismo creemos deben ser comprendidos los de los restantes Seguros sociales: maternidad, enfermedad, etc.

Respecto de las cuestiones no contenciosas, a tenor del repetido Decreto de 6 de febrero de 1939, corresponde resolverlas a la Autoridad gubernativa. Dice POSADA (2) que, cuando el conflicto se plantea como consecuencia de acuerdos tomados por los órganos de gestión del subsidio, en aplicación de las normas que lo rigen, los que se crean afectados por esos acuerdos podrán recurrir ante la Dirección General de Previsión. Si la reclamación se formulase contra actos de la Inspección del Trabajo, se interpondrá el recurso previamente ante la misma Inspección; si fuera denegado en todo o en parte, cabe recurso ante la Dirección. Así, pues, siempre que en el conflicto actúe como parte la Administración, la reclamación se sigue con arreglo a los trámites de un procedimiento gubernativo.

(1) Tendencia opuesta puede consultarse en HERMANN DERSCH, *Sozialversicherungsrechtliche Fragen vor den Arbeitsgerichtsbehörden*, en *Zehn Jahre Arbeitsgericht*, Berlín, 1937, págs. 67 y siguientes. Ahora bien: el mismo autor reconoce que dicha orientación no ha estado exenta de crítica por la doctrina

(2) *Op. cit.*, p. 139.

d) **Subsidio familiar.** La jurisdicción competente para entender en las cuestiones que surjan por la no afiliación del trabajador es la Magistratura de Trabajo. Salvo lo referente a incidencias derivadas de la Inspección del subsidio, que, a tenor del párrafo 1.º del art. 8.º del Decreto de 6 de febrero, corresponden a la Dirección General de Previsión.

Las restantes cuestiones, ya vimos fueron atribuidas a la jurisdicción de Previsión, hoy a la Magistratura de Trabajo. Así, pues, las decisiones que la Caja Nacional de Subsidios Familiares adopte sobre derechos personales de los beneficiarios asegurados y patronos serán reclamables directamente ante la Magistratura de Trabajo, ya que causan estado en vía gubernativa; según dice el art. 83 del Reglamento, son “acuerdos... ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de alzada ante la jurisdicción especial de Previsión, en el plazo de quince días”.

Ahora bien: en este último inciso del art. 83 se habla del recurso de alzada ante la jurisdicción especial de Previsión. La terminología induce a error. En el régimen anterior al Decreto de 6 de febrero de 1939 no había problema, porque dicha jurisdicción especial tenía un carácter material y formalmente “gubernativo”, y, por tanto, el que se hable de recurso de alzada no despertaba dudas; pero desde el momento que sus funciones contenciosas fueron traspasadas a la Magistratura de Trabajo, cabe preguntar si ésta podrá entender en un recurso de alzada, o, si, por el contrario, no se debe considerar cuestión contenciosa y sí de índole gubernativa, traspasada por el art. 8.º del mismo Decreto al entonces Servicio Nacional, hoy Dirección General de Previsión Social, y cuyos acuerdos no son recurribles en vía judicial.

Señálase, en ese expresado art. 8.º, que “las materias atribuidas a conocimiento de las Comisiones Paritarias por el art. 27 del Reglamento general, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, y adicionados por el de 8 de mayo de 1933, y las de naturaleza análoga que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios familiares, excepto las comprendidas en otros artículos de este Decreto, pasan a ser de la competencia del Servicio Nacional de Previsión Social, contra cuyas decisiones no cabrá recurso”.

Menciónanse en este precepto las cuestiones que surjan del Régimen de Subsidios familiares; pero habla también de las exceptuadas por especial disposición de otros artículos del Decreto, y entre esas excepciones están indiscutiblemente todas las contenciosas, es decir, todas aquellas donde “se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros sociales; por tanto, cualquier reclamación sobre percibo de Subsidios familiares, o reclamación de indemnizaciones por

el obrero al empresario, en los casos en que este último no afilió a aquél, produciéndole el correspondiente perjuicio económico, estimamos que son otras tantas cuestiones contenciosas de la competencia de la Magistratura.

Únicamente cabría preguntar, en el Régimen de Subsidio familiar, igual que en los otros casos del Subsidio de vejez y maternidad, si cuando se exige al patrono por la Inspección del Trabajo la afiliación de determinados trabajadores, socios, etc., se opusiera aquél, alegando que, con arreglo a los términos de la Ley, no tiene la obligación de hacerlo. ¿Cabría aquí, por analogía a lo dispuesto al final del último párrafo del art. 2.º del Decreto de 6 de febrero de 1939, hacer extensivo al caso el concepto de cuestión contenciosa? En dicho precepto se hace referencia, como hemos visto, a la no conformidad del empresario con las indicaciones que le haga la Inspección sobre la necesidad de concertar el Seguro en algunos casos. El hecho de que se consigne expresamente un precepto del Seguro de accidentes del trabajo no quiere decir que no sea también aplicable aquella parte del Decreto a los otros Seguros sociales, y aunque la referencia pudiera parecer taxativa, por el empleo del término “incluso”, sin ir seguida de las palabras “entre otros casos” o “demás casos semejantes”, también es admisible que se hizo por vía enunciativa, y que, por tanto, las situaciones similares de los restantes Seguros sociales serán también de la competencia de la Magistratura. La solución contraria equivaldría a estimar admisible su potestad judicial para decidir si tiene o no carácter de obrero o empleado, a los efectos del Seguro de accidentes, y negársele, en cambio, cuando se trata de ver si es o no obrero a los efectos del Subsidio familiar o del de vejez, del de maternidad, etc.

Sin embargo, de hecho, la Dirección General de Previsión ha venido decidiendo, en múltiples casos, si determinadas actividades profesionales estaban comprendidas en la esfera de aplicación del Subsidio familiar. La jurisprudencia administrativa sobre el art. 9.º del Reglamento, que es donde se da el concepto de asegurado en el Régimen obligatorio del subsidio, ha sido abundantísima. Baste consultar las páginas 47 a 65 del Manual publicado por el Instituto Nacional de Previsión con el título *Legislación de Subsidios Familiares* (2.ª edición, Madrid, 1943).

e) Seguro de Maternidad y Enfermedad. Surgen en el Seguro de Maternidad análogas cuestiones contenciosas que las suscitadas por los otros Seguros sociales: condición de beneficiarias, obligación de estar asegurada, obligación de afiliarse, obligación de hacer efectivas las cotizaciones, etc. Pero, además, otras recla-

maciones propias y peculiares de este Seguro: entre éstas se encuentran algunas de indudable analogía con las del Seguro de accidentes y con las que suscitara en su día el Seguro de enfermedad: quejas por servicios deficientes e incompletos en la asistencia médica y farmacéutica.

Ya tuvimos ocasión de ver cómo en el régimen de jurisdicción especial de Previsión se había previsto este tipo de cuestiones contenciosas en el párrafo 3.º del art. 27 del Reglamento de Patronatos, y cómo la Orden de 22 de junio de 1939 (apartado d) las atribuye a la Dirección General de Previsión.

La tendencia dominante en el nuevo Régimen legal de la Previsión es que estos litigios técnico-facultativos se resuelvan en vía administrativa, y, por ende, que las reclamaciones sean resueltas por organismos gubernativos y, en última instancia, por la Dirección General de Previsión. Esta es la consecuencia que se desprende de aquella Orden y del art. 8.º del Decreto de 6 de febrero. En cuanto al futuro régimen contencioso de este Seguro, queda aclarado por la nueva Ley de Seguro de enfermedad de 14 de diciembre de 1942; como el nuevo Seguro de enfermedad ha de absorber en su día al Seguro de maternidad hoy existente, puede decirse que el régimen jurídico de la nueva institución será aplicable a aquél.

Dícese en el art. 46 de dicha Ley que “las cuestiones de carácter contencioso en las que se discutan derechos reconocidos, o que se reconozcan a favor de los beneficiaris del Seguro de enfermedad, o, en su caso, de sus derechohabientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura de Trabajo”, o sea que mantiene las directrices del Decreto que suprimió la jurisdicción especial de Previsión. Los asuntos contenciosos son incumbencia exclusiva de la Magistratura laboral. Y como podría pensarse que también las reclamaciones sobre aplicación y goce de los beneficios del Seguro pudiesen constituir cuestión contenciosa, el artículo siguiente, es decir, el 47, aclara la posible analogía, al disponer que cuando “las reclamaciones de los beneficiarios o de sus derechohabientes versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias, en su aspecto técnico-facultativo, serán resueltas por los organismos gestores del Seguro a quienes corresponda, y, en alzada, por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Autoridad sanitaria competente, o, en su caso, de los Colegios profesionales correspondientes” (1).

Condiciónase la facultad resolutoria de la Dirección General de Pre-

(1) La doble jurisdicción que se advierte en este artículo y en el anterior es puesta de relieve por algún autor. (Véase BERNAL MARTÍN, *op. cit.*, pág. 177.)

visión al informe previo de la Autoridad sanitaria o de los Colegios profesionales. Pudiera pensarse que aquí hay atisbos de un coarbitraje técnico. También cabría imaginar que existe una coparticipación de elementos técnicos y gubernativos en la decisión de estos asuntos, evidentemente litigiosos. De hecho y en la realidad de los casos, si lo que se discuten son cuestiones estrictamente médicas o técnicas, lo que en verdad se trata es de un arbitraje profesional, similar al que efectuaran los Colegios de Médicos, de Abogados, etc., cuando se reclama ante ellos por los servicios profesionales de un colegiado. Este arbitraje técnico, cuyo laudo sería el informe previo a que hace referencia la Ley, es homologado, jurídicamente, por un acto administrativo, el acuerdo o resolución de la Dirección General de Previsión.

f) Seguro de Sifilicosis. En el art. 31 del Reglamento de este Seguro, aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1942, se refiere de manera más expresiva la doble condición que pueden revestir las incidencias en Seguros sociales: "Las reclamaciones de carácter contencioso a que dé lugar la implantación y desarrollo de este Seguro serán sustanciadas por la Magistratura de Trabajo, y las administrativas por la Dirección General de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1939."

Resumen. Como resumen final de estos estudios sobre competencia jurisdiccional en materia de Seguros sociales, habrá que establecer esta conclusión: hay *controversias de orden contencioso* y *controversias de orden administrativo*. La distinción entre unas y otras no está expresamente referida en la Ley sino en muy contadas ocasiones; no hay un concepto legal que sirva de fundamento de distinción entre aquéllas y éstas. Se ha llegado por el legislador a las consecuencias que nosotros apuntábamos: los Seguros sociales son una esfera particular de servicios públicos, y como tales suscitan litigios que implican un conflicto entre el administrado y la Administración. Existe la tendencia a regir estos conflictos por los métodos del procedimiento gubernativo, disminuyendo los asuntos que se estiman de la esfera contenciosa.

Pueden plantearse conflictos de competencia con motivo de esta doble clasificación: la Autoridad gubernativa entenderá que ciertos asuntos de que conozca la judicial son propios de aquélla, y viceversa. Y, por último, debe pensarse en regular más detalladamente estas materias, pues si hoy las contiendas sobre Seguros sociales no son excesivamente frecuentes e importantes, sí lo han de ser en lo sucesivo. A medida que el área de expansión de los mismos se desarrolla, que

aumenta su trascendencia social y que se eleva el valor económico de sus cuotas y se mejoran las prestaciones, adquieren mayor relieve jurídico y urge un adecuada disciplina procesal.

Reglas de competencia relativa. El Decreto de 6 de febrero de 1939 no se limita a regular los principios de que pudiéramos llamar competencia absoluta o de jurisdicción, sino que también aborda la competencia relativa, es decir, las reglas que señalan las atribuciones de las diversas Magistraturas de Trabajo por razón del lugar, o como señala reciente terminología procesal, *competencia horizontal* (1). Podrían haberse aplicado aquí las normas generales de lo contencioso-laboral, es decir, el art. 450 del Código del Trabajo. Sin embargo, en el Decreto sobre jurisdicción de Seguros sociales no se menciona dicho precepto; nosotros estimamos que, a pesar de su silencio o laguna legal, el art. 450 del Código puede considerarse como derecho supletorio.

La *disposición principal* aplicable es el Decreto de 6 de febrero, en su art. 3.º, que dice así: “Para determinar la competencia del Magistrado de Trabajo a que corresponde conocer de las cuestiones a que se refiere el art. 2.º de este Decreto, se observarán las siguientes reglas:

Cuando la cuestión objeto de la litis quede planteada entre el trabajador y el empresario o entidad que le sustituya en sus obligaciones, la demanda o ampliación de demanda se formalizará ante la Magistratura de Trabajo que ejerza jurisdicción en el punto en que se prestaron los servicios, cuando éstos motiven o de algún modo influyan directamente en su declaración.

En los demás casos, será competente el Magistrado de Trabajo que ejerza jurisdicción en el domicilio del actor.

Serán nulos todos los pactos sobre sumisión a determinado Juzgado o Magistratura.”

Por consiguiente, las contiendas sobre Seguros sociales se distribuyen entre los diversos Magistrados de Trabajo con arreglo a los dos criterios clásicos en el proceso laboral: 1.º El lugar en donde se presten los servicios; 2.º El domicilio del actor. Sin embargo, el primer criterio no es absoluto, sino condicionado a la circunstancia de que la prestación de los servicios puedan influir en la resolución administrativa de la entidad gestora del Seguro o en la fundamentación de

(1) J. GUASP, *op. cit.*, pág. 301, dice que así como en la competencia objetiva (por razón de los asuntos o de su cuantía) podría hablarse de competencia en sentido vertical, en el caso de que cada “pretensión” se atribuya a un Juez con preferencia a sus iguales puede hablarse de competencia en sentido horizontal.

los derechos del reclamante. Esta es, en nuestro sentir, la interpretación que cabe dar al final del segundo párrafo del expresado artículo.

Por último, considerada la jurisdicción de Seguros sociales como una jurisdicción especialísima, en la que, además, se resuelven demandas o "pretensiones" dirigidas contra la Administración, es explicable el apartado final de esta disposición, por la que no se admite sumisión expresa a determinada Magistratura. No admitida la sumisión expresa, es incuestionable que la sumisión tácita queda asimismo excluida para esta clase de litigios.

En cuanto a la manera de resolver las cuestiones de competencia entre las Magistraturas de Trabajo, estimamos son aplicables los preceptos del art. 450 del Código del Trabajo, que remite, a su vez, a la Ley de Enjuiciamiento civil.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA,

Catedrático de Derecho administrativo.

(Continuará.)

SEGUROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

El Dotal Infantil.

Al crearse, en el año 1908, el Instituto Nacional de Previsión, se le asignó una función clara y precisa: inculcar y difundir en las masas populares el espíritu de la Previsión, estimulando y favoreciendo especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro, ampliada, en el año 1912, con el Seguro Dotal o Infantil, que tenía por objeto la formación de pequeños capitales liquidables, como máximo, a los veinticinco años de edad, aprovechando los primeros años de la vida de los titulares, en los que, precisamente por su corta edad y el mayor plazo diferido, las imposiciones realizadas producen un mayor interés, capitales que permitirían a sus poseedores iniciar una vida independiente, sin los agobios y sacrificios lógicos en personas de recursos económicos limitados.

Otro aspecto muy importante del Seguro Dotal consistía en su trascendencia educativa, acostumbrando a los niños a pensar en el mañana, haciéndoles apreciar el valor económico de las pequeñas cuotas que ingresaban en sus libretas, que se multiplicaban al perseverar en el esfuerzo, formando insensiblemente sus tiernas inteligencias en el hábito del ahorro, sin ese aspecto sórdido de la avaricia, tan contraria a lo

que representa la Previsión como virtud característica y necesaria en los hombres fuertes, conscientes y disciplinados, de nuestra época.

Sus característi-
cas.

Este Seguro Dotal forma, con el voluntario de Pensiones de retiro, el régimen llamado de Libertad Subsidiada, fórmula intermedia entre el Seguro libre y el Seguro obligatorio, que significa la libre voluntad de asegurarse y una obligación, por parte del Estado, de ayudar a los que lo hicieran, tanto participando en la responsabilidad de los riesgos como bonificando sus prestaciones y contribuyendo a los gastos de administración. Este régimen ha servido de preparación y educación, en las modernas teorías del Seguro, a las generaciones actuales, facilitando los avances que, en materia de Previsión social, Retiro obrero obligatorio, Seguro de maternidad, Subsidio familiar y de vejez, Seguro de enfermedad, ha ido implantando y tiene en estudio este organismo.

Las inscripciones son individuales, por medio de proposición duplicada, en la que constan todos los antecedentes necesarios para la apertura de la cuenta individual de cada titular; pero para facilitar su desarrollo, y dado el carácter educador de este Seguro, se han utilizado principalmente las escuelas, formando en ellas agrupaciones infantiles denominadas Mutualidades Escolares, que son sociedades de niños dedicadas a la práctica de la Previsión y de la Cooperación, en forma original y sencilla, las cuales, no solamente los educan en esta disciplina, sino también en otras actividades mutualistas de resultados inmediatos, constituyendo fondos de socorro de enfermedad, fallecimiento, etc., que auxilian, durante el período escolar, en casos de necesidad urgente.

El Seguro Infantil se implantó en forma de Seguro Dotal diferido, pagadero a los veinticinco años de edad. La operación podía formularse a capital cedido o abandonado y a capital reservado. Por la primera combinación se atendía únicamente a la formación de una dote para los veinticinco años; si el fallecimiento ocurría en el período diferido, o de formación de la dote, perdía el asegurado todas las cantidades ingresadas. Por la segunda, el titular, no solamente atendía a la formación de una dote, sino que también adquiría un seguro de vida, formando un capital con las cantidades ingresadas, el cual se pagaba a los herederos en caso de fallecimiento antes de cumplir los veinticinco años.

En la primera combinación, o sea a capital cedido, la dote que se constituye por una imposición es mayor que en la combinación a capital reservado, debido a que la cantidad impuesta se dedica solamente a la adquisición de dote, mientras que en la segunda combinación, di-

cha cantidad tiene que cubrir dos finalidades o seguros: dote para los veinticinco años y capital pagadero en caso de fallecimiento antes de dicha edad. En ambos casos, la condición precisa para percibir la dote es haber cumplido la edad dotal.

En lo fundamental, las características de este Seguro no han sufrido transformación, sino que gradualmente, según la práctica lo ha aconsejado, se han ido modificando, haciéndole más flexible, más útil a los fines para que fué creado. El Instituto ha tratado de hacerle esencialmente práctico y eficaz, estudiando sus puntos más vulnerables, llegando a comprobar, con los antecedentes que recopiló en los diez primeros años de su funcionamiento, que la edad de veinticinco años, fijada para el cobro de la dote, resultaba, en algunas ocasiones, algo lejana para hacer frente a las necesidades cuyos riesgos trataba de prevenir y resolver, como, por ejemplo, cuota militar (cuando existía), título profesional, casamiento, compra de útiles de trabajo, etc.; por lo que, teniendo en cuenta dicha experiencia y en atención a las peticiones que reiteradamente venían formulando padres, maestros y los mismos titulares, amplió los beneficios, aceptando también seguros dotales a los veinte años y autorizando a los contratantes de operaciones a los veinticinco años para rescindirlos, o sea cobrar la dote a los veinte años de edad, previas las oportunas deducciones de interés no producido, teniendo en cuenta que dichas operaciones estaban calculadas para cobrarlas a los veinticinco años de edad, y, al retirarlas cinco años antes, necesariamente el interés producido por las cantidades ingresadas durante el período diferido tenía que ser menor. La fecha para solicitar estas anticipaciones estaba comprendida entre los veinte y los veintitún años de edad, y, una vez cumplida ésta, era necesario esperar a cumplir los veinticinco.

El acierto de esta mejora quedó demostrado durante los siete años siguientes, en los que se pagó una cantidad superior a las 300.000 pesetas de operaciones anticipadas a los veinte años, y en que hubo una Caja Colaboradora del Instituto, la Vizcaina, que dió un porcentaje elevado de operaciones contratadas directamente a los veinte años de edad.

Condiciones actuales del Seguro.

Sin embargo, aun cuando esta fórmula representaba un gran avance, no llenaba por completo las necesidades a que debía atender un buen seguro dotal en su aspecto social; había muchas solicitudes de rescisión entre las edades de veintiuno a veinticuatro, por presentarse a los asegurados circunstancias que requerían el cobro de su dote, y, por considerarlas justificadas, se implantó, en el año 1929, el procedi-

miento actual, que consiste en que todas las operaciones dotales se contratan a los veinticinco años de edad y que los titulares tengan facultad de rescindir su seguro, desde que cumplen los veinte años, en cualquier momento, entregándoles el importe de la reserva matemática que arroje su cuenta individual, es decir, el total de las imposiciones realizadas, las bonificaciones del Estado aplicadas y el interés producido, de acuerdo con la edad que tenga cumplida el titular en el momento de la rescisión.

Así, pues, actualmente, todo titular que contrate un seguro dotal lo hará, bien a capital cedido o a reservado, a los veinticinco años de edad, y las dotes parciales que produzcan todos los ingresos que efectúen se calcularán como si la operación se liquidase a dicha edad, pudiendo rescindirla desde que cumpla los veinte años, mediante la deducción oportuna.

Las imposiciones son voluntarias, y pueden hacerse en cualquier fecha. Anualmente, al final del aniversario del cumpleaños del afiliado, se suman todas las realizadas desde el aniversario anterior, y se determina, mediante la oportuna tarifa, la dote que adquiere con arreglo a la edad cumplida. La suma de todas las dotes adquiridas, en los diferentes años en que haya efectuado imposiciones, será la que perciba al cumplir la edad dotal. Si la operación estuviese contratada a capital reservado, la suma de todas las imposiciones, tanto personales como particulares y de tercero, y las bonificaciones del Estado aplicadas, será la cantidad que recibirían los derechohabientes del afiliado, si éste falleciese en el período diferido. Las tarifas están calculadas al 3 y 1/2 por 100 de interés compuesto, habiéndose tenido en cuenta el factor mortalidad.

Anualmente se expide en el mes siguiente al de nacimiento de cada titular, y siempre que haya realizado imposiciones, un estado de liquidación, llamado certificado de adición, donde se refleja el movimiento de la cuenta individual durante el aniversario y determina la situación de la misma. Si no hubiese hecho imposiciones, no se le expide, puesto que la situación de la cuenta no ha sufrido modificación desde el último expedido.

El titular que deje de efectuar imposiciones, no pierde sus derechos, pues tanto la dote adquirida como el capital reservado, en su caso, serán los que figuren consignados en el último certificado de adición expedido, y podrá solicitar su devolución en igualdad de condiciones que los que hayan seguido realizando ingresos. Si en cualquier momento del período diferido desea reanudar sus cotizaciones, puede hacerlo, y estas cantidades acrecerán las que haya realizado anteriormente.

La cuota mínima es de 2 pesetas, y se pueden efectuar ingresos hasta reunir la cantidad necesaria para constituir una pensión anual de 6.000 pesetas, máximo que autorizan actualmente los Estatutos por que se rige el Instituto, en una póliza vitalicia de renta inmediata, desde los veinticinco años de edad. Las imposiciones pueden realizarlas el mismo titular, los particulares y las Instituciones, Sociedades, etc., tanto de carácter oficial como particular, que deseen cooperar con donativos o subvenciones a la formación o iniciación de dotes infantiles.

El estímulo del Estado. Para fomentar y premiar la virtud de la Previsión en los niños, el Estado bonifica las imposiciones que realicen en sus libretas. Esta bonificación tiene un aspecto social muy interesante: sirve de estímulo y de aliento al titular, indicándole que su esfuerzo y su perseverancia son estimadas por el Estado, que colabora en su empresa, ayudándole prácticamente a conseguir los fines que se propone. La bonificación consiste en una cantidad proporcional a las imposiciones, que se suma anualmente a éstas, para aumentar la dote y, en su caso, el capital reservado.

Es de dos clases: infantil o de estímulo a la infancia, y general del Estado o preferente. A la primera, tienen derecho todos los titulares, desde los tres años a los diecisiete, ambos inclusive, siendo su máximo 3 pesetas, y se aplica en una proporción igual a las imposiciones realizadas en el aniversario, hasta este límite. Al cumplir los dieciocho años, los titulares pasan automáticamente a disfrutar los beneficios de la general del Estado, cuyo límite es de 12 pesetas anuales; a las libretas de capital reservado se les aplica en igual forma que la infantil, y para las de capital cedido equivale al 50 por 100 de las imposiciones realizadas. Si las cantidades ingresadas son menores de los máximos indicados, la bonificación es igual a aquéllas, siempre de acuerdo con las bases de aplicación.

Prácticamente: un titular de libreta de capital cedido o reservado, de dieciséis años de edad, que haga en el aniversario un total de imposiciones de 4 pesetas, recibe una bonificación de 3 pesetas; si el total de imposiciones hechas es de 1 peseta y 50 céntimos, la bonificación será de igual cantidad. Un titular de diecinueve años de edad, poseedor de una libreta de capital reservado, que verifique en el aniversario imposiciones con un total de 15 pesetas, tendrá una bonificación de 12 pesetas; si hubiera hecho ingresos por un total de 10 pesetas, la bonificación sería de 10 pesetas. Si la libreta que posee es de capital cedido, en el primer supuesto, la bonificación sería de 7 pesetas 50 céntimos, y en el segundo, de 5 pesetas.

Es condición precisa, para tener derecho a la bonificación, vivir el

día primero del mes siguiente al del aniversario. Si por ignorar esta circunstancia se hubiese aplicado alguna bonificación indebidamente, al tenerse noticias del fallecimiento, bien por solicitar la tramitación del expediente de pago o por otra causa, será anulada. No se admiten im- posiciones después de cumplida la edad veinticuatro.

Están excluidos de la bonificación los titulares en que concurren determinadas circunstancias, como tener sueldo o derechos pasivos mayores de 4.000 pesetas anuales, pagar contribución territorial o industrial con arreglo a determinadas escalas, según el lugar de residencia, ser extranjero perteneciente a un país que no tenga establecido un sistema de reciprocidad para fines de Seguros sociales, y alguna otra, que no creemos necesario consignar por no presentarse habitualmente en esta clase de libretas.

Sus beneficios y ventajas. Durante el período diferido, o sea hasta que vence la dote, se conceden a los asociados determinados beneficios que vamos a detallar.

Los poseedores de pólizas de dote contratadas bajo el pacto de capital reservado tienen la facultad de reembolsarse del valor del rescate del capital reservado antes de haber cumplido la edad dotal, previa justificación de no tener derechohabientes que deban percibirlo. Se considera como tales a la mujer, hijos, padres, abuelos, etc. Esta facultad pueden ejercitarla hasta un año antes, por lo menos, del vencimiento de la dote, por instancia dirigida al Instituto Nacional de Previsión. La cantidad que rescata es el valor actual de dicho capital. Una vez efectuada la operación de rescate, la póliza es sustituida por otra a capital cedido, en virtud del nuevo contrato en vigor.

Los titulares de pólizas de dote a capital reservado, a falta de derechohabientes, tienen derecho a designar beneficiarios, tanto del capital reservado como de la dote constituida, y los de pólizas a capital cedido pueden hacerlo de esta última, bien al contratar su operación de dote o en el período diferido, si entonces se produjese esta necesidad. La edad desde que se puede efectuar la designación es la de catorce años.

Si trasladase un titular su residencia al extranjero, puede optar entre rescindir su contrato o continuarlo, bajo la condición de considerarlo domiciliado en la oficina central del Instituto. Si optase por la rescisión, se le entregaría la reserva matemática, en igual forma que se procede para con las anticipaciones desde los veinte años y de acuerdo con la edad que tenga cumplida en el momento de realizarla.

Las dotes constituidas no pueden ser objeto de embargo, retención ni cesión por concepto alguno, y los capitales reservados que las han

producido serán propiedad de los herederos, cualesquiera que sean las reclamaciones formuladas, salvo en los casos de las pólizas contratadas por organismos de carácter social autorizados por el Servicio Nacional de Seguros Libres, en que el capital reservado revierte a la entidad contratante al ocurrir el fallecimiento del titular.

Facilidades para los ingresos y liquidación en las pólizas. Los asociados a este Seguro pueden realizar sus imposiciones en cualquier localidad, utilizando las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones y Agencias, que tiene montadas el Instituto en todo el territorio nacional. Si poseen libretas de la Caja Postal de Ahorros, pueden transferir a la póliza de dote las cantidades que deseen, solicitándolo por medio de un impreso que se les facilita en todas las oficinas de Correos.

Para solicitar el pago, tanto del capital reservado como de la dote constituida, deben dirigirse los interesados a la Delegación Provincial donde tengan su residencia, y si viven en pueblos donde no hay oficina de este organismo, pueden hacerlo directamente al Instituto. La tramitación es sencilla: consiste en llenar un impreso que se les facilita, al que acompañarán, en caso de solicitud de capital reservado, la partida de defunción, y en el de dote, la partida de nacimiento y fe de vida, o facilitarán los datos necesarios para la petición de estos documentos por la oficina liquidadora. Estos documentos son expedidos gratuitamente por los Juzgados correspondientes, mediante impresos que facilita el Instituto y sus Delegaciones Provinciales. Una vez completo el expediente y tramitado, será pagado en el lugar que desee el interesado.

Organos de difusión. La principal difusión y vulgarización de este Seguro se ha realizado en la escuela, por haber estimado el Instituto que es en ella donde, precisamente por empezar a moldearse las inteligencias y a formarse las costumbres, arraiga más eficazmente, con mayores probabilidades de éxito, la virtud de la Previsión, practicada y dirigida con método por los maestros. Estos han utilizado como instrumento las Mutualidades escolares y los Cotos escolares de Previsión, que son una aplicación a la escuela de los Cotos sociales, y de los que hay ya innumerables y de varia condición repartidos por nuestra Patria, asociaciones ambas que practican con preferencia la formación de dotes infantiles.

Para encauzar todas las iniciativas que tendiesen a la difusión y propaganda de estas asociaciones, se creó un organismo, denominado Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, dependiente del Ministe-

rio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del que formaban parte dos representantes del Instituto, cuya misión era la de dictar normas para su más eficaz desarrollo, y teniendo como funciones propias la de información, redacción de reglamentos, vulgarización de los conocimientos referentes a estas materias por medio de folletos, libros, conferencias, formación de estadísticas, subvenciones, premios en metálico a los maestros distinguidos en esta labor, propuestas al Ministerio de concesión de Medallas de la Mutualidad Escolar, etc.

Disuelta actualmente esta Comisión, el Servicio Nacional de Seguros Libres, que tiene asignado por el Instituto la gestión y administración de este Seguro, se está preocupando, con resultados muy estimables, de esta labor de difusión y propaganda, y tiene en proyecto vivificar estas asociaciones para que, tanto las ya creadas que por diferentes causas languidecen o han cesado de funcionar como las que se creen en lo sucesivo, tengan una vida próspera y activa que respondan a los fines para que fueron concebidas.

Resultados. El desarrollo que ha tenido este Seguro es muy importante, como lo demuestran las siguientes cifras estadísticas: número de afiliados, 700.000; cuotas ingresadas, 36.000.000 de pesetas; los pagos efectuados ascienden, por los tres conceptos, dotes canceladas, rescisiones y siniestros, a 20.000.000 de pesetas, y el número de Mutualidades Escolares creadas excede, en la actualidad, de las 7.000.

Esta es, en líneas generales, la estructura y funcionamiento del Seguro Dotal, al que ha prestado y viene prestando el Instituto Nacional de Previsión una especial atención, por estimar que tiene un gran valor social, moral y económico, haciendo asequible al hombre modesto posibilidades que de otra forma no pasarían de esperanzas irrealizables o de vanos empeños que, al querer convertirse en realidades, comprometerían, en la mayoría de los casos, su porvenir y su presente con obligaciones y compromisos que hipotecarían desde los comienzos su vida de trabajo.

FRANCISCO PEÑUELAS CACHO.

TIPIFICACION DE TECNICAS PARA EL ESTUDIO COLECTIVO DE LA HIGIENE INDUSTRIAL (*)

Necesidad de la tipificación.—Hay en la Medicina del Trabajo todas las características de la verdadera especialidad, es decir, se trata en ella de la disciplina médica en su totalidad, pero considerada desde un especial punto de vista: su relación con el oficio o profesión.

Cabe, pues, en ella, de una parte, el estudio individual del enfermo (clínica, diagnóstico y tratamiento), o la determinación de la capacidad de trabajo (psicotecnia o medicina legal), y, de otra parte, el estudio colectivo de la enfermedad profesional.

Dentro de este último, cuyo aspecto es netamente sanitario, tiene un interés fundamental el conocimiento estadístico de la higiene del ambiente de trabajo.

Pero la formación de una buena estadística no se logra si no se organiza primero la recogida de datos; así se comprende la necesidad de tipificar el estudio de la higiene industrial. La estadística del estado sanitario del ambiente de trabajo y la de morbilidad profesional no están hechas.

Ahora bien: pensarán algunos que estos problemas estadísticos se resuelven disponiendo legal y utópicamente su ejecución, y aun cuando la iniciativa legal sea necesaria, más todavía, indispensable, no puede compararse el asunto que nos ocupa con la simple estadística de accidentes del trabajo. En ésta la reunión de datos, aunque exija ciertas normas, no precisa especialización médica alguna. Efectivamente: si el diagnóstico detallado y tratamiento del accidente requieren profundos conocimientos científicos (Böhler), éstos no se necesitan para anotar que tal accidente, afectando cabeza, brazos, etc., fué calificado de tal o cual pronóstico, ocurrió a tal hora, etc.

En nuestro caso, por el contrario, se trata siempre de delicadas determinaciones físico-químicas, y muchas veces complicados problemas de diagnóstico médico que no es fácil someter a normas legales de organización, en lo que insistió con razón Carozbi (1). El camino es aquí encauzar la necesaria iniciativa personal de los médicos, acordando una serie de técnicas que, utilizadas por todos, den resultados comparables.

(*) Conferencia pronunciada en el Curso de Higiene Industrial y del Trabajo de la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, abril-mayo de 1943.

Limitaciones de la tipificación.—Creemos que solamente las técnicas de trabajo se pueden tipificar, y con ciertas limitaciones.

Los tipos logrados deben ser revisados con bastante frecuencia, para evitar una codificación de normas demasiado rígida.

Se percibe pues, claramente, la necesidad de una organización permanente, acuerdo de colaboración, Sociedad científica o Comisión nacional, que estudie, proponga, ofrezca normas para hacer fecundo el trabajo colectivo, sin imponerlas a nadie, aconsejándolas y dejando amplio margen a la iniciativa personal.

No olvidemos que nuestro afán es solamente facilitar la colaboración para ampliar e intensificar la actividad del médico. Diferénciase, pues, del ciego afán ordenancista que se propone unificar burocráticamente la Medicina. El ya citado Carozzi criticó, con justificada severidad, la tendencia a estereotipar el pensamiento médico, sometiéndole al callejón sin salida de un estrecho cuestionario al que había de adaptar nada menos que algo tan variable como los síntomas de las enfermedades.

Entretanto se llega a organizar con permanencia la colaboración propuesta, nosotros recogemos en estas líneas una serie de sugerencias, y hacemos una enumeración de métodos que puedan servir de base al desarrollo de esta idea.

La organización previa.—Antes de acordar una táctica, es preciso preparar el personal y medios para realizarla. El personal, aparte de sus títulos oficiales, no puede ser formado sino por cursillos y Congresos o reuniones científicas similares, que le pongan en mutuo contacto, y con las personas llamadas a iniciar o completar su formación. Sobre la formación y capacitación del personal se ha tratado ya, sin llegar a acuerdos definitivos, en varias ocasiones, entre ellas el reciente Primer Congreso Español de Medicina Legal (Madrid, 1942) (*).

Otra cuestión previa importante es la organización de las fuentes bibliográficas. De ordinario, al médico general, o apenas iniciado, sólo llegan los datos anticuados de algunas obras clásicas de hace veinte o treinta años. La renovación de los conocimientos exige modernas publicaciones y la organización de un fichero o índice bibliográfico y del intercambio con el Extranjero. Aun cuando existan en Madrid algunas bibliotecas especializadas (Clínica del Trabajo, Instituto de Psicoterapia, etc.), no son lo suficientemente centralizadas para presentar una información de conjunto.

(*) Posteriormente interesó también esta cuestión en el Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo de Bilbao (agosto de 1943).

Solamente el nexo de la colaboración científica en una Sociedad o entidad de ese estricto carácter es capaz de proporcionar en las debidas condiciones la información bibliográfica necesaria.

Por otra parte, una entidad (Asociación o Instituto científico) de la naturaleza que propugnamos (2), en la que no dominasen intereses ni tiranías de limitados grupos profesionales, sería de la mayor garantía para la celebración periódica de reuniones.

Los temas esenciales.—Son los siguientes:

1.º La estadística sanitaria; 2.º Técnicas para el estudio colectivo del enfermo profesional; 3.º Técnicas para el estudio del ambiente de trabajo; 4.º Clasificación y descripción de medios preventivos; 5.º Revisión crítica de métodos y aparatos preventivos.

La estadística sanitaria.—Cuando se quiere conocer solamente un dato concreto, es decir, se trata, por ejemplo, de la numeración de determinados hechos, la estadística es sencilla de orientar, aunque no de realizar, por la resistencia pasiva del público. Pero cuando se trata de entrar, mediante la estadística, en terrenos poco conocidos y de diversas condiciones, la tarea es muy delicada.

La clase de industria (rural o urbana, artesanía o gran fábrica), la ignorancia de las fuentes informativas (patronos u obreros, a los que no se pueden hacer preguntas demasiado generales o demasiado concretas), la diferente orientación de estadísticas formadas con otros criterios, y que, por ese motivo, no pueden ser aprovechadas por la Higiene industrial, etc., todas estas razones hacen sumamente delicada la formación de estadísticas o ejecución de encuestas.

Si entramos en detalles de las razones expuestas, no tenemos sino citar el ejemplo de que, en ciertos medios obreros, pudimos comprobar que se consideraba enormemente agotador el trabajo mental del albañil; por el contrario, del lado patronal recordamos, por ejemplo, la negación absoluta de la existencia de la silicosis. Esta ignorancia, junto a la inquietud político-social propia de los ambientes de trabajo, que da diariamente lugar a discusiones, como, por ejemplo, la del vaso de leche como medio preventivo.

El siguiente párrafo de Trousseau (3), de una admirable actualidad, nos advierte de los peligros de las encuestas:

“Si la estadística aplicada a la Medicina no tuviera tan altas pretensiones, si no se considerase como la piedra angular de toda ciencia, sino como un procedimiento algo menos imperfecto que la mayor parte de los seguidos hasta aquí, yo no pensaría más que en alabarla, en presentarla a nuestra aceptación, porque, así comprendida, realmente la

creo útil. Pero hace tanto ruido, para dar tan pobres resultados, que, en conciencia, no se puede ayudar a engañar a la juventud con esa especie de charlatamismo de exactitud y de verdad.”

Debe hablarse, pues, de métodos científicos, más que de ciencia, de la misma manera que es preferible decir que hay enfermos y no enfermedades, o médicos, en lugar de Medicina. La estadística es una abstracción de la realidad o procedimiento abreviado de trabajo, y la realidad es más elocuente que todas las estadísticas.

Ya hemos hablado de lo inadaptables que son ciertas estadísticas para nuestro objeto, cuando han sido iniciadas con otra finalidad (recaudación pública, etc.). Por ello hemos de seguir estrictamente las finalidades esenciales de nuestra especialidad: prevención de enfermedades profesionales, prolongación del período laboral, aumento del rendimiento. Las encuestas entre los elementos laborales no sirven, en general, para nuestro objeto. Los datos han de ser recogidos directamente por el técnico sanitario (en colaboración con sus ayudantes, enfermeras-visitadoras, etc.). El procedimiento es lento, pero el más seguro. La localización en mapas y gráficos es completamente obligada.

Técnicas para el estudio del enfermo.—Para la clasificación de los enfermos es cuestión previa la manera de orientar la agrupación de las entidades morbosas. Se han propuesto varios criterios: 1.º Clasificación por industrias, útil para los Seguros y organizaciones administrativas; 2.º Por etiologías, de interés para el diagnóstico médico; 3.º Por vías de entrada, apropiada para la Higiene; 4.º Por localizaciones, de sentido terapéutico; 5.º Por cuadros patogénicos, que sirve a la distribución en especialidades médicas. Puede hacerse una clasificación mixta, por agrupaciones etiológicas: polvos, gases y vapores, radiaciones y excitaciones físicas, atmósferas artificiales, sustancias cancerígenas y dermatógenas, agentes vivos.

Con esta orientación hemos de dividir el examen clínico seriado en dos partes:

1.ª La realización de pruebas fisiológicas:

a) *Espirometría.*—Debe utilizarse corrientemente un espirómetro de modelo sencillo, sin cápsulas ni resortes, basado únicamente en una campana gasométrica, como el de Wintrich. Para detallar volumen y ventilación pulmonar, espirógrafos tipo Knipping.

b) *Pruebas cardiopulmonares.*—El procedimiento más sencillo es, el conocido, de Martinet. En algunos casos puede sustituirse o completarse por otras pruebas, también de corazón izquierdo (Schneider) o de corazón derecho, como las de Bürger, Magne, Atzler. Como menos

asequibles al examen corriente, están electrocardiograma y dielectrograma (4). También sirve de prueba elemental la reserva alcalina, metabolimetría, etc.

c) *Hernia y predisposición herniaria.*—De rigor para el examen previo de entrada al trabajo, se ocupa de examinar los anillos inguinales por palpación digital. Otros signos complementarios son: el tipo asténico (67 por 100 de dilatados en este tipo), la falta de robustez, la escasa fuerza muscular.

El grado de dilatación se acusa con la edad (5).

d) *Robustez.*—Se han utilizado, entre otros, los siguientes índices:

Pignet: Talla — (Perf. tor. medio + Peso).

$$\text{Vital: } \frac{\text{Talla (cm.)} \times \text{Peso en Kg.}}{\text{Cap. pulmonar en cc.}} = 3,53.$$

$$\text{Segmento antropométrico de Bouchard: } \frac{\text{Peso en Kg.}}{\text{Talla en decímetros}} = 4.$$

$$\text{Rohrer: } \frac{\text{Peso}}{\text{Talla}^3} = \text{Volumen del cuerpo en relación con la talla.}$$

$$\text{Brocca: } \text{Peso} = \text{Talla en cm.} - 100.$$

$$\text{Quetelet: } \frac{\text{Peso}}{\text{Talla}}.$$

$$\text{Transverso longit. de Kaup: } \frac{\text{Peso}}{\text{Talla}^3} = 2,28.$$

$$\text{Pirquet-Schlomka (*): } \frac{30 (\text{Peso lineal} - \text{Talla})}{\text{Altura sentado}} - \text{Corrección edad} = 0.$$

$$\text{Erisman: } \text{Perímetro} - \text{Mitad talla} = 0.$$

$$\text{Liefman: } \frac{\text{Perf. torácico}^2}{\text{Talla}}. \text{ Este índice permite distinguir los biotipos morfológicos (6).}$$

$$\text{Índice torácico} = \frac{\text{Diam. transversal} \times 100}{\text{Diam. ant.-posterior}}.$$

(*) Para la corrección de peso y de edad, véase W. Kohlrausch, *La Medicina del Deporte*. (Tratado de Clínica Moderna, de Klemperer, Apéndice 1936-39, página 654.)

Índice de robusticidad de Mayet: Talla — $\left(\text{Peso} + \frac{\text{Insp.} + \text{Esp.}}{2} \right)$.

Índice pulmonar = $\frac{\text{Cap. pulmonar}}{\text{Peso}} = 61,50$.

Índice de Mery y Génévrier: Talla — Peso + Perímetro torácico.

De ellos, los más útiles y empleados son el de Pignet, que expresa más bien corpulencia, y el vital, cuya cifra espirométrica (elemento oxidante) lo caracteriza como verdadero índice de robustez.

Estos datos previos son después fundamento de estudios y clasificaciones.

2.^a Después de ellos, viene el verdadero examen clínico. Su esquema ha de orientarse con arreglo al tipo de trastornos que se sospechan: cardiovasculares, digestivos, hematológicos, sensoriales, parasitarios o infecciosos, etc. Es imposible resumir el detalle de cada exploración especial; así, por ejemplo, si se sospecha saturnismo, habrá que registrar hematología, signo de los extensores (neuritis), espasmos de cólon, rodete de Burton. En una ficha general, como, por ejemplo, la señalada al final con el núm. 1, que nosotros empleamos, no es posible incluir sino epígrafes generales.

Finalmente, la investigación seriada, precisa, como vemos del laboratorio, para el análisis clínico, que en este caso se realiza muchas veces en el mismo taller; por lo cual, conviene tener preparado un neceser, con microscopio de bolsillo, para los recuentos hemáticos, espectroscopio de Zeiss de bolsillo, etc.

En cuanto al análisis químico de tóxicos en sustancias orgánicas, debe ser realizado por químicos, en laboratorios especiales; pero, sin embargo, existen métodos de impresión u orientación: hematóporfirinuria, plomo, etc.

Técnicas para el estudio del ambiente de trabajo industrial.—Ha de comenzarse por el estudio detallado de la tecnología y profesíología (nombre, más adecuado, de lo que corrientemente se llama profesíografía). Se definen por sí solos como factores previos: temperatura, humedad y ventilación. Los tres, en conjunto, constituyen el grado de *comodidad* del ambiente, que, como puede verse en el capítulo correspondiente, depende de la acumulación del calor, y, en mucha menor proporción, de emanaciones y disminución del oxígeno. Se utilizan pocas veces anemómetros; lo corriente es el psicrómetro, con termómetro en seco y en húmedo. El sistema más perfecto es el katatermó-

metro de Hill. Mide el poder de enfriamiento por superficie, dependiente de la velocidad de ventilación y la temperatura actual del aire (7).

Las radiaciones, cuya clasificación elemental puede verse en el siguiente cuadro, tienen los siguientes efectos biológicos: disminución de la glucemia, regulación metabólica, formación de anticuerpos y muerte

RADIACIONES

		Longitudes de onda		
Eléctricas.....	}	10 Km.....	}	Electricidad: T. S. H.
		1 mm.....		
		100 micras.....		
		810 milimicras.....		
Luminosas.....	}	800 —.....	}	Serie infrarroja de Paschen: Calor.
		800 —.....		
		400 —.....		Luz visible: Serie de Balmer.
		400 —.....		
		290 —.....		Ultravioleta I.
		290 —.....		
Radioactividad..	}	90 —.....	}	Acción química. Serie de Lyman.
		75 —.....		
		0,01 —.....		

bacteriana, inactivación de los fermentos, catálisis fotoquímica, lecitinas luminiscentes y efecto fotosensibilizador de sustancias, carioquinesis (radiaciones mitógenas, ultravioleta, de Gurwitsch), catarata, lesiones musculares, anemia. Se miden con actinómetros, fotómetros, luxómetros, termómetros, aparatos de medida eléctrica, diapasones o audímetros, según la clase de radiación.

El análisis de gases se realiza con muestras tomadas, *in situ*, en recipientes cerrados, o, mejor, con aparatos que hacen borbotear el gas, pasando por sustancias absorbentes, para lo cual se utilizan contadores de gases o recipientes de capacidad conocida. Las técnicas empleadas son, en general, a base del aparato de Orsat, en los neceseres portátiles de Haldane y otros (8).

El aparato de Orsat se compone de un bastidor de madera, que tiene una campana, C (véase figura 1.^a), destinada a absorber y medir el volumen del gas que se va a analizar, para lo cual se llena por cloruro sódico del frasco D, colocándole en posición elevada. Al descender, abriendo la llave B, se absorbe por a el gas, llenando la campana. Esta va en el interior de otra con agua, para uniformar la temperatura. Cerrada la llave, se procede al análisis. Haciendo pasar el gas a los distintos recipientes, agitando y midiendo después el volumen de gas, nivelando el aparato, se aprecia por diferencia las cantidades absorbi-

das de los distintos elementos del aire. Las materias absorbentes son: 1.º Lejía de sosa, de la que 1 centímetro cúbico puede absorber 40 de CO_2 .—2.º Pirogalato potásico (1 volumen de pirogalol al 22 por 100, con 6 volúmenes de hidrato potásico concentrado); cada centí-

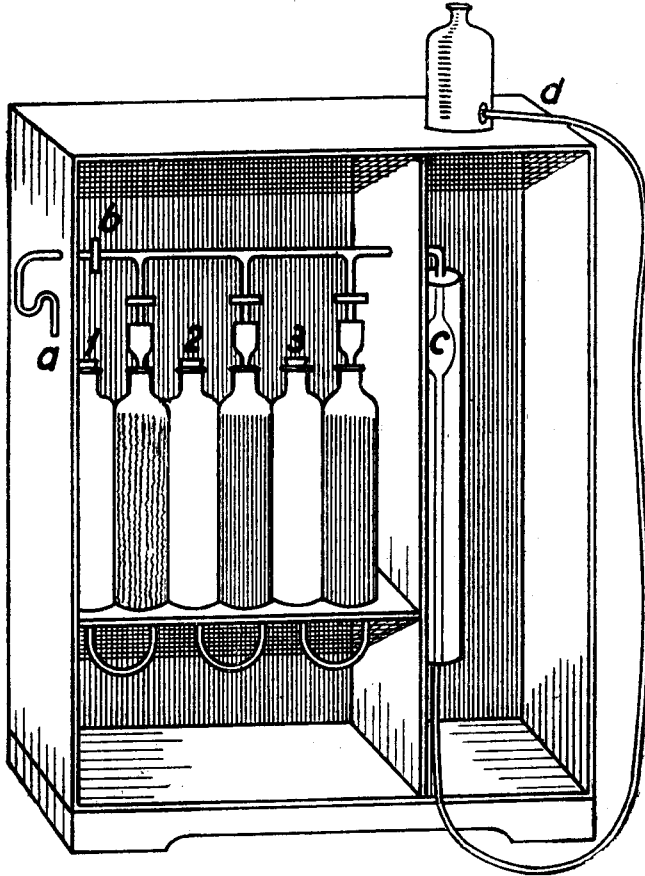


Fig. 1.ª: Aparato de Orsat.

metro cúbico absorbe 12 de oxígeno.—3.º Protocloruro de cobre amoniacal (200 gramos de cloruro cruposo disuelto en cloruro amónico, añadiendo un tercio de su volumen de amoníaco, y, para su conservación, una espiral de cobre); cada centímetro cúbico absorbe 16 de óxido de carbono.

Para el anhídrido carbónico se utiliza el método de Pettenkofer (solución de hidróxido de bario y cloruro de bario, que se titula con ácido oxálico. Para transformar el peso del CO_2 en volumen, se mul-

tipica por 1.000 y se divide por 1,9774, que es el peso de un litro de CO_2 a 0° y 760 mm. de presión. Para reducir el aire examinado a estas condiciones se aplica la siguiente fórmula:

$$V = V' \frac{B}{760(1 + t)}$$

en la que V = Volumen del aire húmedo a 0° y 760 mm.; V' = Volumen del aire tomado; B = Presión barométrica, reducida a 0° , t =

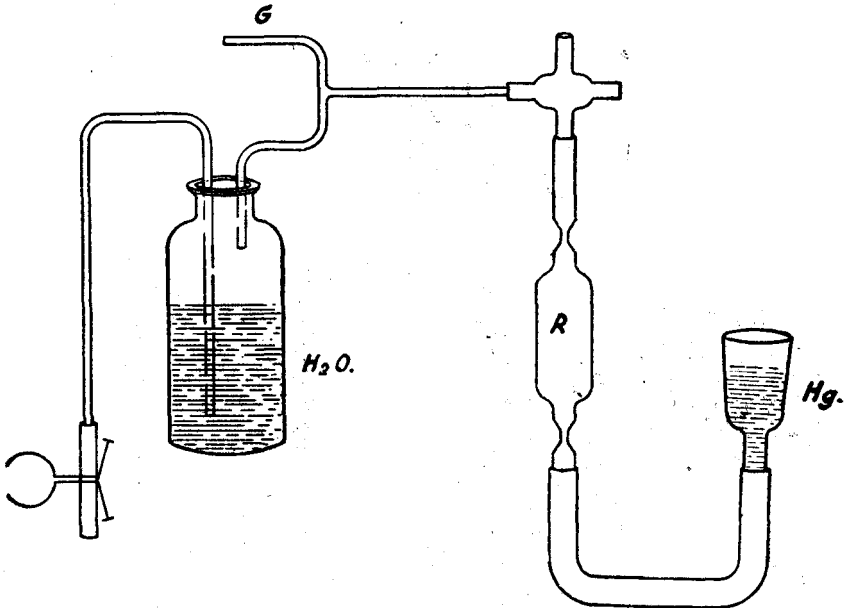


Fig. 2.^a

coeficiente de dilatación del gas (0,00367); t = Temperatura del ambiente.

Para el CO se utiliza el método de Kohn-Abrest por la sangre para débiles concentraciones; la dosificación eudiométrica del CO de la sangre (Nieloux); las reacciones de Welzel (al tanino con escala tipo según Sayers y Yant), de Kunkel, Audriska, Salkowski, del anhídrido yódico (aparato de Cristiani), de cloruro de paladio, nitrato de plata amoniacal, Rubner, etc. Puede oxidarse mediante hopcalita, catalítico metálico (9).

La toma de muestras se realiza en recipientes lavados con mezcla de ácido crómico y sulfúrico (10), en los que, mediante un tubo de vidrio que llega al fondo, se sustituye el aire interior por el exterior o

por ampollas, como en la figura 2.^a, cuyos extremos se cierran a la lámpara. Nosotros utilizamos el aparato de vacío, que nos sirve, al mismo tiempo, para tomar muestras de polvo. (V. fig. 3.^a)

Como índice general del viciamiento del aire, referente al CO_2 , se miden los grados de "pollution" de 1 a 10, ó número de miligramos de oxígeno robados al permanganato, referidos a 100 m.³ de aire. Se admite en los talleres hasta 6' por 10.000 de CO_2 .

El análisis de polvo fué primeramente enfocado hacia la forma de las partículas, el número, peso, composición química, etc. Suele pres-

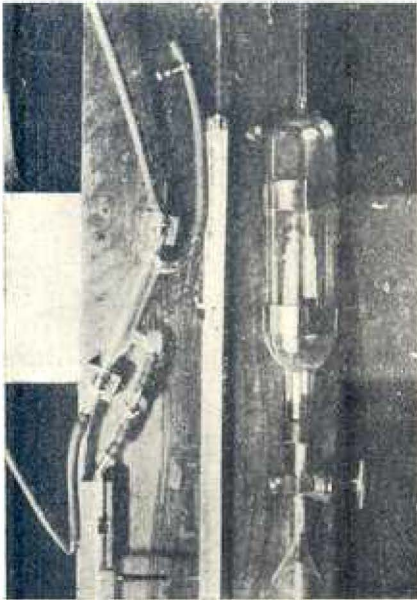


Fig. 3.^a: Aparato de vacío para recoger muestras de aire, construido en la Jefatura Provincial de Sanidad.

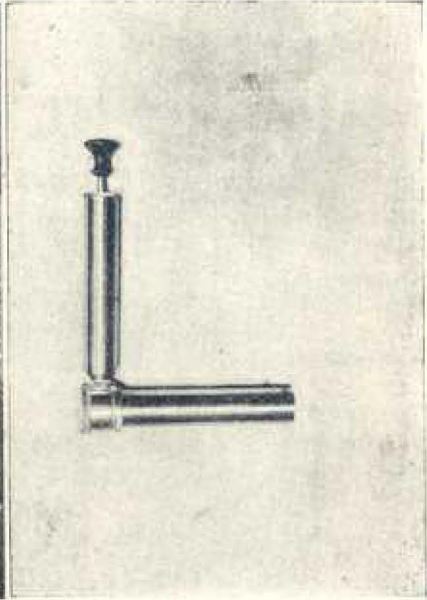
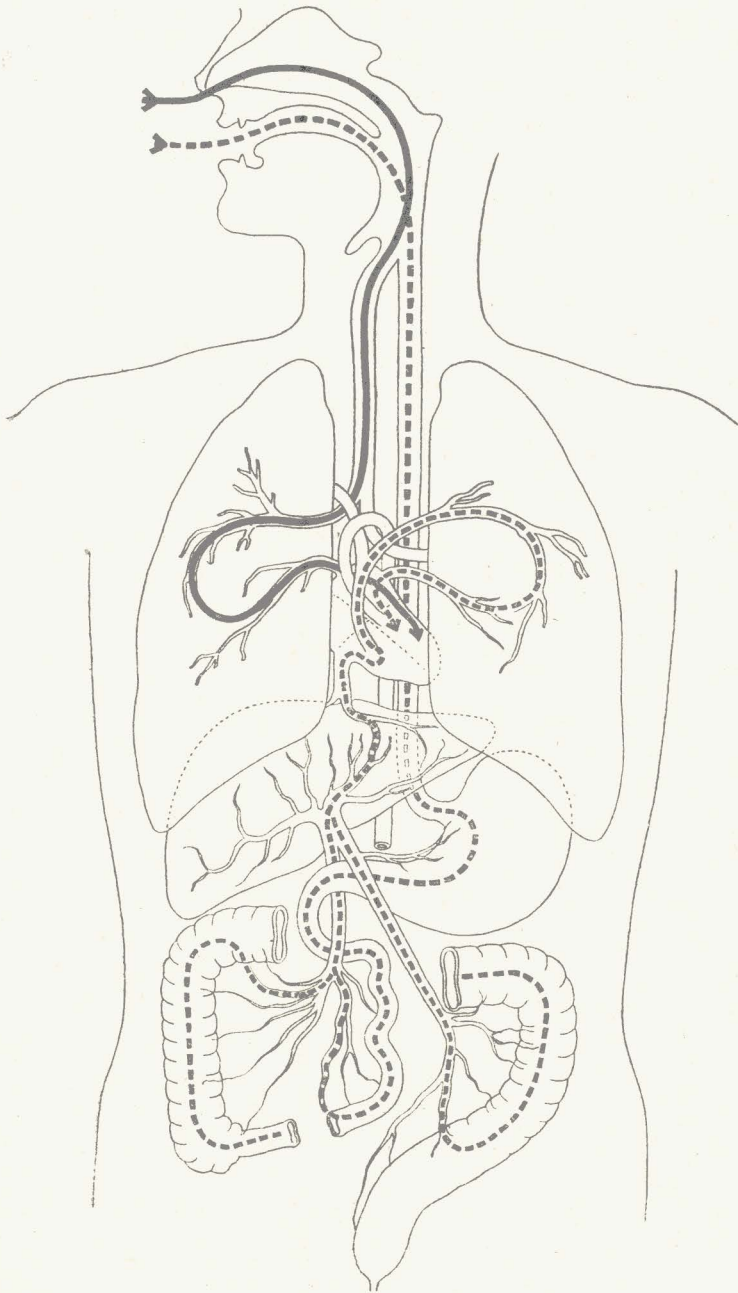


Fig. 4.^a: Conímetro de Owens.

cindirise, sin motivo, del estudio bacteriológico y parasitológico del polvo. En nuestro concepto, los datos más importantes son los de peso, volumen, composición química y gérmenes o parásitos.

Nosotros utilizamos el siguiente recipiente de vacío para la toma de muestras con escala graduada para medir el volumen de polvo (figura 3.^a). El polvo se filtra por fibra de amianto o lana de vidrio, con filtros humedecidos, cubreobjeto con vaselina líquida, con azúcar disuelta después. Existen los métodos de Seitz (fotografías en placa de celuloide), conímetros con o sin ventilador (V. fig. 4.^a), precipitación eléctrica, coniógravidómetros.



— VIA INHALATORIA

- - - VIA DIGESTIVA

El estudio de los tóxicos del ambiente debe completarse experimentando sucesivamente, y por exclusión, cuál es la vía de entrada del mismo, lo que puede aclarar el diagnóstico etiológico en caso de duda.

Con estos elementos y la experiencia clínica y sanitaria se construyen cuadros de peligrosidad (II) útiles para el cálculo de primas y reflejo de una impresión estadística.

Clasificación y descripción de medios preventivos.—Comencemos por observar:

1.º El hecho de ser mecánicos los procedimientos de trabajo, no quiere decir que los procesos preventivos hayan de ser mecánicos, sino sanitarios, con un criterio científico.—2.º Lo absurdo de combatir los peligros de un aparato con otro aparato, en lugar de perfeccionar el primero, es evidente.—3.º La prevención no es completa si no se trata de elevar el nivel doméstico del obrero y llevar a la fábrica un ambiente de hogar, en lugar de transportar el obrero la suciedad y ambiente cuartelario de la fábrica a la calle y al hogar.

Los métodos (no mecanismos) preventivos tratan de evitar el desgaste precoz, la fatiga, de transformar la maquinaria, mejorar la alimentación, etc.

Los accidentes se evitan principalmente por medios psicológicos. Junto a la higiene general e individual, no se olvide la fábrica como foco epidemiológico.

Los filtros contra las radiaciones dejan pasar los rojos, las de 800 a 520 milimicras, y los azules, desde esta cifra hasta 330; los cristales de ventana retienen las de menos de 300 milimicras (los máximos del eritema son 250-297). El control de los filtros es indispensable.

La lucha contra los tóxicos puede ser: 1.º Por supresión de industrias peligrosas.—2.º Sustitución de tóxicos.—3.º Transformación de tóxicos (como la siguiente reacción por la acción de las bacterias: $\text{CO} + 3 \text{H}_2 = \text{CH}_4 + \text{H}_2\text{O}$).—4.º Captación de tóxicos (inyección de agua, filtración, ciclones, cotrell, cámaras de polvo, etc.).

Es importante y discutido el capítulo de los antídotos contra las intoxicaciones crónicas. Ya hablaremos en su lugar correspondiente de la acción de la leche, sopas mucilaginosas (gomas arábiga o tragacanto al 20 por 100, semillas de lino, malvavisco, gelatina). Para la intoxicación aguda, los métodos más recomendables son: 1.º Lavado gástrico.—2.º Albúmina (clara de huevo).—3.º Leche (contraindicada para venenos solubles en materia grasa).—4.º Tanino, contravenenos vegetales, la acción poco duradera.—5.º Carbón, contra hongos tóxicos y alcaloides.—6.º Permanganato, contra morfina y fósforo.—7.º Mag-

mesia, como antiácida.—8.º Vinagre o limón, como antiálcali.—9.º Mixtura ferromagnésiana, contra las sales metálicas. Se compone la mixtura de dos soluciones: a) Sulfato ferroso cristalizado, 60 gramos, y agua destilada, 250 gramos; b) Magnesia calcinada, 15 gramos, y agua destilada, 250 gramos. Al reunir ambos líquidos, se forma hidrato ferroso-férrico con magnesia en exceso y sulfato de magnesia. Se administra sin azúcar (sobre todo, contra el arsénico), cada cinco o diez minutos.

Véase la ficha de estudio (la señalada con el núm. 2 al final de este estudio) del ambiente de trabajo que nosotros utilizamos. Quedan finalmente los medios de propaganda, en cuyo detalle no podemos ya entrar.

Revisión crítica de métodos y control de aparatos preventivos.—Es la conclusión práctica de todo lo dicho, y consiste esencialmente en

- 1.º Evitación de los males intrínsecos a los aparatos preventivos.
- 2.º Comprobación de la capacidad filtrante para gases, polvos, radiaciones, etc.
- 3.º Comprobación de la eficacia sanitaria.

DR. J. DANTÍN GALLEGO.

BIBLIOGRAFIA

- (1).—L. Carozzi.—“La réparation des maladies professionnelles. Quelques aspects du problème”. “Zangger-Festschrift”, página 163. Zürich, 1934.
- (2).—J. Dantín Gallego.—“Concepto legal y administrativo de la Sanidad en el Trabajo”. “Revista de Sanidad”. Mayo-junio 1942.
- (3).—A. Trousseau.—“Clínica Médica del Hotel-Dieu, de París”. Tomo I. Introducción, pág. xxxix. Madrid, 1878.
- (4).—J. Dantín Gallego.—“La fatiga y su medida. Capacidad física”. Madrid, 1935. “Revista de Organización Científica”.
- (5).—J. Dantín Gallego.—“Capacidad física y predisposición a la hernia”. “Psicotecnia”. Vol. I. 1939.
- (6).—R. Shelly-Hernández.—“La estadística aplicada a las ciencias biológicas”. Caracas, 1941.
- (7).—Trabajos del Dr. Vernon en el Industrial Fatigue Research Board de Londres. Véase la Memoria núm. 7 de “Health of Munition Worker's Committee”.
- (8).—“Hygiène du Travail”. Tomo I. Ginebra, 1930.
- (9).—Kling, Rouilli et Claraz.—“Méthode simple pour apprécier le taux d'oxyde de carbone dans une atmosphère”. Académie des Sciences (nota de “Le Génie Civil”, 11 abril 1936, página 355).
- (9 bis).—H. Zangger.—“Intoxicaciones. Colección de errores diagnósticos y terapéuticos, bajo la dirección de J. Schwalbe”. Tomo IX. Ed. Marín. Barcelona, 1924.
- (10).—Casagrande.—“Trattato di Igiene”. Torino, 1926, página 723.
- (11).—J. Dantín Gallego.—“Antecedentes para el estudio de la Higiene industrial”. “Revista de Sanidad”. Julio 1940.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD
M A D R I D

FICHA NUM. 1
(ANVERSO)

Ficha individual n.º
Taller situado en
Industria de
Fecha

SECCION DE HIGIENE INDUSTRIAL Y DEL TRABAJO

DATOS GENERALES

Nombre y apellidos
 Edad Naturaleza
 Domicilio
 Estado Oficio
 Categoría profesional No calificado
 Resumen de las operaciones industriales
 Antecedentes familiares
 Antecedentes personales no profesionales
 Historia profesional y enfermedades atribuibles al trabajo
 Medios protectores utilizados Traje de faena
 Ducha Baño Lavado al salir del trabajo
 Lugar de las comidas Alimentación Fumador
 Bebedor Vida cultural
 Vivienda obrera

EXAMEN FUNCIONAL

Exploración ap. respiratorio
 Exploración ap. circulatorio
 Exploración ap. digestivo
 Predisposición herniaria Hernias
 Prueba cardiopulmonar (20 flexiones de piernas):

Pulso	Respiración	Pr. art.
.....
.....
.....

Antes de la prueba:
 Inmediatamente después:
 Pasado 1 minuto:
 — 2 —
 — 3 —

Permeabilidad nasal
 Exploración nervioso Pruebas s. n. vegetativo
 Sudoración Piel
 Dinamometría: M. D. Eczemas
 Capacidad pulmonar M. I.
 Curva fatiga tipo
 Visión fisiológica: O. D. O. I.
 Idem corregida: O. D. O. I.
 Oído Gusto
 Hemeralopia Daltonismo

RESUMEN SANITARIO DE LA VISITA

Estado del local

Procesos de trabajo peligrosos.....

Operarios en estado fisiológico

Idem con probable enfermedad profesional

Idem con probable enfermedad no profesional

Idem incapaces para el trabajo que realizan

OBSERVACIONES

DATOS COMPLEMENTARIOS

Botiquín

Existencia y funcionamiento de Comité de Seguridad o similar.....

Mortalidad anual

..... Morbilidad anual

..... Otros servicios sociales

..... Vida cultural del obrero dentro y fuera

de la fábrica

HIGIENE DEL OBRERO

Tipo de actividad

Pausas

Comidas en la fábrica

favorecen la bebida

Regimen alimenticio de la familia obrera

Enfermedades profesionales o del trabajo y su peligrosidad dentro de la industria

INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El Instituto en la Bilbao, la villa dinámica y productora, rinde el VII Feria de homenaje de sus fiestas a su excelsa Patrona la Madre de Dios de Begoña. Muestras de Bilbao. dre de Dios de Begoña.

La Cámara de Comercio, prestigiosa institución, que ha heredado las glorias del histórico Consulado, quiso dar a éstas fiestas típicas el carácter que corresponde al sentido racial de aquella villa, profundamente social y económico, y, para ello, instauró con feliz iniciativa la Feria de Muestras, que lleva celebrándose siete años con creciente éxito.

El Ministerio de Trabajo, en el desarrollo de sus fecundas iniciativas, proyectó este año la celebración de un gran Congreso de Seguridad e Higiene del Trabajo, y eligió la villa de Bilbao, pensando, con elevado espíritu, que en el ambiente social y económico de aquella provincia productora había de germinar fecunda la obra de aquella Asamblea, cuyo programa respondía a la imperiosa necesidad de luchar, sin descanso, contra el estrago que causa en nuestra economía y el quebranto doloroso que produce entre nuestros productores la cifra alarmante de siniestros que anualmente se registran.

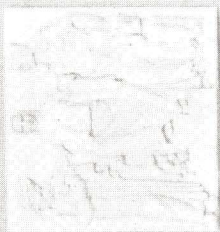
Y el Ministerio de Trabajo, respondiendo a estos anhelos, ha hecho acto de presencia en Bilbao, celebrando con brillantéz extraordinaria y con fecundos resultados el proyectado Congreso, que durante una semana congregó a unos centenares de médicos, ingenieros, juristas y sociólogos para exponer y debatir los más arduos problemas de la seguridad en el trabajo y de la higiene vital de sus productores. Pero esa aspiración científica y práctica traspasó los límites de la obra encomendada al Congreso, y presentó en la Feria de Muestras una serie de instalaciones que fueron verdadera revelación, porque en ellas se exhibió la labor que acomete el nuevo Estado y la colaboración efectiva que le prestan las más destacadas empresas en esta función, tan humanitaria y tan social.

La Feria de Muestras de Bilbao tuvo, con esta aportación del Ministerio de Trabajo, un relieve, una significación y un valor de tal categoría, que no dudamos en calificarla como la nota más destacada de aquel certamen brillantísimo, reflejo fiel de la vida industrial de España.

La presencia del Ministerio de Trabajo en la Feria de Muestras de Bilbao era, para el Instituto Nacional de Previsión, algo más que

Pabellón del Instituto Nacional de Previsión
en la VII Feria de Muestras de Bilbao (a
to-septiembre de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

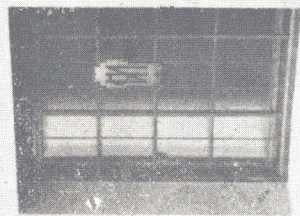
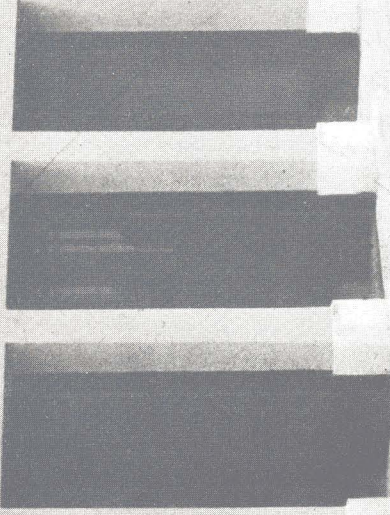


INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

SEGURO NACIONAL
DE VEJEZ Y
MATERNIDAD

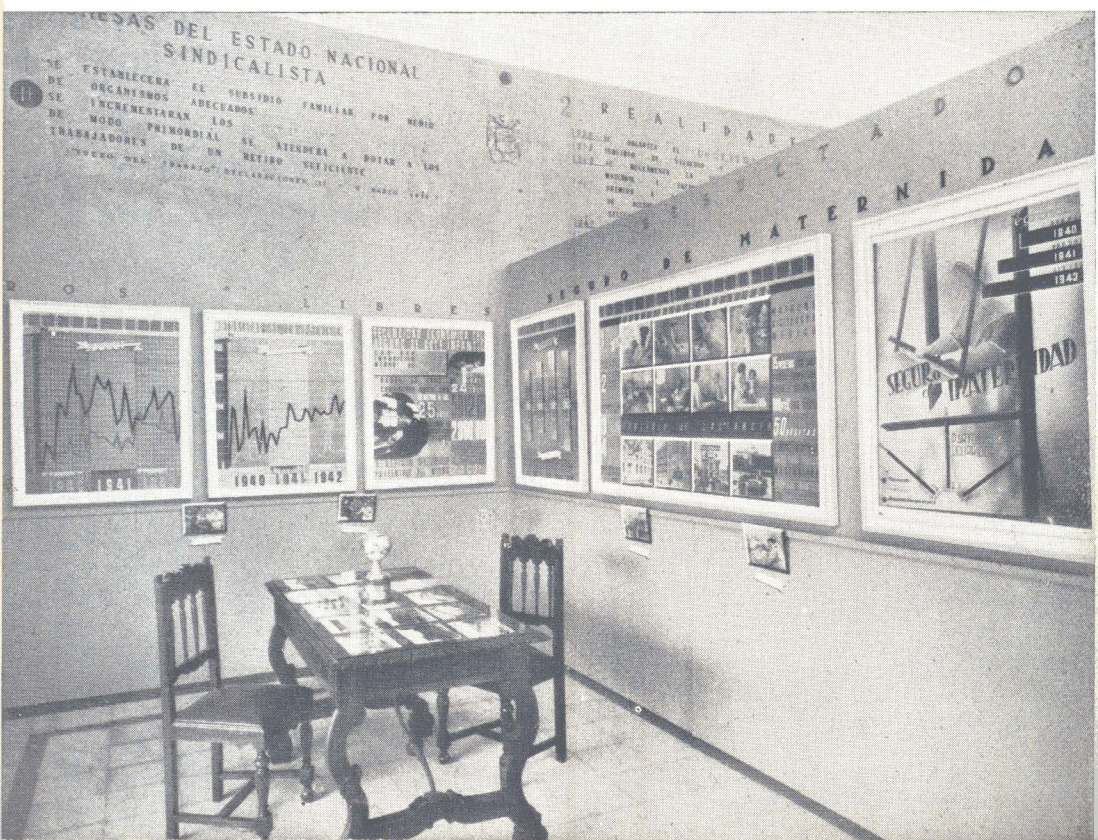


CAJA NACIONAL
DE SEGURO DE
ACCIDENTES DEL
TRABAJO



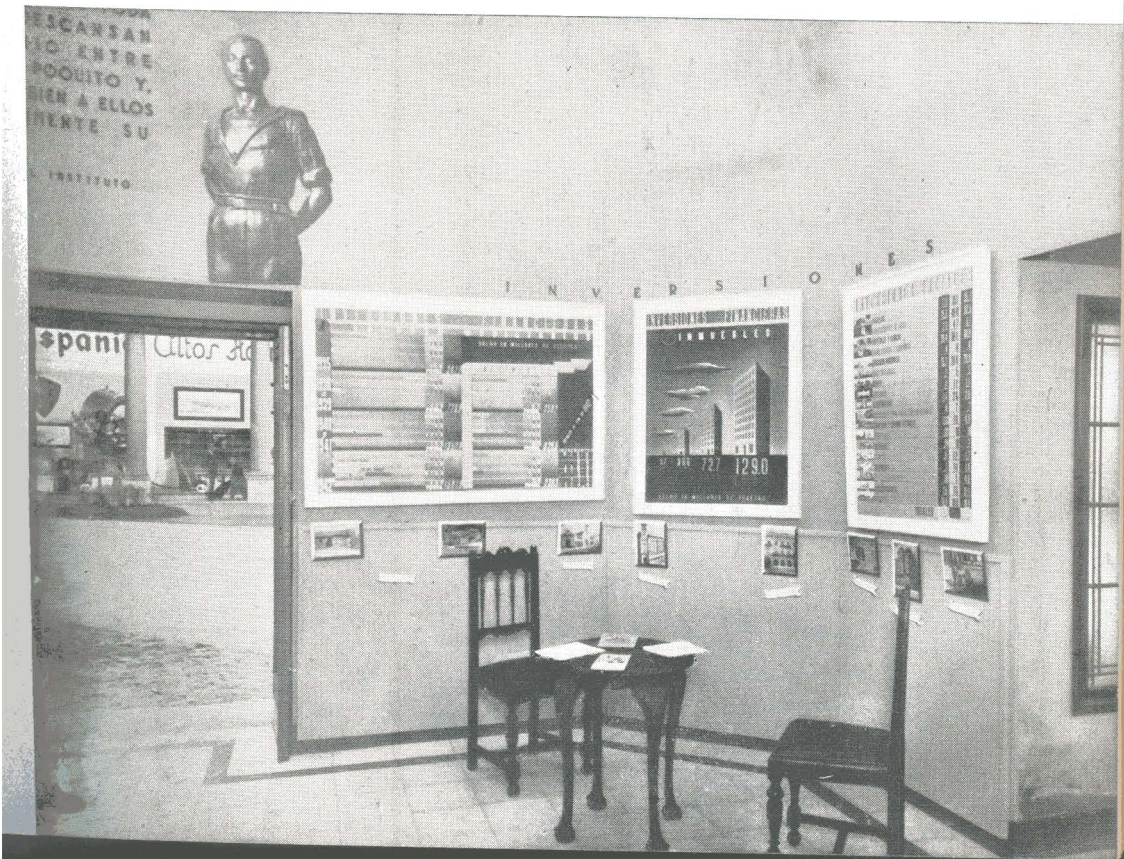


Interiores del Pabellón.





Interiores del Pabellón.

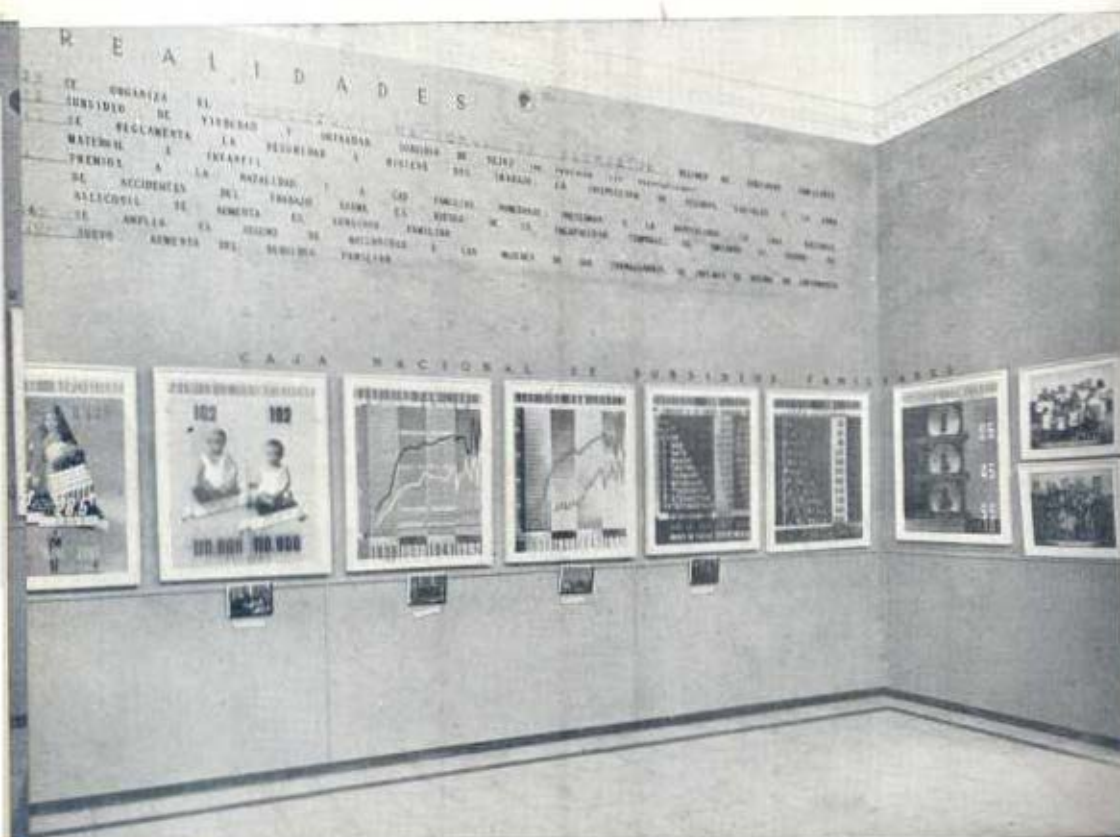


EN SU UNIDAD, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
 ESTA UNIDAD ES INDISPENSABLE. VOSOTROS SABRIS QUE TODA
 LA PREVISION Y TODOS LOS SEGUROS SOCIALES DESCANSAN
 EN ESO, EN LA UNIDAD. EN REPARTIR EL INFORTUNIO ENTRE
 TODOS LOS ESPAÑOLES PARA QUE TOQUEMOS A UN POCOITO Y,
 DE ESTE MODO, ALEJARLO DE UNOS POCOS, QUE TAMBIEN A ELLOS
 LES LLEQUE EL SOL, EL CALOR Y LA VIDA, QUE AUMENTA SU
 AMOR HACIA LA PATRIA."

DEL DISCURSO DE SU EXCMO. SEÑOR MIN. D. E. EL PAGO DEL TRABAJO EN EL INSTITUTO
 NACIONAL DE PREVISION EL 27 DE MARZO DE 1949



Interiores del Pabellón.



un estímulo, una obligación que imponía su concurrencia. De ahí la decisión de acudir al certamen para presentar en él, sintética y muy expresivamente, toda la labor desarrollada en el cumplimiento de la función que le está encomendada.

Pero aún había otra razón poderosa para que el Instituto Nacional de Previsión hiciera acto de presencia, con su Ministerio, en la Feria de Muestras de Bilbao.

Vizcaya, por razón de su potencia económica, es provincia española en la que los servicios de la Previsión social tienen un amplio desarrollo. Subsidios y Seguros sociales adquieren en Vizcaya máxima vitalidad, que se ve expresada en la cifra e importancia de sus empresas, en el número de los asegurados y en el coeficiente de los beneficiarios.

Desde febrero de 1943, el Instituto Nacional de Previsión tiene en Vizcaya Delegación propia, que aplica y administra en su territorio los Subsidios y Seguros sociales, aspirando a lograr la mayor perfección en sus servicios.

Y era, por lo tanto, justo y oportuno que el Instituto Nacional de Previsión, con el Ministerio de Trabajo, hiciera acto de presencia en la Feria de Muestras de Bilbao, presentando su obra gráfica y documental, haciendo destacar la que realiza en cumplimiento de las supremas consignas del Fuero del Trabajo, que han llegado a adquirir insospechadas proporciones.

El Instituto Nacional de Previsión levantó su pabellón, y en él presentó toda su obra, que, en orden a la Previsión social, cumple el Nuevo Estado.

Emplazado en el lugar más destacado de la Feria de Muestras, se han cumplido a plena satisfacción los deseos del Instituto.

Miles y miles de visitantes han contemplado la instalación, absteniéndose, en su recorrido, de la rápida y fría admiración de la obra expuesta. Fueron estas visitas lentas y reposadas, enjuiciando la labor fielmente expresada en gráficos y fotografías, concentrada en útiles folletos de propaganda, en los que se sintetizó toda la gestión del Instituto y la obra de las Cajas Nacionales de Subsidios Familiares y de Seguro de Accidentes del Trabajo. Más de cien mil folletos fueron repartidos cuidadosamente, y esta cifra dará una idea aproximada de los visitantes.

El interés público por la Obra de Previsión Social se demostraba en la insistencia con que se demandaban los folletos, en la serie constante de preguntas, antecedentes e informes que se solicitaban de los funcionarios que, atentamente, cuidaban de cumplimentar estas gratas demandas.

Por el pabellón del Instituto desfilaron las más altas y prestigiosas personalidades; y nos complacemos en recoger aquí las calurosas felicitaciones expresadas por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas; el Excmo. Sr. Embajador de la República Argentina; las Jerarquías

del Ministerio de Trabajo, Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y Previsión; Autoridades todas de Vizcaya, entre las que procede destacar al Excmo. Sr. Gobernador civil, verdadero y apasionado propulsor de esta obra en aquella provincia; las Jerarquías de Falange y de Sindicatos; las Empresas vizcaínas, y millares de productores.

Patronato de pensiones a periodistas. *Concesión de las pensiones de 1943.*—Con cargo a la suma de 100.000 pesetas que se consignó en el Presupuesto del Instituto para 1943, se han otorgado las pensiones de 2.000 pesetas por el Patronato de Pensiones a Periodistas Septuagenarios. La relación de los beneficiarios es la siguiente:

- 1.—D. José Deu Francesch, Reus, de ochenta y tres años.
- 2.—D. Bartolomé Sacristán de Mingo, Madrid, de ochenta y un años.
- 3.—D. Rafael Fernández Estevan, Madrid, de ochenta años.
- 4.—D. Vicente Pérez Casanova, Coruña, de ochenta años.
- 5.—D. Vicente Romero Rodríguez, Orense, de setenta y ocho años.
- 6.—D. Eladio Rodríguez González, La Coruña, de setenta y ocho años.
- 7.—D. Norberto Trompeta Crespo, Lérida, de setenta y siete años.
- 8.—D. Magín González Revillo, Astorga, de setenta y seis años.
- 9.—D. José Cuchillo Llobet, Tarragona, de setenta y seis años.
- 10.—D. Manuel Casal Gómez, Barcelona, de setenta y cinco años.
- 11.—D. José Carrajal, Puerto de Santa María, de setenta y cinco años.

Como con arreglo a la aplicación estricta de los fondos existentes en la actualidad, no se podrían conceder más que diez pensiones, con objeto de elevar su número a once, el Consejo del Instituto ha transferido al Patronato 5.000 pesetas del Fondo de Homenajes a la Vejez.

Noticias. *Oposiciones.*—Se han constituido tres Tribunales, que actuarán, por separado, para la provisión de vacantes de Auxiliares administrativos de tercera clase y de Auxiliares técnico-administrativos, de Oficiales técnicos y de Jefes de Negociado, y de Auxiliares periciales, Oficiales periciales e Interventores de 1.^a y de 2.^a Con excepción de la categoría de Auxiliares administrativos de 3.^a, en que sólo habrá turno libre para acudir al Concurso-oposición, en todas las demás, aparte del libre, habrá un turno restringido para funcionarios actuales de plantilla del Instituto que reúnan ciertas condiciones. Con antelación mínima de quince días, y por medio del tablón de anuncios de las Oficinas Centrales y Provinciales del Instituto, se señalará por cada Tribunal la fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

Edificio Social en Madrid.—Después de un detenido examen de los anteproyectos de Edificio Social para el Instituto en Madrid, se ha encargado de la confección del proyecto definitivo a los Arquitectos Sres. Barroso y Ormaechea.

SEGUROS SOCIALES

Nuevas normas sobre inversiones. Por Ley de 29 de julio de 1943 se introducen dos reformas de importancia en la vigente legislación que rige al Instituto Nacional de Previsión. Afecta una de ellas a la manera de invertir o colocar sus recursos, y refiérese la otra al alcance de la exención concedida en materia de Contribución territorial.

Las disposiciones que regulan la inversión de los recursos se alteran en el sentido de acentuar la obligación de adquirir valores del Estado para la colocación de sus disponibilidades de Tesorería o para capitalización, y de limitar y condicionar, por consiguiente, cualesquiera otras inversiones y, de manera singular, la posesión de fincas urbanas con fines de rentabilidad. Dice, a estos efectos, el art. 1.º de la aludida Ley que los Institutos, Servicios, Cajas Nacionales y demás entidades públicas, que posean o administren capitales destinados al cumplimiento de fines de Seguros o subsidios sociales de carácter obligatorio, invertirán en títulos de la Deuda del Estado o del Tesoro el sesenta por ciento, por lo menos, de los recursos económicos no destinados al cumplimiento inmediato de sus obligaciones; otro diez por ciento, como máximo, podrá invertirse en valores mobiliarios de plena seguridad; y el treinta por ciento restante podrá asimismo emplearse en inversiones de carácter social cuya finalidad sea el acceso a la propiedad, colonización interior, construcción de viviendas y otras análogas, o que estén autorizadas por precepto legal.

No se computarán en estos porcentajes las cantidades que, en concepto de anticipo, se destinen al pago de los gastos de primer establecimiento de los Seguros sociales, ni las necesarias para la adquisición de inmuebles indispensables a la instalación de los servicios.

Las entidades a que esta Ley se refiere necesitarán expresa autorización del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previo informe del de Hacienda, para modificar la proporcionalidad establecida en la presente Ley.

Por lo que se refiere a la exención tributaria, el art. 2.º de la reciente Ley dice que la exención de la Contribución territorial concedida por las disposiciones vigentes al Instituto Nacional de Previsión y a cualquiera otra entidad de las comprendidas en la Ley se entenderá limitada a las fincas propiedad de las mismas, con destino a la instalación de oficinas o a los servicios propios de sus funciones, solamente

en cuanto a la parte destinada a esos fines, quedando sometidos al pago de la referida contribución los demás inmuebles o parte de ellos adquiridos o que se adquirieran, dedicados a renta o a cualquiera otra finalidad.

Libro de pagos de salarios. *Implantación.*—Al objeto de desarrollar las normas contenidas en el Decreto de 12 de marzo de 1943 sobre estructura del Libro de pagos de salarios prevista en la legislación de Accidentes del trabajo y en la de Subsidio familiar, la Orden ministerial de 27 de abril del mismo año publicó, además de las debidas referencias para la formalización del pago autorizado o impuesto, tres anexos, correspondientes: el primero, a un modelo semanal de abono de los salarios; el segundo, a un modelo mensual de pago de haberes, y, por último, otro que dejaba una de las subrúbricas en blanco, con la finalidad de que las Empresas que precisaren hacer modificaciones en sus encasillados tuviesen un margen de libertad para incluir aquellas peculiaridades de su procedimiento.

En esta Orden ministerial se establecía que la edición y distribución de este Libro de Salarios se haría por el Instituto Nacional de Previsión a través de su Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Al efecto se elaboró un plan de distribución, de acuerdo con el número de ejemplares que es posible hacer y las necesidades que de los mismos existan en determinadas localidades, señalándose así las diversas fechas y zonas geográficas.

La primera de éstas es la que comprende las provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, en que se ha iniciado la distribución del Libro de pagos de salarios a partir de 1.º de julio de 1943, y en la que se está procediendo a la adecuada tramitación de los mismos.

Para la segunda zona se ha fijado la de 1.º de septiembre del actual, y corresponde a las cuatro provincias gallegas; en 1.º de octubre se empezará la distribución de toda Andalucía, correspondiendo la fecha de 1.º de noviembre a la región norte: Asturias, Santander y Provincias Vascongadas, y en 1.º de diciembre se efectuará en las provincias del centro: Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Albacete, y así, en forma escalonada, se seguirá implantando este Libro oficial.

Entretanto, en la Caja Nacional de Subsidios Familiares se siguen recibiendo peticiones de autorización de modelo especial, siendo vivo deseo de la misma fallar sobre su concesión antes de que llegue el plazo de implantación del Libro oficial en las respectivas zonas, a fin de que en ese momento se conozca el modelo de Libro de pagos de salarios que corresponderá llevar a cada Empresa.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Declaración de insolvencia. Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación un auto declarando la insolvencia de D. Frutos Velasco García:

“Auto. — Resultando que en juicio promovido por D. Francisco Bernáiz Cuena contra D. Frutos Velasco García y la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, sobre reclamación por accidente, se dictó por esta Magistratura sentencia por la que se condenó al patrono, Sr. Velasco García, a que constituyera en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo el capital necesario para asegurar al obrero la renta equivalente al 25 por 100 del salario a partir del 25 de agosto de 1941, y habiéndose hecho firme la expresada resolución, se solicitó por el Procurador del obrero demandante la ejecución de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 497 del Código de Trabajo, en relación con el 162, 163 y siguientes del Reglamento de Accidentes de trabajo en la industria, por lo que se ordenó el embargo de bienes bastantes a cubrir la suma de 33.604,14 pesetas fijadas como capital, y 400 más para costas, llevándose a efecto la diligencia por la Magistratura de Trabajo de Segovia, embargándose bienes tasados en 136 pesetas, que fueron adjudicadas en pública subasta en la suma de 90,66 pesetas;

Resultando que, reclamadas las certificaciones a que se refiere el artículo 170 del Reglamento antes citado, no aparece de las mismas que el condenado posea bienes de ninguna clase, convocándose a la comparecencia prevenida, con citación de las partes y representante del Fondo de Garantía, sin que se aportara prueba alguna en relación con la insolvencia;

Considerando que no cubriéndose con los bienes embargados la cantidad que se condenó a pagar al demandado en autos, y habiéndose llevado a efecto las diligencias y trámites consignados en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de 31 de enero de 1933, procede declarar la insolvencia parcial del ejecutado con la reserva de los artículos 173, 175 y 176 del citado Reglamento,

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara insolvente parcial, por ahora, al ejecutado, D. Frutos Velasco García, sin perjuicio de que en cualquier tiempo, si se le conocieren otros bienes, pueda instarse el embargo de los mismos e imponiéndole las costas de este procedimiento, así como las ocasionadas en las diligencias de ejecución; y publíquese esta resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, domicilio del condenado, y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRE-

VISIÓN, librándose al efecto los oportunos testimonios y despachos, así como para la notificación a las partes.

Lo manda y firma D. Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo de Guadalajara y su provincia, a 27 de mayo de 1943.—Hay un sello de la Magistratura del Trabajo.—*Miguel Suja*. (Rubricado.)—Ante mí, *Pablo de Fuenmayor*. (Rubricado.)

En cumplimiento de lo ordenado y a efectos de que cuantas personas tuvieren noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de esta Magistratura y de la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo y su publicación en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, expido el presente en Guadalajara a 27 de mayo de 1943.—Firmado: *Pablo de Fuenmayor*. (Rubricado.)”

Jurisprudencia. HERNIA DE ESFUERZO.— El simple concepto de *inaplicación* de un precepto legal no es útil a la casación en el fondo, si se prescinde señalar, como infracciones cometidas precisamente en el fallo, *la violación, interpretación errónea o aplicación indebida* de las leyes o doctrinas legales aplicables al caso del pleito. En el presente recurso y su motivo primero se imputa al juzgador, amparándose en el núm. 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la inaplicación de los arts. 18 y 19 del Reglamento de Accidentes del trabajo, y aunque este concepto, por su sentido negativo, pugna con los antes expresados que la Ley emplea, y, por ello, no es útil a la casación; al ser desarrollado por el recurrente, lo refiere, en lo que al artículo 18 afecta, al hecho de haberse practicado la información previa sin las garantías de forma que dicho texto exige, ya que, según se dice, no fué citada la entidad aseguradora, y, aunque este hecho sea cierto, tal omisión podrá ser declarada en recurso por quebrantamiento de forma, pero no puede dar lugar al de infracción de Ley; y en cuanto a la cita del art. 19 del propio Reglamento, alegando su incumplimiento, pero sin especificar en qué consistió la omisión de los diversos extremos que contiene, tampoco tiene eficacia a los efectos de la pretendida acción, que resulta improcedente por este primer motivo.—(*Sentencia de 7 de abril de 1943.*)

RECURSO DE CASACIÓN: DEFECTO DE INFORMACIÓN DE HERNIA.— Amparado el motivo segundo también en el núm. 1.º del art. 1.692 de la Ley procesal, deja en todo su vigor la declaración de hechos probados que el fallo contiene, y figurando entre ellos que la hernia se produjo en ocasión y con motivo del trabajo que estaba efectuando el obrero, a las órdenes de la S.ª A. Mirat, al realizar un supremo esfuerzo, a fin de elevar una pieza de automóvil, de gran tamaño, en esta gráfica expresión, y porque además no existe justificación en contrario, han de estimarse comprendidas las circunstancias de esfuerzo *violento, imprevisto y anormal*, que califican la hernia como indemnizable, conforme al apartado b) del art. 17 del Reglamento de 31 de enero de 1933; y habiéndose

dolo entendido así el Tribunal, a que no incide en la infracción que le atribuye este motivo por errónea interpretación del precepto citado.—
(*Sentencia de 7 de abril de 1943.*)

FALTA DE MEDIOS PRECAUTORIOS.—El aspecto general preventivo-protector revelado por el conjunto de la Sección primera del capítulo 3.º del Reglamento de Accidentes en la Industria, de 31 de enero de 1933, del deber estatuido en su art. 44, que se refiere a “todas las medidas posibles de seguridad del trabajo en beneficio de los obreros”; y de la amplitud de los conceptos utilizados en el art. 50 para la posible determinación de las faltas a que alude, racionalmente se infiere: que adoptar medios aminorantes del riesgo laboral es ineludible; que han de serlo adecuadamente suficientes a la calidad del trabajo; y que, incumpléndolos, se incidirá en contravención sancionada, sin más que su tipo permita entenderla abarcada por los enunciados que en la dicha Sección se exponen, los cuales no autorizan ser vistos limitativamente, pues en tal supuesto no cumplirían su finalidad protectora ni resultarían supeditados a declararse, cual lo están en el precepto últimamente citado.

Si se analiza la declaración probada, que contiene la Sentencia impugnada, de “que los trabajos realizados en la mina con ocasión de los cuales se produjo el accidente, eran bastante expuestos”; en su propio contenido se percibe siempre que esta expresión indica una mayor exposición de la usual o corriente en los de minería, que por lo mismo se destaca, y a la cual corresponde, naturalmente, mayor prevención de la ordinaria; y al no constar de la misma declaración que ella se adoptare, aparece cierto que la obra se realizaba con modos o medios insuficientes de personas o cosas, ya que sólo por unas u otras fuera dable obtener la adecuación que el ser “bastante expuestos” los trabajos requería para su riesgo, aumentado por el defecto, y, siendo así, entra el caso en el citado art. 50, como el sentenciador decidió.

De examinar la dicha declaración en su origen revelado por quien la establece, y aunque se prescindiera, por rigor procesal, de otros antecedentes de contravenciones reglamentarias, se advierte la procedencia técnica del concepto utilizado “bastante expuestos”, referido a los trabajos efectuados, con la omisión de medio alguno de atenuante; y ello corrobora su traducción calificadora de insuficiencia, autorizante del aumento de indemnización otorgada. No es, pues, de estimar el primer motivo recurrente.—(*Sentencia de 15 de abril de 1943.*)

COSA JUZGADA.—Que conforme el actor y el único demandado que compareció en juicio en que la demanda inicial es reproducción de aquella a que puso fin la Sentencia firme de 22 de junio de 1937, y en que tiene por finalidad obtener en este juicio Sentencia que reproduzca los pronunciamientos de aquélla, a fin de lograr por este medio, como expresamente reitera el motivo primero del recurso, “la obtención de un nuevo fallo en vista de que la Magistratura del Trabajo número 1 se negó, a nuestro juicio, con error, a ejecutar la Sentencia”, nace el

debate presidido por el hecho indiscutible de que ambas partes están conformes en que se trata de cuestión ya decidida judicialmente en su aspecto declarativo, y en trance de ejecución (modo y finalidad distinta de la propiamente denominada *excepción* de cosa juzgada) y el Registro sentenciador, que acepta y reconoce como justo que “no procede resolver sobre asunto ya resuelto y declarado firme”, no obstante, dicta fallo, sin distinción, absolviendo a los demandados, condenados por la Sentencia consentida de 1937. Al obrar así, entiende y procede con la doble incongruencia de tratar como excepción lo que se había presentado y para condición de existencia de la acción nuevamente ejercitada, y de que partiendo, como *único* fundamento de su fallo, el de estimar procedente la excepción de cosa juzgada, lo dicta con pronunciamientos radicalmente opuestos a los contenidos en la Sentencia base de su razonamiento. En atención a esa incongruencia, determinante de dos fallos contradictorios, procede estimar el primer motivo del recurso, en cuanto en aquel vicio se fundó, sin que sea necesario entrar en el estudio de los demás motivos de concesión alegados, una vez que el estimado basta para lograrla.—(*Sentencia de 16 de abril de 1943.*)

INCAPACIDAD. CALIFICACIÓN.—El tema fundamental de este litigio consiste en dilucidar si el accidente del trabajo sufrido por el obrero es causa de incapacidad parcial permanente para su profesión habitual de jornalero agrícola. Esa figura de derecho requiere, como elemento de hecho indispensable, sobre el cual ha de construirse, que aquel suceso haya causado en el organismo del paciente un vicio originario de inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente, según la definición del art. 33 del Decreto de 25 de agosto de 1931; y como quiera que el Magistrado sentenciador, apreciando la prueba practicada así en el Resultando, en que decide el juicio de hecho como en el de derecho, tomando base de aquél, reiteradamente afirma, ponderando—como es de rigor en índole de esta lesión y clase de trabajo—que el obrero I. R., “después de dado de alta, ha trabajado en su oficio de obrero agrícola sin disminución de rendimiento”, y que “viene claramente demostrado que no existe inutilidad ni disminución de potencia laboral en el obrero”, evidentemente falta la base indispensable de hecho para que jurídicamente pueda calificarse a I. R. de parcialmente incapaz para su profesión, si no ha de olvidarse que el Tribunal de Casación ha de respetar el juicio de hecho decidido en la instancia, a menos de que el recurrente, arguyendo en los términos que ordena el núm. 7 del art. 1.590 de la Ley de Enjuiciamiento civil, demuestre que se emitió erróneamente, lo que no sucede en este caso, pues aun cuando se acusa error de hecho, es referido al tipo y cuantía del jornal, extremo que en nada afecta al fundamental atrás indicado.

El apartado c) del art. 53 del Decreto de 23 de agosto de 1931 no considera la pérdida de dedos o falanges en absoluto, sino que la con-

diciona de dos modos, cuantitativo uno—indispensabilidad—, cualitativo otro, cual es la relación de la pérdida anatómica con la índole de la profesión; siguese de tal condicionalidad la identidad de esta norma con la genérica expuesta en la consideración precedente, reducidas éstas a la fórmula tan repetida por la Jurisprudencia de esta Sala, según la cual no hay incapacidad permanente cuando, después de ponderar conjuntamente lesión y aptitud laboral futura, ésta subsiste íntegra, no obstante aquélla; y como quiera que el juicio de hecho así lo pronunció, no ha infringido el Magistrado de instancia el mencionado precepto, ni en su norma general, ni en la siguiente de su apartado c), ni la doctrina de esta Sala, que como infringida se cita en el primer motivo del recurso; tampoco el art. 67 del Decreto mencionado, porque éste presupone para su aplicación la realidad demostrada de la incapacidad permanente.

Las razones aducidas para tildar de incongruente el fallo recurrido no convencen de tal propuesta, porque: 1.º Ese vicio sólo puede afectar a la parte dispositiva de la Sentencia, y si ésta absuelve a los demandados de todos los pedimientos de la acción, cumple los términos del art. 339 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 2.º Evidentemente, la solución que el Magistrado sentenciador hace en las consideraciones de su derecho al dedo izquierdo del dedo accidentado es un error material intrascendente en orden al razonamiento jurídico, porque habiendo declarado probado que la lesión, cuyas consecuencias juzga en derecho, radica en el dedo índice de la mano derecha, sin que en momento alguno del procedimiento se hubiera indicado la existencia de padecimiento en el izquierdo, sin duda alguna, el sano criterio se opone a estimar vicio del raciocinio aquello que éste enseña que no lo es; 3.º No se alegó que I. R., a consecuencia del accidente de trabajo, sufriera otra lesión que la acusada en la demanda, y si ésta no puede prosperar porque el obrero se halla en plena facultad laboral después de curada la lesión, la índole y asiento de ésta no infringe como modificadora del fallo absolutório.—(*Sentencia de 20 de abril de 1943.*)

SEGURO. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Ante la declaración de hecho contenida en la Sentencia impugnada, expresiva concretamente “de que el actor, al ocurrirle el siniestro, trabajaba a las órdenes de uno de los demandados, según instrucciones del empresario Silvestre Sánchez, de quien a la sazón era propio el camión que conducía, y de que aquél fué asistido en la clínica con cargo a la Compañía “Zürich”, aseguradora del Sr. Sánchez”, no queda más solución, para desligar a éste y la Compañía de la responsabilidad indemnizadora impuesta, que acreditar el error en que se incidiera al concretar en lo afirmado el efecto de las pruebas aportadas al juicio, pues sin ello, y al subsistir en su integridad tal base, resumen de la apreciación judicial realizada, tendrá que seguir entendiéndose adecuada la condena, ya que el calificativo de empresario, dueño del instrumento de trabajo aplicado a

Sánchez y seguro de éste, le incluye, sin duda, en el concepto patronal, según lo define el art. 2.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, y la cobertura de sus responsabilidades en los accidentes por la aseguradora, ostentado por aquél su condición, no se discute.—(Sentencia de 20 de abril de 1943.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Rufino Alonso González, el 20 de julio de 1936. Domiciliado en La Felguera (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera".

Marcelino Castaño Vallina, el 9 de marzo de 1937. Domiciliado en Sama de Langreo (Oviedo). Trabajaba para "Carbones Asturianos, C. A."

Mercedes Linacero Linacero, el 3 de noviembre de 1939. Domiciliada en Peñaranda de Duero (Burgos). Trabajaba para el Parque de Artillería (Talleres), Vitoria.

José Verdú Mira, el 3 de octubre de 1940. Trabajaba para el patrono D. Ramón Agudo.

Antonio Caballero Tirado, el 9 de octubre de 1940. Trabajaba para D. Francisco Pulido Tirado.

Elías Estévez Páiz, el 31 de enero de 1941. Domiciliado en Arrecife de Lanzarote (Canarias). Trabajaba para el velero "Carmita".

Domingo Echevarría Galiada, el 1.º de julio de 1941. Domiciliado en Mundaca (Vizcaya). Trabajaba para D. Tadeo Sánchez Rovira.

Joaquín Muñoz Conches, el 17 de marzo de 1942. Domiciliado en Montalbán (Teruel). Trabajaba para la entidad "Carbonífera de Palomar, S. L."

José Vara González, el 15 de abril de 1942. Domiciliado en Ceuta. Trabajaba para la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Diego Naranjo Atienza, el 10 de junio de 1942. Domiciliado en Muelas de Pan (Zamora). Trabajaba para "Agromán, Empresa Constructora, S. A."

Ramón Díaz Martínez, el 18 de junio de 1942. Domiciliado en Reocín (Santander). Trabajaba para el patrono D. Carlos Pondal Morales.

Bautista Alvarez Rodríguez, el 17 de julio de 1942. Domiciliado en Arbo (Pontevedra).

Segismundo Quintas Amez, el 12 de septiembre de 1942. Domiciliado en Santa María del Páramo (León). Trabajaba para D. Santiago Santos Fagarro.

Manuel José Vázquez Díaz, el 16 de septiembre de 1942. Domiciliado en Bóo (Aller). Trabajaba para la "Sociedad Hullera Española".

Felipa Tellechea Uriondo, el 25 de septiembre de 1942. Domiciliada en Bermeo (Vizcaya). Trabajaba para la "Cofradía de Pescadores".

Ramón Gabay Gabancho, el 25 de septiembre de 1942. Domiciliado en Bermeo (Vizcaya). Trabajaba para la "Cofradía de Pescadores".

Pilar Campos y Andrés, el 26 de septiembre de 1942. Domiciliada en Las Arenas (Vizcaya). Trabajaba para D. Luis Pardo.

Antonio Agrás Gómez, el 3 de octubre de 1942. Domiciliado en Arzuaga (Bajoz). Trabajaba para la "Compañía Minera Montañas del Sur".

Celedonio Rubio Díez, el 9 de diciembre de 1942. Domiciliado en Ciempozuelos. Trabajaba para la "División Hidráulica del Tajo".

Domingo Pérez Pascual, el 9 de diciembre de 1942. Domiciliado en Cuevas de la Barrera (Ciempozuelos). Trabajaba para la "División Hidráulica del Tajo".

Ismael González Iglesias, el 11 de diciembre de 1942. Domiciliado en Langreo (Oviedo). Trabajaba para la "Asociación de Carbones Asturianos".

Antonio Navarro Cargallo, el 24 de diciembre de 1942. Domiciliado en Ripoll (Gerona). Trabajaba para el patrono D. José Vaquer.

Ramón Fernández-Fernández, el 24 de diciembre de 1942. Domiciliado en Tudanca (Santander). Trabajaba para la "Sociedad Grandes Redes Eléctricas".

Adolfo Martínez Balán, el 24 de diciembre de 1942. Domiciliado en Santa Rosa (Mieres). Trabajaba para la "Sociedad Duro-Felguera".

José Domenech Castellví, el 28 de diciembre de 1942. Trabajaba para D. Isidro Reguant.

Manuel Martín Durán, el 12 de enero de 1943. Domiciliado en Badajoz. Trabajaba para D. Rufino Méndez Hernández.

Celso Gay Pérez, el 15 de enero de 1943. Domiciliado en Feleches (Siero, Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Minas de Langreo y Siero".

Juan Ortiz Castillo, el 4 de febrero de 1943. Domiciliado en Gerena (Sevilla). Trabajaba para el Sindicato de Canteros de Gerena.

Ramón Basegaña Beltrán, el 8 de febrero de 1943. Domiciliado en San Juan de las Abadesas (Gerona). Trabajaba para "José Llaudet, S. A."

Ramón Arenaga Ruzafa, el 8 de febrero de 1943. Trabajaba para la "Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Aragón".

Patrocinio Ignacio Borrallo, el 7 de marzo de 1943. Domiciliado en Valle de la Serena. Trabajaba para la entidad "Montes de Galicia".

Gabriel Aguado Sanz, el 23 de marzo de 1943.

Antonio Domenech Albero, el 28 de marzo de 1943. Domiciliado en Bañeres (Alicante). Trabajaba para el patrono D. Miguel Sampere Albero.

Eduardo García Ramírez, el 5 de abril de 1943. Domiciliado en Zalamea la Real (Huelva). Trabajaba para la "Comercial Marítima de Transportes, S. A."

Vicente García González, el 7 de abril de 1943. Domiciliado en Valdevimbre. Trabajaba para D. Miguel Alvarez Alonso.

Emilio Navarro Ortiz, el 10 de abril de 1943. Domiciliado en Ohanes (Almería). Trabajaba para el patrono D. Alfredo Neuman.

José Senfín Fernández, el 14 de abril de 1943. Domiciliado en Lérida. Trabajaba para la "Agrícola de Sucha" (Lérida).

José Santasusana Canal, el 20 de abril de 1943. Domiciliado en Sola de la Dernet (Balsareny, Barcelona). Trabajaba para "Carbones Berga, S. A."

José Rivero Meiriño, el 8 de mayo de 1943. Domiciliado en Ribadavia (Oviedo). Trabajaba para D. Manuel Prieto.

Esteban Duch Casademunt, el 31 de mayo de 1943. Domiciliado en Arenys de Munt (Can-Sala, Barcelona). Trabajaba para el patrono D. Francisco Casas Coll.

Francisco Jungarella Cirero, el 30 de junio de 1943. Domiciliado en Suria (Barcelona). Trabajaba para "Hilaturas e Industrias Perfeccionadas, S. A."

Mateo Valentín Rodríguez Pardo, el 1.º de julio de 1943. Domiciliado en Santander. Trabajaba para D. Mateo Sánchez Rovira.

Angel Cotobal Alonso, el 5 de julio de 1943. Domiciliado en Tejares (Salamanca). Trabajaba para D. Angel Cotobal Iglesias.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, número 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. Los partes de operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de este año son los siguientes:

MES DE JUNIO.	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa.....	50,662	146,870
— asegurado.....	14,404	17,791
— subsidiado.....	43,824	74,808
— beneficiario.....	14,265	25,724
Subsidio por subsidiado.....	47,401	45,833
— beneficiario.....	15,429	15,760

	<u>Del mes.</u>	<u>Hasta fin del mes.</u>
Asegurado por Empresa.....	3,517	8,255
Subsidiados —	1,156	1,963
Asegurados por subsidiado.....	3,042	4,204
 Beneficiarios por Empresa.....	 3,551	 5,703
— asegurado.....	1,009	0,691
— subsidiado.....	3,072	2,908

MES DE JULIO.

Cuotas por Empresa.....	183,820	150,736
— asegurado.....	19,114	17,950
— subsidiado.....	38,921	66,933
— beneficiario.....	13,557	23,081
 Subsidio por subsidiado.....	 24,313	 41,111
— beneficiario.....	8,469	14,176
 Asegurado por Empresa.....	 9,616	 8,397
Subsidiados —	4,722	2,252
Asegurados por subsidiado.....	2,036	3,728
 Beneficiarios por Empresa.....	 1,355	 6,530
— asegurado.....	1,409	0,777
— subsidiado.....	2,870	2,899

Abono de subsidio familiar en las actividades agropecuarias. Con fecha 17 de julio del corriente año se ha publicado una Orden del Ministerio de Trabajo sobre abono de Subsidio familiar en las actividades agropecuarias. Tiene por objeto fijar el número de días de trabajo dentro de cada mensualidad, que servirán para determinar el carácter de eventualidad de los subsidiados. En adelante, el abono del Subsidio familiar a los trabajadores eventuales y autónomos se verificará aplicando la escala diaria, si trabajan quince días, o menos, al mes, y la mensual a partir de los dieciséis días de trabajo en el mismo periodo de tiempo.

Modificación de la escala del subsidio familiar. Una Ley del 27 de julio de 1943 modifica la vigente escala de Subsidio familiar y cambia el sistema de regulación de los subsidios, que hasta ahora se venía haciendo de acuerdo con un reparto de beneficios en proporción al número de hijos e igual para todos ellos, por el de una escala progresiva, en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

Publicamos a continuación las dos escalas, la vigente hasta ahora y la nueva, con objeto de que el lector pueda hacerse cargo de la importancia de la reforma:

Número de hijos.	SUBSIDIO MENSUAL		SUBSIDIO DIARIO	
	Antiguo.	Nuevo.	Antiguo.	Nuevo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	30	40	1,20	1,60
3	45	65	1,80	2,60
4	60	90	2,40	3,60
5	80	120	3,20	4,80
6	100	160	4,00	6,40
7	120	280	4,80	11,20
8	150	400	6,00	16,00
9	180	540	7,20	21,60
10	210	700	8,40	28,00
11	250	880	10,00	35,20
12	290	1.080	11,60	43,20

La nueva escala se ha comenzado a aplicar desde el 1.º de agosto de este año, tanto a los asegurados de pago directo del subsidio como a los de pago autorizado o impuesto y a los funcionarios.

Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidad completa. Y se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días. La misma escala diaria se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta y baja en el Régimen, aunque figuren como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubiesen satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Siguen en vigor las escalas establecidas por Orden de 11 de junio de 1941 para la rama especial de viudas y huérfanos.

Una Orden del Ministerio de Justicia, fecha 21 de julio de 1943, dispone que mientras quede implantado en su totalidad el Libro de Familia en la forma señalada en la Orden de 8 de marzo de 1943, todos los encargados de los Registros civiles españoles remitan a la Delegación más próxima del Instituto, en los días 1, 11 y 21 de cada mes, partes comprensivos de las inscripciones de defunción ocurridas durante cada período, correspondientes a menores de catorce años, con los datos consignados en los impresos que a este efecto facilitará la Caja Nacional de Subsidios. Por este servicio, los encargados de los Registros percibirán una remuneración de la misma.

Una de las dificultades con que venía tropezando el Régimen del Subsidio familiar, para evitar los posibles abusos en la percepción in-

debida del mismo, era la dificultad comprobatoria del momento en que ocurrían las bajas de fallecimiento de sus beneficiarios. Dejada la comunicación de las mismas al solo arbitrio del trabajador subsidiado, con frecuencia se omitía o se retrasaba el cumplimiento de esta obligación, originando con ello la percepción fraudulenta del Subsidio familiar, sin que fácilmente se pudiera sancionar este fraude, por carecer la Caja de documentos precisos para tener conocimiento oficial de estas defunciones, tan pronto acaecieran, toda vez que el Libro de Familia aun no se ha puesto en vigor.

Con esta disposición se evitará la percepción abusiva del Subsidio familiar y se aumenta la colaboración del Ministerio de Justicia a la obra regida por el Ministerio de Trabajo, colaboración que se hace más intensa por la implantación del Libro de Familia, verdadero complemento de la vida familiar, que, puesto en vigor a partir de 1.º de octubre, servirá para anotar las circunstancias civiles y sociales por que atraviese toda familia.

Libro de la Familia.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares convocó un concurso de carácter nacional a los efectos de confeccionar el Libro de Familia, y, otorgada la concesión, se ha procedido a su tirada, para que tenga efectividad lo preceptuado en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943.

Posteriormente, y a los efectos de distribución del mismo, se ha procedido al recuento de los ejemplares, para, previo el sellado correspondiente del Ministerio de Justicia, repartirlo a las Delegaciones, y por este mismo Ministerio a los Registros civiles, que lo entregarán, a partir de 1.º de octubre, a todo matrimonio que inscriban en sus libros.

Este Libro, obligatoriamente, ha de presentarse en el momento de cobrar el Subsidio familiar, ya que en el mismo quedará registrada la fecha de pago del subsidio y el número del recibo. Igualmente se registrarán en él todos los cambios de empresa, las variaciones que, respecto al Régimen de Subsidios familiares, sufra la familia, cambios de residencia, etc.

El Libro de Familia, impuesto por las necesidades de la legislación del Subsidio familiar, al recoger en sus páginas la reseña de los máximos acaecimientos e incidencias del matrimonio, proporcionará a todas las familias la posesión de la crónica general de su vida.

Anticipo de subsidio familiar a los funcionarios públicos.

En cumplimiento de lo que se dispuso en el Decreto de 8 de mayo de 1942, la Caja Nacional viene anticipando el importe de las nóminas de Subsidios familiares del personal dependiente de los Ministerios civiles, toda vez que a partir de fines del año 1942 cesó en el conocimiento del Subsidio que debía percibir el elemento adscrito a los Ministerios militares.

Las cifras que por tal concepto ha anticipado durante el primer se-

mestre del año en curso alcanzan dieciséis millones y medio de pesetas.

Cuadro de Honor. La Empresa Fábrica de Lunas y Espejos de S. Sancho (Valencia) ha concedido a sus obreros, en 1.º de enero de 1943, el que todos los pluses por carestía de vida que percibían queden incorporados a sus salarios como sueldos fijos. La Póliza por Seguro de enfermedad que tenía suscrita antes del Glorioso Movimiento, y que continuó abonando a la entidad "CEA", quedó cancelada al instituirse la "Obra Social 18 de Julio", habiendo suscrito todos sus obreros la Póliza 18 de Julio, tanto individual como colectiva, siendo abonadas las cuotas íntegras por esa Empresa. Asimismo, con motivo de la fiesta celebrada en abril último para conmemorar la Unificación del Partido, instituyó nuevas cuotas por carestía de vida. Independientemente de estos auxilios, ha pagado entierros y entregado donativos a las viudas de sus obreros fallecidos por muerte natural.

Jurisprudencia. ¿DEDEN COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LAS DIETAS QUE NO APARECEN COMPROBADAS COMO GASTOS DE VIAJE?—No constando con carácter indubitable que las dietas otorgadas a los Consejeros se abonaran como gastos de viaje, es preciso considerarlas como remuneración de trabajo, aunque carezcan de normalidad, y por ello hay que contarlas como tal en el concepto para el pago de cuotas de Seguros obligatorios; y de aquí que, de acuerdo con la Ley de 18 de julio de 1938 y Decreto de 20 de octubre del mismo año, procede resolver dicha cuestión en el sentido de que las referidas dietas han de cotizar por Subsidio familiar.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de junio de 1943.*)

SOBRE LA CONDONACIÓN DEL RECARGO DEL 10 POR 100 SOBRE LAS CUOTAS INGRESADAS DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL.—Conforme tiene reiteradamente declarado esta Dirección General, el 10 por 100 de demora en el pago de cuotas no es una penalidad, sino una exigencia taxativamente establecida en el art. 60 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, sin que obste a ello la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de enero de 1940, que se limita a ratificar lo dispuesto en el Reglamento, disposición de rango superior, y repetir, aunque empleando la palabra "podrá", que las cuotas no ingresadas en el plazo legal devengan el 10 por 100 de recargo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de julio de 1943.*)

¿DEBEN COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS ABONADAS EN LAS NAVIDADES DE LOS AÑOS 1939, 1940 Y 1941?—En el caso planteado, prescindiendo del carácter normal con que se concedieron dichas gratificaciones, que, sin duda, concurre por su reiteración durante tres años sucesivos, se da la circunstancia, según afirmación del recurrente, de que fueron concedidas con motivo de las fiestas

de Navidad, lo que las excluye de la posibilidad de aplicarlas lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de 7 de marzo de 1942, toda vez que su concesión no fué debida a causas de anormalidad económica. Por lo cual, las gratificaciones extraordinarias citadas deben quedar sujetas a tributación por Subsidio familiar.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de junio de 1943.*)

¿PUEDEN INCLUIRSE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES LAS ENTIDADES “SUBVENCIONADAS” CON FONDOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES QUE NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO?—No es de apreciar la falta de ánimo de lucro, por cuanto que dicha causa es indiferente para la aplicación del Régimen de Subsidio familiar, y el gravamen de la cuota patronal es debido a la obligación de contribuir al Régimen por todos los afiliados. Por otra parte, y teniendo en cuenta que los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938 establecen un Régimen especial para el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos, cuyos preceptos han sido desenvueltos por la Orden de la Vicepresidencia de 3 de marzo de 1939 y Orden ministerial de 14 del mismo mes y año, en los que se establece como principio fundamental que el citado Régimen solamente es de aplicación a los referidos organismos con respecto a sus funcionarios, empleados u obreros que perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los Presupuestos correspondientes, no procede aplicar a dichas entidades *subvencionadas* el Régimen especial, por expresa disposición del art. 6.º del Reglamento general del Régimen.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de julio de 1943.*)

¿PROCEDE LA CONCESIÓN DEL SUBSIDIO DE VIUEDAD, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE UNA DIPUTACIÓN, A UNA VIUDA CUYO ESPOSO, FALLECIDO, ESTUVO AL SERVICIO DE DICHO ORGANISMO COMO PRACTICANTE Y CON CARÁCTER INTERINO?—No cabe duda que los servicios prestados por dicho empleado lo son por cuenta ajena, y, por tanto, está comprendido de lleno en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, según el art. 9.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, amparando la Rama de viudedad a los causahabientes de los trabajadores que estuvieron al servicio de organismos y corporaciones públicas (Orden de 25 de septiembre de 1940), cualquiera que sea la naturaleza de su nombramiento y la forma de realizar sus trabajos, ya que las disposiciones fundamentales que rigen en la Rama de viudedad y en el Régimen especial de Subsidios familiares hablan en sentido amplio de funcionarios y empleados, así como de obreros, sin hacer distingos para nada entre los de plantilla, fijos o eventuales.

Por tanto, y de acuerdo con los preceptos legales citados, procede la concesión de los beneficios del Subsidio de viudedad a la viuda del funcionario referido, con cargo a los Presupuestos de aquel organismo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de julio de 1943.*)

¿DEBE INCLUIRSE EN RÉGIMEN ESPECIAL, A EFECTOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR, A UNA ESCUELA PROFESIONAL QUE FUNCIONA BAJO DEPENDENCIA DIRECTA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S., Y SUBVENCIÓNADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL?—De acuerdo con el art. 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939 y disposiciones concordantes, el Régimen especial establecido en las mismas sólo afecta a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Provincia o Municipio que cobran con cargo a partidas o créditos que figuren consignados en los correspondientes Presupuestos.

El carácter docente de la Institución no afecta para nada a los derechos y obligaciones derivados de la aplicación del Subsidio familiar, y el hecho de depender la escuela de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. no hace más que confirmar el criterio de no haber lugar a la inclusión de dicho organismo en el citado Régimen especial, ya que, precisamente, los distintos organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. tienen la cualidad de entidades sujetas al Régimen general de Subsidios familiares, abonando el 6 por 100 de la cuota establecida y pagando directamente el Subsidio a sus trabajadores como cualquier Empresa delegada.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de julio de 1943.*)

SOBRE LOS TÉRMINOS DE APLICACIÓN DEL PRECEPTO RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR LOS SUBSIDIOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES.—El derecho a que le sea acreditado el Subsidio familiar al trabajador se inicia en el momento de adquirir la situación familiar correspondiente y hallarse asegurado, puesto que el trámite relativo al visado de la Declaración de Familia solamente justifica el cumplimiento de un requisito administrativo para hacer efectiva su percepción.

No puede aceptarse como más favorable al trabajador su interpretación de que el plazo de prescripción para la reclamación de los subsidios empiece a contarse desde la fecha del cese del trabajador en la Empresa. Este criterio es contrario al espíritu y letra de la legislación establecida, que exige por parte del trabajador la reclamación de sus derechos desde el momento en que se origina y establece a su vez, en el art. 46 del Reglamento de aplicación, la posibilidad de intentar la reclamación de los subsidios directamente de la Empresa en el caso de que, por causa imputable a ésta, no haya podido hacer efectivos los beneficios en cuestión, e indudablemente pueden ejercitarse los mismos cuando la pérdida del Subsidio sea debida exclusivamente a la falta del pago de las cuotas en su oportunidad.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de julio de 1943.*)

Jurisprudencia
sobre exacción
de la cuota sin-
dical.

SUBCOMISIÓN REGULADORA DE LA CINEMATOGRAFÍA.—En este organismo concurren, sin duda alguna, las circunstancias requeridas, puesto que se trata de una entidad dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, al que está subordinada y vinculada, sirviendo de enlace entre ambos la Secretaría General Técnica de aquel Departamento. Es incuestionable también que la Subcomisión referida no tiene carácter de Empresa industrial o mercantil, ni desenvuelve sus actividades en el marco de aquellas entidades que persiguen una finalidad lucrativa. Si, por otra parte, se tiene en cuenta que por esta Delegación Nacional de Sindicatos se dictó, con fecha 17 de septiembre del pasado año, resolución por la que se encuadraba a la fenecida Comisión Reguladora de Productos Pétreos (Organismo de funciones análogas a las de dicha Subcomisión, y también dependiente de Industria y Comercio) en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942, es lógico que por idénticas razones se considere a la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía incluida en dicho inciso, y exceptuada, por lo tanto, del abono de la cuota sindical de Empresa; y como el precepto que nos ocupa no hace extensiva la exención al personal que presta sus servicios en el organismo citado, y éste, además, no ostenta la condición de funcionarios de la Administración Central del Estado, deberá estar obligado al abono de la cuota sindical de productor.—*(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1943.)*

IMPRENTAS DEL PATRONATO DE HUÉRFANOS DE OFICIALES DEL EJÉRCITO.—Funcionan estas imprentas agrupadas bajo una Gerencia, siendo su finalidad producir los impresos de carácter oficial que les confían los Centros, Armas, Cuerpos, Fábricas y Regimientos, sumando el resultado económico de su producción a la consignación en el Presupuesto anual de aquel Departamento de los créditos fijados para los Colegios y Asociaciones de huérfanos, con que el Estado atiende a la benéfica obra de atención a los huérfanos. Teniendo en cuenta los fines benéficos de dicha Institución, y considerando que su entronque y subordinación al Ministerio del Ejército le dan un carácter de entidad oficial indudable, y entre los fines que persiguen dichas imprentas no figuran los de significación económica ni lucrativa, por lo que las circunstancias expuestas sitúan a la Institución referida dentro del apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría general de F. E. T. y de las J. O. N. S., procede la siguiente resolución: a) Las imprentas del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército deben estar exentas de la obligación de hacer efectiva la cuota sindical de Empresa; b) El personal a su servicio que, por pertenecer a los Escalafones del Estado, tenga el carácter de funcionario de la Administración Central, estará igualmente exceptuado del ingreso de la cuota de productor; c) El resto de los trabajadores harán efectiva esta última exac-

ción.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 5 de abril de 1943.*)

INTERVENTORES DE HACIENDA AL SERVICIO DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.—Aparte de los haberes que perciban dichos Interventores como empleados de la Administración Central del Estado, disfrutaban además de una gratificación que por sus servicios les abonaban las respectivas Jefaturas provinciales del Trigo, tratándose de un sobresueldo que perciben los funcionarios, no por los servicios que prestan al Estado como empleados suyos, sino por el trabajo que realizan a las órdenes de un organismo que, si bien está exceptuado del ingreso de la Cuota sindical de Empresa, esta exención no se hace extensiva a los productores a su servicio. Por ello y de acuerdo con la resolución de esta Delegación Nacional de 10 de agosto del pasado año, que acordó que el personal militar que presta sus servicios en las Fiscalías de Tasas debe hacer efectiva la cuota Sindical sobre el suplemento de paga equivalente a la diferencia del sueldo que disfruta por el Ministerio del Ejército y la paga que devenga el personal civil de aquellas Fiscalías, procede resolver que los Interventores de Hacienda afectos a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo liquiden la cuota sindical de productor sobre la gratificación que perciben por aquel Servicio.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 9 de abril de 1943.*)

INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD.—Trátase de unos organismos de carácter oficial indudable, tanto por los fines que realizan en el ámbito de la Administración provincial cuanto por la fiscalización e intervención de sus fondos por el propio Estado, que había de aprobar sus presupuestos, cuentas y liquidaciones. Por las circunstancias apuntadas y por tratarse de unos Centros que no persiguen en absoluto fines lucrativos ni realizan gestiones propias de las Empresas de naturaleza económica, procede incluirles en el apartado b) del art. 22 de la Orden de la Secretaría general de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo de 1942, y, por tanto, declararles exceptuados de la obligación de hacer efectiva la cuota sindical de Empresa. Con respecto al personal que presta sus servicios en los Institutos provinciales de Sanidad, deberá distinguirse entre aquellos productores que tengan el carácter de funcionarios públicos, en su más estricto concepto, y los que no ostenten tal condición. Los primeros deberán estar igualmente exentos del abono de la cuota de productor, mientras que los segundos estarán sujetos a su abono.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 22 de mayo de 1943.*)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se insertan a continuación, distribuidas por provincias, las relaciones de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dichas relaciones se refieren a los concursos celebrados durante los meses de julio y agosto de este año:

Mes de julio.

A L Á V A

Isidro Fernández Doyague.

Antonio González Alvarez.

A L B A C E T E

Celso Atiénzar Cañizares.
Juan José Revert de Mata.
Miguel Hernández Abellán.
Luis Díaz Miñano.

Antonio Cerdón Turiel.
Amalia Ortiz Martínez.
María Castillo Toledo.

A L I C A N T E

Sebastián Galiana Galiana.
Eugenio Cuadrado Menasalva.
Albino Alfonso Mestre.
Antonio Esteve Gil.
Francisco Cerezo Casar.
Agustín Medero Sánchez.
Antonio Más Hernández.
Luis Parra Fernández.
Miguel Ivorra Solbés.
Juan Martínez Ferrándiz.
José Antonio Grau Mira.

Vicente Araes Vila.
José Nigués Limorte.
Ignacio Jarrín Amador.
Emilio Romero Soriano.
José Chazarra Juan.
Dolores Bernabeu Cantó.
Milagros Alzamora García.
Dolores Alcaraz Gómez.
Adela Sarrió Sirvent.
Teresa Aznar Santacruz.
Asunción Boix Ferrández.

A L M E R I A

Francisco García Milán.
Antonio Fernández González.
Amador Cortés Martínez.
Antonio Hernández Ledesma.
José Rodríguez García.
José Jiménez Moreno.
Hermenegildo Montoya Pérez.
Gabriel Rodríguez Rodríguez.
Julián Orland Jiménez.
Juan Muñoz Segura.
Antonio Amate Tortosa.
Miguel Sánchez Cano.
Nicolás López Rodríguez.
José Expósito Carrillo.
Juan García García.
Juan Calvo Murcia.
José Guil Valverde.
Miguel Lucas Molina.

Francisco Jiménez Saldaña.
Victoriano Hernández Uclé.
Melchor Alonso Padilla.
Juan Berenguel Sánchez.
Juan Saldaña Forte.
Cayetano Uclés García.
José Díaz Alvarez.
Lucas Madrid Alonso.
Juan Ayala Gil.
Antonio Villalobos Rodríguez.
Juan Márquez Plaza.
Estrella Arcos García.
Gracia Terriza Bustos.
María Rodríguez Pérez.
Dolores Castillo Petrolina.
Irene Baena Blasco.
Carmen Sánchez Ortega.

A V I L A

Ciriaco Criado Gallego.
Justo Velasco González.
Eleuterio Conde Herrero.

Luis López Jiménez.
Antonio Gámez García.

B A D A J O Z

Manuel Olivera Núñez.
Juan García López.
Mariano Grandioro Muñino.
Juan Ventura Llera.
Manuel Márquez Robles.
José Silgo Jaramillo.
Antonio Valle García.
Manuel Arnau Amador.
Miguel Parra Ríos.

Luis Píriz Santos.
Juan Piñero Muñoz.
Manuel Borreguero Puerto.
Emilio Álvarez Santana.
Tomás Galeano Leo.
Manuel Cardenal Álvarez.
Baldomero Valerio Sainero.
Salustiana Carpallo Casquero.

B A L E A R E S

José Vicéns Ramis.
Miguel Oliver Martorell.
Julián Robles Pérez.
Francisco Fiol Ferragut.
Salvador Vicéns Catalá.
Sebastián Oliver Tous.
Félix Santiago Gallego.
Nadal Cladera Perelló.
Pablo Forteza Martí.

Gabriel Más Clar.
Francisca Obrador Castell.
Dolores Martín Morillas.
Avelina Millá Prats.
Sebastiana Obrador Vicéns.
Agustina Caldentey Rigo.
Margarita Morey Coll.
María Marcus Beltrán.

B A R C E L O N A

José Crespo Crespo.
Juan Andrés Vivas.
Francisco Barra Valls.
Buenaventura Aguilá Roca.
Augusto Angulo Martínez.
Rafael Segura Gómez.
Francisco Santos Palacios.
Pedro González Navarro.
José Calderón Cabrera.
Juan Olivé Cid.
Jacinto Perales Ibars.
Salvador Domingo Ramos.
Ángel López Rosauero.
Vicente Zavala Arguis.
Joaquín Jaén Fuentes.
Carlos Gorbea Devis.
Antonio Blanquer Sacasas.
Emiliano Cobo Magdalena.
Jesús Vega Muñiz.
Vicente Amenón Andrés.
Dositeo Trevín Iruavedra.
José Romero Juárez.
Antonio Aragüés Bonet.
José Cardeso Cardeso.

Manuel Fríos Sánchez.
Antonio Viota González.
José Calafi Castells.
José Vernet Lloreñs.
Pedro Ollé Torné.
Leandro Escribano Ortiz.
Ramón Marlet Boladeras.
José Marín Escobar.
José Pérez Torres.
Bartolomé Vera Pérez.
Miguel Gil González.
Bartolomé Quesada Ponces.
Mariano Moreno García.
Salvador González Esteban.
Juan Guerrero Vilar.
Juan Baró Morales.
Antonio Rodríguez Nicolás.
Juan Olesti Millas.
Blas Latorre Campillo.
José Dicente Martínez.
Juan Más Martí.
Juan Palau Tena.
Joaquín Monllau Gilabert.
Guillermo Arcas Brunet.

Manuel Sorribas Mombiela.
Felipe Ortega Hortelano.
José Giró Serrano.
Enrique Mancebo Calderón.
Francisco Alcaide Borromeo.
José Ribas Castellá.
Manuel Madrid Rodríguez.
María Concepción Benach Rosell.
María Luisa Solá Abadía.
Adelina Majó Calpe.
Jacinta Altés Molíns.
Francisca Marcó Penadés.
Rosa Carrascosa Asensi.

Concepción de Juan Palacios.
Teresa Puldra Poveda.
Leonor Richarte Fernández.
Carmen Borrego Fernández.
Adelina Subirats Lleixá.
Enriqueta Montía Barberá.
Angeles Albarracín Cano.
Eulalia Riera Tolosa.
Angela Martínez Cervantes.
Eulogia Sarasola Gabarain.
Teresa Loengrin Chaler.
Esperanza Sasot Pichú.

B U R G O S

Guillermo del Pino Mora.
Mariano Ballestas Lobera.

Mariano Yépez Vélez.
Nieves Caballero García.

C A C E R E S

Francisco Canales Cordero.
Julio Jiménez Mendo.
Florencio Rodríguez del Barco.
Juan Hurtado Marcelo.

Agustín del Sol Javato.
Julián Bueno Martín.
Crescencia Martínez Chaves.

C A D I Z

Manuel Peña Gutiérrez.
Manuel Navarro García.
Antonio Urbina Mumbrú.
Tomás Tejada Flores.
Guillermo Jones Luboy.
Salvador Rubianes Ruiz.
Antonio L. Estévez Martínez.
Angel Espiciaga Guerrero.
Gabriel Viña Sierra.
Norberto Iglesias González.
Manuel Velasco Figueroa.
Manuel Fuentes Armario.
Vicente García Mateo.
José Antonio Santana Márquez.
Francisco Rendón García.
Milagros González Durán.
María del Carmen Rodríguez Mayé.
Jacinta Cabrero Herrería.
Petra Medina Macía.

Consolación Gutiérrez Navarro.
Encarnación Pérez Villalba.
Juana Domínguez Ramón.
Carmen Cordero Durán.
Antonia Relinque Moreno.
Francisca Anillo Pérez.
Eloisa Parodí Mariño.
Carmen Arroyo Baizán.
Francisca Cornejo Macía.
Isabel Aragón Piñero.
Francisca González Ramírez.
Dolores Cabaña Pavón.
Herminia Pérez Sosa.
Josefa Sampedro Blazo.
Concepción Casal Sáinz de la Torre.
Antonia Prieto García.
Carmen Gómez del Pino.
María Díaz Rubio.

C A S T E L L O N

Agustín Miralles Membrado.

C I U D A D R E A L

Luis Bernabéu Natonaya.
Lucas Julio González Retamar.
Jerónimo Consuegra Céspedes.

Feliciano Ortiz Muñoz.
Juan Ramón Cubero García.
Celestino Aguilar Donoso.

Juan Manuel Márquez García
Daniel López Cuadra.

Macrino Castedo García.
José García Cabanillas.

C O R D O B A

José Almoguera Pérez.
Antonio Maíz Ruiz.
José Cabanillas Gallardo.
Juan Antonio Palomeque Sánchez.
Martín Mendoza López.
Juan Pineda Cejas.
Fernando Luque Muñiz.
Francisco Maíz Moreno.
Manuel Beltrán Bueno.
Juan Hernández Tejada.
Ciriaco Cabello García.
Manuel Cuenca Chaparro.
José León Sánchez.
Zolito Muñoz González.
Antonio Caballero Reyes.

José Yepes Carmona.
Manuel Lubián Maynet.
Francisco Nadales Roldán.
Faustino Palacios García.
Manuel Alba Gómez.
Dolores Muñoz Márquez.
Antonia Bermúdez Borrego.
Francisca Vargas Campos.
Isabel Huertas Martínez.
Encarnación Romero Puyol.
Dolores de las Heras Asunción.
Ana Onieva Martínez.
Manuela Medianero García.
Mercedes Hervias Gallardo.

C O R U Ñ A (L A)

Evaristo Iglesias Cotos.
Antonio López Santiago.
Vicente Gestal Casas.
José Carlos del Río Cierzo.
Cecilio Delgado Gómez.
Guillermo Rubiños Ripoll.
Antonio Porta Vidal.
Marcos Rey Caramis.
Andrés Barros Mosquera.
José Rico Sánchez.

Pablo Bonome López.
Luis Rodríguez Rodríguez.
José Calvelo García.
Fernando Martínez Abad.
Francisco Amado Medín.
Domingo Moreno Rebollo.
José Mosquera Vilarriño.
Eduardo Faraldo Alfonso.
Josefa Dávila Fernández.
Victorina Mejuto Alonso.

C U E N C A

Francisco González Alonso.

Rosario Consuelo Solís Pérez.

G E R O N A

Dámaso Moreta García.

G R A N A D A

José Millán Fernández.
Manuel Fernández Rodríguez.
José Salvador Quesada.
Plácido Correa Coca.
Mariano Calvín Gómez.
Cándido Almoguera Martín.
Nicolás Robles Salamanca.
Joaquín Salinas Gutiérrez.

Ángel Pérez Martín.
Daniel Ruiz Hidalgo.
Josefa Baena Sánchez.
Genoveva Alarcón Olmo.
Dolores Lucas Gijón.
Blanca Martínez Fernández.
María Teresa Pérez Pérez.
Estrella Fernández Molino.

GUADALAJARA

Antonio Tabares Palos.

GUIPUZCOA

Antonio de Robles y Vifoly.
Carlos Antonio García Varela
Fabriciano Blázquez Moreno.

Francisco Ortiz Vasca.
Ramón Usón Aramberri.
Martina Goicoechea Buenechea.

HUELVA

Andrés Gallardo Perea.
José Rodríguez Sánchez.
Joaquín González García.
Alonso Mogedas Delgado.
Antonio Fernández de Vargas.
Manuel Capelo Cruzado.
Emilio Ollas Frigolet.
Pedro Jiménez Borrallo.
Antonio Pavón González.
Antonio Ruiz Casado.
Antonio Santisteban Rosales.

Juvenal Pérez Pérez.
Miguel Sánchez Díaz.
Antonio Mora Lanchazo.
María Encuentro Márquez.
Encarnación Romero Martín.
Reyes Barreda Moreno.
Manuela Campos Fernández.
Carmen Montiel Díaz.
Ana Rodríguez Lucas.
Francisca Vara Corralejo.
Gregoria Jiménez Santos.

JAEÑ

Juan Martos López.
José Morales Campoy.
Antonio Lufiez Blanes.
Antonio Molina Valle.
Eloy Diego Muñoz.
Miguel de la Torre de la Blanca.
Tomás Calero Cruz.

Juan Gómez Pérez.
Esteban Ruiz Olmos.
Antonio Merino Cubero.
Carlos García Moya.
Enrique Ruiz Martínez.
Ginesa Cerezo Fernández.

LEON

Simón Alonso Castro.
Manuel Navas Alvarez.
Victorino Riaño Riaño.
Eutimio Quijano Candó.
Valeriano González Canal.

Constantino Alvarez Alvarez.
Andrés Trapiellos Vélez.
Manuel Fajardo Sánchez.
Victoria Granja González.

LERIDA

José Mayoral Coma.
Miguel Fitó Moix.

Juan Vicéns Calvís.
Eustaquio Salvatierra Palarda.

LOGROÑO

Tomás Zaldívar Palacios.
Manuel Vázquez Crespo.
Matías Fernández González.
Antero Espinosa Alegría.

Fernando Iturriaga Martínez
Matilde Calle Puerta.
Angeles González de Diego.
Isolina Blázquez Mutute.

L U G O

Carlos López Molina.

Aurelio García Pérez.

M A D R I D

Miguel García Martínez.
Luis Calvo Varela.
Agustín Garrido García.
Andrés Escudero Alcázar.
Isidro Perucha Llorente.
Emiliano Gallego Martín.
José de la Cruz Hernández.
Agustín Alonso Vivar.
Guillermo Menéndez Navarro.
Juan Pozo Rivera.
Angel Sepúlveda Párraga.
Francisco Tomé Martín.
Juan Martín Gebellín.
Julián Gallego Martín.
Crescencio Muñoz Agudo.
Félix Butragueño Méndez.
Francisco León Cruces.
Jaime Ferrer Pérez.
Jesús Gafo Pola.
Florencio Iñigo Martín.
Francisco Muñoz Jiménez.
Marcelino Collado Rostro.
Higinio Muñoz Sánchez.
Juan Manzano López.
Sixto Paulino Romero Jiménez.
Pedro Segaz Navarro.

José Montiel Valverde.
Carlos López Casas.
Enrique Alonso Urda.
Vicente Sáez Casillas.
Santiago García Monjas.
Luis Castañón Martín.
Rafael Herrero Lozano.
José Biedma Moraleda.
María Fernández Sánchez.
Juana Díaz Pérez.
Sabina Yela de Isidro.
Carmen Marino Rodríguez.
Claudia Mompó Contreras.
Pilar Fernández Fernández.
María del Carmen Orobiurrutia y Aguiriano.
Andrea López Martínez.
Manuela Cruz Anueva.
Francisca López Martínez.
Isabel Paz Fernández.
Ana María Barrera Sierra.
María del Carmen Salas Ruiz.
Lucrecia Carrillo Cepeda.
María Luisa Monjas Merino.
Ana López Salifías.

M A L A G A

Francisco Márquez Pérez.
Juan Bautista Avila.
Francisco Sánchez Alvarez.
José López Díaz.
Rafael Liñán Salido.
Enrique Cabello Ortega.
Francisco Sánchez Alcaide.
José Aguilera Aranda.
Antonio Serrano Angel.
Manuel Alvarez García.
Germán Camacho García.
Antonio Téllez Perea.
Angel Fernández Ruiz.
Julio Pedroza Corredera.
Antonio Tártaro Fino.
Antonio Soto García.

Fernando Gutiérrez Rodríguez.
Vicente Pérez Gil.
Antonio Farfán Sánchez.
Fernando González Díaz.
Miguel Plaza Moreno.
Antonio Rivas López.
Antonio Vallejo Real.
José Romero Escobar.
Eduardo Arana Martín.
Antonio Reina García.
Salud Carmona Soler.
María Victoria Ruiz García.
María García Gálvez.
Carmen González Sánchez.
Ana Muñoz Postigo.
Josefa Lara Quintana.

M U R C I A

Mariano Gálvez Luna.
Andrés López Piquero.
Juan Ros Aznar.

Hilario Barroso Raspado.
Eduardo Alcaraz Martínez.
José María Puerta López.

Andrés Moreno Torilo.
José Ros López.
Francisco Zapata Ballesta.
Pedro Crespo Osete.
Pedro Roca Palencia.
Antonio Tirado Miñarro.
Andrés Molina Cedilla.
Ramón Benedicto Navarro.
Eugenio de Arce González.

Pedro Alburquerque Ruiz.
Pedro Vivancos Conesa.
Concepción Montoro Ríos.
Rosario Escribano Cano.
Dolores López Palazón.
Josefa García Hernández.
Soledad Hernández Díaz.
Trinidad Larios Abellaneda.
Dolores Muñoz Martínez.

N A V A R R A

Angel Tirapu Balliriain.
Manuel Cruz Ducha.
Alfonso Jiménez López.
Vicente Redrado Gómez.

Angel Ruiz Clemente.
José Eslava Iriso.
Pilar Jiménez Cortari.

O R E N S E

Antonio Robleda Pérez.
Francisco Meije Doval.

Salustiano Gómez Rodríguez.

O V I E D O

Joaquín Alvarez Solís.
Julio Blasco Cea.
Fernando Echevarría de la Grana.
Isaías Cuevas González.
José Vallina Rodríguez.
Secundino González Suárez.
Epifanio Coto Suárez.
Eugenio Valdés Fernández.
Daniel Rancaño Iglesias.
Hermínio Martínez Riondo.
Francisco Serrador Hernández.
Jesús Menéndez García.

Carmelo Hernández Martín.
Jesús Rodríguez Velasco.
Angel Menéndez García.
Manuel García Alvarez.
Prudencio González García.
Eduardo García López.
Adolfo Puerto Rodríguez.
María Luisa Menéndez Llorián.
María Luisa Díaz Donate.
Encarnación Marina Menéndez Alvarez.
Oliva Villa Ramos.

P A L E N C I A

Baldomero Tejerina Ortega.

Vicenta Daza Calvo.

P A L M A S (L A S)

Antonio Cabrera Betancor.
Juan Suárez Alemán.
Manuel Curbelo García.
Juan Sosa de Vega.
Isidro Díaz Sánchez.
Carlos Mateo Díaz.
Ramón García González.
Manuel Cárdenes Alonso.
Francisco Pérez Rodríguez.
Manuel Batista Ramírez.
Andrés Rosales Ramírez.
Juan Gopar Fajardo.

Domingo Falcón Montesdeoca.
Feliciano Santana Alemán.
Francisco Sosa Suárez.
José Aguilar Marrero.
José Sosa Romero.
Antonio López Cabrera.
Carmen Jiménez Ramos.
María del Carmen Martín Pedrosa.
Carmen Verona Ruiz.
María Guerra Guerra.
Angela Santana Montesdeoca.
Micaela Socorro Pérez.

Juana Francisca Travieso Santana.
Fidelina Saavedra Hernández.
Agustina Hernández Díaz.
Emilia Martel Deniz.
Vicenta Sánchez Almeida.
Concepción Santana Goz.
Dolores Cabrera Mirabal.
María del Carmen Santana Díaz.
Agustina Hernández Suárez.

Teresa García González.
Encarnación Pérez Cabrera
Dolores Sánchez Munguía.
Pino Suárez Santana.
Dolores de la Cruz León.
María del Carmen Gopar Ruano.
Rosario Perdomo Hernández.
Antonio Alvarado de la Cruz.

P O N T E V E D R A

Daniel Guisande Otero.
Manuel Lago Cabaleiro.
Carlos Pereira Gutiérrez.
Carlos Iglesias Ortega.
Manuel González Alonso.
Antonio López Hernández.
Francisco Alonso Fernández.
Emilio Juste Sánchez.
Jesús Collazo Yáñez.
Gerardo González Gutiérrez.
Silvestre Fernández Hevia.
Jesús González Prieto.
Luis López Rodríguez.

Felisa Fernández Iglesias.
Julia Conde Vázquez.
Otilia Fernández Costas.
Elisa Fernández Sanmartín.
María Quiñones Costas.
Carmen Castro Araujo.
Juana Francos del Río.
Isabel Gil Gómez.
Celsa Estévez Areal.
María Boulosa Castro.
Felisa Chapela Iglesias.
Rosa Tombó Araujo.

S A L A M A N C A

Juan García Muriel.
Miguel Nieto Pollet.
Leocadio González Montes.
Francisco Rodero Rodero.
Alfonso Domínguez Sánchez.

Ceferino de la Iglesia González.
Angel Mateos Vázquez.
Rafael Osuna Reina.
Amalia Valiente González.
Teresa Clemente Hernández.

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Rubéns Marichal Díaz.
Anatolio Tabares Tejera.
Angel Domínguez Alvarez
Juan Morales Cabellos.
José de León Rivero.

José Plasencia Ginori.
Francisco González Cabrera.
Santiago Dionis Pérez.
Fidencia Luis Expósito.
Matilde Gloria Plasencia Silverio.

S A N T A N D E R

Luis Díaz Pérez.
Victoriano Mazón Fontecha.
Gregorio Lamillar Iglesias.
Antonio Fernández Arenal.
Víctor Solana Martínez.
Saturnino José Chaves Roiz.

Emilio González Echevarría.
Ricardo del Barrio de Juana.
Rafael Bellisca Valiña.
Carmen Cueto López.
Matilde Sierra Noriega.
Petra Francisca Losa Amado.

S E G O V I A

José Orcajo Tejo.
Teófilo Martín Gutiérrez.

Eugenio Llanos Vázquez.

S E V I L L A

Felipe Blanco Jiménez.	Enrique Torres Romero.
José Vázquez Muñoz.	Eduardo Marín Ledesma.
José Morales Pérez.	Rafael Pérez y Pérez.
Francisco Sandín Brioso.	Joaquín Ruiz Domínguez.
Manuel Madueño Rivera.	María del Carmen Alvarez Ortega.
Antonio Rivas Martín.	Dolores Negrón Bastida.
Francisco Santos Durán.	Consuelo Moreno Rubio.
Domingo Rodríguez Puerto.	Antonia Pedraza Castro.
Francisco Cruz Lara.	Antonia Marín Cano.
Manuel Moreno Pichardo.	Consuelo Morales Lobo.
Manuel Díaz Monroy.	Manuela Santos Marín.
José Durán Díaz.	Ana Palma León.
Antonio Vargas Cárdenas.	Dolores Ríos Canuelo.
Rafael Rodrigo Jiménez.	Josefa Llano Parrado.
Manuel Tello González.	Trinidad García Rodríguez.
Francisco León Sánchez.	Encarnación Morilla Cuéllar.
Dámaso García Asensio.	Enriqueta Morón Ramos.
Manuel Barba González.	Pastora Fernández Vilches.
Manuel Maldonado López.	María Martínez Infantes.
Emilio Frías Frías.	Margarita Villalobos Marín.
Rafael Victorio García.	Encarnación Pinto López.
Miguel Palma Ruiz.	

S O R I A

Gregorio Alvarez Gómez.

T A R R A G O N A

Manuel Roig Vaqué.	Jaime Pérez Torréns.
José Mantilla Sáiz.	José Cid Consuelo.
Julián García Gómez.	Josefina Clavero Millán.

T E R U E L

Rufo Zapater García.	Teófilo Polo Nicolás.
Enrique Garrido Prado.	

T O L E D O

Félix Malo Hernández.	Santos Ribera Cortés.
Eugenio Martín Sierra.	Juan López Martínez.
Flutarco Martín Pérez.	Josefa Alhóndiga Blázquez.
Pedro Bravo García.	Isabel Capa Gómez.
Manuel Gómez González.	

V A L E N C I A

Rafael Zanón Blas.	Manuel Fernández Miyares.
José Moreno Alfonso.	Antonio González Cidez.
Paulino Castilla Calvo.	Santos Rabanaque Cantín.

Salvador Perelló Catalá.
Leoncio Huelves Sevilla
José María López Alted.
Miguel Cambres Ibáñez.
Victoriàno Luján Espinal.
Victorio García Planells.
Joaquín Peiró Ventura.
Jaime Salcedo Aleixandre
Francisco Burdeos Escartí.
Enrique Sena Sena.
Andrés Fernández Barberá.
Sacramento Hernández Bermejo.
Sabino Fernández Mencía.
Vicente Gayetes Cortés.
Francisco Galiana Barberá.

Emiliano Sánchez Díaz.
Francisco Torró Ferrando.
Jesús Muñoz Nicolás.
Manuel Pérez Velasco.
José Melo Valls.
Rodrigo Cariñana García.
Carmelo Planells Martí.
José Naval Vidal.
Juana Castellanos Santamaría.
Amparo Rufat Cerdá.
Francisca Aleixandre Monrabal.
María Loreto Arnau Flor.
Josefa Balaguer Tarín.
Hortensia Alcañiz Iñigo.

VALLADOLID

Luis López Valcárcel.
Longinos Cantalapiedra Ventosa.
Luciano Casado de la Fuente.

Isidoro Requena Marcos.
Agapito Yustos Rey.
Virtudes Rodríguez Olalla.

VIZCAYA

Juan Aresti Torrecilla.
José María Martínez López.
Mariano Ruiz Marina.
Serafín Apraiz Uriarte.
Andrés Toledo Jugo.
Manuel Badillo González.
Fernando López Gutiérrez.

Julián Aranda Muñoz.
Santiago de la Cruz Gallástegui.
Martín Fernández Alberdi.
Arturo Montero Fernández.
Margarita Ruiz Bembide.
María Santa María Calderón.
Carmen Rubio Carbajo.

ZAMORA

Domitilo Cardó Barbero.
Jerónimo Alvarez Castaño.
Santiago Gabriel Martín Marcos.
Alberto Cuadrado Gallego.

Emilio Rosón Martín.
Inención Caridad Pérez González.
Antonia Ramón Castro.

ZARAGOZA

Julio Manuel Rubio Muñoz.
José Fuentes Sastre
Dionisio Carcavilla Marco.
Alfonso Santiago Lozano.
Luis Marturet Baquero.
Manuel Serrano Ordás.
Marcelino Benito Camerano
Alejandro Vicente Cardona.
José Mourel Pérez.
Eugenio Martínez Calonge.

Manuel Serrano Catalán.
Carmelo Arribas Gálvez.
Julián de la Fuente de la Cruz.
Martín Tabuenca Lecina.
Jesús Moliner Val.
Sandalio Julvez Germán.
Miguela Vicente Tobajas.
Juanita Vallejo Gonzalo.
Angeles Luna Gracia.

Mes de agosto.

A L A V A

Luis Amiano Ramírez.

A L B A C E T E

Eulogio Sánchez López.
Diego López Villanueva.
Cipriano Botía Martínez.
Francisco Lebanteri Collado.
Pascual Martínez Milán.

Ignacio Martínez Sánchez.
Evaristo Carrión López.
Ana Pastor Olaya.
Antonia Tornero Catalán.
Josefa García Ruiz.

A L I C A N T E

Ovidio Hernández Abanades.
Miguel García Vázquez.
Carlos Sastre Ferrer.
José Sabater Martínez.
Juan García Llopis.
Francisco Mateos Mateos.
Juan Pérez Cuenca.
Antonio Ponce Taibo.
Claudio Cadierno Feliz.
José Ballester Pastor.
José Mirete Martínez.
Carmen Barrera Gómez.
María Amengual Tari.
Antonia López García.

Narcisca Rico Albert.
Carmen López Torregrosa.
Josefina Navarro Ubeda.
Teresa Escoto Mateo.
Isabel Pascual Ferrández.
Dolores Celdrán Padilla.
Josefa Brú Sánchez.
Josefa Merino Alba.
Libertad Sabater Sepulcre.
Dolores Mallebrera Pina.
Carmen Alfonso Puig.
Antonia Linares Cobos.
María Martínez Martínez.

A L M E R I A

Antonio Marín Carrasco.
Juan García López.
Francisco Murcia Ramírez.
Juan Salvador García.
Juan Gutiérrez Fernández.
Diego Melero Segura.
Andrés Ortiz Torres.
Juan Cerdán López.
José Gata Megía.
Andrés Mateo Gómez.
José Martínez Escobar.
Francisco Ruiz Lozano.
José Ureña Moya.
José Barbero Martín.
Diego González Uclés.
Antonio Ojeda Ruiz.
Miguel Jiménez Gálvez.
Nicolás Rodríguez Casado.

Juan Ruiz Ramos.
Emilio Román Muñoz.
José Fernández Román.
Pedro Miralles Ramírez.
José Crespo Padilla.
José Zamora Flores.
Francisco Callejón Rivas.
Félix Rodríguez Nieto.
Andrés García Rosas.
Antonio Prieto Ibáñez.
Francisco Belmonte Hernández.
Ángel González Luque.
Manuel Martínez Gómez.
Consuelo Valverde Jiménez.
Carmen Miras Luque.
Manuela Olivares Plaza.
Carmen Oña Gil.
María Moreno Verdegay.

A V I L A

Dionisio Zacarías Gallego Velázquez. Demetrio Muñoz Zurdo.
Marcelino Sierra Martín.

B A D A J O Z

Eladio Díaz Fernández.
Manuel Agudo Cordero.
Alfonso Lope Centeno.
Bernabé Zamora Vázquez.
Miguel Rivero Burgo.
Teófilo Abril López.
Juan Bayón González.
Manuel Flores Benítez.
Francisco Rivero Delgado.

José García Pozas.
José Peguero Cuesta.
Carlos Lombardos Entrena.
Francisco Ardila del Aguila.
Antonio Pozo Mosquero.
Escolástico Núñez Granados.
Feliciano Martínez Valle.
Antonio Rodríguez Prieto.
Alejandro Rollano Romero.

B A L E A R E S

Ivo Mercadal Bagur.
Francisco Salamanca Colom.
Jaime Garau Corró.
Juan Oliver Gelabert.
Antonio Vidal Ballester.

Miguel Amengual Riera.
Agustín Pintos Iglesias.
Jaime Villalonga Ramón.
Ana Meca Andréu.
Magdalena Moll Xamena.

B A R C E L O N A

José Mancebo Abollado.
Jacinto Gómez Sánchez.
Antonio Marchori Pozo.
Ramón Fonollosa Mari.
Diego Raja Soler.
Blas López Rosell.
Fernando Cordero Tejero.
Bartolomé Molina Carrasco.
Salvador Pamiés García.
Vicente Gil Díez.
Francisco González Domínguez.
Pablo Hernández Alonzo.
Lorenzo Guíndero Molinero.
José Llop Rafales.
Juan Castells Faura.
Joaquín Mongay Midor.
Joaquín Ortiz Fernández.
Juan Coll Coll.
Jesús Domínguez Herrero.
Nemesio Pérez Provedo.
Jesús Horcajo Cosmos.
Enrique Mata Almarza.
José Mari Torres.
José Cañero Poyato.
José Cubells Forés.

Rafael Laguna Acón.
José Sagarra Iñiguez.
Severino Alvite Lejo.
Francisco Martínez Mohedano.
Pedro Mayolas Borrell.
Emilio Molina Conesa.
Juan Guíu Molina.
Vicente Estupiñá Sans.
Juan Martínez Torné.
Carlos Vega Sanz.
Teresa Adriá Peirats.
María Musachs Casali.
María Dolores Fuentes Cuadrado.
Purificación Pérez Herrera.
Isabel Alarcón Gómez.
Dolores Rodríguez García.
Victoria Ramón Copóns.
María Quinto Martínez.
María Sánchez López.
Enriqueta Sofé Martí.
Virginia Ibarz Domingo.
Catalina Seguer Barrancos.
Concepción Postigo Aragón.
Mercedes Juanpere Clesquez.

B U R G O S

María del Rosario Triana Gutiérrez.

C A C E R E S

Jerónimo Martín Sánchez.
Andrés Costa Labrador.
Francisco Sánchez Labrador.

Román Díaz Cabezón.
José García Labrador.
Leocadio Gómez Barroso.

Juan Recio Barrado.
Tomás Tobías Suárez.
Cayetano Joaquín Blanco Jardín.
Antonio Gómez Ruiz.

Gabriel Mateos Pulido.
Francisca Grajera Salas.
Carmen Claro Márquez.

C A D I Z

Juan J. Peña López.
Pablo García y García.
Antonio Batista Arias.
Antonio Ruiz Madrid.
Marcelino Trenado Murcia.
José Salado Prieto.
Manuel Montado Aguilar.
José Camacho Arana.
Manuel Benítez Cepeda.
Manuel Vidal Rodríguez.
José Campos Sala.
Enrique Jaime Jiménez.
José María Hermoso Gil.
Diego Velázquez Sánchez.
Rafael Mota Sánchez.
Enrique Estévez Cana.
José Troncoso Casa.
Francisco García Camacho.
Antonio Pérez Gil.
Antonio Lozano Vergara.
Rafael Vargas Fernández.

Felipe Conejero Catalán.
Manuel Acosta Cantillo.
Manuel Fernández Mayén.
Carmen Rodríguez Cea.
Carmen Rodríguez-Neira Fernández.
Carmen Villalba Tello.
Antonia Mainé Vaca.
Dolores Sabino Bernal.
María Torcal Reguero.
María Antonia Leal Victorian.
Antonia Millo Lora.
Isabel Duarte Melero.
Manuela Fernández Longo.
Isabel Leal García.
Elena Mancilla Cotrino.
Manuela Delgado Jiménez.
Manuela Fernández Barrera.
Isabel Oviedo Vela.
Consuelo López Rubio.
Tomasa Rivero Gallardo.

C A S T E L L O N

José Jiménez Roig.

C I U D A D R E A L

Severino Milla Ojuel.
Francisco Ramírez Ortega.
Antonio Aranda Morillo.
Roberto Tejero Alventosa.

Tomás Vioque Flores.
Francisco Castellanos Aurán.
José Gallardo Luquez.
Antonio Alvarez Rodríguez.

C O R D O B A

Carlos López Corpas.
Juan González Corpas.
Diego Soler Peralta.
Antonio del Pino Luque.
Miguel Luque Ballesteros.
Francisco Osuna Serrano.
José Perailes Tobares.
Antonio Pérez Fuentes.
José López Montoro.
Manuel Salmoral Moreno.
Manuel Guerra Armenta.
Manuel Antequera Rueda.
Domingo Delgado Barranco.
Francisco Luque García.
José Cañadillas Zurera.
Miguel Moral Moral.

Joaquín Aguilar Osuna.
Emiliano Carmona García del Barrio.
Joaquín Benuel Carrasco.
León Pérez Martínez.
Miguel Reina Llorente.
José González Jiménez.
Rafael Sánchez Martínez.
Francisco Fernández Priego.
Aurora Higuera Pareja.
Dolores Tarifa Pavón.
Dolores Muñoz Baena.
Carmen Moyano Parejo.
Esperanza Pérez Hinojosa.
Paulina López Chumilla.
Teresa Hidalgo Granados.
Carmen Romero Páez.

CORUÑA (L A)

Diego Mesa Cubero.
Manuel Argüeso Pereira.
Victor Ramos Díaz.
Juan Masafret Barat.
Manuel Costoya Ascart.
Jesús López Lavandeira.
Manuel Caramelo Barbeito.
José Solar García.

Jesús Candame Méndez.
Antonio Vázquez Martínez.
Hipólito Dorrego Cela.
Manuel Iglesias Montero.
Ramón Mosquera Souto.
Lisardo Veira Vázquez.
Angelita Baña Ageitos

GERONA

José Sanz Noriega.
Fernando Cordón Puig.
Miguel Cano Cañadas.

José Felip Foix.
Salvador Clarós Gómez.

GRANADA

Francisco Pérez Adárvez.
Enrique Sánchez Fernández.
Juan Salas García.
Enrique Vaquero Sánchez.
Fernando Bora de Blas.
Daniel Herrera López.
Rafael Linares Marín.
Antonio Fernández López.
Miguel Alonso Tallón.

Manuel Jiménez Romero.
José Correa Sabio.
Gonzalo Villarrazo Aguilera.
Jacinto Gutiérrez Montenegro.
María Revelles López.
María de las Mercedes Prados Pe-
regrina.
Margarita Rodríguez de la Vega.
Ana Closa León.

GUADALAJARA

Tomás Martín Pajares.

Gil Cachaldora Rodríguez.

GUIPUZCOA

José Luis Isla Iraola.
Alfonso Guerediaga Muguerza.
Primitivo Jiménez Porres.

Jesús Belinchón Michelena.
Jacinto Arribas Corcuera.
Dolores Arcos Urtazun.

HUELVA

Fablo del Valle del Toro.
Fernando Guillén Quintero.
Manuel Romero Hidalgo.
Francisco García Rodríguez.
Alonso Domínguez Ortiz.
Manuel Morales González.
José Leandro Volante.
Juan Penalva Milá.
José Alonso González.
Esteban Ramírez Cartes.
Antonio Cipriano Macías.
Manuel Pérez Simón.

Pedro Romero Moro.
Gonzalo Vélez Cuesto.
Cristóbal Benito López.
Eduardo Gómez Aguilera.
José Espinosa Romero.
Asunción Peinado Bravo.
María Jesús de Dios Bernardo.
Manuela Contreras Prieto.
Andrea Delgado Romero.
Isabel Moreno Rodríguez.
Angeles del Pino Chamorro.

H U E S C A

Recesvinto Zaballos Salanova.

Adoración Blanco Callén.

J A E N

Marcelo Peña Torres.
Francisco Rodríguez Manjón.
Valentín González Pastor.
Hipólito Vicente Cano Mengíbar.
Antonio Cañete Llamas.
Antonio Martos Gascón.
Simón Mañas Calvo.
Andrés Llector Mengíbar.

Manuel Cozar Redre.
Pedro Ponce Expósito.
Andrés Garrido de Amo.
Diego Aranda Valenzuela.
Lorenzo Pradas Fernández.
Antonio Navarro Huertas.
Manuel Aguilera Villa.
Antonio Sánchez Martínez.

L E O N

Luis Reguera González.
Sinforiano Rodríguez Redondo.
Bernardo Rodríguez Gutiérrez.
Zósimo García Rábanos.
Baltasar de la Riva Bayón.

Eusebio Gutiérrez Andrés.
Ángel González Mallo.
Luisa Fernández Díez.
Ludivina Puente Sandoval.
Pilar García Castro.

L E R I D A

Francisco Montañez López.

L O G R O Ñ O

Roque García Arnáez.
Octaviano Muro Rada.
Enrique Terán Gómez.
Clemente Cabrerizo Blanco.

Faustino Beroiz Ramón.
María Cabredo Sáinz.
Marina Santín San Millán.

L U G O

José Paz Chao.
Antonio Fernández Garrido.

Avelino Cela Rodríguez.
Manuela Gómez Otero.

M A D R I D

Manuel Eugenio Pardo Mendoza.
Federico Tejeiro Carballedo.
Pablo Valero Huete.
Antonio Acero Pulgar.
Rafael Fernández Revuelta.
José Bayona Acosta.
Pedro Martínez Márquez.
José Martínez Palangar.
Clicerio López Gálvez.

Máximo Lorenzo Sastre.
Benigno Martín Pérez.
Juan González Gómez.
Manuel Llanos Iñigo.
Manuel Ramos Aquino.
Mariano Martínez Gómez.
Marceliano de Pedro Campo.
Serafín Escudero Hernández.
Antonio Sánchez García.

José Orcajos Albertos.
Francisco Martínez Franco.
Guillermo Díaz Alvarez.
Fernando López Sanz.
Vicente Martín Caro Bautista.
Nicasio Merino Montejano.
Julio Rubio Vergamo.
Teodoro López de Diego.
Perfecto Puerto Vila.
Luis Madrid Montero.
Jenaro Mayoral Martín.
Vicenta Sanjosé Lavilla.
María Josefa Alvarez Sánchez.
Julia Prados Luna.

Juana Cascante Calleja.
Margarita Díaz Morales.
Victoria Jiménez Garralón.
Amparo Perpiñán.
Antonio Castell Núñez.
Josefa Suazo Bonastre.
Carmen Linares Mancebo.
Pilar Oñate Cuyaube.
Carmen Martínez Romero.
María Nieves Fernández.
Rosario Albarrán de la Fuente.
Rufina Moreno Santana.
Petra Culebras Alonso.

M A L A G A

José Navarro del Pino.
Manuel Roldán Ruiz.
Juan Jiménez Bravo.
Miguel Aguilar Valderrama.
Cleto Martín Rivas.
Antonio Fernández Castro.
Luis Vargas González.
Enrique Muñoz de la Hoz.
José Córdoba Guerrero.
Juan González Martín.
Alfonso Villar García.
José Rodríguez Mejías.
Francisco Muñoz Gaspar.
Jacinto Gil Muñiz.
José Miguel Subiri.
Antonio Casado Ruiz.
Antonio Díaz Alcántara.
Salvador López Vivas.
Juan Martín Rodríguez.
Antonio Cantero Márquez.
José Casado Cabello.

Manuel Díaz Ruiz.
Juan Sánchez Nadales.
Antonio Luis Pérez Pérez.
Francisco Aguirre Jiménez.
Juan Terrero García.
Rogelio Narváez Recio.
Juan Muñoz Otero.
José Escaño Ibáñez.
Jozo Bera.
José García Baena.
Antonio Meléndez Martín.
Francisco Parra Aranda.
María Vázquez Molina.
Carmen Moreno Banilla.
Encarnación Miguel Palacios.
María Calderón Sánchez.
Lázara Cuevas Morales.
Antonia Marín Busto.
Manuel Torres Pérez.
María Luisa Carballo Cueto.
María Ramos Aguilar.

M U R C I A

Juan Martínez Periago.
José Tobal Nicolás.
Martín Bernal Solano.
Martín García Mateo.
Francisco Martínez Molina.
Angel Sánchez Segado.
Juan Marín Fornell.
Fernando Navarro García.

Manuel Barba del Río.
José Oimos Rabadán.
Pedro Agüera Espinosa.
Carmen Cascales Pérez.
Soledad Martínez Marín.
María Oliva López.
Antonia Mora Panalés.
Concepción Pérez Cano.

N A V A R R A

Domingo Llorente Malumbres.
Juan Olorón Serrano.
Teodoro Ulecia Ortega.
Alejandro Echalecu Uriarte.
Santiago Urías Goñi.

María Lourdes Guerrero Carbonell.
María del Carmen Molviedro Santamaría.
Julia Ibáñez Ripalda.

O R E N S E

Antonio Rodríguez Lemos.
José Castillo Martínez.
Manuel Iglesias González.

Manuel Gómez González.
Victoria del Carmen Gómez González.

O V I E D O

Eduardo Blanco Fernández.
Antonio Riestra García.
Aníbal García Álvarez.
Andrés Fernández Díaz.
Alejandro García González.
José María García Cenera.
Manuel Álvarez Gutiérrez.
José Venerando García Hevia.
Jerónimo Vallina Palacios.
Jacinto Juárez Álvarez.
Sabino Moreno Rodríguez.
Víctor Granda Fernández.
Manuel García Menéndez.
José Niciera González.

Luis Palco Saavedra.
Aurelio Valdés Suárez.
Benigno Bengoa Muñiz.
José Santurio Mencia.
José Eduardo Cejudo Ramos.
Celso Díaz García.
Joaquina Gutiérrez López.
María Aurora Díaz Franco.
Concepción Fuentes Infiesta.
Dolores Abín del Valle.
Ludivina Rodríguez Medio.
María Encarnación Angeles Rodríguez Fernández.

P A L E N C I A

Francisco Alba Lora.
Mariano Pérez Villamediana.

Joaquín Rodríguez Baños.
Clemente Gil Alfageme.

P A L M A S (L A S)

Antonio Trujillo Pérez.
Pedro González Morales.
José Rodríguez y Rodríguez.
José Viera Díaz.
Antonio Hernández Pulido.
Fernando Rodríguez Pereda.
Manuel Oliva Santana.
Manuel Cámara Silva.
Andrés García Medina.
Manuel Lezcano Santana.
Francisco Ferrando Sastre.
Juan Medina Trujillo.
Juan Rodríguez Santana.
Emilio Sánchez y Sánchez.
Lorenzo Cabrera Pérez.
Jaime Serafín Alamo Rey.

Domingo Reyes Rodríguez.
Antonio Rodríguez Martel.
Carmen Perdomo Alonso.
María del Carmen López León.
Agustina Guerra Suárez.
Joaquina Concepción Pérez.
María del Carmen Nuez Mirabal.
Isabel Ventura Santana.
Evangelina Sánchez Sánchez.
Josefa Hernández Acosta.
Dolores Aguilar Quevedo.
Aida Elizalde García.
Josefa Vega Monzón.
Pino Ojeda Rodríguez.
Rosa Marrero Navarro.

P O N T E V E D R A

Jesús González Fernández.
Alfonso Sotelo Aragunde.
Alejandro Fernández Daponte.

José Fernández Fernández.
José García Amoedo.
Joaquín Martinho da Costa.

Severino Daniel Ríos González.
Andrés Silverio Piñeiro Cordeiro.
Antonio Solla Santomé.
Manuel Garrote Pérez.
Alfonso Rosales Sampedro.
José Aldeguer Balado.
Marcelino Luis Rial Lemos.
Román Mandado González.
Manuel Lago Rodríguez.
José Fungueiriño Fontán.
Rufino González de las Heras.
Petra Alonso González.
Elisa Figueroa Vázquez.

Herminia Josefina Domínguez González.
Ramona Gómez Figueirido.
Marina Suárez Alonso.
Concepción Portela Maquieira.
Tomasa Ruiz Samaniego.
Margarita Tapias Molina.
María Dolores Valles Buyo.
Eugenia Rodríguez Gayo.
Isabel Costa Boubeta.
Angela González López.
Lucía Cividanes Gómez.

S A L A M A N C A

Sebastián Campo Sánchez.
Olegario Salvador Carreño.
Isidoro Martín Miñambres.
Servando Blanco Sánchez.
Roque Martín Andrés.
Angel García Ayuso.

Aniceto Vacas Herrera.
Gregorio Vegas Gago.
Manuel Avila Ramos.
José Martínez Piñel.
Vicenta Herrera Martín.

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Eduardo González Salas.
Agustín Darías Morales.
Celedonio López Fernández.
Manuel Canino Martín.

Lorenzo Sicilia Díaz.
Iluminada Campos González.
María Llarena Rodríguez.

S A N T A N D E R

Enrique Diestro Sáiz.
Felipe Barquín Gutiérrez.
Antonio Vía Cuartas.
Sixto Garnacho Valentín.
Miguel Liendo Olavarrieta.

José Soto García.
Venancio Lanza Somavilla.
Joaquina Aramburu Montes.
Félisa Angela Gallo Solar.

S E G O V I A

Tomás Rodríguez Martínez.

S E V I L L A

Narciso Anacleto Bravo.
Antonio Domínguez López.
Fernando Acevedo Fernández.
Francisco Fernández Rodríguez.
Francisco Marín Arreciado.
Manuel Palacios Forero.
Manuel González García.
Manuel Benítez Márquez.
Félix Vázquez Fernández.
Diego Dorado Serrano.
Manuel Ruiz Caballero.
Rodrigo Rodríguez Espinosa.

José Rodríguez Núñez.
Francisco Sánchez Muñoz.
Ramón Marín Parreño.
Manuel Vázquez Moreno.
Fernando Limones Andrade.
José Díaz Salgardoy.
José Luis Dianiz Perea.
Manuel Ojeda Lifián.
Francisco Tinoco Trujillo.
Manuel Lirio López.
Luis Lozano Suárez.
Eduardo Marín Ledesma.

José Suárez Díaz.	Salud Huertas Benítez.
Antonio Rodríguez Cáceres.	Angeles Sánchez Burgos.
Miguel Rodríguez Pérez.	Ana Acosta García.
Agustín Valle Díaz.	Concepción Sánchez Ponce.
Manuel Montero Fernández.	Carmen Diéguez Arrabal.
Sebastián Quesada García.	Amparo Morer Altamira.
Fernando Rodríguez Castillo.	Carmen Aguilar Mancha.
Nicolás Mallén Gómez.	Francisca Camacho Ferrero.
Luis Muñoz Cuevas.	Encarnación Portillo España.
Francisca Rodríguez Calderón.	Margarita Encinas Perales.
Dolores Melero Alvarez.	Lucía Díaz León.
Balbina Galván Jiménez.	Concepción Bohorquez Moreno.
María Carmen Gómez de los Santos.	María Martínez Fernández.
María Josefa Medina Morales.	Isabel Ruiz Moreno.
Enriqueta González Domínguez.	Laura Lérida Gordillo.
Dolores Guillén Román.	Victoria Montero Belgas.
Carmen Martínez Mingorance.	Aurelia González Jiménez.
Rosario Carretero Herrera.	María Gijón Maqueda.
Rosario Portillo Pérez.	Amparo de Paz Calero.

S O R I A

Quirico Amayas del Barrio.

T A R R A G O N A

Angel Aparicio Sánchez.	Juan Poy Fortuny.
Juan Daniel Pastor.	Andrés Costa Carrillo.

T E R U E L

Ovidio Herrero Escuder.	Jesús Rabanate Casas.
Modesto Lahuerta Layunta.	Bernardino Díez Moreno.
Domingo Gracia Fuertes.	

T O L E D O

Félix García Velas.	Godofredo Pérez Fernández.
Manuel Cavada Prada.	Angel Domínguez Ruiz-Roso.
Esteban García Galán.	Columbiano Gutiérrez Sierra.
Bernardino García Gómez.	Eusebio Martín Peces.
Cipriano Mora Alvarez.	María Nohales Sánchez.

V A L E N C I A

Francisco Pons Planells.	Adolfo Sáez Marzo.
José Salar Asius.	Luis Mezquida Grau.
Florentino Escribano Martín.	Eduardo Llopis Monzó.
José Escañer Cayuela.	Joaquín Jiménez Morillas.
Rafael Montesinos Izquierdo.	Joaquín Martínez Arnáu.
Francisco Ponce González.	Manuel Espiu García.
José Casero Castuera.	Enrique Pons Carbonell.
Teodoro Campos Pérez.	Salvador Soriano Monleón.
José María Viñes Esteve.	María Estrugo Fuster.
Plácido Silva Pérez.	Teresa Bachiller Navarro.

María Dolores Escrivá Peiró.
María Fortea Llopis.
Aurora Bernabé Clemente.
Teresa Calatayud Molina.

Leocadia Tobarra Davía.
Rosario Climent Donet.
Guillermina Dumont Vila.

VALLADOLID

Luis Díaz Pérez.
Enrique Manjón Velado.
David Casarejos Hernández.

Angel Merino Martín.
Pedro Quintero Laguna.

VIZCAYA

Gerardo García Fernández.
Valentín González Díez.
José María Pérez Aldecoa.
Emiliano Ortiz Martín.
José María Ruiz Rubio.
Angel Egusquiza Laucirica.
Enrique Villamor Vizoso.
Santiago Sanz Ayuso.

Nicanor Sáez Bächiller.
José Manuel Palacio Robledo.
Avelina Moja.
Lucía Carrera Rodríguez.
Juana Julia Pérez Pascua.
Antonia Fernández Fernández.
Rufina Guturbay Sáez.

ZAMORA

Felipe Hidalgo Hernández.
Manuel Matellán Rodríguez.
Modesto Carreras del Bosque.

Félix Asetegui Prada.
Máximo Pelayo Arribas.

ZARAGOZA

Emilio Leborguru Orte.
César Serrano Loshuertos.
Antonio López Monteagudo.
Angel Artigas Lamarca.
José Quintana Alarcón.
Fermin Ruiz Escolán.
Tomás Bribián Jimeno.

Dionisio Pascual Lacabe.
Angel Marco Artola.
Lucía Asensio Simorte.
Guadalupe Pérez Almojano.
Pilar Loma Colón.
Juana Estella Fajardo.
Isabel Gómez Martínez.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero* y el *segundo*, a los concursos de nupcialidad de julio y agosto de 1943.

El *tercero* y el *cuarto*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad hasta 30 de junio y 31 de julio, respectivamente.

El *quinto* y el *sexto*, a los subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad antes mencionados.

El *séptimo* y el *octavo*, a la clasificación de los subsidios según el número de beneficiarios en junio y julio últimos.

El *noveno* y el *décimo*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante los mismos meses de junio y julio.

Los cuadros *once* y *doce* contienen el resumen de aplicación del régimen general de subsidios familiares durante los meses de junio y julio de 1943.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
													V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	2	1	2	»	2	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	7	2	5	3	5	2	2	»	»	»	5	2	»	»	»	1
3 Alicante.....	16	6	27	24	16	6	»	»	»	»	16	6	11	18	»	»
4 Almería.....	7	3	49	7	7	3	»	»	»	22	3	29	6	18	1	2
5 Avila.....	5	1	5	»	5	»	»	1	»	»	5	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	16	6	28	1	16	1	»	5	»	»	16	1	12	»	»	»
7 Baleares.....	16	5	15	9	10	5	»	»	»	2	10	7	5	2	»	»
8 Barcelona.....	55	19	72	18	55	18	»	1	»	»	55	18	17	»	»	»
9 Burgos.....	7	3	4	1	3	1	4	2	»	»	3	1	»	»	1	»
10 Cáceres.....	11	5	6	1	6	1	5	4	»	»	6	1	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	13	8	58	52	13	8	»	»	2	14	15	22	42	28	1	2
12 Castellón.....	5	3	1	»	1	»	4	3	»	»	1	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	10	4	22	»	10	»	»	4	»	»	10	»	12	»	»	»
14 Córdoba.....	13	8	69	14	13	8	»	»	7	1	20	9	48	5	1	»
15 Coruña (La).....	18	6	32	2	18	2	»	4	»	»	18	2	13	»	1	»
16 Cuenca.....	9	2	1	1	1	1	8	1	»	»	1	1	»	»	»	»
17 Girona.....	7	2	1	»	1	»	6	2	»	»	1	»	»	»	»	»
18 Granada.....	10	6	21	7	10	6	»	»	»	»	10	6	9	1	2	»
19 Guadalajara.....	5	1	1	»	1	»	5	1	»	»	1	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	5	2	8	1	5	1	»	1	»	»	5	1	3	»	»	»
21 Huelva.....	7	4	14	8	7	4	»	1	7	4	14	8	»	»	»	»
22 Huesca.....	5	1	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	12	6	48	3	12	1	»	5	»	»	12	1	36	1	»	1
24 León.....	8	3	8	2	8	1	»	2	»	»	8	1	»	»	»	1
25 Lérica.....	6	2	4	1	4	»	2	2	»	»	4	»	»	»	»	1
26 Logroño.....	5	1	5	3	5	1	»	»	2	»	5	3	»	»	»	»
27 Lugo.....	7	3	2	»	2	»	5	3	»	»	2	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	34	16	82	24	34	16	»	»	»	»	34	16	46	8	2	»
29 Málaga: Melilla.....	15	6	78	9	15	6	»	»	11	»	26	6	51	3	1	»
30 Murcia.....	17	5	42	19	17	5	»	»	2	»	17	7	25	12	»	»
31 Navarra.....	6	4	11	1	6	1	»	3	»	»	6	1	5	»	»	»
32 Orense.....	7	3	3	»	3	»	4	3	»	»	3	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	19	8	52	4	19	4	»	4	»	»	19	4	28	»	5	»
34 Palencia.....	6	1	1	1	1	1	5	»	»	»	1	1	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	4	2	30	26	4	2	»	»	14	21	18	23	11	3	1	»
36 Pontevedra.....	12	5	27	14	12	5	»	»	1	7	13	12	13	1	1	1
37 Salamanca.....	8	3	16	2	8	2	»	1	»	»	8	2	7	»	1	»
38 Sta. Cruz Tener.....	8	2	20	5	8	2	»	»	»	»	8	2	11	3	1	»
39 Santander.....	9	2	18	4	9	2	»	»	1	»	9	3	9	1	»	»
40 Segovia.....	5	1	3	»	3	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	18	6	93	26	18	6	»	»	8	11	26	17	65	9	2	»
42 Soria.....	5	1	1	»	1	»	4	1	»	»	1	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	7	3	5	1	5	1	2	2	»	»	5	1	»	»	»	»
44 Teruel.....	5	2	3	»	3	»	2	2	»	»	3	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	12	4	7	2	7	2	5	2	»	»	7	2	»	»	»	»
46 Valencia.....	29	10	35	6	29	6	»	4	»	»	29	6	5	»	1	»
47 Valladolid.....	5	2	6	1	5	1	»	1	»	»	5	1	»	»	1	»
48 Vizcaya.....	11	3	16	7	11	3	»	»	»	»	11	3	5	4	»	»
49 Zamora.....	7	2	5	2	5	2	2	»	»	»	5	2	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	16	4	19	3	16	3	»	1	»	»	16	3	3	»	»	»
TOTALES.....	546	208	1.081	315	475	139	72	68	72	68	546	208	510	100	24	7

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
1 Alava	1	1	1	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
2 Albacete	7	2	14	4	7	2	»	»	»	1	7	3	7	1	»	»
3 Alicante	11	7	31	18	11	7	»	»	»	9	11	16	20	1	»	1
4 Almería	10	2	50	5	10	2	»	»	21	3	31	5	18	»	1	»
5 Avila	5	1	3	»	3	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»
6 Badajoz	18	6	26	1	18	»	»	6	»	»	18	»	5	»	3	1
7 Baleares	8	2	19	5	8	2	»	»	»	»	8	2	11	2	»	1
8 Barcelona	35	19	92	14	35	14	»	5	»	»	35	14	57	»	»	»
9 Burgos	7	2	»	1	»	1	7	1	»	»	»	1	2	»	»	»
10 Cáceres	10	4	25	2	10	2	»	2	1	9	11	2	14	»	»	»
11 Cádiz	24	8	57	51	24	8	»	»	»	»	24	17	28	33	5	1
12 Castellón	8	2	1	»	1	»	7	2	»	»	1	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real	8	4	17	»	8	»	»	4	»	2	8	»	9	»	»	»
14 Córdoba	21	6	72	14	21	6	»	»	3	»	24	8	47	6	1	»
15 Coruña (La)	14	6	28	1	14	1	»	5	»	»	14	1	14	»	»	»
16 Cuenca	7	2	»	»	»	»	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Gerona	6	2	5	»	5	»	1	2	»	»	5	»	»	»	»	»
18 Granada	3	4	20	5	13	4	»	»	»	»	13	4	7	1	»	»
19 Guadalajara	4	1	2	»	2	»	2	1	»	»	2	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa	5	2	8	1	5	1	»	1	»	»	5	1	3	»	»	»
21 Huelva	13	3	26	6	13	3	»	»	5	2	18	5	8	1	»	»
22 Huesca	5	1	1	1	1	1	4	»	»	»	1	1	»	»	»	»
23 Jaén	16	5	26	»	16	»	1	5	»	»	16	»	10	»	»	»
24 León	8	3	9	4	7	3	1	»	»	»	7	3	»	»	2	1
25 Lérida	6	2	1	»	1	»	5	2	»	»	1	»	»	»	»	»
26 Logroño	5	2	7	2	5	2	»	»	»	»	5	2	1	»	1	»
27 Lugo	9	3	3	1	3	1	6	2	»	»	3	1	»	»	»	»
28 Madrid	29	16	70	30	29	16	»	»	»	»	29	16	39	11	2	3
29 Málaga-Melilla	25	6	90	16	25	6	»	»	8	3	33	9	57	7	»	»
30 Murcia	11	5	33	7	11	5	»	»	»	»	11	5	21	2	1	»
31 Navarra	5	3	6	3	5	3	»	»	»	»	5	3	1	»	»	»
32 Orense	7	3	4	1	4	1	3	2	»	»	4	1	»	»	»	»
33 Oviedo	20	6	51	7	20	6	»	»	»	»	20	6	30	»	1	1
34 Palencia	5	2	4	»	4	»	1	2	»	»	4	»	»	»	»	»
35 Palmas (Las)	4	3	32	28	4	3	»	»	14	10	18	13	13	14	1	1
36 Pontevedra	16	5	35	25	16	5	»	»	1	8	17	13	16	12	2	»
37 Salamanca	10	2	18	1	10	1	»	1	»	»	10	1	8	»	»	»
38 S.ta Cruz Ten.fe	5	2	20	3	5	2	»	»	»	»	5	2	15	1	»	»
39 Santander	7	2	14	2	7	2	»	»	»	»	7	2	7	»	»	»
40 Segovia	3	2	1	»	1	»	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»
41 Sevilla	28	11	93	37	28	11	»	5	18	33	29	60	8	»	»	»
42 Soria	4	1	1	»	1	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»
43 Tarragona	8	3	4	»	4	»	4	3	»	»	4	»	»	»	»	»
44 Teruel	5	2	6	»	5	»	»	2	»	»	5	»	1	»	»	»
45 Toledo	10	3	9	1	9	1	»	»	»	»	9	1	»	»	»	»
46 Valencia	18	10	30	9	18	9	»	1	»	»	18	9	12	»	»	»
47 Valladolid	5	5	5	»	5	»	»	2	»	»	5	»	»	»	»	»
48 Vizcaya	10	7	24	5	10	5	»	2	»	»	10	5	13	»	»	»
49 Zamora	7	2	6	»	5	»	2	2	»	»	5	»	»	»	»	»
50 Zaragoza	9	6	14	5	9	5	»	1	»	»	9	5	5	»	»	»
TOTALES	535	206	1.114	316	477	141	58	65	58	65	535	206	557	100	22	10

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava.....	325 264,75	186.345,27	184 495,92
2 Albacete.....	418.466,18	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.041.877,82	373.107,17	180.650,91
4 Almería.....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.216,12	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.243.110,83	129.240,19	638.406,90
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.188.226,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.083.680,47	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres.....	1.909.978,76	148.978,51	415.321,08
11 Cádiz.....	2.108.283,37	1.732.727,69	1.465.270,08
12 Castellón.....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.974,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.241.203,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.185.246,70	1.175.899,25	872.826,05
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada.....	933.336,10	439.319,82	629.654,25
19 Guadalajara.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.940,27	2.002.579,05	330.781,88
21 Huelva.....	1.023.113,09	950.456,50	328.224,15
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	692.077,35	272.263,10	249.383,30
24 León.....	1.191.045,41	892.323,31	669.417,11
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid.....	3.073.596,35	1.581.500,75	1.354.823,13
29 Málaga.....	1.302.256,81	663.289,05	678.014,98
30 Murcia.....	907.769,76	627.254,52	438.788,20
31 Navarra.....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	786.547,40	4.376.015,69	838.282,68
34 Palencia.....	1.132.562,88	447.489,62	305.073,80
35 Palmas (Las).....	1.871.611,34	684.165,80	382.920,94
36 Pontevedra.....	1.374.613,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca.....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	891.444,14	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.633,40	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla.....	3.724.588,57	1.475.307,47	1.333.051,57
42 Soria.....	477.479,58	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	210.069,09	91.891,58
44 Teruel.....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.577,81
46 Valencia.....	1.134.000,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya.....	1.430.573,49	3.710.416,42	382.396,25
49 Zamora.....	787.886,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza.....	1.338.114,55	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	435.544,70
52 Melilla.....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central.....	»	6.860.520,93	1.023.655,58
TOTALES.....	53.148.853,87	43.275.328,09	23.383.696,12

INCIDENCIAS

TOTAL GENERAL

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
		2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
7.913,86	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	600.303,29
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.324,71
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.030.912,23
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
		»	»	»	»	»	6.742.197,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
		12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.311,14	24.980,04	2.499.258,39
		»	»	»	»	»	5.306.281,14
13.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.367,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.501,73
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.252.979,70
		»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
		»	»	»	»	»	2.002.310,17
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.347,84	»	17.011,84	14.957,57	428.140,69	2.934.441,89
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.352.105,89
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.242.288,45
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
1.209,46	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
	»	»	»	»	»	»	6.009.920,23
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.489,58
3.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.996.328,66
8.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	199.015,23	2.057.390,78
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.102.283,57
	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.563,63
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.322,01
	»	»	»	»	»	»	2.798.722,65
38.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
	»	»	»	»	»	»	2.921.904,81
	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
76.978,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.596,43	39.028,31	282.975,84	6.815.923,45
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	730.954,26
2.544,80	2.981,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.999,92
17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
	»	»	»	»	»	»	1.407.560,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.530,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.028,68	13.713,49	105.983,49	3.375.139,91
	»	»	»	»	»	»	5.523.386,16
	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.531,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.162,50
17.589,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.445,11
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
	»	»	»	»	»	»	7.884.176,54
762.344,73	512.342,08	659.805,80	124.123,04	147.758,76	230.430,81	2.436.805,22	122.244.683,30

CUADRO CUARTO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.466,18	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.041.877,82	373.107,17	180.650,91
4 Aimeria.....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.166,30	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.243.110,83	129.240,19	643.994,32
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.188.226,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.083.680,47	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres.....	1.909.978,76	148.978,51	415.321,08
11 Cádiz.....	2.109.927,49	1.732.727,69	1.465.270,08
12 Castellón.....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.974,94	302.312,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.241.203,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.185.456,70	1.175.899,25	876.551,05
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada.....	933.336,10	439.319,82	629.654,25
19 Guadalupe.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.940,27	2.002.579,05	330.781,88
21 Huelva.....	1.023.218,24	950.456,50	328.224,15
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	692.077,35	272.263,10	249.383,30
24 León.....	1.191.045,41	892.323,31	669.417,11
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid.....	3.073.596,35	1.581.500,75	1.355.116,98
29 Málaga.....	1.302.256,81	663.289,05	678.014,98
30 Murcia.....	907.934,11	627.254,52	438.788,20
31 Navarra.....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	786.667,40	4.376.015,69	838.282,88
34 Palencia.....	1.132.562,88	447.489,62	305.072,80
35 Palmas (Las).....	1.871.611,34	684.165,80	383.190,94
36 Pontevedra.....	1.074.613,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca.....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz.....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	891.444,14	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.633,40	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla.....	3.724.588,57	1.475.307,47	1.353.051,57
42 Soria.....	477.479,58	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	210.069,09	91.891,58
44 Teruel.....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.577,81
46 Valencia.....	1.134.000,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya.....	1.430.502,39	3.710.405,17	382.396,25
49 Zamora.....	787.886,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza.....	1.338.114,55	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	435.544,70
52 Melilla.....	141.964,88	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central.....	»	9.398.430,37	1.023.655,58
TOTALES.....	53.151.525,94	45.813.226,28	23.393.572,39

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
7.913,86	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	600.303,29
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.274,89
2.358,82	353,65	4.622,91	9.994,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.036.499,65
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
»	»	»	»	»	»	»	6.742.197,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.311,14	24.980,04	2.499.258,39
»	»	»	»	»	»	»	5.307.925,26
13.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,0	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.367,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.501,63
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.131,—	19.007,70	3.256.914,70
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
»	»	»	»	»	»	»	2.002.310,17
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.347,84	»	17.011,84	14.957,57	428.140,69	2.934.441,89
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.352.211,04
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
»	84,	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.242.288,45
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
1.204,16	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
»	»	»	»	»	»	»	6.010.214,08
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.489,58
3.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.996.493,01
8.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.004,39	199.015,23	2.057.390,78
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.008,44	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.102.403,57
»	»	»	»	»	16.497,33	16.437,33	1.901.563,63
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.592,01
»	»	»	»	»	»	»	2.798.722,65
38.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
»	»	»	»	»	»	»	2.921.904,81
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
76.978,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.782,05	39.028,31	283.161,46	6.816.109,07
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	730.954,26
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.999,92
17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
»	»	»	»	»	»	»	1.407.560,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.530,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.028,68	13.713,49	105.983,49	3.375.139,91
»	»	»	»	»	»	»	5.523.303,81
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.531,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.162,50
17.389,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.445,11
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.627,29
»	»	»	»	»	»	»	10.422.085,95
762.344,73	512.342,08	659.805,80	124.123,04	147.944,38	230.430,81	2.436.990,84	124.795.315,45

CUADRO QUINTO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.786	838	772	3.396
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante.....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.068	248	1.208	6.524
6 Badajoz.....	13.420	738	3.173	17.331
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	15.359	702	2.568	18.629
11 Cádiz.....	13.627	8.824	6.034	28.485
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.829	2.422	1.048	8.299
14 Córdoba.....	16.288	4.242	2.327	22.857
15 Coruña (La).....	6.755	5.610	3.844	16.209
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Girona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.489	2.198	3.593	13.280
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.021	10.120	1.431	12.572
21 Huelva.....	7.659	4.924	1.611	14.194
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.503	1.754	1.635	12.892
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.253	13.711	17.752	58.716
29 Málaga.....	9.188	3.215	3.082	15.485
30 Murcia.....	9.267	5.275	3.543	18.085
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.068	19.552	3.942	28.562
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.399	3.807	1.746	14.452
36 Pontevedra.....	8.877	6.723	3.053	18.653
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.807	212	58	6.077
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	25.126	7.354	6.339	38.819
42 Soria.....	2.786	204	612	3.602
43 Tarragona.....	2.807	1.724	613	5.144
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.507	11.206
46 Valencia.....	12.336	7.265	4.718	24.319
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	10.004	18.245	1.743	29.992
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.461	5.035	3.170	19.666
51 Ceuta.....	945	467	2.079	3.491
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	»	38.299	5.274	43.573
TOTALES.....	395.392	239.631	129.060	764.083

en los pagos hasta el 30 de junio de 1943. — Definitivo.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	54	233
»	»	»	»	»	»	»
165	»	36	2	6	17	226
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	141	»	174	106	3.726
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	10	7	55
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
604	215	1.019	224	18	13	31
25	7	122	28	132	263	2.457
27	31	16	3	42	17	241
226	»	45	»	29	10	116
»	»	»	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	137	90	1.162
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.104	5.047	6.524	1.422	1.497	1.645	23.239

CUADRO SEXTO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos

DELEGACIONES	Sistema normel.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Alava.....	1.786	838	772	3.396
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante.....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.065	248	1.208	6.521
6 Badajoz.....	13.420	738	3.196	17.354
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	15.359	702	2.568	18.629
11 Cádiz.....	13.636	8.824	6.034	28.494
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.829	2.422	1.048	8.299
14 Córdoba.....	16.288	4.242	2.327	22.857
15 Coruña (La).....	6.756	5.610	3.859	16.225
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.489	2.198	3.593	13.280
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.021	10.120	1.431	12.572
21 Huelva.....	7.660	4.924	1.611	14.195
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.503	1.754	1.635	12.892
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.253	13.711	17.755	58.719
29 Málaga.....	9.188	3.215	3.082	15.485
30 Murcia.....	9.268	5.275	3.543	18.086
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.069	19.552	3.942	28.563
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.399	3.307	1.747	14.453
36 Pontevedra.....	8.877	6.723	3.053	18.653
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.807	212	58	6.077
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	25.126	7.354	6.339	38.819
42 Soria.....	2.786	204	612	3.602
43 Tarragona.....	2.807	1.724	613	5.144
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.507	11.206
46 Valencia.....	12.336	7.265	4.718	24.319
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	10.074	18.245	1.743	29.992
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.461	5.035	3.170	19.666
51 Ceuta.....	945	467	2.079	3.491
52 Melilla.....	859	863	1.581	3.303
53 Delegación Central.....	»	50.785	5.274	56.059
TOTALES.....	395.407	252.117	129.102	776.626

en los pagos hasta el 31 de julio de 1943. — Definitivo.

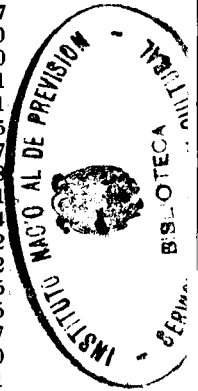
INCIDENCIAS						
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	54	233
»	»	»	»	»	»	»
165	»	36	2	6	17	226
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	141	»	174	106	3.726
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	10	7	55
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
604	215	1.019	224	133	263	2.458
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	45	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	137	90	1.162
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.104	5.047	6.524	1.422	1.498	1.645	23.240

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	12	14	252	183	100	46
2 Albacete.....	10	1	1.315	1.138	765	338
3 Alicante.....	66	89	2.796	1.338	589	290
4 Almería.....	3	27	1.056	906	527	225
5 Avila.....	19	21	1.077	1.105	733	498
6 Badajoz.....	7	31	3.585	3.029	1.728	800
7 Baleares.....	40	51	2.168	1.442	832	376
8 Barcelona.....	240	268	5.212	1.617	419	164
9 Burgos.....	4	23	1.075	1.005	769	426
10 Cáceres.....	75	145	2.876	2.582	1.555	643
11 Cádiz.....	119	103	3.673	3.286	2.023	1.191
12 Castellón.....	20	60	738	304	90	38
13 Ciudad Real.....	136	121	2.695	2.036	1.099	439
14 Córdoba.....	58	98	2.260	2.164	1.493	774
15 Coruña (La).....	31	44	1.549	1.226	807	489
16 Cuenca.....	7	17	1.047	876	490	266
17 Gerona.....	17	19	551	126	55	18
18 Granada.....	24	24	2.115	2.073	1.612	835
19 Guadalajara.....	4	18	732	554	334	136
20 Guipúzcoa.....	17	56	166	93	43	30
21 Huelva.....	366	271	1.325	858	417	109
22 Huesca.....	1	»	535	392	173	53
23 Jaén.....	66	115	5.078	4.317	2.771	1.330
24 León.....	8	18	754	745	604	400
25 Lérida.....	1	10	459	163	55	26
26 Logroño.....	19	14	799	608	391	189
27 Lugo.....	7	14	354	293	224	156
28 Madrid.....	82	226	6.539	3.516	1.662	694
29 Málaga.....	21	33	2.395	2.111	1.532	764
30 Murcia.....	114	120	2.787	2.176	1.205	561
31 Navarra.....	17	42	633	587	509	258
32 Orense.....	»	3	515	371	315	199
33 Oviedo.....	63	95	1.070	566	302	136
34 Palencia.....	24	17	1.284	1.274	837	461
35 Palmas (Las).....	42	49	4.781	1.780	1.594	1.163
36 Pontevedra.....	63	114	1.421	1.091	698	373
37 Salamanca.....	81	86	2.378	2.464	1.954	1.164
38 Sta. Cruz Tenerife.....	2	22	2.392	2.399	1.973	1.371
39 Santander.....	61	48	1.780	1.026	541	239
40 Segovia.....	22	20	691	613	500	275
41 Sevilla.....	176	236	4.530	3.589	2.288	1.195
42 Soria.....	3	10	583	523	409	179
43 Tarragona.....	8	17	773	259	90	18
44 Teruel.....	5	8	425	321	144	38
45 Toledo.....	7	47	1.291	1.129	655	245
46 Valencia.....	79	69	3.604	1.616	638	164
47 Valladolid.....	79	54	1.640	1.464	962	568
48 Vizcaya.....	432	324	1.198	573	224	102
49 Zamora.....	11	43	963	898	660	390
50 Zaragoza.....	40	52	2.080	1.383	750	298
51 Ceuta.....	2	5	90	67	35	19
52 Melilla.....	18	15	209	136	52	34
53 Deleg. ^o ia Central... »	»	8	2.012	1.084	483	187
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.829	3.435	91.306	67.475	41.710	21.380
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	3.435	182.612	202.425	166.840	106.900
Subsidiados por 100 sobre total..	1,1797	1,4324	38,0751	28,1374	17,3933	8,9156
Promedio hasta fin de mes.....	2.933	9.584	213.822	129.914	70.162	33.248

P. A. I. y rama de V. O.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
22	9	2	»	1	»	641	1.918
116	16	9	»	»	»	3.708	11.675
42	3	»	»	»	»	5.213	13.774
77	14	»	2	»	»	2.827	8.668
135	61	14	»	»	»	3.663	12.261
250	66	14	6	»	»	9.516	29.328
119	29	7	»	»	»	5.064	14.894
33	5	7	»	»	»	7.965	18.328
167	33	12	»	»	»	3.514	11.723
177	59	5	»	»	»	8.117	24.593
474	136	21	18	2	»	11.046	35.500
8	»	»	»	»	»	1.258	3.046
122	23	3	»	»	»	6.674	19.127
314	77	26	»	»	»	7.264	23.583
246	107	36	7	5	»	4.547	15.119
59	7	3	»	»	»	2.772	8.456
4	3	5	1	»	»	799	1.903
346	79	27	3	»	»	7.138	23.968
31	10	3	»	»	»	1.822	5.440
11	5	1	5	»	»	427	1.143
29	7	»	»	»	»	3.382	7.931
13	3	»	»	»	»	1.170	3.302
388	120	21	2	»	»	14.208	44.310
165	58	14	1	»	»	2.767	9.694
7	1	1	»	»	»	723	1.824
59	8	2	»	»	»	2.089	6.371
100	27	19	5	»	»	1.199	4.263
178	53	3	»	»	»	12.953	35.433
297	89	13	»	»	»	7.255	23.613
152	43	7	1	»	»	7.166	21.125
168	52	22	3	»	»	2.291	7.970
89	51	7	1	»	»	1.551	5.357
75	29	16	2	»	»	2.354	6.620
162	43	5	3	»	»	4.110	13.400
704	350	106	35	9	2	7.615	29.091
150	51	13	6	»	»	3.980	12.301
493	152	30	7	»	»	8.809	30.195
761	328	100	25	6	»	9.379	34.697
126	42	8	1	»	»	3.872	11.168
121	27	5	»	»	»	2.274	7.571
489	101	33	1	3	»	12.641	39.134
61	26	6	»	»	»	1.800	5.872
7	»	»	»	»	»	1.172	2.832
19	5	»	»	»	»	965	2.736
78	11	»	»	»	»	3.463	10.406
33	4	2	2	»	»	6.211	15.757
228	64	29	2	»	»	5.090	16.480
35	10	1	2	»	»	2.901	6.151
154	47	15	2	»	»	3.183	10.644
76	21	2	»	»	»	4.702	13.470
8	1	1	»	»	»	228	684
12	4	»	»	»	»	480	1.319
42	21	»	»	»	»	3.837	10.550
8.232	2.591	676	143	26	2	239.805	»
49.392	18.137	5.408	1.287	260	22	»	736.718
3,4328	1,0805	0,2819	0,0596	0,0109	0,0008	100,00	»
12.428	3.662	929	187	34	4	476.907	1.383.557



CUADRO OCTAVO

Clasificación de subsidiados, según

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	15	62	1.076	484	206	99
2 Albacete.....	8	37	1.851	1.473	897	405
3 Alicante.....	110	660	6.449	3.231	1.190	324
4 Almería.....	11	52	1.643	1.207	702	268
5 Avila.....	41	23	648	600	390	275
6 Badajoz.....	8	55	5.166	4.160	2.440	949
7 Baleares.....	49	180	3.499	1.853	945	417
8 Barcelona.....	279	2.621	31.370	9.068	2.409	702
9 Burgos.....	13	79	2.081	1.626	1.180	630
10 Cáceres.....	90	164	2.912	2.405	1.505	670
11 Cádiz.....	100	176	4.871	3.845	2.438	280
12 Castellón.....	28	201	1.971	729	192	61
13 Ciudad Real (*).....	136	123	2.693	2.036	1.099	439
14 Córdoba.....	74	212	5.224	4.626	3.013	1.455
15 Coruña (La).....	25	130	2.354	1.414	766	402
16 Cuenca.....	4	17	1.117	1.030	593	294
17 Gerona.....	29	203	2.645	805	234	66
18 Granada.....	17	49	2.511	2.276	1.468	846
19 Guadalajara.....	7	29	698	531	305	135
20 Guipúzcoa.....	10	384	4.824	2.602	1.276	591
21 Huelva.....	211	215	2.278	1.358	621	199
22 Huesca.....	22	9	835	521	199	64
23 Jaén.....	42	116	4.066	3.411	2.121	976
24 León.....	16	90	2.752	2.192	1.541	820
25 Lérida.....	3	79	1.136	427	160	47
26 Logroño.....	35	124	1.918	1.317	638	292
27 Lugo.....	5	16	928	631	408	259
28 Madrid (*).....	82	226	6.539	3.516	1.662	694
29 Málaga.....	19	64	3.890	2.981	1.906	834
30 Murcia.....	189	318	6.202	4.414	2.198	980
31 Navarra.....	17	134	1.985	1.394	868	508
32 Orense.....	»	5	921	641	463	247
33 Oviedo.....	138	501	9.761	5.041	2.438	1.047
34 Palencia.....	23	69	2.008	1.728	1.141	590
35 Palmas (Las).....	41	75	1.714	1.514	1.159	770
36 Pontevedra.....	70	166	4.013	2.757	1.538	795
37 Salamanca.....	56	93	2.644	2.251	1.652	1.055
38 S.ta Cruz Tenerife..	2	23	1.748	1.487	1.097	719
39 Santander.....	67	157	3.788	2.156	1.176	555
40 Segovia.....	24	55	1.047	831	537	297
41 Sevilla.....	137	324	6.708	4.823	2.766	1.476
42 Soria.....	4	27	708	632	457	229
43 Tarragona.....	12	107	2.302	776	229	57
44 Teruel.....	6	23	1.075	682	311	91
45 Toledo.....	22	69	1.646	1.153	607	263
46 Valencia (*).....	79	69	3.604	1.606	638	164
47 Valladolid.....	65	112	2.829	2.217	1.535	846
48 Vizcaya.....	432	362	11.613	8.681	771	197
49 Zamora.....	14	48	1.685	1.397	992	564
50 Zaragoza.....	29	535	5.657	2.012	1.355	439
51 Ceuta.....	2	11	440	372	191	93
52 Melilla.....	8	44	646	495	250	99
53 Delegación Central(*)	»	8	2.012	1.084	483	187
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.926	9.821	186.702	113.399	57.356	26.761
TOTAL BENEFICIARIOS..	»	9.821	373.404	340.197	229.424	133.805
Subsidiados por 100 sobre total..	0,7134	2,3946	45,5232	27,6499	13,9850	6,5251
Promedio hasta fin del mes.....	2.932	9.619	209.948	127.555	68.333	32.321

OTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

P. A. I. y rama de V. O.)

6 beneficia- rios	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	eneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
43	10	3	2	1	»	2.001	5.365
116	25	5	»	»	»	4.817	14.682
107	23	1	»	»	»	12.095	30.442
100	8	2	11	»	»	4.004	11.878
85	28	8	2	»	»	2.100	6.842
298	53	19	6	»	»	13.154	39.737
137	32	10	»	»	»	7.122	19.728
181	39	10	4	»	»	46.683	107.186
247	50	17	1	»	»	5.924	18.966
256	55	14	4	»	»	8.075	24.642
488	139	24	8	»	»	13.369	41.770
9	4	»	»	»	»	3.195	7.485
122	23	3	»	»	»	6.674	19.125
550	201	44	2	»	»	15.401	48.942
178	58	19	5	2	»	5.353	15.845
75	11	3	»	»	»	3.144	9.734
23	13	10	4	»	»	4.122	9.609
309	67	15	5	2	»	7.565	24.509
43	10	4	»	»	»	1.762	5.273
232	87	27	7	2	»	10.042	28.197
58	11	»	»	»	»	4.951	12.749
20	»	1	»	»	»	1.671	4.486
98	88	10	2	»	»	11.130	34.347
344	115	24	2	2	»	7.898	25.533
10	2	1	»	»	»	1.865	4.589
95	21	4	»	»	»	4.444	12.672
133	38	15	2	»	»	2.435	7.894
178	53	3	»	»	»	12.953	35.433
352	92	18	6	»	»	10.162	31.535
256	51	13	1	»	»	14.622	41.662
217	62	10	6	1	»	5.202	16.178
102	50	16	1	»	»	2.446	7.956
448	159	31	6	2	»	19.572	54.256
210	48	3	1	»	»	5.821	18.412
379	128	43	6	4	»	5.833	20.139
300	97	16	5	»	»	9.757	29.242
414	113	34	6	»	»	8.318	27.618
380	144	51	8	»	»	5.660	19.733
224	77	17	7	5	1	8.230	23.823
110	38	4	1	»	»	2.938	9.200
454	138	21	4	3	»	16.854	50.577
76	17	5	»	»	»	2.155	6.927
11	2	1	»	»	»	3.497	8.328
24	7	»	»	»	»	2.219	6.111
50	18	1	»	»	»	3.829	10.997
33	4	2	2	»	»	6.201	15.727
323	98	26	»	»	»	8.051	25.623
38	10	1	2	»	»	22.107	54.024
245	69	17	4	»	»	5.035	16.522
125	36	6	1	»	»	11.085	29.189
44	5	2	»	»	»	1.160	3.551
32	10	1	»	»	»	1.585	4.586
42	21	»	»	»	»	3.837	10.550
9.624	2.742	635	134	24	1	410.125	»
57.744	19.194	5.080	1.206	240	11	»	1.170.126
2,3466	0,6686	0,1548	0,0327	0,0059	0,0002	100.000	»
12.028	3.530	886	179	33	3	467.367	1.353.067

CUADRO NOVENO

JUNIO DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total.
			Pesetas.
1 Alava	59	102	2.911,65
2 Albacete.....	44	104	2.415,35
3 Alicante.....	268	389	12.493,47
4 Almería.....	92	229	5.453,95
5 Avila.....	144	324	7.983,95
6 Badajoz.....	285	777	17.280,65
7 Baleares.....	178	268	8.997,45
8 Barcelona.....	937	1.327	43.191,—
9 Burgos.....	65	172	3.884,50
10 Cáceres.....	561	1.256	30.956,10
11 Cádiz.....	525	1.049	27.004,90
12 Castellón.....	126	191	5.980,65
13 Ciudad Real.....	508	845	24.402,30
14 Córdoba.....	595	1.409	33.308,80
15 Coruña (La).....	236	492	12.655,35
16 Cuenca.....	149	417	9.289,90
17 Gerona.....	56	77	2.480,—
18 Granada.....	153	349	8.374,70
19 Guadalajara.....	73	174	4.058,65
20 Guipúzcoa.....	181	366	9.381,40
21 Huelva.....	1.078	1.481	47.286,90
22 Huesca.....	37	118	2.105,—
23 Jaén.....	589	1.486	34.115,50
24 León.....	143	371	8.474,95
25 Lérida.....	32	59	1.700,—
26 Logroño.....	87	190	4.709,—
27 Lugo.....	57	130	3.223,50
28 Madrid.....	864	1.885	21.926,85
29 Málaga.....	212	570	13.376,80
30 Murcia.....	505	925	25.493,55
31 Navarra.....	144	314	7.856,35
32 Orense.....	38	112	2.373,—
33 Oviedo.....	340	598	17.194,50
34 Palencia.....	158	374	8.979,04
35 Palmas (Las).....	236	526	12.749,60
36 Pontevedra.....	424	869	22.577,75
37 Salamanca.....	395	836	20.471,20
38 Santa Cruz de Tenerife.....	167	530	10.751,45
39 Santander.....	175	228	7.684,—
40 Segovia.....	116	226	5.854,70
41 Sevilla.....	1.051	2.294	57.271,25
42 Soria.....	46	110	3.000,30

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	60	104	3.034,65
44 Ternel	31	55	1.582,—
45 Toledo	136	342	7.986,10
46 Valencia	378	573	17.800,60
47 Valladolid	322	640	16.618,65
48 Vizcaya	1.115	1.310	46.143,70
49 Zamora	116	249	6.282,10
50 Zaragoza	202	382	10.250,80
51 Ceuta	46	119	3.002,35
52 Melilla	75	124	3.493,40
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	14.610	28.444	727.874,26

CUADRO DECIMO

JULIO DE 1943

*Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.***Avance.**

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava.....	63	106	3.097,—
2 Albacete.....	108	295	6.516,—
3 Alicante.....	355	456	15.449,61
4 Almería.....	136	301	7.706,65
5 Avila.....	164	328	8.514,30
6 Badajoz.....	271	718	16.335,—
7 Baleares.....	204	292	9.470,80
8 Barcelona.....	1.065	1.481	48.514,33
9 Burgos.....	129	267	6.979,—
10 Cáceres.....	561	1.178	29.872,90
11 Cádiz.....	573	1.201	30.757,95
12 Castellón.....	133	181	5.972,50
13 Ciudad Real (*).....	508	845	24.402,30
14 Córdoba.....	808	2.027	46.862,85
15 Coruña (La).....	290	592	15.515,50
16 Cuenca.....	53	128	3.067,15
17 Gerona.....	74	78	3.502,65
18 Granada.....	220	566	12.904,45
19 Guadalajara.....	83	204	4.473,25
20 Guipúzcoa.....	195	420	10.652,—
21 Huelva.....	713	1.101	33.122,45
22 Huesca.....	78	140	3.902,50
23 Jaén.....	443	1.049	25.061,80
24 León.....	149	364	8.644,30
25 Lérida.....	50	98	2.666,35
26 Logroño.....	123	217	6.073,—
27 Lugo.....	73	189	3.732,76
28 Madrid (*).....	864	1.885	21.926,85
29 Málaga.....	213	513	13.137,25
30 Murcia.....	801	1.486	40.062,25
31 Navarra.....	97	184	5.956,80
32 Orense.....	67	216	4.487,50
33 Oviedo.....	868	1.599	44.499,—
34 Palencia.....	179	438	10.240,90
35 Palmas (Las).....	302	749	17.163,30
36 Pontevedra.....	448	956	24.003,65
37 Salamanca.....	359	824	19.827,70
38 Santa Cruz de Tenerife.....	170	563	11.417,15
39 Santander.....	381	722	19.392,55
40 Segovia.....	109	208	5.551,15
41 Sevilla.....	637	1.297	33.483,—
42 Soria.....	58	132	3.898,55

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona.....	76	142	3.942,30
44 Teruel.....	41	69	2.230,
45 Toledo.....	156	341	8.544,80
46 Valencia (*).....	378	573	17.800,60
47 Valladolid.....	312	619	16.238,35
48 Vizcaya.....	1.196	1.443	50.604,65
49 Zamora.....	136	339	7.994,—
50 Zaragoza.....	199	413	10.540,50
51 Ceuta.....	55	135	3.653,05
52 Melilla.....	70	127	3.590,20
53 Administración Central (*).....	»	»	»
TOTALES.....	15.794	30.795	793.955,40

NOTA. — Las Delegaciones marcadas con (*) tienen datos del mes anterior.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.710	107	1.817	3.078	267	3.345
2 Albacete.....	3.341	68	3.409	8.297	1.254	9.551
3 Alicante.....	4.020	77	4.097	12.848	7.462	20.310
4 Almería.....	1.875	50	1.925	4.627	3.079	7.706
5 Avila.....	3.443	19	3.462	6.093	617	6.710
6 Badajoz.....	4.244	152	4.396	13.647	7.732	21.379
7 Baleares.....	6.286	61	6.347	15.035	1.411	16.446
8 Barcelona.....	22.757	305	23.062	59.536	6.184	65.720
9 Burgos.....	6.327	25	6.352	10.688	367	11.055
10 Cáceres.....	4.756	105	4.861	14.285	4.165	18.450
11 Cádiz.....	3.503	267	3.770	9.988	21.090	31.078
12 Castellón.....	2.159	24	2.183	5.436	410	5.846
13 Ciudad Real.....	4.206	151	4.357	11.080	3.633	14.713
14 Córdoba.....	3.409	36	3.445	9.610	1.343	10.953
15 Coruña (La).....	2.559	335	2.894	7.160	7.162	14.322
16 Cuenca.....	1.606	42	1.648	3.336	820	4.156
17 Gerona.....	3.064	53	3.117	8.643	1.404	10.047
18 Granada.....	5.193	81	5.274	13.228	3.799	17.027
19 Guadalajara.....	2.519	24	2.543	4.974	1.066	6.040
20 Guipúzcoa.....	428	155	583	899	1.576	2.476
21 Huelva.....	1.740	28	1.768	4.885	616	5.501
22 Huesca.....	2.597	64	2.661	5.612	1.551	7.163
23 Jaén.....	4.271	202	4.473	14.466	13.382	27.848
24 León.....	2.909	23	2.932	5.029	1.766	6.795
25 Lérida.....	1.645	27	1.672	4.889	341	5.230
26 Logroño.....	2.740	31	2.771	6.301	775	7.076
27 Lugo.....	1.162	6	1.168	4.501	254	4.755
28 Madrid.....	15.812	357	16.169	38.242	13.319	51.561
29 Málaga.....	5.570	10	5.580	21.515	426	21.941
30 Murcia.....	3.506	120	3.626	9.419	5.655	15.074
31 Navarra.....	2.227	441	2.668	3.591	1.248	4.839
32 Orense.....	1.222	22	1.244	2.552	1.897	4.449
33 Oviedo.....	2.324	58	2.382	7.257	2.033	9.290
34 Palencia.....	4.256	20	4.276	7.627	900	8.527
35 Palmas (Las).....	2.697	84	2.781	7.427	7.000	14.427
36 Pontevedra.....	2.037	327	2.364	6.354	6.888	13.242
37 Salamanca.....	5.601	29	5.630	11.288	1.213	12.501
38 Santa Cruz Tenerife	2.899	288	3.187	9.798	13.591	23.389
39 Santander.....	1.954	217	2.171	5.662	8.612	14.274
40 Segovia.....	2.759	9	2.768	4.901	122	5.023
41 Sevilla.....	5.078	540	5.618	20.421	23.511	43.932
42 Soria.....	2.390	10	2.400	3.852	120	3.972
43 Tarragona.....	3.669	48	3.717	8.466	210	8.676
44 Teruel.....	1.344	12	1.356	2.819	440	3.259
45 Toledo.....	2.724	74	2.798	5.616	974	6.590
46 Valencia.....	8.014	176	8.190	24.841	4.548	29.389
47 Valladolid.....	6.749	43	6.792	15.009	866	15.875
48 Vizcaya.....	3.311	167	3.478	8.232	4.024	12.256
49 Zamora.....	3.549	24	3.573	6.078	548	6.626
50 Zaragoza.....	6.682	63	6.745	18.573	1.511	20.084
51 Ceuta.....	257	39	296	689	296	985
52 Melilla.....	610	7	617	1.764	133	1.897
53 Deleg. ^{na} Central....	»	25	25	»	15.807	15.807
TOTALES.....	201.710	5.728	207.438	520.164	209.419	729.583
Promedios hasta fin del mes..	205.125	37.755	242.914	647.666	1.457.605	2.005.272

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
181	380	>	21	582	1,741	75	1,816
594	2,726	>	344	3,664	10,495	1,079	11,574
916	21	1,030	2,978	4,945	5,384	8,001	13,385
1,194	338	188	1,025	2,745	5,398	3,041	8,439
213	3,045	>	261	3,519	11,129	808	11,937
782	4,568	1,701	2,180	9,231	21,766	6,785	28,551
726	207	3,572	381	4,886	13,521	1,105	14,626
2,747	1,330	2,346	605	7,028	15,450	1,551	17,001
469	2,864	>	116	3,449	11,181	370	11,551
623	3,985	1,298	1,650	7,556	18,260	5,077	23,337
467	853	2,760	6,441	10,521	13,606	20,845	34,451
305	327	401	99	1,132	2,598	257	2,855
359	1,813	2,558	1,436	6,166	14,026	4,256	18,282
1,018	2,439	2,669	543	6,669	20,436	1,738	22,174
777	746	656	2,132	4,311	7,643	6,984	14,627
223	1,571	516	313	2,623	7,115	924	8,039
137	349	149	108	743	1,593	233	1,826
1,230	4,215	314	1,226	6,985	19,777	3,842	23,619
316	1,224	>	209	1,749	4,650	616	5,266
90	>	>	156	246	266	511	777
640	1,155	362	147	2,304	6,062	388	6,450
120	521	367	125	1,133	2,868	316	3,184
1,122	3,986	4,243	4,258	13,619	30,012	12,812	42,824
856	944	274	550	2,624	7,463	1,860	9,323
210	375	49	57	691	1,616	149	1,765
342	1,248	378	34	2,002	6,095	86	6,181
488	568	>	86	1,142	3,850	283	4,133
2,809	3,613	3,739	1,928	12,089	28,195	5,353	33,548
2,084	2,985	542	1,432	7,043	18,664	4,379	23,043
1,833	619	2,518	1,691	6,661	15,224	4,976	20,200
527	822	71	727	2,147	5,202	2,454	7,656
308	284	125	796	1,513	2,654	2,591	5,245
378	743	320	573	2,014	4,300	1,722	6,022
694	2,644	294	320	3,952	11,948	1,078	13,026
923	3,492	2	2,962	7,379	17,813	10,752	28,565
642	1,000	>	1,914	3,556	5,379	6,053	11,432
689	7,443	>	282	8,414	28,520	839	29,359
1,650	>	2,143	5,419	9,212	14,564	19,603	34,167
475	>	>	3,222	3,697	1,404	9,536	10,940
269	1,843	16	30	2,158	7,243	102	7,345
2,312	2,599	1	6,678	11,590	15,239	21,601	36,840
196	1,323	110	125	1,754	5,339	423	5,762
179	572	355	6	1,112	2,716	12	2,728
172	625	54	83	934	2,470	211	2,681
123	2,363	477	364	3,327	9,008	1,056	10,064
1,459	176	3,542	656	5,833	13,424	1,760	15,184
2,483	1,311	700	274	4,768	15,020	820	15,840
1,151	>	>	635	1,786	3,115	1,726	4,841
435	2,375	>	257	3,067	9,559	836	10,395
1,299	3,145	>	56	4,500	12,949	139	13,088
153	>	>	29	182	473	92	565
357	>	>	48	405	1,070	125	1,195
>	>	>	3,837	3,837	>	10,550	10,550
40,745	81,785	40,840	61,825	225,195	115,493	192,781	708,274
41,900	76,711	44,084	303,089	462,452	501,068	854,572	1,355,641

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.477	424	1.901	2.749	8.444	11.193
2 Albacete.....	1.362	305	1.667	2.849	8.423	11.272
3 Alicante.....	3.373	1.014	4.387	12.186	43.245	55.434
4 Almería.....	1.196	164	1.360	4.751	6.993	11.744
5 Avila.....	656	86	742	1.370	997	2.367
6 Badajoz.....	1.592	482	2.074	5.455	15.423	20.878
7 Baleares.....	3.844	683	4.527	10.752	24.795	35.547
8 Barcelona.....	23.352	7.851	31.203	63.135	345.557	408.692
9 Burgos.....	2.963	340	3.303	5.417	10.302	15.719
10 Cáceres.....	1.275	247	1.522	3.497	6.035	9.532
11 Cádiz.....	2.385	558	2.943	6.386	33.622	40.008
12 Castellón.....	1.840	413	2.253	5.330	14.309	19.639
13 Ciudad Real (*).....	4.206	151	4.357	11.080	3.633	14.713
14 Córdoba.....	1.858	366	2.224	5.689	18.725	24.414
15 Coruña (La).....	2.622	670	3.292	7.653	24.321	24.974
16 Cuenca.....	424	117	541	987	2.152	3.139
17 Gerona.....	2.835	724	3.559	8.264	31.520	39.784
18 Granada.....	2.178	298	2.476	7.051	8.691	15.742
19 Guadalajara.....	571	68	639	1.611	1.347	22.958
20 Guipúzcoa.....	451	3.775	4.226	990	61.958	62.948
21 Huelva.....	1.085	274	1.359	3.186	9.797	12.983
22 Huesca.....	1.256	211	1.467	2.779	5.193	7.972
23 Jaén.....	1.592	251	1.843	4.832	9.038	13.870
24 León.....	1.334	597	1.931	4.104	21.751	25.855
25 Lérida.....	1.538	375	1.913	4.534	8.196	12.730
26 Logroño.....	1.301	488	1.789	3.268	12.626	15.894
27 Lugo.....	1.218	188	1.406	3.509	5.654	9.163
28 Madrid (*).....	15.812	357	16.169	44.060	13.319	57.379
29 Málaga.....	3.657	414	4.071	10.561	15.974	26.535
30 Murcia.....	2.284	644	2.928	7.238	35.284	42.522
31 Navarra.....	2.197	1.348	3.545	4.110	16.202	20.312
32 Orense.....	863	226	1.089	2.199	6.020	8.219
33 Oviedo.....	2.422	1.027	3.449	8.162	77.930	86.092
34 Palencia.....	1.067	188	1.255	2.335	8.614	10.949
35 Palmas (Las).....	1.529	245	1.774	4.369	11.612	15.981
36 Pontevedra.....	2.032	1.122	3.154	6.328	33.960	40.288
37 Salamanca.....	1.606	298	1.904	4.037	9.909	13.946
38 S.ta Cruz Tenerife.....	1.826	347	2.173	5.527	11.842	17.369
39 Santander.....	1.623	373	2.196	5.294	26.519	31.813
40 Segovia.....	903	195	1.098	1.614	4.414	6.028
41 Sevilla.....	3.413	973	4.386	12.237	40.623	52.860
42 Soria.....	694	93	787	1.547	1.934	3.481
43 Tarragona.....	2.583	749	3.332	5.842	17.157	22.999
44 Teruel.....	478	168	646	1.559	6.792	8.351
45 Toledo.....	786	419	1.205	1.495	4.615	6.110
46 Valencia.....	8.014	186	8.200	24.841	4.548	29.389
47 Valladolid.....	2.401	435	2.836	5.962	11.976	17.938
48 Vizcaya.....	3.318	2.431	5.749	8.250	98.171	106.421
49 Zamora.....	840	202	1.042	2.073	5.325	7.398
50 Zaragoza.....	4.066	1.102	5.168	10.581	39.407	49.983
51 Ceuta.....	255	198	453	676	3.283	3.959
52 Melilla.....	604	185	789	1.554	5.186	6.740
53 Delegación Central.....	*	29	29	*	15.807	15.807
TOTALES.....	135.057	35.274	170.331	375.868	1.262.170	1.638.038
Promedios hasta fin del mes.....	195.115	37.401	232.545	523.124	1.429.671	1.952.810

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
187	408	»	1 343	1 938	1 821	3 438	5 259
»	2 586	»	2 123	4 709	8 222	6 165	14 387
688	246	2 195	8 611	11 740	8 469	21 517	29 986
742	1 127	94	1 905	3 868	6 066	5 521	11 577
160	1 519	»	257	1 936	5 773	741	6 514
571	3 913	5 104	3 288	12 883	29 145	9 874	39 019
683	126	2 876	3 233	6 918	11 109	8 327	19 436
2 751	855	3 516	38 497	45 618	16 953	88 752	105 705
522	2 964	»	2 309	5 795	11 733	6 966	18 699
484	3 669	1 294	2 067	7 514	17 168	6 296	23 464
547	684	2 623	8 942	12 796	12 633	27 936	40 569
301	179	410	2 172	3 062	2 223	5 081	7 304
359	1 813	2 558	1 436	6 166	14 024	4 256	18 280
917	4 935	3 731	5 010	14 593	32 609	14 306	46 915
724	164	657	3 518	5 063	5 247	10 006	15 253
277	1 932	246	586	3 091	7 937	1 669	9 606
142	602	152	3 152	4 048	2 317	7 214	9 531
1 138	3 682	281	2 244	7 345	17 404	6 539	23 943
209	1 207	»	263	1 679	4 350	719	5 069
97	»	»	9 750	9 847	291	27 486	27 777
641	1 110	295	2 192	4 238	5 764	5 884	11 648
136	300	210	947	1 593	1 830	2 516	4 346
616	3 619	3 953	2 499	10 687	25 973	7 325	33 298
610	852	95	6 192	7 749	5 554	19 615	25 169
190	367	42	1 216	1 815	1 523	2 968	4 491
331	1 322	338	2 330	4 321	6 118	6 337	12 455
429	505	»	1 428	2 362	3 322	4 383	7 705
2 809	3 613	3 739	1 928	12 089	28 195	5 353	33 548
2 327	1 953	1 018	4 651	9 949	17 419	13 603	31 022
1 740	645	3 456	7 980	13 821	17 871	22 305	40 176
536	1 526	57	2 986	5 105	7 478	8 516	15 994
357	171	114	1 737	2 379	2 301	5 439	7 740
360	583	312	17 449	18 704	3 846	48 811	52 657
377	2 725	270	2 270	5 642	11 195	6 779	17 974
886	910	»	3 735	5 531	6 705	12 685	19 390
693	1 033	»	7 583	9 309	5 691	22 595	28 286
692	4 636	»	2 631	7 959	18 626	8 168	26 794
1 042	»	483	3 965	5 490	5 677	13 493	19 170
599	664	»	6 586	7 849	3 923	19 178	23 101
237	1 220	112	1 260	2 829	5 223	3 769	8 992
2 368	1 663	3 752	8 434	16 217	24 676	24 604	49 280
159	1 336	94	509	2 097	5 241	1 554	6 795
170	566	349	2 336	3 421	2 677	5 509	8 186
124	726	83	1 245	2 173	2 753	3 289	6 042
84	2 012	479	1 098	3 673	7 704	2 952	10 656
1 449	176	3 542	656	5 823	13 394	1 760	15 154
1 704	2 843	36	5 156	7 739	15 454	9 550	25 004
1 898	»	»	19 013	20 911	4 935	47 646	52 581
427	2 903	»	1 569	4 899	11 350	4 833	16 183
258	2 941	»	6 687	10 886	12 126	16 650	28 776
139	»	»	966	1 105	433	2 983	3 416
320	»	»	1 195	1 515	946	3 513	4 459
»	»	»	3 837	3 837	»	10 550	10 550
37.207	75.580	48.565	232.979	394.331	501.417	1.637.914	1.139.331
41.229	76.550	44.724	293.073	452.721	501.118	823.621	1.324.739

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

Promedio de los resultados.

MES DE JUNIO.

Subsidio de Vejez

Promedio de cuotas por Empresa.....	58,40
Promedio de cuotas por afiliado.....	8,03
Promedio de afiliados por Empresa.....	7,28
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,20

Seguro de Maternidad

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,11
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,26
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,26
Promedio de partos por afiliada.....	0,06

MES DE JULIO.

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	191,46
Promedio de cuotas por afiliados.....	12,70
Promedio de afiliados por Empresa.....	15,08
Promedio de subsidiados por afiliados.....	0,07

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,36
Promedio de cuotas por afiliados.....	3,89
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,89
Promedio de partos por afiliadas.....	0,007

Estadística del mes de junio. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican.

Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a junio de 1943.

Señalado con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Con el núm. 2 se inserta un estado y un gráfico que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Se circunscribe el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestra el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recoge el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Inserta el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.221	11	10	1.222	555
Albacete.....	2.405	32	15	2.422	1.038
Alicante.....	6.416	45	42	6.419	3.335
Almería.....	1.854	42	»	1.896	1.077
Avila.....	1.224	24	8	1.240	915
Badajoz.....	3.295	33	1	3.327	1.397
Baleares.....	7.630	74	35	7.669	3.141
Barcelona.....	33.689	325	74	33.940	21.755
Burgos.....	2.913	32	»	2.945	1.485
Cáceres.....	2.214	40	11	2.243	1.263
Cádiz.....	3.794	165	10	3.949	3.016
Castellón.....	3.075	32	30	3.077	2.151
Ceuta.....	643	6	4	645	248
Ciudad Real.....	3.073	23	3	3.093	1.322
Córdoba.....	2.038	46	»	2.084	1.318
Coruña (La).....	4.848	62	»	4.910	2.497
Cuenca.....	847	21	10	858	313
Gerona.....	4.443	58	25	4.476	2.729
Granada.....	3.189	42	32	3.199	2.053
Guadalajara.....	906	19	8	917	684
Guipuzcoa.....	5.221	7	2	5.226	503
Huelva.....	2.389	16	»	2.405	1.032
Huesca.....	1.801	22	8	1.815	987
Jaén.....	3.519	40	27	3.532	1.434
Las Palmas.....	2.433	46	32	2.447	1.676
León.....	2.531	32	16	2.547	1.298
Lérida.....	2.235	26	13	2.248	1.506
Logroño.....	2.279	25	13	2.291	1.195
Lugo.....	1.704	28	8	1.724	1.155
Madrid.....	24.319	294	368	24.245	16.002
Málaga.....	4.782	77	4	4.855	2.925
Melilla.....	934	9	6	937	647
Murcia.....	4.304	42	78	4.268	2.960
Navarra.....	3.419	45	2	3.462	689
Orense.....	1.258	16	14	1.260	876
Oviedo.....	4.214	58	16	4.256	2.142
Palencia.....	1.350	20	34	1.336	981
Pontevedra.....	4.239	46	41	4.244	2.070
Salamanca.....	2.426	39	57	2.408	1.723
Santa Cruz de Tenerife.	2.637	38	40	2.635	1.756
Santander.....	3.182	22	1	3.203	1.715
Segovia.....	1.467	20	9	1.478	576
Sevilla.....	7.334	61	12	7.383	3.675
Soria.....	905	12	17	900	492
Tarragona.....	3.688	27	8	3.707	1.931
Teruel.....	1.097	13	4	1.106	542
Toledo.....	2.033	31	3	2.061	874
Valencia.....	12.130	167	118	12.179	5.456
Valladolid.....	3.212	29	32	3.209	2.020
Vizcaya.....	5.233	45	15	5.263	2.903
Zamora.....	1.758	31	17	1.772	748
Zaragoza.....	6.206	»	»	6.206	3.970
TOTALES.....	215.956	2.516	1.333	217.139	120.751

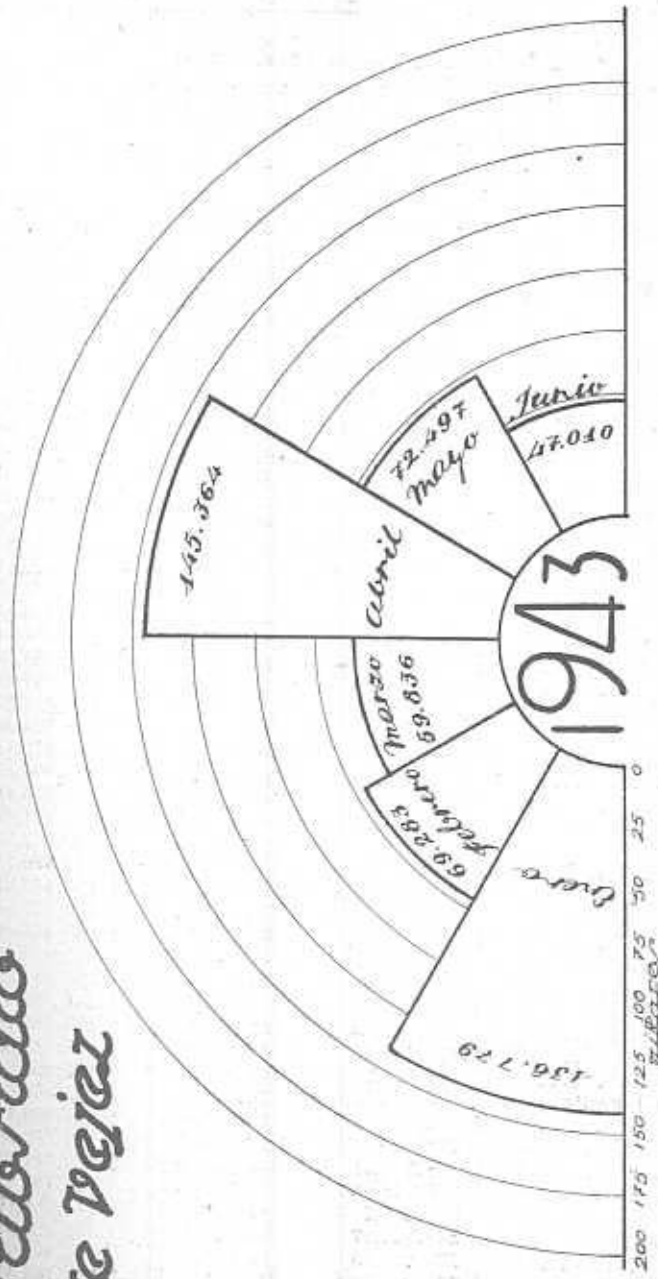
Afiliación Empresas Industriales



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	21.528	71	21.599	1.494
Albacete	39.918	245	40.163	3.843
Alicante	137.092	1.354	138.446	69.029
Almería	36.144	435	36.579	5.400
Ávila	17.726	55	17.781	3.147
Badajoz	61.462	544	62.006	6.869
Baleares	92.665	448	93.113	26.591
Barcelona	708.132	6.076	714.208	223.876
Burgos	49.760	720	50.480	7.205
Cáceres	42.910	632	43.542	8.330
Cádiz	97.128	2.780	99.908	25.140
Castellón	101.245	637	101.882	19.707
Ceuta	15.422	267	15.689	1.498
Ciudad Real	45.983	512	46.495	17.058
Córdoba	62.434	696	63.130	7.013
Coruña (La)	75.291	922	76.213	15.817
Cuenca	18.081	185	18.266	1.703
Gerona	62.970	503	63.463	8.486
Granada	66.582	566	67.148	8.886
Guadalajara	14.777	151	14.928	2.539
Guipúzcoa	118.745	387	119.132	1.383
Huelva	57.446	472	57.918	5.849
Huesca	36.041	327	36.368	3.804
Jaén	82.170	710	82.880	10.580
Las Palmas	69.007	717	69.724	15.332
León	76.728	738	77.466	16.516
Lérida	29.771	337	30.108	5.960
Logroño	45.412	545	45.957	6.002
Lugo	27.289	461	27.750	5.439
Madrid	641.753	5.847	647.600	93.129
Málaga	99.110	1.434	100.544	14.834
Melilla	15.267	136	15.403	4.466
Murcia	178.068	1.629	179.697	21.648
Navarra	48.973	251	49.224	2.811
Orense	21.517	313	21.830	4.536
Oviedo	160.401	579	160.980	8.444
Palencia	21.914	417	22.331	6.830
Pontevedra	126.991	774	127.765	9.490
Salamanca	48.050	1.772	49.822	14.950
Santa Cruz de Tenerife	64.944	1.488	66.432	15.151
Santander	84.676	629	85.305	14.009
Segovia	27.204	261	27.465	2.647
Sevilla	158.852	2.280	161.132	42.472
Soria	18.212	236	18.448	2.126
Tarragona	100.384	295	100.679	5.875
Teruel	28.313	350	28.663	2.705
Toledo	32.969	767	33.736	7.202
Valencia	302.401	2.318	304.719	28.783
Valladolid	54.675	955	55.630	7.968
Vizcaya	158.012	748	158.760	11.498
Zamora	35.238	191	35.429	2.869
Zaragoza	139.745	847	140.592	19.729
TOTALES	4.877.518	47.010	4.924.528	878.668

Subsidio de Vejez

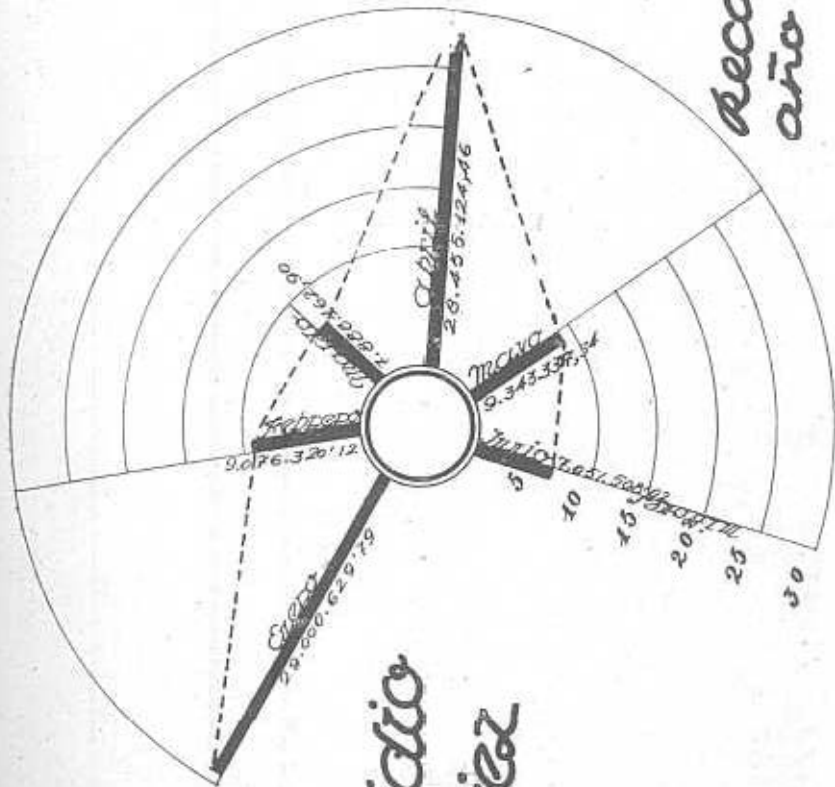


Trabajadores afiliados Régimen
altas

Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava ...	358 139,50	9.530,09	367.669,59
Albacete	492 401,84	26.618,70	519 020,54
Alicante	2.370.405,71	286.994,17	2.657.399,88
Almería	382.463,66	32.148,23	414.611,89
Avila	153.799,44	18.274,37	172.073,81
Badajoz	515.036,64	49.632,38	564.669,02
Baleares	1.246.722,60	222.647,25	1.469 369,85
Barcelona	18.982.359,18	2.146.255,75	21.128.614,93
Burgos	600.670,52	52.702,79	653.373,31
Cáceres	311.615,25	61.816,67	373.431,92
Cádiz	1.397.904,51	339.081,41	1.736.985,92
Castellón	794.203,79	92.749,10	886.952,89
Ceuta	229.833,09	36.471,58	266.304,67
Ciudad Real	597.785,65	118.412,21	716.197,86
Córdoba	1 166.445,06	63.258,86	1.229.703,92
Coruña (La)	1.370.557,19	97.125,05	1.467.682,24
Cuenca	203.526,50	16.902,66	220.429,16
Gerona	1.458.996,09	68.979,48	1.527.975,57
Granada	735.122,44	52.687,41	787 809,85
Guadalajara	145.188,15	16.296,09	161.484,24
Guipúzcoa	2 950.041,12	16.244,68	2.966.285,80
Huelva	868.312,10	37.595,19	905.907,29
Huesca	373.675,02	33.779,32	407.454,34
Jaén	872.943,96	71.360,24	944.304,20
Las Palmas	958.585,80	112.684,62	1.071.270,42
León	965.404,38	160.532,25	1.125.936,63
Lérida	590.349,39	44 976,22	635.325,61
Logroño	597.064,67	39.057,29	636.121,96
Lugo	293.926,37	26.721,16	320.647,53
Madrid	11.610.999,40	843.937,33	12.454.936,73
Málaga	1.110.635,46	84.526,75	1.195.162,21
Melilla	224.672,88	32.644,75	257.317,63
Murcia	1.692.154,16	138.106,82	1.830.260,98
Navarra	837.609,32	20.347,34	857.956,66
Orense	232.513,67	24.371,61	256.885,28
Oviedo	4 277.443,60	113.891,79	4.391.335,39
Palencia	439.229,94	51.435,29	490.665,23
Pontevedra	1.437.119,18	49.190,65	1.486.309,83
Salamanca	495.076,91	106.877,45	601.954,36
Santa Cruz de Tenerife	626.862,50	76.538,13	703.400,63
Santander	1.398.169,14	95.636,97	1.493.806,11
Segovia	271.195,87	18.384,49	289.580,36
Sevilla	2.398.786,51	334.214,93	2.733.001,44
Soria	138.345,66	18.784,61	157.130,27
Tarragona	823.322,23	47.737,96	871.060,19
Teruel	365.730,47	20.520,47	386.250,94
Toledo	351.227,15	55.006,66	406.235,81
Valencia	5.079.303,79	246.462,03	5.325.765,82
Valladolid	733.331,27	56.192,70	789.523,97
Vizcaya	4.829.147,26	114.324,24	4.943.471,50
Zamora	244.806,40	18.852,32	263.658,72
Zaragoza	2.160.452,22	131.985,51	2.292.437,73
TOTALES.....	83.761.614,61	7.051.508,02	90.813.122,63

Recaudación
año 1943

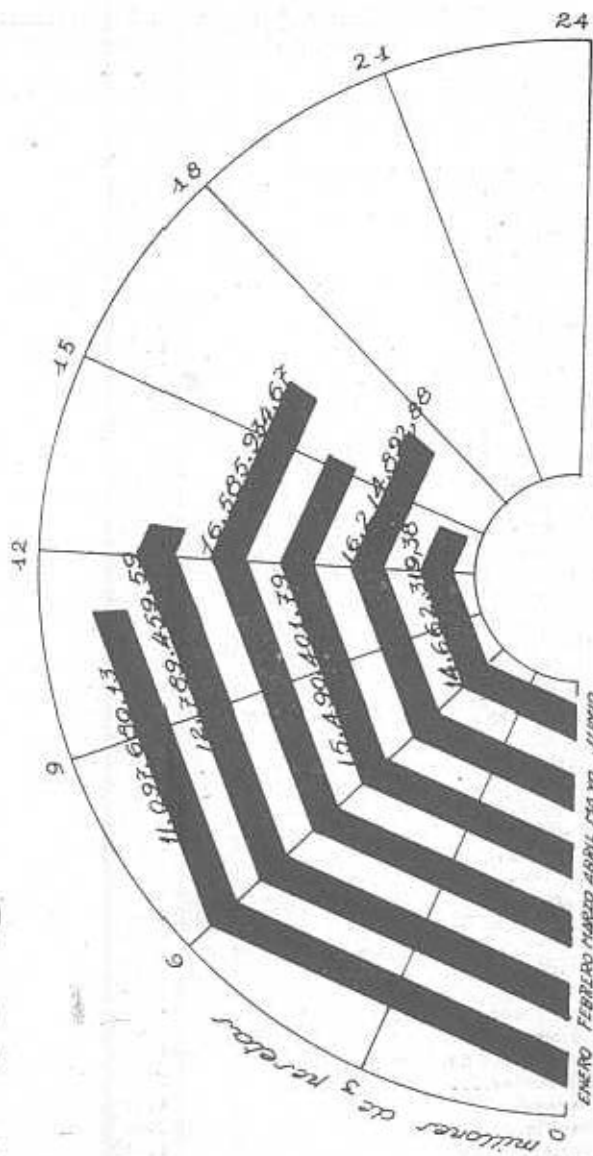


Subsidio
de Pagar

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	307.824,92	57.790,01	365.614,93
Albacete.....	501.163,54	103.750	304.913,54
Alicante.....	2.613.417,35	611.622,38	3.225.039,73
Almería.....	587.935,59	115.267,75	703.203,34
Avila.....	399.557,53	100.803,09	500.360,62
Badajoz.....	973.744,97	378.280,83	1.352.025,80
Baleares.....	2.249.636,67	477.238,08	2.726.874,75
Barcelona.....	7.399.304,47	994.193,34	8.393.497,81
Burgos.....	998.817,57	224.816,19	1.223.633,76
Cáceres.....	978.803,37	211.670,19	1.190.673,56
Cádiz.....	2.048.971,12	474.360,23	2.523.331,35
Castellón.....	1.059.543,18	327.310,19	1.386.853,37
Ceuta.....	148.919,38	24.923,88	173.843,26
Ciudad Real.....	513.596,59	133.719,38	647.315,97
Córdoba.....	3.752.226,49	541.597,53	4.293.824,02
Coruña (La).....	1.154.253,59	247.428,33	1.401.681,92
Cuenca.....	526.127,80	126.377,82	652.505,62
Gerona.....	1.122.698,52	227.669,18	1.350.367,70
Granada.....	2.402.320,53	456.363,76	2.858.684,29
Guadalajara.....	143.381,50	35.779,50	179.161
Gipúzcoa.....	1.032.108,50	207.823,32	1.239.931,82
Huelva.....	1.310.109,10	392.306,62	1.702.415,72
Huesca.....	949.591,79	181.956,12	1.131.547,91
Jaén.....	3.553.282,70	667.745,51	4.221.028,21
Las Palmas.....	753.336,85	140.319,01	893.655,86
León.....	686.593,29	155.726,35	842.319,64
Lérida.....	186.676,50	27.357	214.033,50
Logroño.....	803.724,86	182.606,22	986.331,08
Lugo.....	241.566,10	51.193,87	292.759,97
Madrid.....	1.745.895,19	354.486,23	2.100.381,42
Málaga.....	3.158.883,83	626.908,61	3.785.792,44
Melilla.....	175.769,25	31.676,05	207.445,30
Murcia.....	2.128.082,08	326.420,72	2.454.502,80
Navarra.....	1.114.270,42	230.890,08	1.345.260,50
Orense.....	122.184,60	22.104,59	144.289,19
Oviedo.....	1.763.076,92	962.697,45	2.725.774,37
Palencia.....	652.149,71	95.960,18	748.109,89
Pontevedra.....	786.199,51	143.521,23	929.720,74
Salamanca.....	1.667.627,24	331.454,96	1.999.082,20
Santa Cruz de Tenerife.....	860.275,50	135.528,90	995.804,40
Santander.....	1.147.799,35	102.810,70	1.250.610,05
Segovia.....	533.275,04	106.619	639.894,04
Sevilla.....	4.841.627,62	1.127.834,29	5.969.461,91
Soria.....	427.311,05	93.011,85	520.322,90
Tarragona.....	703.059,23	145.791,95	848.851,18
Teruel.....	687.020,12	60.682,92	747.703,04
Toledo.....	585.052,16	63.909,97	648.962,13
Valencia.....	3.551.531,64	754.554,37	4.306.086,01
Valladolid.....	1.269.994,19	218.437,54	1.488.431,73
Vizcaya.....	2.001.354,67	410.650,48	2.412.005,15
Zamora.....	578.299,86	69.804,41	648.104,27
Zaragoza.....	2.278.325,51	368.367,22	2.646.692,73
TOTALES.....	72.178.299,06	14.662.319,38	86.840.618,44

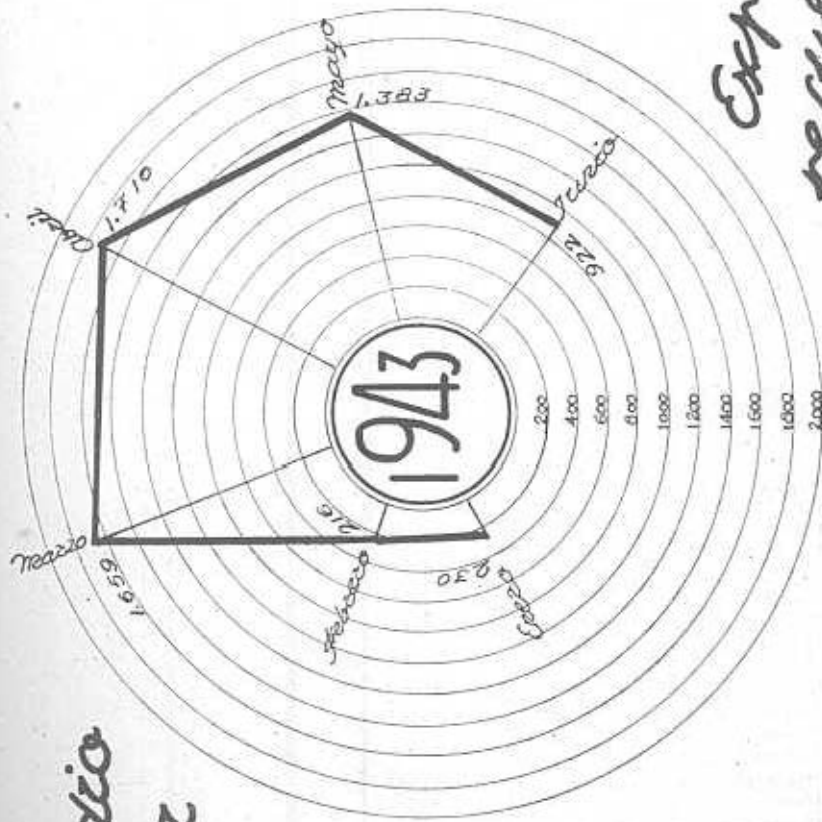
Subsidio de Dgicé Previsiones año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	692	13	»
Albacete	1.155	11	»
Alicante	6.682	14	4
Almería	1.505	13	»
Avila	1.150	30	»
Badajoz	3.129	9	20
Baleares	5.450	13	»
Barcelona	19.514	53	5
Burgos	2.260	32	»
Cáceres	2.717	94	»
Cádiz	4.927	11	»
Castellón	2.694	7	»
Ceuta	202	2	»
Ciudad Real	1.354	9	9
Córdoba	7.839	16	118
Coruña (La)	2.514	32	312
Cuenca	1.257	17	»
Gerona	2.930	5	»
Granada	5.960	43	2
Guadalajara	324	20	»
Guipúzcoa	2.805	8	»
Huelva	4.680	22	201
Huesca	2.312	6	»
Jaén	7.485	70	7
Las Palmas	1.616	7	»
León	1.755	7	»
Lérida	462	6	»
Logroño	1.911	4	4
Lugo	556	8	6
Madrid	4.393	71	»
Málaga	8.018	40	252
Melilla	427	6	1
Murcia	5.103	6	28
Navarra	3.005	82	11
Orense	286	3	»
Oviedo	3.137	101	7
Palencia	1.708	9	»
Pontevedra	1.990	10	»
Salamanca	3.914	26	»
Santa Cruz de Tenerife	1.583	3	»
Santander	2.895	»	10
Segovia	1.464	7	»
Sevilla	12.600	33	1
Soria	1.069	51	8
Tarragona	1.678	5	9
Teruel	1.332	2	14
Toledo	1.436	17	2
Valencia	8.678	18	1
Valladolid	3.512	1	1
Vizcaya	4.596	61	15
Zamora	1.326	73	»
Zaragoza	5.192	73	»
TOTALES	177.179	1.280	1.048

*Subsidio
de Vejez*



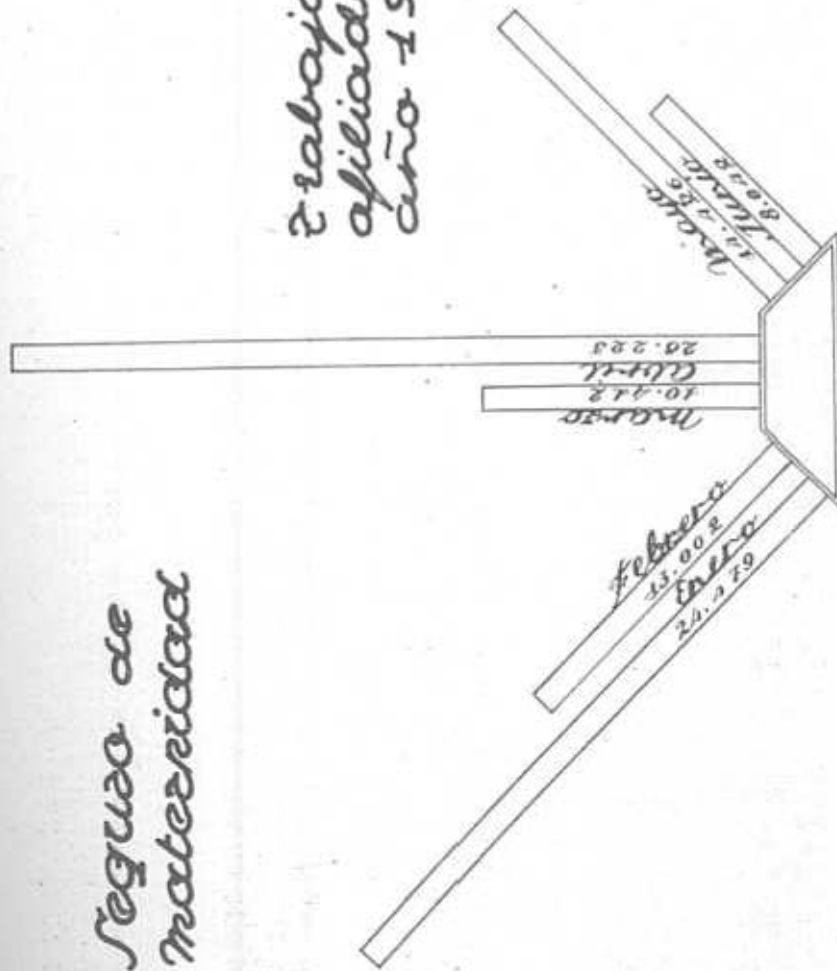
*Expedientes
resueltos*

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.213	22	4.235	103
Albacete	7.157	24	7.181	222
Alicante	46.362	470	46.832	4.168
Almería	3.753	42	3.795	147
Ávila	1.049	6	1.055	6
Badajoz	4.123	75	4.198	66
Baleares	22.730	217	22.947	425
Barcelona	279.310	2.155	281.465	8.673
Burgos	6.286	61	6.347	114
Cáceres	2.759	19	2.778	124
Cádiz	4.898	56	4.954	380
Castellón	37.063	234	37.297	522
Ceuta	2.049	7	2.056	49
Ciudad Real	1.850	39	1.889	111
Córdoba	13.979	126	14.105	61
Coruña (La)	21.972	118	22.090	245
Cuenca	594	3	597	29
Gerona	14.479	72	14.551	280
Granada	8.580	158	8.738	316
Guadalajara	926	19	945	11
Guipúzcoa	40.557	46	40.603	60
Huelva	7.724	42	7.776	60
Huesca	3.401	16	3.417	76
Jaén	5.467	21	5.488	86
Las Palmas	9.139	51	9.190	213
León	8.023	128	8.151	250
Lérida	3.719	21	3.740	74
Logroño	12.387	75	12.462	538
Lugo	4.075	62	4.137	79
Madrid	55.174	762	55.936	3.937
Málaga	15.801	244	16.045	439
Melilla	1.853	62	1.915	82
Murcia	58.376	347	58.723	1.420
Navarra	10.667	50	10.717	84
Orense	1.866	17	1.883	44
Oviedo	17.416	82	17.498	426
Palencia	2.437	41	2.478	265
Pontevedra	35.229	136	35.365	429
Salamanca	5.818	98	5.916	135
Santa Cruz de Tenerife	9.320	56	9.376	295
Santander	14.620	200	14.820	987
Segovia	1.862	9	1.871	41
Sevilla	19.713	590	20.303	1.434
Soria	1.176	9	1.185	30
Tarragona	9.654	22	9.676	282
Teruel	1.186	12	1.198	158
Toledo	2.495	85	2.580	406
Valencia	95.316	428	95.744	1.368
Valladolid	7.406	97	7.503	446
Vizcaya	28.146	145	28.291	404
Zamora	2.973	7	2.980	94
Zaragoza	25.566	158	25.724	777
TOTALES	1.002.694	8.042	1.010.736	31.461

Seguro de
maternidad

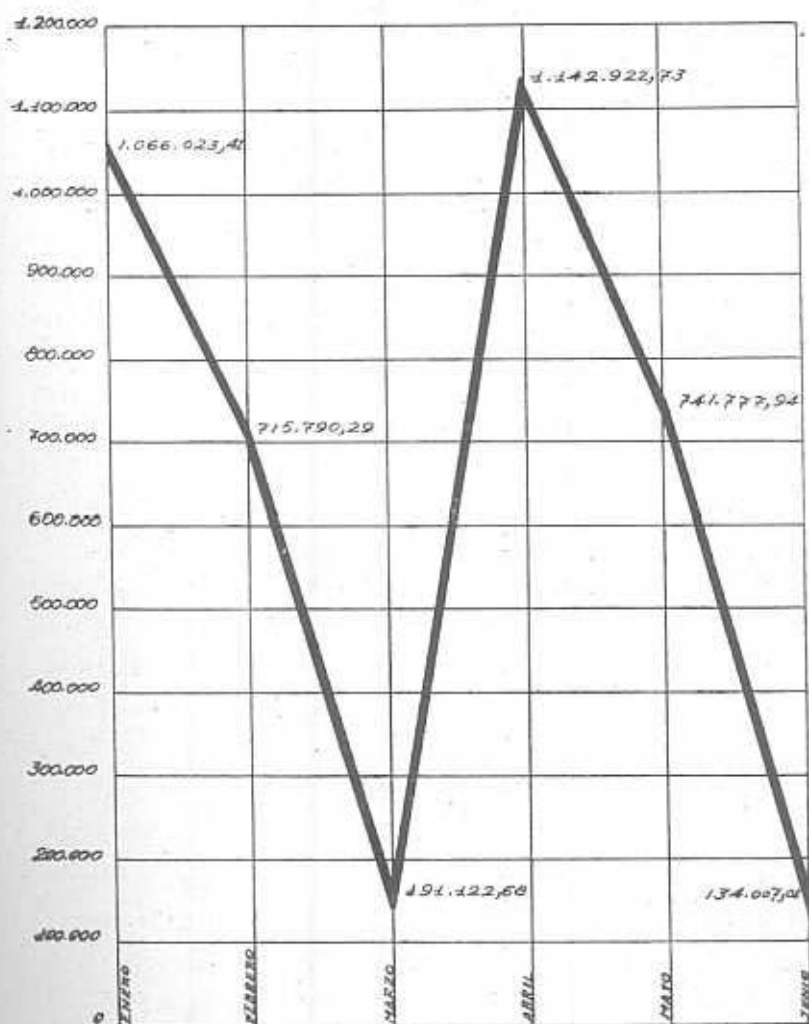
Trabajadoras
afiliadas
año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	16.766,25	585	17.351,25
Albacete.....	31.777,50	990	32.767,50
Alicante.....	178.486,75	15.716,25	194.203
Almería.....	12.911,25	742,50	13.653,75
Avila.....	4.113,75	22,50	4.136,25
Badajoz.....	15.975	352,50	16.327,50
Baleares.....	101.040	3.318,75	104.358,75
Barcelona.....	1.232.879,58	32.832,50	1.265.712,08
Burgos.....	22.298,50	438,75	22.737,25
Cáceres.....	8.479,25	491,25	8.970,50
Cádiz.....	23.241,45	1.466,25	24.707,70
Castellón.....	91.777,50	2.145	93.922,50
Ceuta.....	5.912,10	183,75	6.095,85
Ciudad Real.....	8.561,75	352,50	8.914,25
Córdoba.....	35.681,10	562,50	36.243,60
Coruña (La).....	58.436,75	1.020	59.456,75
Cuenca.....	2.291,25	150	2.441,25
Gerona.....	110.681,45	1.246,25	111.927,70
Granada.....	27.615	1.316,25	28.931,25
Guadalajara.....	3.562,50	112,50	3.675
Guipúzcoa.....	115.314,05	309,71	115.623,76
Huelva.....	19.548,75	292,50	19.841,25
Huesca.....	7.057,50	322,50	7.380
Jaén.....	23.681,35	461,25	24.142,60
Las Palmas.....	38.526	5.040	43.566
León.....	19.687,50	937,50	20.625
Lérida.....	21.902,21	281,25	21.183,46
Logroño.....	39.311,25	2.186,25	41.497,50
Lugo.....	13.822,50	322,50	14.145
Madrid.....	369.831	18.311,25	388.142,25
Málaga.....	47.159,50	1.942,50	49.102
Melilla.....	6.574,75	307,50	6.882,25
Murcia.....	107.426,25	5.550	112.976,25
Navarra.....	29.434,82	336,35	29.771,17
Orense.....	7.110	168,75	7.278,75
Oviedo.....	65.681,25	1.650	67.331,25
Palencia.....	12.360,40	1.035	13.395,40
Pontevedra.....	98.486,25	1.803,75	100.290
Salamanca.....	20.592,50	828,75	21.421,25
Santa Cruz de Tenerife.....	33.776,25	1.181,25	34.957,50
Santander.....	45.880,50	3.686,25	49.566,75
Segovia.....	6.871,25	153,75	7.025
Sevilla.....	124.395,98	5.456,25	129.852,23
Soria.....	4.282,50	138,75	4.421,25
Tarragona.....	47.651	1.428,75	49.079,75
Teruel.....	5.910	577,50	6.487,50
Toledo.....	10.501,48	1.769,97	12.351,45
Valencia.....	280.634	6.528,75	287.162,75
Valladolid.....	26.466,25	1.796,25	28.262,50
Vizcaya.....	114.754,33	1.770,98	116.525,31
Zamora.....	7.613	352,50	7.965,30
Zaragoza.....	92.824	3.033,75	95.857,75
TOTALES.....	3.857.637,05	134.007,01	3.991.644

Seguro de Maternidad Recaudación Año 1943

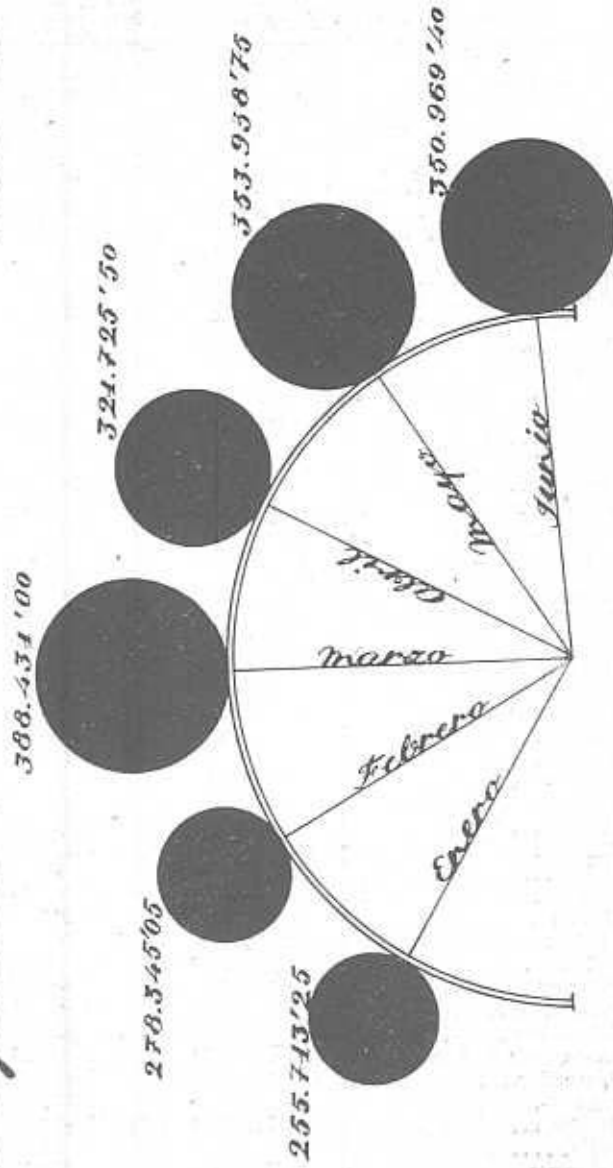


Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	4.330	990	5.320
Albacete.....	13.390	2.475	15.865
Alicante.....	113.945	36.095	150.040
Almería.....	3.390	290	3.680
Ávila.....	415	»	415
Badajoz.....	1.540	280	1.820
Baleares.....	48.795	9.607,50	58.402,50
Barcelona.....	462.692,50	101.660	364.352,50
Burgos.....	8.460	1.270	9.730
Cáceres.....	1.652,50	90	1.742,50
Cádiz.....	4.110	1.015	5.125
Castellón.....	45.110	9.165	54.275
Ceuta.....	630	140	770
Ciudad Real.....	410,50	230	640,50
Córdoba.....	17.172	2.860	20.032
Coruña (La).....	35.862,50	7.405	43.267,50
Cuenca.....	630	»	630
Gerona.....	27.187,50	12.977,50	40.165
Granada.....	6.720	1.365	8.085
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	50.055,25	10.115	60.170,25
Huelva.....	10.802,50	1.542,50	12.345
Huesca.....	1.555	180	1.735
Jaén.....	16.830	4.025	20.855
Las Palmas.....	20.853,75	3.217,50	24.071,25
León.....	4.762,05	375	5.137,05
Lérida.....	4.840	1.470	6.310
Logroño.....	22.960	5.775	28.735
Lugo.....	4.545	1.880	6.425
Madrid.....	66.489	11.250	77.739
Málaga.....	24.595	4.782,50	29.377,50
Melilla.....	980	20	1.000
Murcia.....	86.682,50	9.057,50	95.740
Navarra.....	8.755	625	9.380
Orense.....	1.865	110	1.975
Oviedo.....	17.095	4.795	21.890
Palencia.....	4.594	840	5.434
Pontevedra.....	80.681,50	18.271	98.952,50
Salamanca.....	8.117,50	1.355	9.472,50
Santa Cruz de Tenerife.....	24.120	5.867,50	29.987,50
Santander.....	29.725	2.600	32.325
Segovia.....	2.282,50	572,50	2.855
Sevilla.....	76.365	20.210	96.575
Soria.....	215	»	215
Tarragona.....	15.535	2.760	18.295
Teruel.....	450	445	895
Toledo.....	2.495	740	3.235
Valencia.....	117.171,50	22.535	139.706,50
Valladolid.....	16.256	5.117,50	21.373,50
Vizcaya.....	35.708	10.677,50	46.385,50
Zamora.....	2.802,50	298,40	3.100,90
Zaragoza.....	41.527,50	11.545	53.072,50
TOTALES.....	1.598.153,55	350.969,40	1.949.122,95

Seguros de Maternidad
Indemnizaciones
a las aseguradas

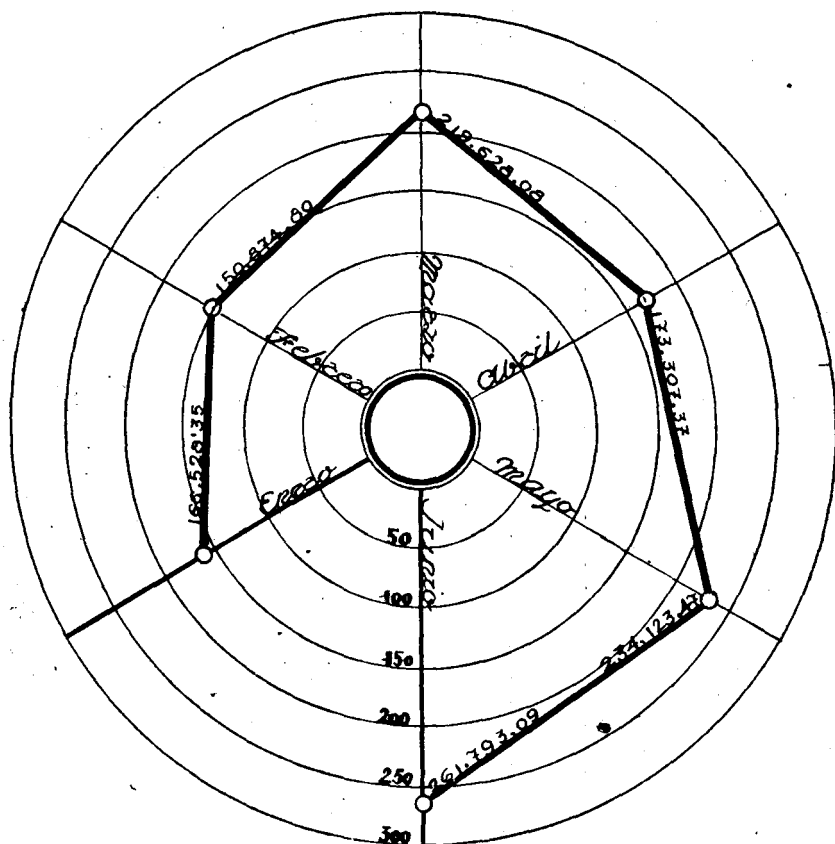
año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	7.115,05	»	7.115,05
Albacete.....	2.909,70	390	3.299,70
Alicante.....	34.614,45	21.764,60	56.379,05
Almería.....	425	187,50	612,50
Ávila.....	316,45	»	316,45
Badajoz.....	620,15	163,50	783,65
Baleares.....	25.983,53	6.367,59	32.351,12
Barcelona.....	436.175,13	97.057,11	533.232,24
Burgos.....	12.691,87	1.830,60	14.522,47
Cáceres.....	407	»	407
Cádiz.....	627	33	660
Castellón.....	20.293,20	3.902,30	24.195,50
Centa.....	110	12,50	122,50
Ciudad Real.....	305	30	335
Córdoba.....	7.821	1.491,75	9.312,75
Coruña (La).....	14.133,95	3.177,40	17.311,35
Cuenca.....	91	»	91
Gerona.....	9.932,50	5.212,50	15.145
Granada.....	11.331,79	2.472,55	13.804,34
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	22.312,90	4.213	26.525,90
Huelva.....	5.787,23	337,80	6.125,03
Huesca.....	587,50	»	587,50
Jaén.....	4.567,50	2.613,50	7.181
Las Palmas.....	7.636,35	2.739,83	10.376,18
León.....	4.139,35	380	4.519,35
Lérida.....	836,10	442,50	1.278,60
Logroño.....	13.214,45	3.532	16.746,45
Lugo.....	670	490	1.160
Madrid.....	10.570,15	3.366,20	13.936,35
Málaga.....	7.203,25	1.129,95	8.333,20
Melilla.....	150	»	150
Murcia.....	28.388,68	10.936,95	39.325,63
Navarra.....	3.118,60	256	3.374,60
Orense.....	250	»	250
Oviedo.....	11.085,43	3.805,25	14.890,68
Palencia.....	1.007,50	387,50	1.395
Pontevedra.....	43.142,63	10.883,85	54.026,48
Salamanca.....	2.222,15	554,40	2.776,55
Santa Cruz de Tenerife.....	9.686,35	2.822,55	12.508,90
Santander.....	16.066,21	5.520	21.586,21
Segovia.....	293	677	970
Sevilla.....	37.587,08	15.419,66	53.006,74
Soria.....	40	10	50
Tarragona.....	5.130,90	832,50	5.963,40
Teruel.....	80	»	80
Toledo.....	2.081	750,50	2.831,50
Valencia.....	78.522,59	29.231,21	107.753,80
Valladolid.....	4.690,15	3.226,50	7.916,65
Vizcaya.....	13.565,60	3.137,40	16.703
Zamora.....	500	40	540
Zaragoza.....	23.425,65	9.964,14	33.389,79
TOTALS.....	944.462,07	261.793,09	1.206.255,16

Seguro de Maternidad



Prestaciones sanitarias
año 1943

Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

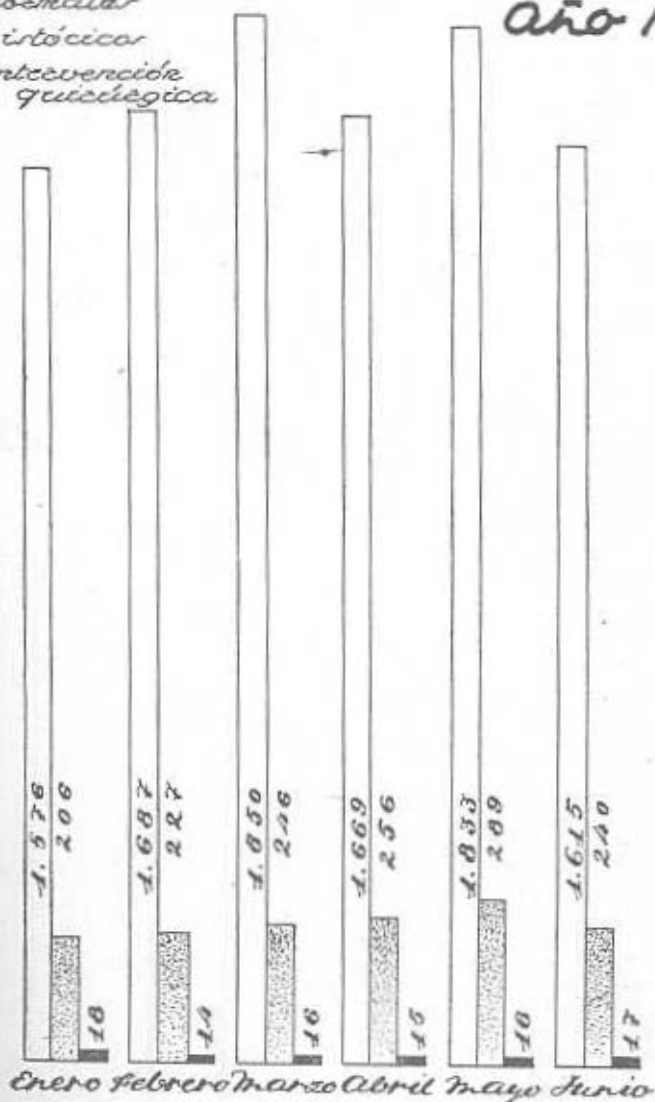
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	23	2	25	4	»	4	»	»	»
Albacete.....	74	11	85	4	»	4	»	»	»
Alicante.....	636	154	790	91	17	108	»	»	»
Almería.....	6	3	9	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	12	3	15	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	237	54	291	42	4	46	26	3	29
Barcelona.....	2.241	418	2.659	246	58	304	23	4	27
Burgos.....	40	2	42	6	1	7	»	»	»
Cáceres.....	9	»	9	»	1	1	»	»	»
Cádiz.....	17	6	23	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	247	54	301	55	16	71	1	»	1
Ceuta.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	91	17	108	11	2	13	1	»	1
Coruña (La).....	244	31	275	6	2	8	»	»	»
Cuenca.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	136	21	157	53	9	62	1	1	2
Granada.....	35	4	39	»	»	»	6	3	9
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	196	49	245	76	20	96	2	»	2
Huelva.....	49	9	58	6	»	6	»	»	»
Huesca.....	6	»	6	3	»	3	»	»	»
Jaén.....	104	20	124	6	1	7	»	»	»
Las Palmas.....	108	14	122	3	5	8	»	»	»
León.....	25	4	29	4	2	6	»	»	»
Lérida.....	22	»	22	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	149	26	175	28	2	30	»	»	»
Lugo.....	39	10	49	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	354	65	419	10	1	11	2	1	3
Málaga.....	135	18	153	14	»	14	»	»	»
Melilla.....	6	»	6	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	607	95	702	44	5	49	1	»	1
Navarra.....	45	2	47	12	»	12	»	»	»
Orense.....	8	»	8	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	102	31	133	13	»	13	1	»	1
Palencia.....	15	6	21	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	437	117	554	34	9	43	»	»	»
Salamanca.....	36	8	44	5	2	7	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	131	11	142	21	6	27	2	»	2
Santander.....	133	21	154	26	3	29	»	1	1
Segovia.....	14	1	15	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	581	56	637	76	5	81	»	1	1
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	71	14	85	11	2	13	7	3	10
Teruel.....	7	»	7	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	9	4	13	1	1	2	»	»	»
Valencia.....	634	147	781	218	38	256	»	»	»
Valladolid.....	160	28	188	11	2	13	»	»	»
Vizcaya.....	151	41	192	56	20	76	2	»	2
Zamora.....	11	1	12	»	1	1	»	»	»
Zaragoza.....	209	37	246	27	5	32	4	»	4
TOTALES.....	8.615	1.615	10.230	1.226	240	1.466	79	17	96

Seguro de Maternidad

Partos ocurridos

Año 1943

- Normal
- ▨ Distócica
- Intervención quirúrgica



Censo de ancianos. *Entrega de cartillas de pensionistas.*—El día 21 de agosto tuvo lugar en Bilbao, a las seis y media de la tarde, en el paraninfo del Instituto, el acto de entrega de las primeras cartillas de pensionistas a los ancianos comprendidos en el Censo formado en cumplimiento de la Orden de 10 de febrero último. Presidía la ceremonia el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, y figuraba con él en el estrado el Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas; el General García Pruneda, Jefe nacional de la Defensa Pasiva; el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, camarada Vivar Téllez; el Coronel-Jefe del regimiento de guarnición en Bilbao, en representación del Gobernador militar, y las restantes Autoridades y Jerarquías vizcaínas.

Cada uno de los ancianos iba acompañado por un Flecha, que recibía y le entregaba la cartilla de pensionista, el sobre conteniendo el importe de las pensiones devengadas y una caja de dulces, obsequio del Instituto.

Abrió el acto el Director general del Instituto Nacional de Previsión, que expuso la finalidad y significación de la reunión que se celebraba. Señaló que el Censo de pensionistas comprende en España a 130.000 ancianos, que reciben 1.000 pesetas al año, y que, por tanto, se pagan por este concepto 130 millones de pesetas. Hizo notar el interés de nuestro Movimiento por la protección a los ancianos trabajadores, y aludió a la nota simpática que dan los Flechas que en este acto acompañan y rinden homenaje de veneración a los ancianos.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo interviene para manifestar que esta tarde había experimentado una de las mayores satisfacciones de su vida. Dice que esta entrega a los ancianos no es una dádiva ni una limosna, sino una aportación y el reconocimiento del agradecimiento de los españoles a la ancianidad. "Ya sé que esta aportación—añade—no es suficiente, pero es mucho en el camino iniciado. Al advenimiento del Movimiento percibíais una peseta diaria y ahora recibís tres, y yo os anuncio, en nombre del Ministro de Trabajo, que se ha de estudiar con el máximo interés, no el pago de un subsidio, sino de un seguro de trabajo y con arreglo al trabajo desarrollado por cada uno. Hemos de ir paso a paso avanzando, y tened la seguridad de que cada paso que se da en lo social no se retrocede." Su "¡Viva Franco!" y "¡Arriba España!" fueron contestados con gran entusiasmo.

Bilbao; Los ancianos en el acto de la distribución de Pensiones de Vejez (21-VIII-943).



Estadística del Los diez cuadros numéricos que se publican a
mes de julio. continuación se refieren a las materias que se in-
dican.

Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a julio de 1943.

Señalado con el núm. 1 insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Con el núm. 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Se circunscribe el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadores de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestra el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recoge el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Inserta el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava.....	1.222	15	3	1.234	997
Albacete.....	2.422	40	3	2.459	1.353
Alicante.....	6.419	66	65	6.420	4.746
Almería.....	1.896	40	»	1.936	1.461
Avila.....	1.240	18	7	1.251	1.023
Badajoz.....	3.327	26	2	3.351	1.711
Baleares.....	7.669	102	79	7.692	4.673
Barcelona.....	33.940	260	18	34.182	25.949
Burgos.....	2.945	27	»	2.972	1.693
Cáceres.....	2.243	31	14	2.260	1.268
Cádiz.....	3.949	83	12	4.020	3.043
Castellón.....	3.077	50	80	3.047	2.588
Ceuta.....	645	5	2	648	453
Ciudad Real.....	3.093	27	5	3.115	1.549
Córdoba.....	2.084	125	»	2.209	1.738
Coruña (La).....	4.910	69	»	4.979	3.114
Cuenca.....	858	23	10	871.	430
Gerona.....	4.476	37	24	4.489	3.303
Granada.....	3.199	38	25	3.212	2.368
Guadalajara.....	917	10	15	912	739
Guipúzcoa.....	5.226	79	6	5.299	4.079
Huelva.....	2.405	26	3	2.428	1.442
Huesca.....	1.815	38	10	1.843	1.238
Jaén.....	3.532	57	27	3.562	1.600
Las Palmas.....	2.447	29	83	2.393	1.889
León.....	2.547	40	13	2.574	1.874
Lérida.....	2.248	33	8	2.273	1.985
Logroño.....	2.291	36	18	2.309	1.770
Lugo.....	1.724	28	4	1.748	1.295
Madrid.....	24.245	302	113	24.434	20.890
Málaga.....	4.855	101	4	4.952	3.390
Melilla.....	937	12	9	940	747
Murcia.....	4.268	56	45	4.279	4.045
Navarra.....	3.462	40	»	3.502	1.859
Orense.....	1.260	20	12	1.268	1.088
Oviedo.....	4.256	68	16	4.308	3.121
Palencia.....	1.336	18	38	1.316	1.123
Pontevedra.....	4.244	44	21	4.267	3.028
Salamanca.....	2.408	28	39	2.397	1.931
Santa Cruz Tenerife.....	2.635	67	6	2.696	2.042
Santander.....	3.203	19	9	3.213	2.236
Segovia.....	1.478	23	10	1.491	885
Sevilla.....	7.683	61	12	7.432	4.094
Soria.....	900	12	22	890	593
Tarragona.....	3.707	44	13	3.738	2.721
Teruel.....	1.106	14	6	1.114	728
Toledo.....	2.061	35	4	2.092	1.155
Valencia.....	12.179	182	108	12.253	8.209
Valladolid.....	3.209	29	31	3.207	2.170
Vizcaya.....	5.263	70	15	5.318	4.884
Zamora.....	1.772	22	20	1.774	993
Zaragoza.....	6.206	142	33	6.315	5.259
TOTALES.....	217.139	2.867	1.122	218.884	158.662

Afiliación Empresas Industriales



2.252

Enero



3.026

Febrero



3.196

Marzo

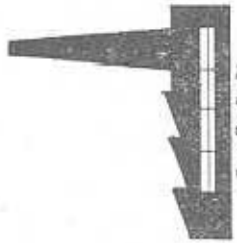


3.336

Abril

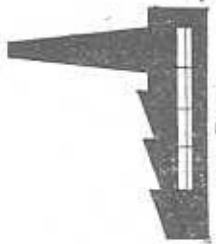
Año 1943

altas



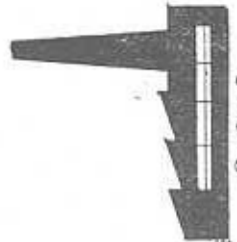
2.983

Mayo



2.516

Junio



2.867

Julio

Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	21.599	1.013	22.612	9 371
Albacete.....	40.163	1.306	41.469	12.428
Alicante.....	138.446	3.681	142.127	680.091
Almería.....	36.579	1.048	37.627	11.640
Ávila.....	17.781	494	18.275	6.599
Badajoz.....	62.006	1.640	63.646	15.567
Baleares.....	93.113	520	93.633	42.907
Barcelona.....	714.208	14.066	728.274	696.224
Burgos.....	50.480	1.598	52.078	18.770
Cáceres.....	43.542	991	44.533	8.581
Cádiz.....	99.908	3.920	103.828	35.245
Castellón.....	101.882	1.527	103.409	28.887
Ceuta.....	15.689	634	16.323	5.076
Ciudad Real.....	46.495	647	47.142	18.630
Córdoba.....	63.130	2.727	65.857	24.680
Coruña (La).....	76.213	2.694	78.907	39.686
Cuenca.....	18.266	493	18.759	3.510
Gerona.....	63.463	1.504	64.967	26.823
Granada.....	67.148	2.637	69.785	27.040
Guadalajara.....	14.928	427	15.355	4.677
Guipúzcoa.....	119.132	3.849	122.981	58.545
Huelva.....	57.918	2.089	60.007	25.463
Huesca.....	36.368	1.015	37.383	8.000
Jaén.....	82.880	2.014	84.924	15.761
Las Palmas.....	69.724	2.039	71.763	23.672
León.....	77.466	1.013	78.479	27.191
Lérida.....	30.108	1.559	31.667	30.175
Logroño.....	45.957	1.590	47.547	23.502
Lugo.....	27.750	1.158	28.908	9.008
Madrid.....	647.600	22.237	669.837	221.846
Málaga.....	100.544	3.249	103.793	34.063
Melilla.....	15.403	234	15.637	8.051
Murcia.....	179.697	8.040	187.737	92.291
Navarra.....	49.224	1.543	50.767	49.521
Orense.....	21.830	1.627	23.457	8.163
Oviedo.....	160.980	6.207	167.187	89.127
Palencia.....	22.331	1.283	23.614	14.578
Pontevedra.....	127.765	3.110	130.875	36.173
Salamanca.....	49.822	1.373	51.195	13.715
Santa Cruz de Tenerife.....	66.432	2.665	69.097	22.728
Santander.....	85.305	2.837	88.142	41.218
Segovia.....	27.465	509	27.974	6.130
Sevilla.....	161.132	3.917	165.049	88.689
Soria.....	18.448	310	18.758	4.037
Tarragona.....	100.679	1.572	102.251	20.481
Teruel.....	28.663	1.152	29.815	8.179
Toledo.....	33.736	1.176	34.912	8.431
Valencia.....	304.719	9.085	313.804	112.088
Valladolid.....	55.630	1.092	56.722	24.087
Vizcaya.....	158.760	5.830	164.590	95.243
Zamora.....	35.429	1.070	36.499	7.438
Zaragoza.....	140.592	5.597	146.189	59.911
TOTALES.....	4.924.528	145.638	5.070.166	2.391.937

*Subsidio de Vejez
Trabajadores afiliados
al Régimen.*



438.770
Enero



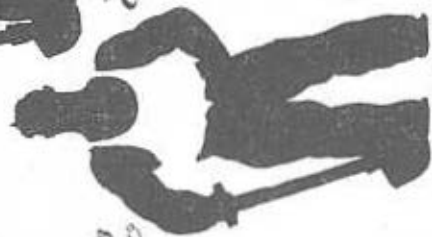
69.283
Febrero



59.838
Marzo



445.364
Abril



445.638
Julio



47.010
Junio



72.497
Mayo

Año 1943

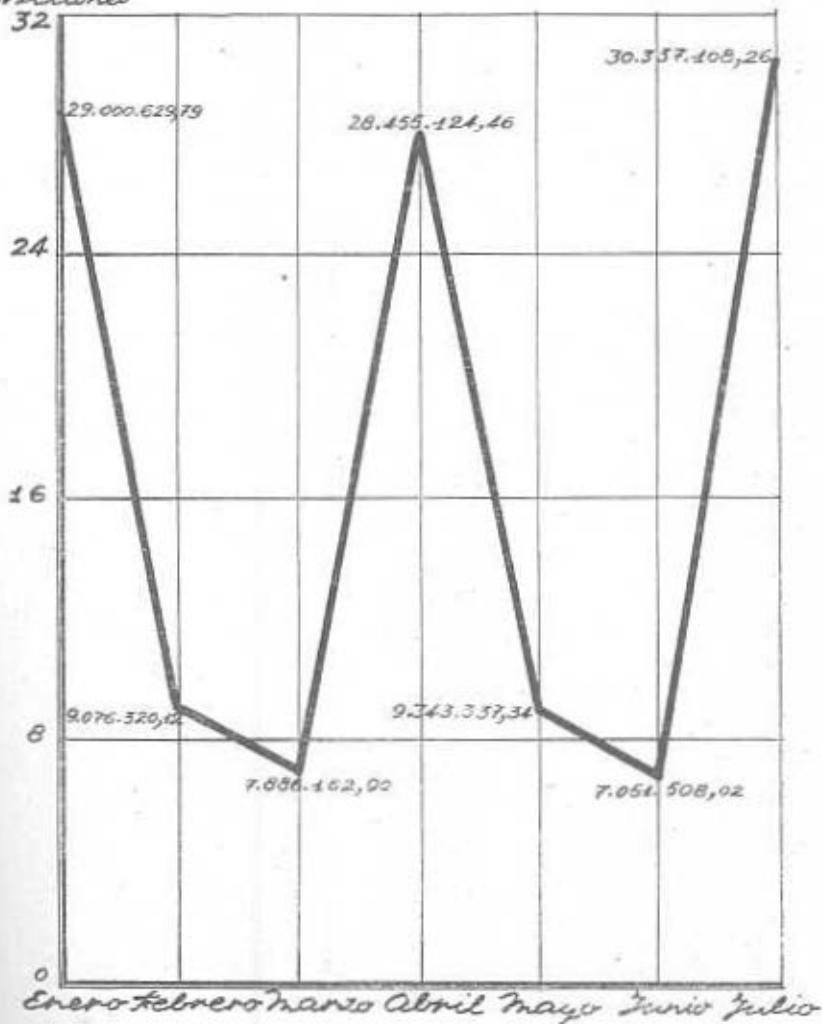
Altas

Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	367.669,59	187.123,89	554.793,48
Albacete.....	519.020,54	191.795,74	710.816,28
Alicante.....	2.657.399,88	851.050,29	3.508.450,17
Almería.....	414.611,89	144.181,32	558.793,21
Avila.....	172.073,81	49.882,65	221.956,46
Badajoz.....	564.669,02	159.549,17	724.218,19
Baleares.....	1.469.369,85	340.874,42	1.810.244,27
Barcelona.....	21.128.614,93	5.673.439,94	26.802.054,87
Burgos.....	653.373,31	209.372,28	862.745,59
Cáceres.....	373.431,92	76.468,98	449.900,90
Cádiz.....	1.736.985,92	679.278,23	2.416.264,15
Castellón.....	886.952,89	287.209,67	1.174.162,56
Ceuta.....	266.304,67	100.221,45	366.526,12
Ciudad Real.....	716.197,86	126.591,85	842.789,71
Córdoba.....	1.229.703,92	449.965,13	1.679.669,05
Coruña (La).....	1.467.682,24	465.511,74	1.933.193,98
Cuenca.....	220.429,16	50.287,96	270.717,12
Gerona.....	1.527.975,57	408.534,32	1.936.509,89
Granada.....	787.809,85	344.802,87	1.132.612,72
Guadalajara.....	161.484,24	50.106,98	211.591,22
Guipúzcoa.....	2.966.285,80	1.385.543,35	4.351.829,15
Huelva.....	905.907,29	332.324,80	1.238.232,09
Huesca.....	407.454,34	113.042,59	520.496,93
Jaén.....	944.304,20	232.000,06	1.176.304,26
Las Palmas.....	1.071.270,42	265.170,93	1.336.441,35
León.....	1.125.936,63	315.868,46	1.441.805,09
Lérida.....	635.325,61	224.956,07	860.281,68
Logroño.....	636.121,96	264.816,54	900.938,50
Lugo.....	320.647,53	75.971,49	396.619,02
Madrid.....	12.454.936,73	4.251.510,33	16.706.447,06
Málaga.....	1.195.162,21	445.308,07	1.640.470,28
Melilla.....	257.317,63	73.852,74	331.170,37
Murcia.....	1.830.260,98	569.792,67	2.400.053,65
Navarra.....	857.956,66	357.441,08	1.215.397,74
Orense.....	256.885,28	95.320,28	352.205,56
Oviedo.....	4.391.335,39	2.027.361,80	6.418.697,19
Palencia.....	490.665,23	156.730,85	647.396,08
Pontevedra.....	1.486.309,83	514.028,49	2.000.338,32
Salamanca.....	601.954,36	118.173,23	720.127,59
Santa Cruz de Tenerife.....	703.400,63	216.648,63	920.049,26
Santander.....	1.493.806,11	531.934,77	2.025.740,88
Segovia.....	289.580,36	93.222,22	382.802,58
Sevilla.....	2.733.001,44	794.274,22	3.527.275,66
Soria.....	157.130,27	48.481,73	205.612
Tarragona.....	871.060,19	347.533,79	1.218.593,98
Teruel.....	386.250,94	130.567,20	516.818,14
Toledo.....	406.235,81	99.098,46	505.334,27
Valencia.....	5.325.765,82	2.094.047,54	7.419.813,36
Valladolid.....	789.523,97	266.150,75	1.055.674,72
Vizcaya.....	4.943.471,50	2.134.627,05	7.078.098,55
Zamora.....	263.658,72	90.687,52	354.346,24
Zaragoza.....	2.292.437,73	864.371,67	3.156.809,40
TOTALES.....	90.813.122,63	30.377.108,26	121.190.230,89

Subsidio de Vejez Recaudación 1943

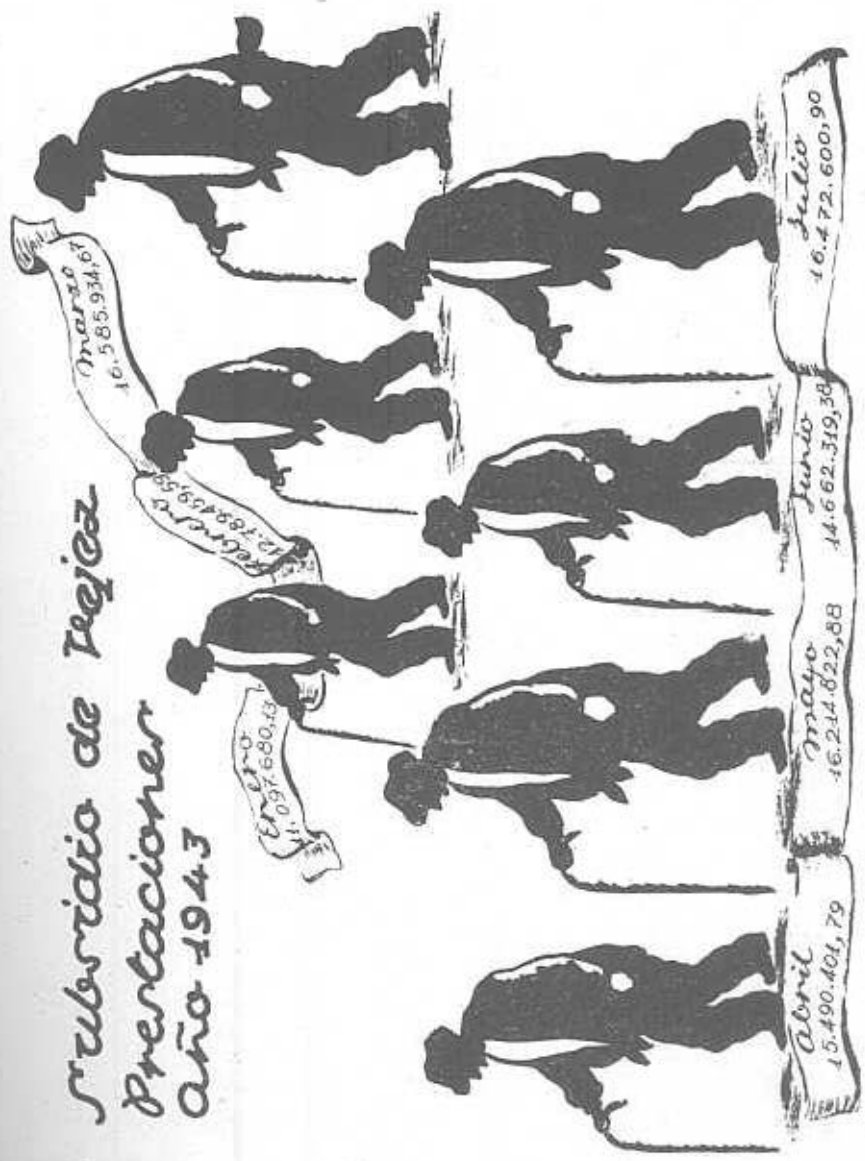
Millones



Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	365.614,93	56.560,01	422.174,94
Albacete.....	604.913,54	96.158,34	701.071,88
Alicante.....	3.225.039,73	637.466,38	3.862.506,11
Almería.....	703.203,34	141.092,92	844.296,26
Ávila.....	500.360,62	96.060,09	596.420,71
Badajoz.....	1.352.025,80	343.396,10	1.695.421,90
Baleares.....	2.726.874,75	530.546,24	3.257.420,99
Barcelona.....	8.393.497,81	1.657.769,25	10.051.267,06
Burgos.....	1.223.633,76	209.328,17	1.432.961,93
Cáceres.....	1.190.673,56	306.891,78	1.497.565,34
Cádiz.....	2.523.331,35	375.112,40	2.898.443,75
Castellón.....	1.386.853,37	284.807,65	1.671.661,02
Ceuta.....	173.843,26	19.433,88	193.277,14
Ciudad Real.....	647.315,97	125.478,94	772.794,91
Córdoba.....	4.293.824,02	881.195,06	5.175.019,08
Coruña (La).....	1.401.681,92	192.039,26	1.593.721,18
Cuenca.....	652.505,62	101.717,52	754.223,14
Gerona.....	1.350.367,70	369.045,62	1.719.413,32
Granada.....	2.858.684,29	462.391,30	3.321.075,59
Guadalajara.....	179.161	6.930	186.091
Guipúzcoa.....	1.239.931,82	197.685,52	1.437.617,34
Huelva.....	1.702.415,72	1.009.638,90	2.712.054,62
Huesca.....	1.131.547,91	163.681	1.295.228,91
Jaén.....	4.221.028,21	511.152,03	4.732.180,24
Las Palmas.....	893.655,86	101.898,01	995.553,87
León.....	842.319,64	145.907,57	988.227,21
Lérida.....	214.033,50	37.695	251.728,50
Logroño.....	986.331,08	162.493,62	1.148.824,70
Lugo.....	292.759,97	61.279,87	354.039,84
Madrid.....	2.100.381,42	351.698,11	2.452.079,53
Málaga.....	3.785.792,44	715.036,72	4.500.829,16
Mejilla.....	207.445,30	32.306,05	239.751,35
Murcia.....	2.454.502,80	277.538,78	2.732.041,58
Navarra.....	1.345.160,50	281.347,69	1.626.508,19
Orense.....	144.289,19	21.990,25	166.279,44
Oviedo.....	2.725.774,37	467.590,26	3.193.364,63
Palencia.....	748.109,89	118.042,56	866.152,45
Pontevedra.....	929.720,74	165.858,41	1.095.579,15
Salamanca.....	1.999.082,20	331.536,52	2.330.618,72
Santa Cruz de Tenerife.....	995.804,40	149.802,90	1.145.607,30
Santander.....	1.250.610,05	233.299,48	1.483.909,53
Segovia.....	639.894,04	112.497,50	752.391,54
Sevilla.....	5.969.461,91	1.077.361,83	7.046.823,64
Soria.....	520.322,90	84.476,73	604.799,63
Tarragona.....	848.851,18	136.246,95	985.098,13
Teruel.....	747.703,04	183.888,73	931.591,77
Toledo.....	648.962,13	183.714,88	832.677,01
Valencia.....	4.306.086,01	838.186,37	5.144.272,38
Valladolid.....	1.488.431,73	370.991,44	1.859.423,17
Vizcaya.....	2.412.005,15	414.341,51	2.826.346,66
Zamora.....	648.104,27	150.095,25	798.199,52
Zaragoza.....	2.646.692,73	489.899,55	3.136.592,28
TOTALES.....	86.840.618,44	16.472.600,90	103.313.219,34

Subsidio de Vejez
Presentaciones
Año 1943



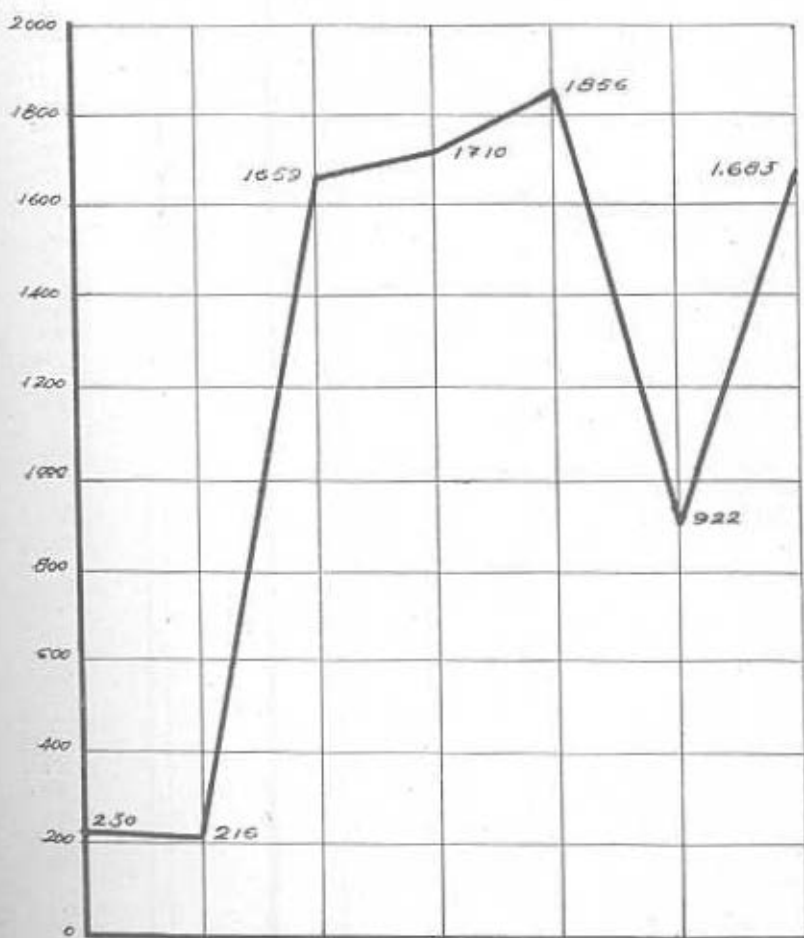
Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava.....	692	13	»
Albacete.....	1.152	11	»
Alicante.....	6.712	14	4
Almería.....	1.525	13	»
Avila.....	1.166	30	»
Badajoz.....	3.146	9	20
Baleares.....	5.396	13	»
Barcelona.....	18.596	53	5
Burgos.....	2.262	32	»
Cáceres.....	2.706	94	»
Cádiz.....	4.964	11	»
Castellón.....	2.690	7	»
Ceuta.....	205	2	»
Ciudad Real.....	1.351	9	17
Córdoba.....	7.908	16	93
Coruña (La).....	2.521	32	310
Cuenca.....	1.257	17	»
Gerona.....	2.958	5	»
Granada.....	5.961	44	2
Guadalajara.....	325	20	»
Guipúzcoa.....	2.809	8	»
Huelva.....	4.423	22	187
Huesca.....	2.282	6	»
Jaén.....	7.471	70	7
Las Palmas.....	1.594	7	»
León.....	1.751	7	»
Lérida.....	459	6	»
Logroño.....	1.860	4	3
Lugo.....	546	8	6
Madrid.....	4.338	71	»
Málaga.....	7.911	40	248
Melilla.....	421	6	1
Murcia.....	4.908	6	28
Navarra.....	3.015	82	11
Orense.....	278	3	»
Oviedo.....	3.351	101	7
Palencia.....	1.675	9	»
Pontevedra.....	1.960	10	»
Salamanca.....	3.922	26	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.595	3	»
Santander.....	2.915	»	10
Segovia.....	1.470	7	»
Sevilla.....	12.730	33	1
Soria.....	1.074	51	8
Tarragona.....	1.680	5	6
Teruel.....	1.343	2	14
Toledo.....	1.446	17	1
Valencia.....	8.740	18	»
Valladolid.....	3.541	1	1
Vizcaya.....	4.694	61	15
Zamora.....	1.333	73	»
Zaragoza.....	5.230	73	»
TOTALES.....	176.258	1.281	1.005

Subsidio de Vejez

Expedientes resueltos

Año 1943



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava.....	4.235	121	4.356	902
Albacete.....	7.181	144	7.325	3.332
Alicante.....	46.832	946	47.778	14.303
Almería.....	3.795	62	3.857	845
Avila.....	1.055	32	1.087	431
Badajoz.....	4.198	265	4.463	1.980
Baleares.....	22.947	454	23.401	6.100
Barcelona.....	281.465	5.266	286.731	56.167
Burgos.....	6.347	184	6.531	2.349
Cáceres.....	2.778	62	2.840	766
Cádiz.....	4.954	422	5.376	3.255
Castellón.....	37.297	725	38.022	6.818
Ceuta.....	2.056	22	2.078	441
Ciudad Real.....	1.889	22	1.911	783
Córdoba.....	14.105	337	14.442	3.520
Coruña (La).....	22.090	352	22.442	6.082
Cuenca.....	597	10	607	163
Gerona.....	14.551	303	14.854	7.008
Granada.....	8.738	315	9.053	3.207
Guadalajara.....	945	25	970	101
Guipúzcoa.....	40.603	500	41.103	14.499
Huelva.....	7.766	231	7.997	1.759
Huesca.....	3.417	31	3.448	432
Jaén.....	5.488	68	5.556	682
Las Palmas.....	9.190	330	9.520	3.128
León.....	8.151	254	8.405	2.162
Lérida.....	3.740	248	3.988	2.949
Logroño.....	12.462	104	12.566	3.985
Lugo.....	4.137	93	4.230	1.535
Madrid.....	55.936	1.592	57.528	32.640
Málaga.....	16.045	619	16.664	5.000
Melilla.....	1.915	41	1.956	316
Murcia.....	58.723	3.806	62.529	12.937
Navarra.....	10.717	234	10.951	2.808
Orense.....	1.883	261	2.144	765
Oviedo.....	17.498	586	18.048	8.121
Palencia.....	2.478	111	2.589	1.106
Pontevedra.....	35.365	660	36.025	7.783
Salamanca.....	5.916	49	5.965	2.292
Santa Cruz de Tenerife.....	9.376	318	9.694	1.750
Santander.....	14.820	478	15.298	5.849
Segovia.....	1.871	41	1.912	620
Sevilla.....	20.373	824	21.127	13.719
Soria.....	1.185	25	1.210	366
Tarragona.....	9.676	201	9.877	5.506
Teruel.....	1.198	49	1.247	658
Toledo.....	2.580	143	2.723	1.215
Valencia.....	95.744	2.553	98.297	22.899
Valladolid.....	7.503	132	7.635	1.914
Vizcaya.....	28.291	1.109	29.400	13.508
Zamora.....	2.980	81	3.061	779
Zaragoza.....	25.724	698	26.422	7.908
TOTALES.....	1.010.736	26.539	1.037.275	300.143

*Seguro de Maternidad
Trabajadoras afiliadas*



24.479
Enero



13.002
Febrero



10.412
Marzo



8.042
Junio



28.223
Abril



26.539
Julio



14.426
Mayo

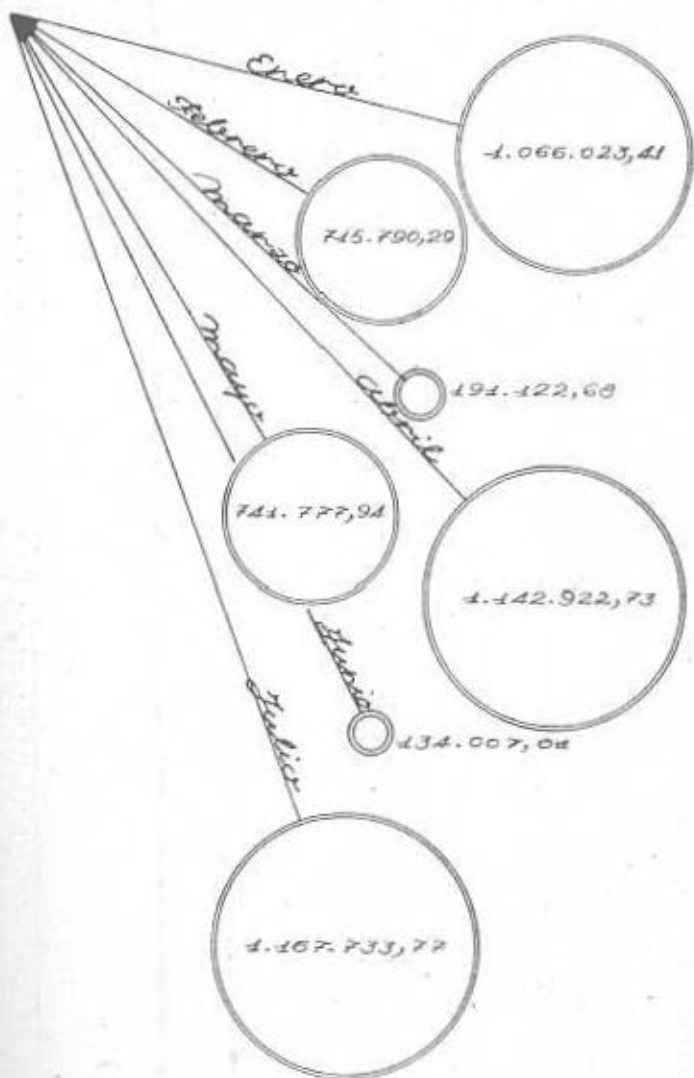
año 1943
altas

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	17.351,25	7.200	24.551,25
Albacete.....	32.767,50	13.042,50	45.810
Alicante.....	194.203	54.416,25	248.619,25
Almería.....	13.653,75	3.258,75	16.912,50
Avila.....	4.136,25	1.616,25	5.752,50
Badajoz.....	16.327,50	7.464	23.791,50
Baleares.....	104.358,75	24.858,75	129.217,50
Barcelona.....	1.265.712,08	219.584,75	1.485.296,83
Burgos.....	22.737,25	7.464	31.576
Cáceres.....	8.970,50	2.906,25	11.876,75
Cádiz.....	24.707,70	12.533,75	37.241,45
Castellón.....	93.922,50	28.035	121.957,50
Ceuta.....	6.095,85	1.698,75	7.794,60
Ciudad Real.....	8.914,25	2.951,25	11.865,50
Córdoba.....	36.243,60	14.909	51.152,60
Coruña (La).....	59.456,75	23.265	82.721,75
Cuenca.....	2.441,25	648,75	3.090
Gerona.....	111.927,70	26.396	138.323,70
Granada.....	28.931,25	12.202,50	41.133,75
Guadalajara.....	3.675	532,50	4.207,50
Guipúzcoa.....	115.623,76	55.246,50	170.870,26
Huelva.....	19.841,25	7.173,75	27.015
Huesca.....	7.380	7.102,50	9.082,50
Jaén.....	24.142,60	3.371,25	27.513,85
Las Palmas.....	43.566	14.708,75	58.274,75
León.....	20.625	8.107,50	28.732,50
Lérida.....	22.183,46	10.995	33.178,46
Logroño.....	41.497,50	15.641,25	57.138,75
Lugo.....	14.145	5.865	20.010
Madrid.....	388.142,25	129.406	517.548,25
Málaga.....	49.102	19.252,50	68.354,50
Melilla.....	6.882,25	1.230	8.112,25
Murcia.....	112.976,25	48.506,25	161.482,50
Navarra.....	29.771,17	11.615,97	41.387,14
Orense.....	7.278,75	2.872,50	10.151,25
Oviedo.....	67.331,25	30.990	98.321,25
Palencia.....	13.395,40	4.222,50	17.617,90
Pontevedra.....	100.290	29.812,50	130.102,50
Salamanca.....	21.421,25	8.626,25	30.047,50
Santa Cruz de Tenerife..	34.957,50	7.166,25	42.123,75
Santander.....	49.566,75	21.881,25	71.448
Segovia.....	7.025	2.225	9.250
Sevilla.....	128.852,23	51.075	179.927,23
Soria.....	4.421,25	1.470	5.891,25
Tarragona.....	49.079,75	21.086,25	70.166
Teruel.....	6.487,50	2.486,25	8.973,75
Toledo.....	12.351,45	4.391,93	16.743,38
Valencia.....	287.162,75	88.545,50	375.708,25
Valladolid.....	28.262,50	7.608,75	35.871,25
Vizcaya.....	116.525,31	51.841,62	168.366,93
Zamora.....	7.965,50	3.007,50	10.973
Zaragoza.....	95.857,75	30.243,75	126.101,50
TOTALES.....	3.991.644,06	1.167.733,77	5.159.377,83

Seguros de Maternidad

Recaudación año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	5.320	2.400	7.720
Albacete.....	15.865	2.535	18.400
Alicante.....	150.040	25.835	175.875
Almería.....	3.680	805	4.485
Ávila.....	415	225	640
Badajoz.....	1.820	100	1.920
Baleares.....	58.402,50	9.570	67.972,50
Barcelona.....	564.352,50	114.378	678.730,50
Burgos.....	9.730	1.480	11.210
Cáceres.....	1.742,50	868	2.610,50
Cádiz.....	5.125	1.075	6.200
Castellón.....	54.275	10.095	64.370
Ceuta.....	770	»	770
Ciudad Real.....	640,50	20	660,50
Córdoba.....	20.032	2.805	22.837
Coruña (La).....	43.267,50	8.192,50	51.460
Cuenca.....	630	140	770
Gerona.....	40.165	5.210	45.375
Granada.....	8.085	1.075	9.160
Guadalajara.....	»	»	»
Guipuzcoa.....	60.170,25	13.335	73.505,25
Huelva.....	12.345	1.337,50	13.682,50
Huesca.....	1.735	200	1.935
Jaén.....	20.855	3.375	24.230
Las Palmas.....	24.071,25	4.028,75	28.100
León.....	5.137,05	1.555	6.692,05
Lérida.....	6.310	1.685	7.995
Logroño.....	28.735	5.305	34.040
Lugo.....	6.425	815	7.240
Madrid.....	77.739	13.277,50	91.016,50
Málaga.....	29.377,50	3.055	32.432,50
Melilla.....	1.000	105	1.105
Murcia.....	95.740	6.033,20	101.773,20
Navarra.....	9.380	1.710	11.090
Orense.....	1.975	260	2.235
Oviedo.....	21.890	5.475	27.365
Palencia.....	5.434	795	6.229
Pontevedra.....	98.952,50	15.619	114.571,50
Salamanca.....	9.472,50	2.145	11.617,50
Santa Cruz de Tenerife.....	29.987,50	4.140	34.127,50
Santander.....	32.325	5.045	37.370
Segovia.....	2.855	355	3.210
Sevilla.....	96.575	19.285	115.860
Soria.....	215	»	215
Tarragona.....	18.295	3.655	21.950
Teruel.....	895	380	1.275
Toledo.....	3.235	910	4.145
Valencia.....	139.706,50	28.460	168.166,50
Valladolid.....	21.373,50	8.622,50	29.996
Vizcaya.....	46.385,50	4.160	50.545,50
Zamora.....	3.100,90	350	3.450,90
Zaragoza.....	53.072,50	8.780	61.852,50
TOTALES.....	1.949.122,95	351.061,95	2.300.184,90

Seguro de Maternidad

Indemnizaciones a las aseguradas

Año 1943

Milanes



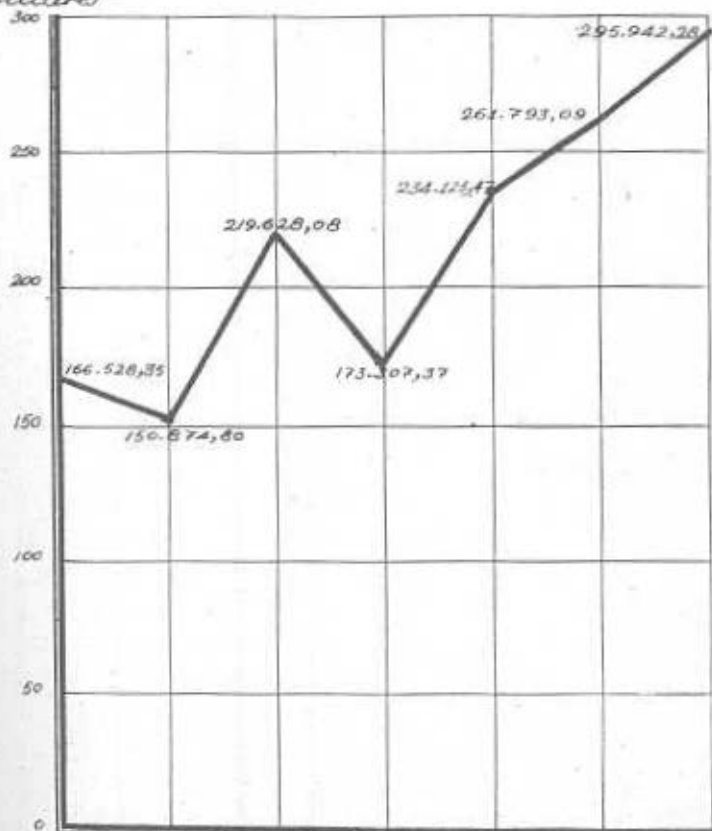
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	7.115,05	695,70	7.810,75
Albacete.....	3.299,70	1.274,50	4.574,20
Alicante.....	56.379,05	12.118,15	68.497,20
Almería.....	612,50	150	762,50
Ávila.....	316,45	30	346,45
Badajoz.....	783,65	63,75	847,40
Baleares.....	32.351,12	6.324,71	38.675,83
Barcelona.....	533.232,24	136.577,37	669.809,61
Burgos.....	14.522,47	2.919,75	17.442,22
Cáceres.....	407	174,50	581,50
Cádiz.....	660	132,50	792,50
Castellón.....	24.195,50	4.496,60	28.692,10
Ceuta.....	122,50	»	122,50
Ciudad Real.....	335	»	335
Córdoba.....	9.312,75	2.240	11.552,75
Coruña (La).....	17.311,35	1.595,50	18.906,85
Cuenca.....	91	30	121
Gerona.....	15.145	2.040	17.185
Granada.....	13.804,34	4.763,46	18.567,80
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	26.525,90	15.274,30	41.800,20
Huelva.....	6.125,03	2.241	8.366,03
Huesca.....	587,50	»	587,50
Jaén.....	7.181	912	8.093
Las Palmas.....	10.376,18	2.780,21	13.156,39
León.....	4.519,35	1.271	5.790,35
Lérida.....	1.278,60	33	1.311,60
Logroño.....	16.746,45	2.755,15	19.501,60
Lugo.....	1.160	120	1.280
Madrid.....	13.936,35	2.441	16.377,35
Málaga.....	8.333,20	2.158,91	10.492,11
Melilla.....	150	137,50	287,50
Murcia.....	39.325,63	3.100,55	42.426,18
Navarra.....	3.374,60	407	3.781,60
Orense.....	250	30	280
Oviedo.....	14.890,68	2.767	17.657,68
Palencia.....	1.395	395	1.790
Pontevedra.....	54.026,48	10.510,80	64.537,28
Salamanca.....	2.776,55	380	3.156,55
Santa Cruz de Tenerife..	12.508,90	2.477,95	14.986,85
Santander.....	21.586,21	5.386,20	26.972,41
Segovia.....	970	160	1.130
Sevilla.....	53.006,74	13.153,82	66.160,56
Soria.....	50	»	50
Tarragona.....	5.963,40	2.404,50	8.367,90
Teruel.....	80	»	80
Toledo.....	2.831,50	871	3.702,50
Valencia.....	107.753,80	29.584,95	137.338,75
Valladolid.....	7.916,65	6.826,75	14.743,40
Vizcaya.....	16.703	1.167,50	17.870,50
Zamora.....	540	90	630
Zaragoza.....	33.389,79	10.478,70	43.868,49
TOTALES...	1.206.255,16	295.942,28	1.502.197,44

Seguro de Maternidad Prestaciones sanitarias año 1943

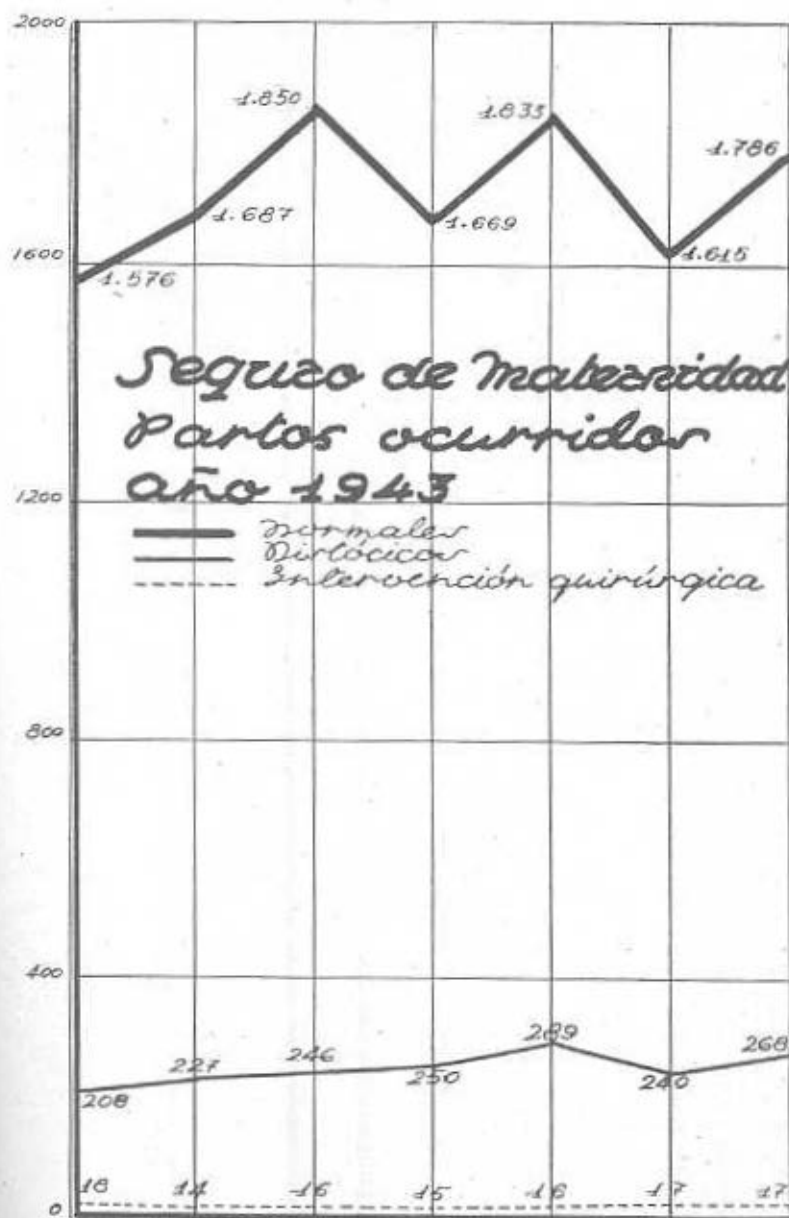
Millares



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio

Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	25	6	31	4	»	4	»	»	»
Albacete.....	85	13	98	4	»	4	»	»	»
Alicante.....	790	117	907	108	18	126	»	»	»
Almería.....	9	4	13	»	»	»	»	»	»
Avila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	15	2	17	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	291	45	336	46	6	52	29	6	35
Barcelona.....	2.659	517	3.176	304	71	375	27	6	33
Burgos.....	42	11	53	7	1	8	»	»	»
Cáceres.....	9	2	11	1	»	1	»	»	»
Cádiz.....	23	5	28	»	1	1	»	»	»
Castellón.....	301	60	361	71	13	84	1	»	1
Ceuta.....	5	1	6	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	108	28	136	13	5	18	1	»	1
Coruña (La).....	275	47	322	8	3	11	»	»	»
Cuenca.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	157	36	193	62	9	71	2	»	2
Granada.....	39	9	48	»	2	2	9	»	9
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	245	61	306	96	16	112	2	1	3
Huelva.....	58	13	71	6	1	7	»	»	»
Huesca.....	6	»	6	3	1	4	»	»	»
Jaén.....	124	18	142	7	2	9	»	»	»
Las Palmas.....	122	14	136	8	»	8	»	1	1
León.....	29	4	33	6	1	7	»	»	»
Lérida.....	22	5	27	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	175	30	205	30	3	33	»	»	»
Lugo.....	49	5	54	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	419	81	500	11	4	15	3	»	3
Málaga.....	153	13	166	14	2	16	»	»	»
Melilla.....	6	1	7	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	702	103	805	49	8	57	1	»	1
Navarra.....	47	2	49	12	»	12	»	»	»
Orense.....	8	»	8	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	133	25	158	13	3	16	1	»	1
Palencia.....	21	8	29	»	2	2	»	»	»
Pontevedra.....	554	94	648	43	4	47	»	»	»
Salamanca.....	44	5	49	7	»	7	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	142	31	173	27	6	33	2	»	2
Santander.....	154	19	173	29	10	39	1	»	1
Segovia.....	15	2	17	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	637	112	749	81	13	94	1	»	1
Soria.....	»	1	1	»	1	1	»	»	»
Tarragona.....	85	15	100	13	2	15	10	1	11
Teruel.....	7	»	7	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	13	6	19	2	»	2	»	»	»
Valencia.....	781	115	896	256	44	300	»	2	2
Valladolid.....	188	17	205	13	1	14	»	»	»
Vizcaya.....	192	20	212	76	9	85	2	»	2
Zamora.....	12	1	13	1	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	246	62	308	32	6	38	4	»	4
TOTALES.....	10.230	1.786	12.016	1.466	268	1.734	96	17	113



Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio

Seguro de enfermedad.

Designación de los médicos. Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 21 de julio de 1943, regula el procedimiento para la designación de los médicos del Seguro de enfermedad, procedimiento cuyos preceptos básicos figuran en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 14 de diciembre de 1942. El artículo 1.º de la citada Orden dice que la Obra Sindical "18 de Julio" procederá a convocar al concurso para la formación de las escalas de médicos de medicina general y de especialistas para, con sujeción a ellas, designar en su día los que hayan de prestar servicio en el Seguro de enfermedad. Los arts. 2.º y 3.º ofrecen las normas a que hay que ajustarse en la formación de las mencionadas escalas. A medida que las necesidades del Seguro lo exijan, la Obra Sindical "18 de Julio" llamará a los médicos a prestar servicio por el orden de la escala respectiva, dando preferencia a los de asistencia pública domiciliaria. La convocatoria para los concursos se anuncia para un plazo breve de quince días, dentro del cual, además, se harán las designaciones para la composición del Tribunal encargado de fallar el concurso.

Noticias. *Labor terminada.*—En el mes de julio ha dado por terminada su labor la Comisión encargada por el Consejo del Instituto de redactar el proyecto de Reglamento de la Ley de Seguro de enfermedad. El proyecto ha sido inmediatamente entregado en el Ministerio.

Información extranjera.—Con objeto de practicar una información sobre la organización y funcionamiento del Seguro de enfermedad en varios países, fué designada una Comisión, presidida por el Sr. Criado del Rey, y de la que formaban parte los Sres. Alvarez Ude, Gómez Sabugo y Maestro. Dicha Comisión visitó, durante los meses de julio y agosto, varias naciones, además de Alemania, en el Centro y Oriente europeo.

Plan de asistencia médica.—La Comisión de Enlace que funciona en el Ministerio de Trabajo ha ultimado su labor referente a la formalización del plan ideal de asistencia médica y de medicina preventiva, que consta de cinco partes: las cuatro primeras, dedicadas al Seguro de enfermedad propiamente dicho, y la última, a la Obra Maternal e Infantil. Asimismo, la Ponencia primera de dicha Comisión de Enlace ha cursado ya el plan de urgencia, que se estima de preferente atención y de previa realización a la implantación del Seguro.

Seguros libres

Dotes infantiles. En Granada, con motivo de la fiesta del 18 de julio, se hicieron entregas de 600 cartillas de Seguro infantil al Frente de Juventudes y a los niños acogidos en los Orfanatos que costea la Asociación Granadina de Caridad. Todas las cartillas tenían una imposición inicial de 5 pesetas. Las entregas fueron

hechas por el Gobernador civil (que presidía el solemne acto) y el Alcalde la ciudad.

Al final, el Delegado provincial de Trabajo entregó otras cartillas a los hijos de productores de varias Empresas; éstas contenían imposiciones iniciales de 25 a 40 pesetas.

Son ya varias las provincias que vienen sumándose al ejemplo de la de Granada, en que los diversos sectores del Movimiento y las Autoridades y Corporaciones locales fomentan la apertura de pólizas de Seguro dotal. Así, en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se ha acordado abrir 20 pólizas de Seguro dotal, con imposiciones iniciales de 50 pesetas, a los niños nacidos en aquella ciudad en varias fechas relacionadas con el Movimiento.

Por su parte, el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, en Valencia ha dirigido una circular a los Alcaldes de la provincia sugiriéndoles como la mejor manera de celebrar la Fiesta del Caudillo la de realizar una intensa labor para la apertura de libretas de Seguro dotal entre los niños del Frente de Juventudes, aportando las mayores cantidades posibles para la imposición en esas libretas.

Premios a maestros y alumnos y subvención para Cotos sociales.

El Instituto Nacional de Previsión intensifica la enseñanza de la Previsión social en su forma *voluntaria*, labor que, por pedagógica y cultural, debe estar vinculada en la escuela.

Por eso, nuevamente aparece en un primer plano de estrecha colaboración con el Instituto el benemérito y abnegado Magisterio español, clave de nuestro futuro, como forjador de la voluntad y la inteligencia del niño.

Y con el fin de destacar a los mejores de entre los buenos maestros y premiar a quienes se distinguieron en la enseñanza y práctica de la Previsión social, el *Instituto Nacional de Previsión* ha decidido establecer los siguientes premios, que serán entregados el día 27 de febrero de 1944, en las condiciones que se indican:

A) Dos premios nacionales, de 1.000 pesetas cada uno, para los Maestros o Directores de Mutualidades escolares o catequísticas que resulten con más méritos en toda España.

B) Cincuenta y dos premios de 300 pesetas y otros tantos de 200, para quienes en la respectiva provincia alcancen mayor puntuación.

C) El Instituto Nacional de Previsión impondrá 25 pesetas en la Libreta de cada uno de los cinco niños que en cada provincia hayan cuidado más perseverantemente su *Seguro dotal*.

D) Los 25 *Cotos sociales de Previsión*, cuyos trabajos hayan sido más fructíferos y sus enseñanzas más eficaces durante el año actual, recibirán 750 pesetas cada uno para mejoramiento de sus instalaciones y nuevos trabajos.

E) Se destinarán 4.750 pesetas a la creación de cinco nuevos Cotos anejos a las cinco Mutualidades que más se hayan distinguido en la Obra de Previsión.

REQUISITOS:

- 1.º Mayor número de operaciones efectuadas.
- 2.º Tener creado el Coto escolar.
- 3.º Haber celebrado actos públicos de divulgación de las ideas sobre Previsión.
- 4.º Para facilitar la selección y guiar en la ponderación de méritos se evaluará en un punto cada diez operaciones efectuadas por la Mutualidad, en relación con las Delegaciones o Servicios del Instituto, y de 20 puntos el hecho de tener creado el Coto escolar.
- 5.º Será tenido en cuenta:
 - a) El número de habitantes del lugar en que se encuentre constituida la Mutualidad;
 - b) Sus recursos económicos.
- 6.º Para optar a los Premios nacionales deberá remitirse sucinta Memoria del trabajo realizado al Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión (avenida del Generalísimo, 14, Madrid).
- 7.º Los Premios provinciales serán solicitados de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, mediante presentación de escrito en el que se exponga la obra conseguida. (La Delegación provincial de está situada en)
- 8.º La concesión del Premio Nacional excluye la opción al Provincial.
- 9.º El plazo para presentar las solicitudes terminará el 31 de enero de 1944, y los premios serán entregados, en acto solemne y público, el día 27 de febrero del mismo año: los Nacionales, en la Sede Central del Instituto, y los Provinciales, en las respectivas Delegaciones.

Datos de aplicación.

MES DE JULIO.

Durante el pasado mes de julio se han tramitado por rescisiones, Dotes canceladas, siniestros, etc., 949 expedientes, que ascienden a 160.937,72 pesetas.

En el mismo mes se contrataron 17 rentas inmediatas, por un valor total de 419.635,61 pesetas.

MES DE AGOSTO.

Durante el pasado mes de agosto se han tramitado por Dotes, siniestros, rescisiones, etc., 668 expedientes, que ascienden a 117.244,23 pesetas.

Se han contratado durante el mismo mes 24 rentas inmediatas, por un valor total de 483.243,99 pesetas.

Estadística. Podemos ofrecer a la consideración de nuestros lectores, en el presente número del BOLETÍN, doce cuadros estadísticos:

En el Cuadro núm. 1 se puede observar la recaudación por Delegaciones, contabilizada, en cada Rama de los Seguros libres, durante el mes de junio último. Su importe total asciende a 841.742,59 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Madrid, con pesetas 216.816,39, de las que corresponden a Rentas inmediatas la cantidad de pesetas 192.033,42.

En el Cuadro núm. 2 vemos los pagos realizados en cada Delegación provincial por los Seguros libres en el mismo mes de junio, con un total de 316.996,34 pesetas contabilizadas, siendo la de Madrid la de mayor volumen de pagos, con la cantidad de 63.133,55 pesetas.

En el Cuadro núm. 3 se expresan los ingresos verificados en las distintas Ramas de los Seguros libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de julio último. Su importe total asciende a 990.141,42 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Madrid, con 285.497,59 pesetas.

En el Cuadro núm. 4 vemos los pagos realizados, en cada Delegación provincial, por los Seguros libres en el mismo mes de julio, con un total de pesetas 380.968,53 contabilizadas, siendo la de Madrid la de mayor volumen de pagos, con la cantidad de 75.519,70 pesetas.

En el Cuadro núm. 5 se expresa la distribución, por edades, de imponentes varones de la recaudación habida en la Rama de Pensiones (Rentas diferidas) durante el primer trimestre de 1943, y clasificadas por las Delegaciones donde ha habido movimiento de ingresos. El grupo de edad en que más recaudación hubo fué el de cuarenta a cuarenta y cinco años.

En el Cuadro núm. 6 se demuestra la misma distribución para la recaudación de imponentes hembras, y la edad en que más se ha impuesto ha sido la de cuarenta y cinco a cincuenta años.

El Cuadro núm. 7 detalla la distribución, por edades, de imponentes varones de la recaudación habida en la Rama de Dote durante el citado primer trimestre, clasificadas por las Delegaciones donde ha habido movimiento de ingresos. El grupo de edad en que más recaudación ha habido fué el de seis a ocho años.

En el Cuadro núm. 8 se demuestra la idéntica distribución para la recaudación de imponentes hembras en el mismo período, y la edad en que más recaudación hubo fué el de ocho a diez años.

El Cuadro núm. 9 desarrolla la distribución, por edades, de imponentes varones de la recaudación habida en la Rama de Pensiones (Rentas diferidas) durante el segundo trimestre de 1943, y clasificada por las Delegaciones donde ha habido ingresos. El grupo de edades en que más recaudación hubo fué el de cuarenta a cuarenta y cinco años.

El Cuadro núm. 10 comprende la misma distribución para la recaudación de imponentes hembras, y la edad en que más se ha impuesto ha sido la de treinta y cinco a cuarenta años.

El Cuadro núm. 11 detalla la distribución, por edades, de imponentes varones de la recaudación habida en la Rama de Dote durante el segundo trimestre del año en curso, y clasificadas por las Delega-

ciones donde ha habido movimiento de ingresos. El grupo de edad en que mayor recaudación ha habido fué el de cero a dos años.

El Cuadro núm. 12 demuestra la idéntica distribución, por edades, de imponentes hembras, de la recaudación habida en el mismo periodo, y el grupo en que más recaudación hubo fué de cero a dos años.

Los ocho cuadros últimamente indicados se completan con los estados siguientes, en los que se consigna el número de operaciones habidas en cada caso:

Número de las operaciones de recaudación en las Ramas de Pensión y Dote del Régimen Libre habidas durante el primer trimestre de 1943, clasificadas por edades de los imponentes.

(Gestión directa.)

Rama de Pensión.

GRUPO DE EDADES	NUMERO DE OPERACIONES		
	Varones.	Hembras.	Totales.
De 0 a 5 años.....	1	»	1
» 5 » 10 —	5	2	7
» 10 » 15 —	4	10	14
» 15 » 20 —	24	7	31
» 20 » 25 —	104	12	116
» 25 » 30 —	177	21	198
» 30 » 35 —	260	27	287
» 35 » 40 —	484	39	523
» 40 » 45 —	1.208	50	1.258
» 45 » 50 —	1.282	47	1.329
» 50 » 55 —	1.246	36	1.282
» 55 » 60 —	1.068	13	1.081
» 60 » 65 —	606	12	618
TOTALES.....	6.469	276	6.745

Rama de Dote.

GRUPO DE EDADES	NUMERO DE OPERACIONES		
	Varones.	Hembras.	Totales.
De 0 a 2 años.....	359	433	792
» 2 » 4 —	571	492	1.063
» 4 » 6 —	434	446	880
» 6 » 8 —	859	784	1.643
» 8 » 10 —	1.238	1.179	2.417
» 10 » 12 —	1.550	1.450	3.000
» 12 » 14 —	1.541	1.529	3.070
» 14 » 16 —	1.388	1.374	2.762
» 16 » 18 —	1.100	1.167	2.267
» 18 » 20 —	982	998	1.980
» 20 » 22 —	921	997	1.918
» 22 » 24 —	619	708	1.327
» 24 » x —	307	377	684
TOTALES.....	11.869	11.934	23.803

Número de las operaciones de recaudación en las Ramas de Pensión y Dote del Régimen Libre habidas durante el segundo trimestre de 1943, clasificadas por edades de los imponentes.

(Gestión directa.)

Rama de Pensión.

GRUPO DE EDADES	NUMERO DE OPERACIONES		
	Varones.	Hembras.	Totales.
De 0 a 5 años.....	1	2	3
» 5 » 10 —	2	5	7
» 10 » 15 —	6	5	11
» 15 » 20 —	27	5	32
» 20 » 25 —	115	7	122
» 25 » 30 —	232	31	263
» 30 » 35 —	284	36	320
» 35 » 40 —	483	57	540
» 40 » 45 —	1.180	55	1.235
» 45 » 50 —	1.195	38	1.233
» 50 » 55 —	1.233	33	1.266
» 55 » 60 —	1.077	15	1.092
» 60 » 65 —	583	3	586
TOTALES.....	6.418	292	6.710

Rama de Dote.

GRUPO DE EDADES	NUMERO DE OPERACIONES		
	Varones.	Hembras.	Totales.
De 0 a 2 años.....	444	355	799
» 2 » 4 —	563	515	1.078
» 4 » 6 —	473	431	904
» 6 » 8 —	812	738	1.550
» 8 » 10 —	1.171	1.275	2.446
» 10 » 12 —	1.401	1.433	2.834
» 12 » 14 —	1.333	1.408	2.741
» 14 » 16 —	1.161	1.241	2.402
» 16 » 18 —	791	968	1.759
» 18 » 20 —	739	880	1.619
» 20 » 22 —	643	848	1.491
» 22 » 24 —	447	577	1.024
» 24 » x —	156	244	400
TOTALES.....	10.134	10.913	21.047

CUADRO NÚM. 1

Cuadro estadístico de los ingresos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales del Instituto, contabilizados en el mes de junio de 1943.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	3.433,80	»	3.687,55	27	7.910,82	»	15.059,17
Albacete.....	»	»	50	»	»	»	50
Alicante.....	93	»	1.829,55	»	»	»	1.922,55
Almería.....	6	»	508	»	»	»	514
Asturias.....	25	»	552,30	»	»	»	577,30
Avila.....	»	»	50,30	»	7,50	»	57,80
Badajoz.....	272,25	»	398	30,90	»	»	701,15
Barcelona.....	32	201.588,15	8.793,55	339,50	159,26	»	210.912,46
Burgos.....	502	»	932,80	22	»	»	1.456,80
Cáceres.....	350	»	2.083,25	31	1.979,54	34,89	4.478,68
Cádiz.....	»	»	45	»	»	»	45
Castellón.....	»	»	206	4	»	»	210
Ceuta.....	»	»	325	»	»	»	325
Ciudad Real.....	200	»	482,35	»	»	»	682,35
Córdoba.....	»	»	856,55	»	»	»	856,55
Coruña (La).....	2.828,54	»	1.965,50	5	82,38	»	4.879,42
Cuenca.....	»	»	1.001,75	»	»	»	1.001,75
Gerona.....	60	»	40	42	»	»	142
Granada.....	»	»	10.597,80	»	»	»	10.597,80
Guadalajara.....	»	»	356,25	»	»	»	356,25
Guipúzcoa.....	»	»	»	172,98	768,41	»	941,39
Huelva.....	»	»	160	5	»	»	165
Huesca.....	»	»	3.023,40	»	»	»	3.023,40
Jaén.....	»	»	4.070	144,82	»	»	4.214,82
León.....	20	»	1.000,40	11	»	»	1.031,40
Lérida.....	»	»	167	»	»	»	167
Logroño.....	1.000	»	149,20	15	»	»	1.164,20
Lugo.....	30	»	698,50	»	»	»	728,50
Madrid.....	12.723,78	192.033,42	7.164,40	120	54.774,79	»	266.816,39
Málaga.....	»	»	305	»	»	»	305
Melilla.....	»	»	25	»	»	»	25
Murcia.....	»	»	104	»	»	»	104
Orense.....	»	»	70	»	»	»	70
Palencia.....	10	»	59	2	»	»	71
Palma de Mallorca.....	»	»	506,50	40	»	»	546,50
Palmas (Las).....	»	»	3.145,80	»	»	»	3.145,80
Pamplona.....	5	»	1.196,70	»	»	»	1.201,70
Salamanca.....	1.203,79	»	2.300,25	142	»	»	3.646,04
Santander.....	7.151,91	»	2.303,95	32	8.690,57	»	18.178,43
S.ta Cruz Tenerife.....	81,75	»	1.292,25	»	4.426,17	»	5.800,17
Segovia.....	»	»	390,50	»	72,24	»	462,74
Sevilla.....	»	»	1.351	153,80	»	»	1.504,80
Soria.....	»	»	170	2	»	»	172
Tarragona.....	»	»	5	6	»	»	11
Teruel.....	»	»	122	»	»	»	122
Toledo.....	200	»	438	»	»	»	638
Valencia.....	927	2.400	4.535,23	25	»	»	7.887,23
Valladolid.....	1.488,75	»	2.784	54	239,10	»	4.565,85
Vigo-Pontevedra.....	115	»	320	5	»	»	440
Vizcaya.....	9.257,57	»	14.643,86	1.080,53	»	»	24.981,96
Zamora.....	123,25	»	190,32	5	»	»	318,57
Zaragoza.....	1.981,90	»	3.453,65	317,70	5	19,21	5.777,46
Adm. ción Central.....	10	»	80	»	228.599,21	»	228.689,21
TOTALES.....	44.130,29	396.021,57	90.986,41	2.835,23	307.714,99	54,10	841.742,59

CUADRO NÚM. 2

Cuadro estadístico de los pagos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados durante el mes de junio de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	1.014,99	9.979,81	»	422,64	11.417,44
Albacete.....	»	»	»	»	»
Alicante.....	317,94	586,49	145,31	1.372,14	2.421,88
Almería.....	30,41	71,64	»	170,16	272,21
Asturias.....	20.169,60	4.763,20	»	984,87	25.917,67
Ávila.....	84,16	274,19	»	»	358,35
Badajoz.....	444,43	807,79	»	»	1.252,22
Barcelona.....	30.010,77	»	115,41	431,78	30.557,96
Burgos.....	30,41	5.229,95	»	667,28	5.927,64
Cáceres.....	742,94	2.085,40	»	991,37	3.819,71
Cádiz.....	60,82	950,90	»	287,50	1.299,22
Castellón.....	»	461,17	»	129,23	590,40
Ceuta.....	»	131,75	»	»	131,75
Ciudad Real.....	60,82	215,66	»	»	276,48
Córdoba.....	30,55	157,09	»	401,70	589,34
Coruña (La).....	6.211,73	617,78	46,46	465,88	7.341,85
Cuenca.....	»	»	»	»	»
Gerona.....	539,64	»	»	»	539,64
Granada.....	525	3.569,09	»	884,35	4.978,44
Guadalajara.....	115,20	1.212,50	»	»	1.327,70
Guipúzcoa.....	3.514,83	295,05	225,50	770,62	4.806
Huelva.....	»	1.217,89	»	368,20	1.586,09
Huesca.....	155,20	11.475,03	»	»	11.630,23
Jaén.....	»	1.241,87	138,32	224,08	1.604,27
León.....	1.710,93	885,72	467,41	308,50	3.372,56
Lérida.....	»	»	»	118,12	118,12
Logroño.....	»	3.843,99	»	»	3.843,99
Lugo.....	539,57	17,39	»	»	556,96
Madrid.....	40.969,20	7.637,15	»	14.527,20	63.133,55
Málaga.....	1.375	495,25	»	721,29	2.591,54
Melilla.....	»	»	»	136,78	136,78
Murcia.....	234,35	94,15	»	1.029,08	1.357,58
Orense.....	32,98	495,26	»	116,44	644,68
Palencia.....	290,64	639,44	49,38	»	979,46
Palma de Mallorca.....	30,40	»	»	»	30,40
Palmas (Las).....	91,23	453,69	»	253,66	798,58
Pamplona.....	106,32	6.636,81	»	»	6.743,13
Salamanca.....	1.348,43	1.721,43	405,28	188,81	3.663,95
Santander.....	4.377,69	3.148,61	»	4.055,72	11.582,02
Santa Cruz Tenerife..	643,89	2.181,33	»	510,42	3.335,64
Segovia.....	»	1.988,32	»	»	1.988,32
Sevilla.....	1.594,96	1.161,45	»	255,10	3.011,51
Soria.....	60,20	843,06	»	»	903,26
Tarragona.....	»	»	»	»	»
Teruel.....	157,73	2.457,63	»	»	2.615,36
Toledo.....	563,42	4.155,75	»	256,86	4.976,03
Valencia.....	2.620,81	927,75	»	1.800,44	5.349
Valladolid.....	1.717,69	2.780,41	»	1.333,64	5.831,74
Vigo-Pontevedra....	1.096,72	»	»	108,10	1.204,82
Vizcaya.....	11.775,42	17.097,32	1.287,36	»	30.160,10
Zamora.....	93,73	2.937,65	22,54	»	3.053,92
Zaragoza.....	15.206,68	15.109,81	461,26	1.223,89	32.001,64
Adm. ción Central.....	15	24,86	»	4.325,35	4.365,21
TOTALES.....	150.712,43	123.078,48	3.364,23	39.841,20	316.996,34

CUADRO NÚM. 3.

Cuadro estadístico de los ingresos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de julio de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
Alava.....	1.603,70	5.069,30	84,70	8.943,01	»	15.700,71
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	50.518	1.261,55	5	»	»	51.784,55
Almería.....	6	527,50	»	»	»	533,50
Asturias.....	225	812,95	»	612,08	»	1.650,03
Avila.....	»	217,50	»	7,50	»	225
Badajoz.....	394,46	1.816,93	14,65	»	»	2.226,04
Barcelona.....	166.155,80	688	579,90	159,26	»	167.582,96
Burgos.....	2	2.831,90	40	»	»	2.873,90
Cáceres.....	246	3.769,35	35	1.979,54	»	6.029,89
Cádiz.....	995,95	1.836,75	»	»	»	2.832,70
Castellón.....	»	333,90	9	»	»	342,90
Ceuta.....	»	325	»	»	»	325
Ciudad Real.....	430,41	196	»	»	»	626,41
Córdoba.....	»	952,65	»	»	»	952,65
Coruña (La).....	30.333,52	710,10	1	82,38	»	31.127
Cuenca.....	38,25	1.468,75	»	»	»	1.507,10
Gerona.....	55	15	»	»	»	70
Granada.....	93	15.497,35	»	337,40	»	15.927,75
Guadalajara.....	»	317,85	»	»	»	317,85
Guipúzcoa.....	»	»	503,78	768,41	»	1.272,19
Huelva.....	»	98	31	»	»	129
Huesca.....	»	5.744,20	»	»	»	5.744,20
Jaén.....	»	175,70	26,12	»	»	201,82
León.....	7.155	3.019,90	44	159,14	»	10.378,04
Lérida.....	»	98,70	»	»	»	98,70
Logroño.....	»	1.482,55	2	»	»	1.484,55
Lugo.....	20	205	»	»	»	225
Madrid.....	236.602,64	16.479,50	108	32.307,45	»	285.497,59
Málaga.....	»	135	»	»	»	135
Melilla.....	»	50	»	»	»	50
Murcia.....	5.000	534	»	»	»	5.534
Orense.....	»	279,35	12	»	»	291,35
Palencia.....	10	474,50	»	»	»	484,50
Palma Mallorca.....	25	342,50	47	»	»	414,50
Palmas (Las).....	»	225	»	»	»	225
Pamplona.....	233,70	2.548,65	»	»	»	2.782,35
Salamanca.....	1.093,84	1.405,30	42	»	»	2.541,14
Santander.....	24.717,60	2.414,25	54	2.745,30	»	29.931,15
S.ta Cruz Tenerife	70	2.446	»	4.426,68	»	6.942,68
Segovia.....	369,90	2.463,45	»	72,24	»	2.905,59
Sevilla.....	»	724,85	49,60	»	»	774,45
Soria.....	»	1.310,73	2	»	»	1.312,73
Tarragona.....	»	90	8	»	»	98
Teruel.....	»	2.024,35	100	»	»	2.124,35
Toledo.....	32,50	3.808,70	»	»	»	3.841,20
Valencia.....	563	5.403	24	»	»	5.990
Valladolid.....	1.131,25	2.873,30	34	200	»	4.238,55
Vigo-Pontevedra.....	127	400,55	7	»	»	534,55
Vizcaya.....	60.438,81	27.345,15	714,48	»	»	88.498,44
Zamora.....	83,25	337,60	35	»	»	455,85
Zaragoza.....	12.143,52	19.313,05	468,70	437,30	12,89	32.375,46
Adm. ción Central.	10	1.278,29	»	188.705,26	»	189.993,55
TOTALES.....	600.924,20	144.179,45	3.081,93	241.942,95	12,89	990.141,42

CUADRO NÚM. 4.

Cuadro estadístico de los pagos efectuados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de julio de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Doté.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	10.942,80	5.272,91	57,66	422,64	16.696,01
Albacete.....	»	85,63	»	»	85,63
Alicante.....	191,23	488,71	»	972,98	1.652,92
Almería.....	30,40	»	»	170,16	200,57
Asturias.....	5.694,35	2.474,15	»	1.029,85	9.198,35
Avila.....	84,16	1.174,76	»	»	1.258,92
Badajoz.....	444,43	4.186,54	»	»	4.630,97
Barcelona.....	47.324,62	293,16	231,80	431,78	48.281,36
Burgos.....	170,44	3.436,52	»	667,28	4.274,24
Cáceres.....	1.335,42	462,63	707,48	991,37	3.496,90
Cádiz.....	260,99	481,48	»	287,50	1.029,97
Castellón.....	»	577,30	»	129,23	706,53
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	83,43	198,05	»	»	281,48
Córdoba.....	30,55	37,62	»	401,70	469,87
Coruña (La).....	5.560,16	1.798,98	10,27	1.033,05	8.402,46
Cuenca.....	»	1.000,83	»	»	1.000,83
Gerona.....	365,69	»	»	»	365,69
Granada.....	75	1.273,33	»	2.992,12	4.340,45
Guadalajara.....	219,82	283,56	»	»	503,38
Guipúzcoa.....	11.527,39	79,09	133,88	626,53	12.366,89
Huelva.....	»	3.265,04	»	368,20	3.633,24
Huesca.....	315,40	10.778,35	»	»	11.093,75
Jaén.....	»	428,33	494,20	224,08	1.146,61
León.....	2.833,36	3.401,91	789,14	505,46	7.529,87
Lérida.....	»	»	»	118,12	118,12
Logroño.....	1.093,82	4.043,05	»	»	5.136,87
Lugo.....	1.271,53	»	»	»	1.271,53
Madrid.....	49.293,96	5.891,91	»	20.333,83	75.519,70
Málaga.....	1.527,67	168,92	»	721,29	2.417,88
Melilla.....	»	»	»	136,78	136,78
Murcia.....	234,35	»	»	1.029,08	1.263,43
Orense.....	32,98	»	»	116,44	149,42
Palencia.....	346,52	1.082,28	55,38	»	1.484,18
Palma de Mallorca.....	630,40	»	»	»	630,40
Palmas (Las).....	91,23	233,04	»	253,66	577,93
Pamplona.....	306,77	176,13	»	»	482,90
Salamanca.....	1.014,83	1.201,29	»	188,81	2.404,93
Santander.....	14.018,62	2.621,02	»	852,16	17.491,80
Santa Cruz Tenerife.....	448,98	813,28	»	537,61	1.799,87
Segovia.....	»	6.075,07	»	»	6.075,07
Sevilla.....	1.663,44	1.893,52	»	255,10	3.812,06
Soria.....	»	719,58	»	»	719,58
Tarragona.....	»	»	15,18	»	15,18
Teruel.....	119,99	2.097,83	»	»	2.217,82
Toledo.....	563,42	750,04	»	256,86	1.570,32
Valencia.....	3.156,07	1.650,88	38,14	1.861,33	6.706,42
Valladolid.....	2.023,20	8.440,01	»	677	11.140,21
Vigo-Pontevedra.....	899,65	136,85	»	108,10	1.144,60
Vizcaya.....	37.315,68	25.531,57	2.424,62	»	65.271,87
Zamora.....	520,99	1.690,35	22,54	»	2.233,88
Zaragoza.....	10.619,23	10.012,49	187,93	1.223,89	22.043,54
Adm. ción Central.....	»	942,90	»	3.548,36	4.491,35
TOTALES.....	214.682,98	117.650,98	5.162,22	43.472,35	380.968,53

CUADRO NÚM. 5 — Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el primer trimestre de 1943, desglosada por edades de los imponentes. (Varones.)

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
Alava.....	»	»	»	5	»	71	10	293	1.617,50	1.485,95	2.148,65	1.226,45	683,70	7.551,25
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69	»	69
Almería.....	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	18	»	18
Asturias.....	»	»	»	»	»	12	»	12	100	15	»	»	»	163
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	25
Badajoz.....	»	15	»	»	»	»	»	285	5	20	10	18	»	368
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	500	»	2.000	4.200	75	1.425	»	8.200
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Cáceres.....	»	»	83	»	33	129,50	200	123	25	3	10	12	78	696,50
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	200
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	4
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	100	272	51,20	69,47	54,50	76,31	623,54
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	7.508	»	7.532
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	15	10	»	»	»	»	»	25
Madrid.....	»	25	5	25	47	118	605,40	6.240,84	42.423,15	5.074,55	2.734,75	2.404	1.251,25	60.953,94
Murcia.....	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	56	»	56
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	50
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	41	129
Pamplona.....	»	»	»	»	240,55	241,95	489,40	519,52	1.170,86	954,82	257,17	493,65	16	4.383,92
Salamanca.....	»	»	»	»	598,10	1.564,90	1.988,60	1.859,25	1.935,40	2.105,90	1.547,55	2.319,50	174	14.137,55
Santander.....	»	»	»	54,35	10	»	50	»	»	»	»	»	25	85
S.ta C. Tenerife.....	»	»	»	2	14	516,17	»	5	»	»	200	»	»	740,17
Segovia.....	»	3	»	»	»	»	»	»	40	250	»	»	»	303
Sevilla.....	»	13	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	100
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32,50
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	19,50	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	2	»	4	»	70	197	43	47	125	50	465	12	1.015
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	120,50	133	65	505	50	1.166,50
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	3	85	90	53,75	61,25	»	»	»	»	45	90
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	90
Zaragoza.....	»	»	»	66,50	250,60	267	627,80	907,61	1.595,75	1.525,55	1.208,85	677,25	271	7.397,91
Ad.ª Centrat.....	»	»	»	»	21,51	»	»	»	»	1.280,49	»	30	»	1.332
TOTALES.....	2	43	28	242,85	1.316,76	3.185,52	4.748,95	10.497,47	51.575,66	17.344,46	8.600,44	17.281,41	2.746,26	117.612,78

Observaciones.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

CUADRO N.º 6

Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Subsidiada durante el primer trimestre de 1943, desglosada por edades de los imponentes. (Hembras.)

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
Alava.....	»	10	30	60	5	105	28	1.455,75	171	200	»	»	»	2.064,75
Alicante.....	»	»	»	»	»	25	25	35	20	609	»	»	»	689
Asturias.....	»	»	»	»	12	»	»	62	12	150	»	»	»	236
Badajoz.....	»	»	»	30	»	»	90	5	10	312	»	»	»	447
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.057,65	50	250	»	»	1.357,65
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	182	6	6	12	12
Cáceres.....	»	»	»	»	»	30	»	12,50	»	»	»	1	»	237,50
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	200	33,35	10	»	»	200
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	18	»	»	43,35
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	60
León.....	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	45
Lugo.....	»	»	»	»	»	250	10	»	»	»	»	»	»	250
Madrid.....	»	»	35	»	45	4	10	1.034	1.368,60	1.006	589,55	12	1.016	5.120,15
Murcia.....	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	158,40	»	27,50	»	»	»	185,90
Santander.....	»	»	»	»	»	12	446,21	»	1.000	»	»	»	»	1.458,21
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	5	»	70	»	»	»	»	»	75
Segovia.....	»	»	»	»	4	»	»	»	5	»	»	»	»	9
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	275	»	»	»	»	275
Soria.....	»	»	»	»	»	25	12	»	»	»	»	»	»	37
Valencia.....	»	»	8	18	18	50	43	50	25	537	5	1	»	755
Valladolid.....	»	»	»	»	12	45	200	250	»	6.123,75	3.000	»	»	3.507
Zamora.....	»	»	»	»	60	»	110	10,40	1.203,50	15	50	»	»	6.243,75
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30,41	1.404,31
Administración Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15
TOTALES.....	»	10	73	108	101	551	1.029,21	3.143,05	5.362,75	9.297,60	3.988,55	19	1.069,41	24.742,57

Observaciones.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

CUADRO NÚM. 7

Detalle de la recaudación habida, por gestión directa, en la Rama de Dote desglosada por edades

V A R

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava	143	388,55	664,35	721,80	1.036,85	916,10
Albacete	50	150	»	25,65	19,85	21,80
Alicante	600	1.137	225	237	241	650
Almería	»	»	2,50	1.000	»	»
Asturias	75	690,75	301,50	383,25	458,10	1.037,95
Avila	»	»	3,60	38,38	94,48	82,50
Badajoz	76,24	67,50	19	158	54	33
Barcelona	75	688,82	195	500	123	3.826,25
Burgos	10	86,50	91,65	188,40	502,25	640,20
Cáceres	351	299,15	102,80	252,90	325,75	476,75
Cádiz	15	»	74,80	425,55	96,60	18,40
Castellón de la Plana	5	47,50	»	181,10	167,90	175,35
Ceuta	»	»	50	»	»	50
Ciudad Real	8	420	»	1.605	»	68
Córdoba	251	126,60	195	274,60	30	60
Cuenca	492	777,90	35,05	57,45	25,50	608,85
Gerona	15	»	»	»	»	»
Granada	492,50	1.564,55	481,35	1.585,05	1.148,15	1.643,30
Guadalajara	2,50	»	»	2,50	3	8
Huelva	2,50	»	27,50	»	»	»
Huesca	46,50	40,50	91	150,50	218	685,20
Jaén	83,30	176,15	»	24,15	52,95	62,15
La Coruña	200	19	31,10	128,45	102,25	19,45
Las Palmas	70	50	120	1.045	65	1.000
León	250	14	38,50	153	207,25	883,50
Lérida	89	141	84	181	195	347
Logroño	400	678,20	67	128,75	61,30	97,35
Lugo	55	152	120,95	14,95	118,15	41,95
Madrid	1.039,80	1.054,80	317,50	374,30	3.516,58	274,50
Málaga	58	167,50	23	40	25	40
Murcia	»	50	111	220	4	10
Orense	65	15	»	1	10	»
Palencia	»	»	11,60	66	79,90	74,05
Palma de Mallorca	20	50	32	25	20	»
Pamplona	»	»	30	»	63,60	148,05
Salamanca	60	57,20	51,20	197,40	436,70	332,60
Santander	»	202,90	44,45	96	27,65	247,65
Santa Cruz de Tenerife	85	105	86	27	7,50	12
Segovia	138,75	61,90	85,50	284,20	285,40	759,10
Sevilla	285	99	258	272,54	309,75	332,87
Soria	80	95	76	78,40	72,50	66,30
Tarragona	»	45	»	»	374,40	491,40
Teruel	25	60,75	30,40	104,75	154	217,25
Toledo	66	209,70	25	39,20	523,30	45,50
Valencia	1.068	995,50	1.330	8.332	528	1.626,50
Valladolid	200	180	97,90	118,55	199,90	582
Vigo-Pontevedra	23	190	5	15	15	50
Vizcaya	1.774,50	1.874,15	833,90	2.040,40	3.682,20	1.655,45
Zamora	15	62,60	64,85	92,30	88,55	92,10
Zaragoza	235,65	1.048,10	567,46	503,39	1.192,84	1.345,06
Administración Central	»	»	»	»	»	»
TOTALES	9.096,24	14.339,77	7.102,41	22.389,16	16.963,10	21.835,43

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

*del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el primer trimestre de 1943,
de los imponentes.*

NE S

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
1.338,15	756,65	671,85	583,95	658,30	321,40	155,50	8.356,45
324,10	6,85	»	2,90	2,65	»	»	603,80
1.325,65	459	180,54	150	138	72	»	5.415,19
»	»	»	»	»	»	»	1.002,50
475,55	457,35	716,45	672,70	913,50	780,70	1.097,75	8.060,55
156,99	104,80	140,16	134,30	224,26	89,18	18,20	1.086,85
139,05	280,60	239,20	186,60	122,40	177,70	126	1.679,29
500	620	»	»	120	»	»	6.648,07
385	565,20	450,65	354,90	529,10	459,05	209,50	4.472,40
412,80	288,50	229,25	142,10	255,15	152,25	44,75	3.333,15
172,20	41	140,40	0,50	32,20	74,10	91,10	1.181,85
219,60	105,75	132,55	150,80	106,70	39	87,10	1.418,35
50	50	»	»	»	»	»	200
73	30	20	»	»	5	»	2.229
30	23,20	»	»	»	»	»	990,40
46,60	21,40	145,25	203,35	165,55	40,05	55	2.673,95
»	»	»	»	»	»	»	15
1.232	756,35	888,20	394,30	260,75	130,56	38,15	10.615,21
5	12,50	4,50	27	»	»	»	65
11,50	»	67	1	»	8	»	117,50
805,40	368,90	289,10	272,10	301	161,40	445,15	3.874,75
1,15	3	7,35	»	3,10	18,20	2,85	434,35
79,20	79,10	52,45	35,10	52,05	48,90	30	877,05
1.025	46,76	25	»	»	»	»	3.446,76
412,20	337,25	348,65	240,50	324,65	284,80	88,45	3.582,75
443	»	»	»	»	»	»	1.480
111,85	45,50	111,15	44,95	30,60	40,90	31,50	1.849,05
64,55	55,75	20,25	75,10	32,35	8,65	»	759,65
595	3.903,13	2.475,24	2.105,78	257	225,20	165	16.303,83
»	15	»	»	»	»	»	368,50
6	»	»	»	»	»	»	401
»	5,20	»	»	10,40	»	»	106,60
237,50	215,40	223,50	178,85	278,90	62,70	140	1.568,40
»	»	»	»	20	»	»	167
254,10	374,10	241,50	186,80	167	115	131,30	1.711,45
174,60	362,55	398,30	693,85	316,55	399,95	12,60	3.493,50
175,45	140,45	141,05	139,10	181,45	157,40	15,20	1.568,75
17,50	2,50	31,25	»	235	»	»	608,75
1.103,40	680,25	604,65	613,15	608,20	333,40	298,50	5.856,40
273	112	43,14	20	11	13,70	»	2.030
65,90	178,60	156,10	106,10	114	42	109,25	1.240,15
490,80	»	»	»	»	»	»	1.401,60
144,35	231,55	138,50	343,65	109,55	101	543,65	2.204,40
83,79	150,22	1.045,55	47,25	103,15	101,25	580,10	3.020,01
1.765,50	627,50	1.880	411,50	224,50	75	75	17.939
358,60	418,05	267,35	238,65	425,15	216,55	87,10	3.369,80
3	40	20	»	45	15	»	421
1.959,10	1.636,90	1.663,25	1.403,75	2.779,40	1.038,65	235,67	22.577,32
97,80	129,15	129,85	169,10	88,20	88,95	43,30	1.161,75
1.795,65	1.594,53	1.391,80	1.550,51	1.493,65	902,56	320,15	13.941,35
»	»	»	»	»	50	»	50
16.440,58	16.332,48	15.730,98	11.880,19	11.740,41	6.850,15	5.277,82	177.979,43

CUADRO NÚM. 8

Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Dote del da por edades de

H E M

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava.....	250	430	616,15	768,65	725,50	1.121
Albacete.....	200	60	»	1,40	2,05	27,05
Alicante.....	827	305	521	405	447	112
Almería.....	140	50	105	2,50	25	»
Asturias.....	252	344,25	795,15	585,75	993	974,50
Avila.....	»	»	5,50	15,90	62,20	76,05
Badajoz.....	15	15	2	146	5,50	92
Barcelona.....	1.245	475	72	504	580	340
Burgos.....	159	141,95	157,40	164,55	368,15	491,15
Cáceres.....	190	351	102,25	87,10	329,60	264,80
Cádiz.....	50	45	18,80	75	52,50	81,20
Castellón.....	170	45	»	20	133,20	57
Ceuta.....	»	190	»	»	»	»
Ciudad Real.....	18	333,50	1.484	50	1.936	16,05
Córdoba.....	25,50	85	20	160,70	33	»
Cuenca.....	265	275,50	438,50	394,60	328,50	692,70
Granada.....	522,35	735,25	599,83	1.163,50	1.170,44	1.455,10
Guadalajara.....	»	»	»	»	6	10,60
Huelva.....	»	27,50	175	60	»	»
Huesca.....	82,75	64	203,65	225,20	402,45	252
Jaén.....	81,15	25	5	»	11	30,40
La Coruña.....	105	181,65	71,20	154,15	85,55	178,15
Las Palmas.....	»	75	70	75	115	60
León.....	230	210	60	447,25	936,45	335,40
Lérida.....	175	»	»	30	15	33
Logroño.....	5	107	456	135	204,60	223,70
Lugo.....	100	50	150	10,30	7,10	53,70
Madrid.....	1.887	1.235	294	378,05	561,40	1.565,70
Málaga.....	10	20	»	25	10	10
Murcia.....	216	213	356	»	»	»
Orense.....	50	»	»	23	2,60	62,60
Palencia.....	»	5	11,60	70,90	194,90	210,75
Palma de Mallorca.....	20	35,50	18	20	6	»
Pamplona.....	»	60	10	42,75	122,80	183,75
Salamanca.....	410	326	550,10	673	347	186
Santander.....	14,40	36,25	50,50	26,10	106	331,45
Santa Cruz de Tenerife.....	30	133,50	30,25	150,10	61,15	167,35
Segovia.....	25	41	64,80	51,15	33,40	105,55
Sevilla.....	265	35	67	»	11	»
Soria.....	70	50	73	88,40	88,20	86,70
Tarragona.....	»	500	»	»	»	»
Teruel.....	20	»	34,85	227,90	134,35	378,75
Toledo.....	26	49,60	16,60	89,45	75,95	57,29
Valencia.....	300	10.092,70	372,50	347,50	11.748,52	591
Valladolid.....	125	115	78	309,05	285,70	253,75
Vigo-Pontevedra.....	640	47	4	»	565	18
Vizcaya.....	1.061,70	1.730,45	801,30	1.156,25	2.411,85	1.980,15
Zamora.....	»	55	22,90	140,20	84,45	145,40
Zaragoza.....	524,80	777,90	530,90	829,80	1.423,05	1.902,90
Administración Central.....	88	»	»	»	»	»
TOTALES.....	10.890,65	20.179,50	9.514,73	10.330,15	27.248,11	15.214,64

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

*Régimen de Libertad Subsidiada, durante el primer trimestre de 1943, desglosa-
los imponentes.*

BRAS

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
618,05	615,10	630,55	688,85	1.179,40	489,40	479,45	8.612,10
21,90	24,95	7,35	8,30	5,90	5,20	2,60	366,70
453	212	85	73	488	86	»	4.014
5	»	»	»	»	»	»	327,50
956,95	761,50	1.063,30	330,25	458,90	333,70	861,50	8.710,75
111,90	71	84,28	64,58	96,74	53,90	25,66	667,71
64	111	47	55	50	107,10	»	709,60
»	»	320	500	510	»	»	4.546
462,95	374,50	495,30	727,95	501,70	312,70	223,60	4.580,90
185,20	180,30	351,35	129,50	148,45	107,30	81,85	2.508,70
86,95	260,90	113,85	102	181,15	125,60	139,50	1.332,45
121	55,40	91	14	25	»	29,80	761,40
100	»	»	»	»	»	»	290
14,50	112,50	51,55	42,55	44,50	5	»	4.108,15
»	»	»	»	»	»	»	324,20
145,20	166,90	202,45	51,20	115,25	87,35	74	3.237,15
1.758,80	1.349,70	806,60	253,20	590,80	444,95	95,35	10.945,87
6,20	9,20	10,50	26,95	5,20	3,10	5,75	83,50
»	»	1	»	»	2	4	269,50
308,50	371,30	370,70	435,80	391,65	296,75	224,70	3.629,45
12,30	1,15	»	»	13,15	»	12	191,15
206,30	113	20,50	1,35	108,15	135,90	22,20	1.383,10
50	74	95,65	167,95	69,05	74,70	98,55	1.024,90
1.121,80	810,60	675,15	475,60	421,95	203,70	41	5.968,90
8,50	49	19,50	»	»	»	»	330
125,30	293,50	290	286,20	365	200,30	208,10	2.899,70
10,95	29,05	44,80	31,20	8,95	5,20	»	501,25
391,70	415,60	921	274,10	320,40	215,40	70,60	8.529,95
20	5	»	»	»	»	»	100
»	6	»	»	»	»	»	791
54,70	96,60	54,70	148,20	104,40	34,05	9,75	640,60
233,55	225,20	165,35	271,45	225,05	124,80	206,40	19.449,95
1	»	»	»	»	»	»	100,50
182	418,35	260,45	408,45	296,50	197,95	59,95	2.242,95
505,20	158,90	197,60	406,90	250,90	225,20	71	4.307,80
386,90	322	227	277,05	123,95	255,05	208,05	2.364,70
111,65	74,85	64,35	19,35	38,75	18,45	6,60	906,35
95,75	81,95	34,25	65,85	55,95	119,30	17,70	791,65
341	10	39	77	12	17	»	874
90,90	63,70	11,60	32,20	57,20	65,50	30,30	807,70
»	»	776	»	»	»	»	1.276
456,50	537,80	372,65	279,05	522,90	188,35	50,10	3.203,20
67,35	52,70	99,10	97,85	436,85	135,20	260,50	1.464,44
581,50	670,50	622,50	314	326	273	14,50	26.254,22
397,30	290,90	239,90	147,50	249,35	128,75	76,40	2.696,60
24	»	15	»	»	20	»	1.333
2.376,52	2.192,45	2.434,16	2.051,20	4.905	1.556,60	597,80	25.255,43
83,35	80,10	101	134,70	78,55	99,05	87,55	1.112,25
1.763,20	2.052,01	3.058,94	1.317,55	1.255,46	1.932,29	590,30	17.959,10
»	»	15	»	15	»	15	133
15.119,32	13.801,16	15.571,93	10.802,83	15.053,10	8.685,79	5.002,11	177.414,02

CUADRO NÚM. 9

Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Subsidiada, durante el segundo trimestre de 1943, desglosada por edades de los imponentes.

V A R O N E S

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
Alava.....	»	»	»	»	»	285	232	694,70	1.194	1.341,16	631,85	371	198,30	4.999
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	100	»	»	50	»	9	»	159
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	25	325	15	»	18	»	18
Asturias.....	»	»	»	»	125	5	17	15	15	10	15	18	»	1.285,45
Badajoz.....	»	»	»	»	»	524,76	»	662	»	»	75	»	500	220
Barcelona.....	300	200	»	»	»	»	»	120	25	126	1.000	15	5	1.761,76
Cáceres.....	»	»	»	93	42	60	122	»	300	»	»	»	75	1.678
Ciudad Real....	»	»	»	»	»	»	»	63	108	66,20	69,47	154,56	76,31	537,54
La Coruña.....	»	»	»	»	»	25	»	2	10	1.000	»	5.400	»	5.437
León.....	»	»	»	»	»	»	»	20	25	»	»	»	»	1.000
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	5	»	»	4.473,92	4.148,68	1.860,70	1.390,50	18.802,43
Lugo.....	»	»	»	14	22	225	496	1.658,10	4.488,53	»	»	»	»	50
Madrid.....	»	»	»	»	»	5	»	»	»	30	»	»	»	5
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30
Palencia.....	»	»	»	»	»	5	»	5	»	»	97	»	5	112
Pamplona.....	»	»	»	»	227,77	304,25	607,29	553,30	1.154,70	982,47	191,75	373,80	32	4.427,33
Salamanca.....	»	»	»	»	728,65	2.883,85	4.219,30	1.834,65	1.977,30	1.724,10	1.567,40	1.947,95	807,36	17.829,22
Santander.....	»	30,41	108,55	»	25	»	50	»	»	»	»	»	»	75
S.ta C. Tenerife.	»	»	»	»	»	100	»	18	»	»	»	»	»	118
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	20	»	120
Teruel.....	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	100
Toledo.....	»	»	»	»	80	627,76	200	15	425	»	32	295	»	1.674,76
Valencia.....	»	»	»	»	79	320	»	56,15	85,50	642,10	25	»	15	1.222,75
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	10	»	»	45	60
Vigo-Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	30	101,25	45	14	163,70	190,25
Zamora.....	»	»	»	»	236,70	»	»	»	2.181,95	783,16	730,95	229,95	8.839,96	7.088,11
Zaragoza.....	»	»	»	34,50	»	»	353,10	2.151,50	»	»	5	25	»	8.869,96
Adm.ón Central.	»	»	»	»	1.666,12	5.592,92	6.401,69	7.893,40	12.449,98	11.355,35	8.634,10	11.672,41	12.153,13	78.675,56
TOTALES...	300	205	65,41	286,05	1.666,12	5.592,92	6.401,69	7.893,40	12.449,98	11.355,35	8.634,10	11.672,41	12.153,13	78.675,56

Observaciones. — Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

CUADRO N.ºM. 10

Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) del Régimen de Libertad Substituida, durante el segundo trimestre de 1943, desglosada por edades de los imponentes.

H E M B R A S

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
Alava.....	»	27	15	15	12	105	48	323	115	100	»	100	»	860
Alicante.....	»	»	»	»	»	1.578,62	»	45	»	»	500	»	»	2.123,62
Asturias.....	»	»	»	100	»	»	116,50	15	10	»	312	»	»	200
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	553,50
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	21
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	20	100	»	66	6	»	»	4
Cádiz.....	»	864	995,95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	192
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	1.859,95
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	23,35	46,70	15	»	»	300
Gerona.....	»	»	»	»	»	60	»	110	»	»	»	1.750	»	85,05
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500	30	18	»	»	1.750
León.....	»	»	»	»	»	»	30	»	15	200	»	»	»	2.548
Madrid.....	»	20	»	»	5	27	1.844,15	6.496,40	1.400	1.235,55	605	7	2	245
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	11.637,10
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	25	»	23,05	»	»	»	»	»	55
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	180	»	»	»	»	23,05
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21,75	»	»	»	180
Santa Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	11,75	20	50	»	»	»	»	»	21,75
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	81,75
Toledo.....	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	15
Valencia.....	25	»	6	»	2	102	40	630	15	84	59	12	»	100
Valladolid.....	»	»	»	500	12	620	175	50	160	»	»	189	»	975
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	1.546
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41,25	4.173,17	14	»	160
Zaragoza.....	200	»	»	»	10	30	220	441,52	165,80	1.146,20	24	»	»	4.278,42
Admin ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	2.231,52
TOTALES.....	225	911	1.016,95	615	41	2.659,37	2.563,65	8.383,97	4.905,15	3.130,45	5.712,17	2.087	6	32.256,71

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

*Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama
trimestre de 1943, desglosada*

V A R O

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava.....	147,50	312,45	684,40	587,85	732,70	688,50
Albacete.....	»	150	5	2,90	18,45	38,60
Alicante.....	479	462	262	158	105	437
Almería.....	200	36	16	34	43	100
Asturias.....	175	359	146,30	372,45	138,35	431,90
Avila.....	»	»	»	40	»	»
Badajoz.....	59,85	96,50	163,43	121	111,50	73
Barcelona.....	220	441	170	45	1.002	35
Burgos.....	27	87,50	132	235,60	251,90	203,65
Cáceres.....	152	317,65	136	144,65	145,55	401,65
Cádiz.....	565	»	131,15	»	3	8
Castellón de la Plana.....	3	35	75	69	203,05	85,30
Ceuta.....	120	30	15	»	»	150
Ciudad Real.....	17	44,50	32	7	72	126,80
Córdoba.....	712,50	167,60	105	180	30	60
Cuenca.....	4.292,65	629,55	137,55	111,50	258,50	184,05
Gerona.....	25	10	»	»	»	10
Granada.....	2.247,90	817,05	333	698,10	808,80	1.400,05
Guadalajara.....	44,40	70,80	29,65	23,70	16,60	34,30
Huelva.....	4	14	125	»	»	»
Huesca.....	36,60	289	390,90	524,90	712,20	510,45
Jaén.....	46	15	25	38,70	120,15	222,15
La Coruña.....	425	80	49	220	162,20	181,70
Las Palmas.....	800,20	375	375	450	700	200
León.....	105	140,50	80,25	59	260	344
Lérida.....	»	52,50	»	»	»	20
Logroño.....	31	52	131	131	423,90	466,60
Lugo.....	41	86,70	40	8	107,30	65,85
Madrid.....	1.365,13	2.003	1.178	164,10	898	986
Málaga.....	525	335	17,50	30	15	10
Murcia.....	»	15	52	215	105	»
Orense.....	»	»	»	29,45	19,55	3,95
Palencia.....	»	»	17,60	14,60	24,40	79,70
Palma de Mallorca.....	133,45	247	67,50	69,25	32	»
Pamplona.....	225	»	268,50	215,80	95,50	36,70
Salamanca.....	128	191	82,50	150,65	851,35	306,20
Santander.....	»	25	15,35	9,65	128,65	490,30
Santa Cruz Tenerife.....	2.632,85	64	161,50	42,65	63,05	16
Segovia.....	25	11,90	5,40	35,50	13,90	51,70
Sevilla.....	704	55	130	238	80	122
Soria.....	70	85	»	31	3,30	3,30
Tarragona.....	100	45	»	»	»	45
Teruel.....	20	43,75	84,25	118,25	223,05	172,60
Toledo.....	25	74,80	136	47,05	105,20	28,65
Valencia.....	907,50	860,50	582	695	487	2.050,23
Valladolid.....	245	400	190,10	152,35	110,35	542,45
Vigo-Pontevedra.....	68	40	10	30	»	43
Vizcaya.....	816,80	1.387,80	966,60	1.583,50	2.694,40	2.746,80
Zamora.....	60	30	121,15	62,25	29,85	76,50
Zaragoza.....	500,85	791,30	301,80	456,14	1.650,35	1.196,55
TOTALES.....	19.528,18	11 866,35	8.177,38	9.152,54	13.056,05	15.488,18

OBSERVACIONES.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado periodo.

*de Dote del Régimen de Libertad Subsidiada durante el segundo
por edades de los imponentes*

N E S

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTAL
692	367,50	297,15	202,95	466,95	412,45	108	5.690,40
20,95	374,80	16,80	2,60	4,50	20,40	10,40	665,40
364,10	216	25	19	7,50	14	»	2.548,60
2	10	5	»	65	10	5	526
293,10	153,90	278,55	48,50	1.024	51	2	3.474,05
»	»	5,80	5,80	»	2,90	5,80	60,30
79,50	113	143	125	157,60	62	100	1.405,38
1.887,25	»	»	4.636,50	»	125	»	8.561,75
338,05	103,20	206,40	88,95	223,65	47,05	11,35	1.956,30
339,50	245,35	206,90	102,20	95,25	54,15	27,95	2.368,80
125,05	144,85	162,55	22,25	3,25	9,90	»	1.175
68	110	115	120	20	»	»	903,35
»	150	»	»	»	»	»	465
90,30	27	5	3,25	»	17,50	»	442,35
30	30	»	»	»	»	»	1.315,10
59	98,75	44,25	267,75	146,50	79,75	80,75	6.390,55
»	»	»	»	»	»	»	45
1.190,30	560,20	351,85	143,05	49,95	74,45	25,20	8.699,90
8,70	33,40	4,40	29,20	11,40	27	28,40	361,95
»	»	»	»	»	»	»	148
560,60	537,35	562,60	699,75	704,90	392,55	134,55	6.056,35
638,35	730	215,35	4,30	»	»	»	2.055
266,20	129,10	70,40	26	46,10	43,40	»	1.699,10
95	367	340	»	»	»	»	3.702,20
241,95	72,20	233,25	248,45	152	302,30	25	2.263,90
75	»	»	»	»	»	»	147,50
564	737,45	480,95	246,50	295,90	315,20	58,60	3.934,10
0,50	95	6,05	2,35	»	»	»	452,75
1.142,50	294	294,60	887,65	188,95	515,65	289,25	10.706,83
10	»	»	»	»	»	»	942,50
»	»	43	62	»	»	»	492
6,20	4,85	1,60	6,50	6,50	4,55	3,90	87,05
91,80	202,60	89	184,60	49,80	91,60	60,60	906,30
40,70	»	»	»	20	5	»	614,90
58,70	80,80	»	10,40	19,65	18,70	24,30	1.054,05
181,20	776,40	267,15	366	402,90	567,90	115,87	4.387,12
136,95	743,25	94,25	68,80	120,30	176,35	22,80	2.031,65
37,55	28,35	26,85	62,35	43,70	5,85	»	3.184,70
47,80	79	26,20	31,50	98,60	93,60	88,90	599
250	41	»	33	»	»	»	1.653
3,30	30	22	2,60	7,90	26,30	5	289,70
»	»	»	»	»	»	»	190
226,05	290,70	234,20	324,65	214	96,45	68,75	2.116,70
151,90	62,60	173,70	14	227,05	106,35	46,35	1.198,65
675,50	216,50	152	182	335	132	17	7.292,23
309,50	153,80	119,80	149,80	211,60	145,30	15,40	2.745,45
14	45	15	10	45	30	»	350
2.111,40	1.874,40	1.289,41	1.807,10	1.627,65	811,20	546,50	20.264,06
82	111,20	46,15	77,10	30,05	18,75	32,24	777,24
882,54	1.306,75	847,55	899,70	929,65	690,30	185,45	9.620,93
14.458,99	11.747,75	7.518,71	12.224,10	8.052,75	5.596,85	2.145,31	139,013,14

CUADRO NÚM. 12

Detalle de la recaudación habida por gestión directa en la Rama de Dote, del Régimen de los im

HEM

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava	285,50	358	176,70	509,85	525,95	620,60
Albacete.....	200	25	»	»	»	»
Alicante.....	1.074	175	336,50	302,55	311	52
Almería.....	14	»	67	85	41	19
Asturias.....	267	97	17	134,05	233,05	148,60
Avila.....	»	»	»	40	»	»
Badajoz	5	93,65	72,90	90,90	177,35	339,60
Barcelona	200	147	110	46	322	31
Burgos.....	111,70	69,20	82,55	95,20	250	155,65
Cáceres.....	270	202	75	188,20	236,60	325,50
Cádiz.....	75	376,80	24,60	»	9,05	14,60
Castellón.....	90	45	25	25	67	503
Ceuta.....	»	200	15	»	»	»
Ciudad Real.....	25	45	86,75	25	8,25	»
Córdoba.....	111,20	113	22,30	445,25	201,85	48,65
Cuenca.....	1.568,45	694,75	195,95	117,25	295,90	164,55
Gerona.....	11	»	25	»	»	»
Granada.....	537,05	991,80	607,45	2.571,80	2.516,35	1.376,15
Guadalajara.....	»	65	116,60	11,50	30,81	14,04
Huelva.....	10	15	55,20	»	51,85	23,40
Huesca.....	320	87,40	149,40	407,25	311,10	335,10
Jaén.....	27	30	2	25	245	840
La Coruña.....	15	212	45	45	122,90	279,80
Las Palmas.....	732,40	1.483,20	168	300	190	129
León.....	49	324	374,50	254,65	650,95	208,20
Lérida.....	150	»	»	45	»	57
Logroño.....	2	44	83,50	202,40	421,10	494,75
Lugo.....	2	110	135,25	53,25	82,50	3,05
Madrid.....	1.877,85	2.224,05	339,45	498,75	1.050	1.338
Málaga.....	5	200	»	2,50	35	25
Melilla.....	»	25	»	»	»	»
Murcia.....	424	65	»	68	»	52
Orense.....	160	»	»	32,80	18,95	13,75
Palencia.....	»	»	5	3	5,60	73,20
Palma de Mallorca.....	225	166,65	42,30	88	»	»
Pamplona.....	100	425	181,50	459,15	256,20	288,75
Salamanca.....	789,90	497	106	201,45	451,15	212,25
Santander.....	11,90	51,90	86,25	46,80	43,10	84,85
Santa Cruz de Tenerife.....	920,40	176,80	22,40	57,60	65,15	95,25
Segovia.....	10	121,90	72	78	148,50	192
Sevilla.....	58	35	»	20	104	32
Soria.....	80	50	48	79,30	60	2
Tarragona.....	»	5	»	»	»	»
Teruel.....	20	»	12,85	177,90	80,80	126,05
Toledo.....	235	10	36,75	77,35	32,35	41,50
Valencia.....	259	496,50	573,50	251	500	501
Valladolid.....	75	2.190	81,15	288,35	313,35	287,65
Vigo-Pontevedra.....	81	75	10	»	170	31
Vizcaya.....	14.923	1.815,05	2.053,05	1.145,35	1.598,25	2.109,19
Zamora.....	27	34	14,15	132	130,45	93,75
Zaragoza.....	221,25	597,02	389,62	750,50	1.133,50	2.002,17
Administración Central.....	»	»	»	»	126	»
TOTALES.....	26.655,60	15.264,67	7.143,12	10.477,90	13.623,91	13.784,60

OBSERVACIONES. — Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación en el citado período.

de Libertad Subsidiada, durante el segundo semestre de 1943, desglosada por edades ponentes.

BRAS

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
543,30	389,40	341,20	481,60	393,50	351,45	208	5.185,05
»	»	»	»	»	»	»	225
71	66	77	104	175	14	10	2.768,05
100	10	»	5	15	»	»	356
176,35	161,85	247,45	53	30	143	4	1.712,35
»	»	»	»	»	»	»	40
108,10	423,30	187	128,15	261,75	9,75	»	1.897,45
5	2.740	»	»	»	»	»	3.601
167,70	318,25	320,75	214,65	107	81,50	7,60	1.981,75
135,80	180,90	74,60	169,70	178,90	88,20	136,60	2.262
75,95	145,45	111,25	27,05	65,20	12,90	5,80	943,65
75	25	29	40	»	»	25	949
250	»	»	»	»	»	»	465
»	»	»	»	»	»	»	190
172,25	34,40	58,45	3	»	»	»	1.210,35
266,55	119,20	107,60	111,60	115,90	169,85	61,85	3.989,40
»	»	»	»	»	»	»	36
1.531,95	810,65	430,20	299,90	446,90	287,35	31,85	12.439,40
37,61	33,31	19,27	49,81	77,12	37,54	65,27	557,88
10,40	13	5,20	»	»	»	»	184,05
456,05	554,60	528,15	426,75	645,80	399,75	194,85	4.816,40
670	390	50	»	»	»	»	2.279
371,25	164,70	104	58	66,35	20,45	484	1.988,45
703	130	»	»	55	12	»	3.902,60
267,20	314,05	203,75	449,40	242,75	153,85	31	3.523,30
1	25	»	»	»	»	»	278
229,25	234	412,60	296,75	260,40	340,70	179,20	3.200,65
60	44,30	2,85	2,55	2	»	»	497,75
751,50	532	1.305,05	729	467,50	173,50	192	11.478,65
20	10	»	5	»	»	»	302,50
»	»	»	»	»	»	»	25
3	81	»	5	9	»	»	707
»	15	»	»	»	»	»	240,50
37,10	10,60	67,60	178,60	144,60	93,70	79,80	698,80
»	»	»	»	»	»	»	521,95
116,95	160,25	271,40	168,60	121,30	163,40	40,35	2.752,85
724,65	154,75	247,20	216,55	843,49	251,10	112	4.807,49
81,15	158,97	1.740	112,30	112,85	112,65	48,35	2.691,07
112,80	73,20	85,60	48,05	97,80	30,05	15,40	1.800,50
272,05	1.094,40	199,95	176,65	256,85	292,50	132,95	3.047,75
213	50	32	22	»	10	»	576
19	3	9	30	10,30	17,90	12,60	421,10
»	»	»	»	»	»	»	5
202,55	173,75	127,35	178,55	168,95	84,90	18,20	1.371,85
120,75	90,10	113,20	78,70	116,35	395,40	155,65	1.503,10
742	273,50	798,50	475	270	1.111	62	6.313
394,95	577,50	249,30	237,55	282,85	249,95	86,85	5.314,45
19	5	10	10	»	20	»	431
2.330,35	2.463,25	2.939,89	2.996,25	1.099,30	1.387,05	288,30	37.148,28
113,05	166,35	63,95	71	36,55	51,40	43,32	976,97
1.123	1.056,46	1.537,05	1.281,40	1.616,99	850,85	406,05	12.965,86
28,37	32,39	15	»	15	»	15	231,76
1.909,93	14.509,03	13.122,36	9.941,11	8.808,25	7.417,64	3.153,84	157.811,96

SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dis-
pensarios que se citan a continuación durante los
meses de junio y julio últimos:

MES DE JUNIO.

	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	83	26	45	4	80	109	14	140
Alcoy.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	357	87	144	»	»	754	26	648
Badalona.....	38	18	26	4	30	66	1	172
Berga.....	17	12	1	»	»	24	»	22
Calella.....	35	5	9	»	»	35	»	36
Granollers.....	30	»	10	»	»	43	»	45
Igualada.....	60	30	12	»	»	38	»	75
Manresa.....	50	30	24	1	14	88	»	70
Mataró.....	41	86	9	»	»	163	»	108
Sabadell.....	94	41	39	»	»	109	4	165
Sans.....	157	126	48	»	»	279	»	314
San Andrés.....	231	181	34	5	98	154	19	262
San Felfu de Llobregat.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	160	268	52	5	103	165	1	225
Tarrasa.....	72	72	26	5	45	156	3	119
Vich.....	13	7	4	»	»	10	»	7
Villafranca.....	»	»	2	»	»	12	1	17
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	72	34	39	6	134	100	25	462
Burgos.....	48	15	»	»	»	»	6	110
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	70	113	»	»	»	17	83	192
Cabra.....	»	»	3	»	»	102	140	186
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	2	12	»	»	»	»	196	115
Peñarroya.....	3	5	3	»	»	231	30	493
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	162
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	23	26	2	»	»	48	6	19
Olot.....	5	6	7	»	»	37	2	24
San Felfu de Guixols.....	6	21	15	»	»	30	»	64
Granada.....	35	13	8	2	13	43	»	107
Las Palmas.....	75	53	»	2	28	»	13	45
Logroño: Cervera.....	6	2	6	»	»	18	»	46
Calahorra.....	11	»	17	»	»	5	»	13
Madrid.....	46	46	6	»	»	120	438	685
{ Cuatro Caminos.	42	42	10	»	»	214	75	829
{ «Las Flores».....	42	42	10	»	»	214	75	829
{ Mallorca.....	74	75	6	7	98	220	42	930

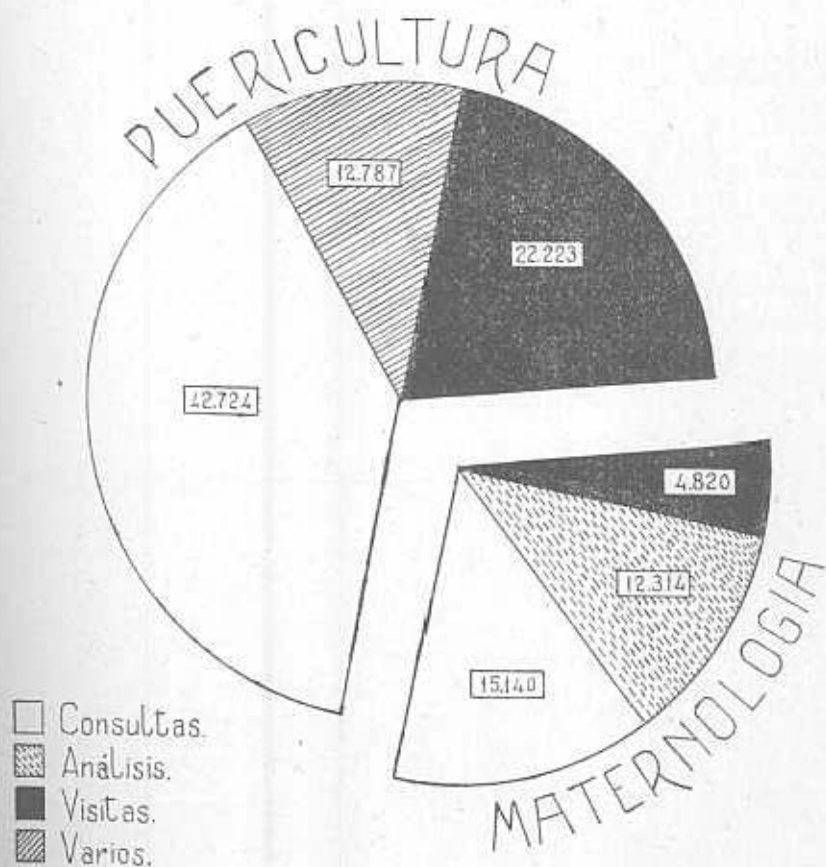
	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Málaga.....	66	68	»	»	»	256	»	180
Murcia.....	64	53	»	»	»	»	32	87
Cieza.....	34	2	5	»	»	104	»	77
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	30	16	12	»	»	29	»	68
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	45	»	»	109	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	24	24	6	1	12	14	»	36
Santander.....	»	»	16	»	»	104	»	»
Sevilla.....	215	250	13	5	100	277	160	418
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona. { Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	417	386	62	5	85	128	17	731
Alcira.....	40	»	»	»	»	8	3	80
Gandía.....	52	»	2	»	»	3	»	80
Vigo.....	58	98	127	5	185	283	14	247
Zaragoza.....	80	104	29	5	110	149	60	245
Tarazona.....	10	11	»	»	»	102	»	29
TOTALES.....	3.046	2.459	924	62	1.134	4.956	1.411	9.185

MES DE JULIO.

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	124	31	57	5	50	121	5	206
Alcoy.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Denia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orihuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	565	284	119	»	»	660	4	950
Badalona.....	75	3	23	»	»	75	»	176
Berga.....	27	20	2	»	»	26	2	38
Calella.....	52	9	20	»	»	34	»	44
Granollers.....	38	»	6	»	»	58	»	73
Igualada.....	116	91	16	»	»	34	»	88
Manresa.....	63	40	12	»	»	77	»	126
Mataró.....	34	52	9	»	»	145	»	97
Sabadell.....	116	39	42	»	»	90	»	206
Sans.....	250	186	58	»	»	211	»	365
San Andrés.....	369	300	42	»	»	174	3	368
San Feliú de Llobregat.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	259	416	63	5	95	210	»	264
Tarrasa.....	49	48	31	5	43	60	»	140
Vich.....	16	9	3	»	»	10	»	10
Villafranca.....	1	»	2	»	»	5	»	12
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Bilbao.....	76	34	20	6	104	120	»	641
Burgos.....	59	16	7	»	»	23	5	109
Cast-llón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	77	195	»	»	»	»	66	185
Cabra.....	»	»	10	»	»	100	1.411	208
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	1	7	»	»	»	»	»	116
Peñarroya.....	2	2	2	»	»	212	35	307
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	190
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Olot.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Feliu de Guixols.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño: Cervera.....	8	»	13	»	»	5	»	51
Calahorra.....	24	5	19	»	»	17	»	57
Las Palmas.....	92	53	»	2	19	»	23	47
Cuatro Caminos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
«Las Flores».....	»	»	»	»	»	»	»	»
Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	70	73	»	»	»	217	»	179
Murcia.....	85	85	»	»	»	»	13	86
Cieza.....	33	1	2	»	»	149	»	108
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	39	28	15	»	»	41	»	73
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	106	80	41	»	»	53	»	391
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	41	»	»	147	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	26	26	17	1	8	3	»	28
Santander.....	»	»	30	»	»	91	»	»
Sevilla.....	183	220	30	5	100	263	45	356
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	417	356	51	»	»	85	31	750
Alcira.....	57	1	»	»	»	9	15	89
Gandía.....	50	»	1	»	»	7	»	49
Vigo.....	56	83	130	5	191	322	»	291
Zaragoza.....	119	125	56	5	100	204	14	249
Tarazona.....	15	25	»	»	»	72	»	25
TOTALES.....	3.646	2.943	990	39	710	4.130	1.672	7.742

Gráfica de Los servicios prestados durante el primer semestre del año 1943, por Los Dispensarios de La O.M.I.



nuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	»	10	2	24	8	5	»	363	130	206	3
»	»	5	1	1	2	2	»	43	15	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	8	2	»	»
»	»	1	»	»	1	»	»	5	2	»	»
»	»	»	»	2	3	»	»	16	6	2	»
»	»	4	1	1	1	1	»	23	10	2	»
»	»	»	»	»	»	»	»	9	2	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	34	3	»	»
»	»	»	»	22	»	2	»	1.762	65	500	»
»	»	»	»	1	»	»	»	22	»	»	»
1	»	»	»	»	1	1	»	1.136	53	38	»
»	2	»	»	6	1	2	»	106	»	»	»
»	»	»	»	2	1	»	»	20	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»
»	1	»	»	26	5	3	»	84	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	244	23	»	»
1	3	20	4	85	24	18	»	3.884	311	746	3

..... 5 enfermos.

..... 51 —

..... 57 —

..... 3

..... 13

» 7

» 1

» 2

» 2

» 3

Definitivas 3

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familias de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	»	4	9	26	6	7	»	376	143	99	5
»	»	3	1	»	5	1	»	37	7	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
»	»	1	»	3	1	»	»	17	2	»	»
»	»	1	1	3	5	»	»	20	4	»	»
»	»	»	»	1	1	»	»	22	2	24	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	20	»	4	»	1.691	59	545	»
»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1.255	38	24	»
»	»	»	1	1	7	3	»	119	»	»	»
»	»	»	»	1	2	1	»	15	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	1	16	8	5	»	102	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	208	13	»	»
»	»	9	13	71	35	22	»	3.887	270	692	5

..... 13 enfermos
 66 —
 66 —

..... 1
 16
 { Revisión 2
 { Informe 8
 { Tratamiento 5
 3
 »
 { Provisionales 1
 { Definitivas 5

MINISTERIO DE TRABAJO

Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo, celebrado en Bilbao (1).

(16 al 21 de agosto de 1943.)

Sesión inaugural. Se escogió para dicho acto el recinto de la Feria de Muestras, donde al lado del progreso industrial figuraban los más modernos aparatos y mecanismos de prevención. En uno de los pabellones estaba la Exposición de carteles para la prevención de accidentes. El organismo gestor de los Seguros sociales no podía faltar; y, por ello, el pabellón del Instituto Nacional de Previsión ofrecía, en elocuentes gráficos, el fruto de su labor.

En el paraninfo del Instituto de Segunda Enseñanza tuvo lugar la sesión inaugural, a las diez de la mañana, ocupando la presidencia el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo, al que acompañaban el Jefe nacional de Defensa Pasiva, General Pruneda; el Director de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, Sr. Galcerán; el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, Sr. Vivar Téllez, y otras Jerarquías nacionales y locales.

Abierta la sesión, el Sr. Martos de Castro, Jefe de la Sección de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo y Secretario del Congreso, leyó unas cuartillas de salutación, en las que puso de manifiesto las razones que habían tenido para convocar el Congreso, y dió cuenta de los trabajos preparatorios hasta el momento de la inauguración.

Seguidamente, el Director general de Trabajo pronunció un importante discurso de apertura, en el que hizo resaltar la importancia que tenía el hecho de que mientras alrededor de nuestras fronteras la más cruenta de las guerras amenaza destruir por completo la civilización, España convoca un Congreso para estudiar problemas de seguridad en el trabajo.

Para destacar la trascendencia de la materia mencionó la actividad internacional antes de la actual guerra y la preocupación del Estado español desde la terminación de la Cruzada. A continuación lee las estadísticas de accidentes: “..... año 1940, 355.207; año 1941, 421.357; año 1942, 456.544.....”, explicando el motivo de aumento de accidentes por el impulso que ha tomado la industria nacional.

“De todas maneras—dijo—, no se puede ocultar que en el último año hemos tenido 456.544 accidentes, que representan 1.522 acciden-

(1) Información proporcionada por D. Juan Dantín Gallego y D. Carlos Martí Bufill, colaboradores de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN, que tomaron parte en las tareas del Congreso.

Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo de Bilbao: Sesión inaugural.



Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo de Bilbao: Visita a una factoría.



tes por día de labor, o sea 170 accidentes por hora trabajada, es decir, casi tres accidentes por minuto, y de este número global, más de 2.000 vienen seguidos de muerte o incapacidad absoluta.”

Hizo una valoración económica de las energías inaprovechadas con motivo de los accidentes, diciendo que “el número de jornadas anualmente perdidas para la producción nacional excede de los cuatro millones y medio”.

Se ocupó después de la prevención del accidente, mencionando desde las doctrinas optimistas—la de Vernen—, que consideran que se pueden prevenir casi todos los accidentes, hasta las más pesimistas, que desconfían de lograr éxitos demasiado rotundos. Señala como uno de los más equilibrados a Frois, que afirma son perfectamente evitables, por lo menos, el 35 por 100 de los accidentes producidos. Y de ser cierta esta teoría, en España representaría la desaparición de 160.000 accidentes.

Habló de la enfermedad profesional, y especialmente de la silicosis, enumerando la labor que a este respecto ha verificado el Ministerio de Trabajo. En el aspecto legislativo, la prevención, la higiene y la reparación de los accidentes es motivo de constante preocupación de los organismos oficiales.

Examinó los medios de propaganda, y destacó la importante labor que vienen realizando los Comités de Seguridad e Higiene de las distintas Empresas. Y terminó su discurso con estas palabras: “Hemos de lograr que se vea hasta por los más ciegos que nuestra política social no es sólo una aspiración, sino una realidad viva. Yo estimo y confío en que el esfuerzo que aquí hagamos ha de servir para demostrar a todos que aquí, en este momento gravísimo del mundo, laboramos unidos, con alteza de miras y con elevación de espíritu, por el engrandecimiento de nuestra Patria.”

Unos calurosos aplausos siguieron a sus últimas palabras. Se cantó el “Cara al Sol”, dándose los gritos de rigor.

Se tomó, por aclamación, el acuerdo de dirigir telegramas de adhesión al Caudillo y al Ministro de Trabajo.

Terminado el acto, se visitó la Exposición de carteles y las instalaciones de la Feria de Muestras.

A la una tuvo lugar una recepción en el Ayuntamiento.

Los sesiones. A las cuatro de la tarde del mismo día 16 tuvo lugar la constitución y primera reunión de las cuatro Secciones: Medicina, Psicotecnia, Seguridad del Trabajo, Derecho Social, en distintas aulas de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Asistieron delegaciones de los diversos organismos oficiales y técnicos, así como muchos representantes de Fábricas, Empresas, Mutualidades, Compañías de Seguros, etc.

Tomó también parte en las deliberaciones del Congreso una representación portuguesa, presidida por el Comandante Roma, uno de los

más prestigiosos técnicos de la nación vecina, la cual aportó los estudios verificados en Portugal en materia de accidentes del trabajo.

En la Sección I, "Medicina del Trabajo", aparte del gran número de comunicaciones sobre diversidad de aspectos, destacaron las interesantísimas ponencias: "La Sanidad pública y la higiene de los lugares de trabajo", del Dr. D. Primitivo de la Quintana, Jefe provincial de Sanidad de Madrid y Consejero del Instituto Nacional de Previsión, y la de "Organización de la asistencia a los traumatizados", de los Doctores Sr. López de la Garma, Director de la Clínica del Trabajo, y Sr. Sánchez Bordona, Inspector Médico-Jefe de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

En la Sección II, "Seguridad del Trabajo", los técnicos de la industria se ocuparon de los mecanismos preventivos en la industria, y sobre todo de extender a las Empresas la constitución de los Comités de Seguridad, que con tanta eficacia actúan en número considerable de Empresas. Fueron numerosísimas las comunicaciones presentadas, resaltando las ponencias siguientes: "La lucha contra los incendios en la industria", del Ingeniero Sr. Pagola, y la "Constitución y funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo", de los Sres. Maidagán Inchausti, Castiella López y Aróstegui Echaide, Presidentes de los Comités de la Babcock Wilcox, Basconia y Euskalduna, respectivamente.

En la Sección III, "Psicotecnia", se estudiaron los aspectos personales y reales de la psicotecnia en relación con los accidentes y la forma de revalorizar en España los estudios psicotécnicos creando nuevos Institutos, con cátedras adecuadas y dotación suficiente, teniendo en cuenta que se trata de un trabajo de laboratorio que si en apariencia tiene poco cuerpo, en la realidad produce resultados eminentemente prácticos. Fueron, por este motivo, de gran interés las ponencias "La psicotecnia del sujeto en relación con la prevención de accidentes y la higiene del trabajo", del Dr. Ibarrola Monasterio, Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, y "La psicotecnia del objeto en relación con la prevención del accidente y la higiene del trabajo", de D. Manuel Borrás, del Instituto Psicotécnico de Barcelona.

Sección I: Medicina del Trabajo.

Ponencia de los Doctores Primitivo de la Quintana y Juan Dantín Gallego sobre "La Sanidad pública y la higiene en los lugares de trabajo".

Se propusieron los autores demostrar las estrechas conexiones entre la Higiene del trabajo y la Sanidad pública, sobre todo en aquella zona en que se plantean problemas que afectan por igual a ambas competencias, ya que en la vida del obrero es muy difícil separar la parte que cae bajo el influjo de la fábrica de aquellas otras que transcurren condicionadas por el ambiente público y el familiar.

Dividen su trabajo en varios apartados, recogiendo en cada uno de ellos aspectos y orientaciones distintas del mismo tema. Analizan el

efecto de la industrialización sobre la distribución, movimiento y nivel sanitario de la población, aportando datos de la población activa y pasiva en España y otros países.

Estudian la epidemiología de la fábrica, considerando tres casos: 1) Las enfermedades generales epidémicas en la fábrica (tuberculosis); 2) Las enfermedades profesionales epidémicas con influjo externo (neumonía profesional); 3) Enfermedades profesionales epidémicas (carbunco, anquilostomiasis, paludismo, fiebre recurrente, etc.).

En sucesivos párrafos se ocupan de la higiene personal del trabajador, los recíprocos influjos de fábrica y ambiente sanitario, la alimentación y la vivienda del obrero y el posible influjo beneficioso de los Seguros sociales para fomentar la estadística y la prevención de las enfermedades profesionales.

En la parte final y conclusiones abogaron por la creación, dentro de la necesaria, posible y conveniente colaboración de los elementos técnicos y oficiales interesados, de funcionarios médicos que vigilen la higiene del trabajo, asesorados y dirigidos por un Instituto de Investigaciones Sanitarias del Trabajo, y regido todo ello por una Ley de Sanidad del trabajo, que se hace cada día más indispensable.

Las conclusiones detalladas de esta ponencia, que van a continuación, fueron aprobadas por unanimidad y elevadas a definitivas, a propuesta del Sr. Director general de Sanidad, tras una concordante discusión, en la que tomaron parte los Dres. Hernández-Pacheco, Sánchez Martín, Urñueta y Excmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Sanidad. Dicen así:

1.^a Interesa a la Sanidad pública el estudio de todos los fenómenos sanitarios en los cuales tiene el trabajo y la industrialización una marcada influencia: demografía, morbilidad y mortalidad específica en el trabajo, composición de la población trabajadora, aglomeración industrial, desgaste laboral, etc.

2.^a Dentro de la epidemiología general y de la defensa contra las enfermedades transmisibles que tutela la Sanidad pública tiene una importancia muy marcada la epidemiología de la fábrica y del taller.

3.^a La higiene general y condiciones sanitarias de los lugares de trabajo está íntimamente relacionada con el nivel sanitario de las zonas donde se encuentran implantadas, y, por consiguiente, interesa al higienista del trabajo colaborar en la Sanidad pública para sus propios fines.

4.^a Pudiendo la fábrica constituir un peligro sanitario para la población en general, y estando en estos casos sometida a la jurisdicción sanitaria del Estado, interesa a ésta la colaboración con los organismos correspondientes de trabajo para la mejor consecución de los fines de ambos.

5.^a Los problemas nacionales de alimentación y vivienda tienen una marcada influencia en el estado sanitario general del país, y específicamente en el de las masas trabajadoras, determinando en gran parte

su rendimiento. En su resolución deben estar presentes de manera constante los organismos que representan ambos intereses.

6.^a La influencia que en el desgaste laboral tiene la organización científica del trabajo y el acondicionamiento que aquél determina sobre la prolongación de la vida, así como la presentación de pequeñas indisposiciones en el aumento de accidentes, aconsejan la unidad de acción de técnicos de trabajo y de sanitarios. La prevención de la enfermedad profesional obliga a la coordinación con los organismos de colocación para variar de oficio a los posibles afectados. Igualmente, en una serie de enfermedades sociales que preocupan directamente a la Sanidad pública, se requiere este contacto para la colocación de determinado tipo de enfermos. Ejemplo claro de esto lo tenemos en la tuberculosis.

7.^a Los Seguros sociales, especialmente el de enfermedad, contribuyen de manera primordial al conocimiento de las causas de incapacidad para el trabajo por enfermedad, y son la mejor fuente para el conocimiento del problema social de la enfermedad.

8.^a Creemos necesario el estudio de la promulgación de una Ley de Sanidad del trabajo, en la que se coordinen las actividades que en ella intervienen, y dando a la acción del Estado un nuevo sentido de la Medicina preventiva en la fábrica y en el taller y de la profilaxis en ellos del desgaste laboral.

9.^a En el desarrollo de una nueva etapa de preocupación sanitaria por las masas trabajadoras es preciso crear la Inspección Sanitaria de Higiene del Trabajo, integrada por funcionarios médicos de gran especialización.

10. Debe impulsarse la colaboración, entre los organismos de Sanidad, los de Trabajo y las Empresas, para la creación de un gran Instituto de Investigación, dedicado a la fisiología e higiene del trabajo en todos sus aspectos.

Comunicaciones de la Sección de Higiene Industrial y del Trabajo.—La Sección de Higiene Industrial y del Trabajo aportó al Congreso comunicaciones de sus trabajos del pasado curso, elaboradas por los Dres. Quintana y Dantín Gallego, en colaboración con la Srta. Monasterio. Fueron estas comunicaciones las siguientes:

“Estudio sanitario de algunas industrias que emplean disolventes”, en el que se analizan datos detallados de 100 obreros de distintas industrias de este grupo, con objeto de formar un criterio sanitario de las mismas. El índice sanitario demuestra que sólo se encontraron indemes: un 22 por 100 de los hombres y un 16 por 100 de las mujeres.

“Toma y análisis de muestras en las industrias polvorientas”. Se enumeran distintas técnicas y se describe un nuevo aparato para captar muestras de polvo, midiendo peso, volumen, composición química, etc., utilizando ampollas de vacío transportables. El aparato ha sido construido bajo la dirección de la Jefatura Provincial de Sanidad de Ma-

dríd. Insisten en el interés del estudio bacteriológico y parasitológico del polvo.

“Fichas para la investigación sanitaria de industrias”. Exponen un modelo de ficha sanitaria de industria y otro de ficha individual, utilizadas en la Jefatura de Sanidad de Madrid, con resultado satisfactorio para sus investigaciones sanitarias.

Ponencia de los Dres. F. López de la Garma y J. M.^a Sánchez Borda sobre “Organización de la asistencia a los traumatizados”.—Se desarrolló esta ponencia con la activa colaboración de los Dres. García Tornel y Muñoz Areño. Basándose en la dilatada experiencia traumatológica de los organismos clínicos del Instituto Nacional de Previsión, de los cuales son los ponentes los más destacados representantes, fueron recogidos cuantos aspectos afectan a cuestión tan fundamental para la prevención de las secuelas de los accidentes. Las conclusiones fueron aprobadas por unanimidad.

Ponencia de los Dres. Hernández-Pacheco y Sánchez Martín sobre “Proyecto de organización de un Servicio de Seguridad e Higiene del Trabajo”.—Se propugna en esta ponencia una mejor organización de la higiene y seguridad del trabajo, dirigida por funcionarios del Estado, pero intervenida por medio de los técnicos sanitarios de las Empresas.

Recogiendo antecedentes y anhelos expresados desde hace tiempo en las publicaciones sanitarias por los especialistas nacionales, sus conclusiones se refieren esencialmente a cuatro puntos:

- 1.^o El establecimiento en toda España de un Servicio estructurado de Higiene del Trabajo.
- 2.^o La utilización, con carácter oficioso, del personal sanitario al servicio de las Empresas industriales.
- 3.^o Centralización de las investigaciones sanitarias del trabajo en laboratorios en donde se hagan los estudios técnicos de psicotecnia, biología, química, física, clínica, etc.
- 4.^o Nombramiento de una Comisión Permanente Informativa, que redactase una Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Las conclusiones de los Dres. Hernández-Pacheco y Sánchez Martín fueron aprobadas después de una animada discusión.

Comunicaciones diversas.—La labor de los comunicantes fué tan extensa en esta Sección, que apenas si puede detallarse. Generalmente se trató en ella de problemas de la práctica corriente en los Consultorios de accidentados. Merecen destacarse, por su interés de conjunto y su sistematización, los trabajos de los Dres. Garrido, Bolívar Salas, Martínez Sanz, Jarrero y González Gil, Izquierdo y García Sáinz, Pumariño, Cerca y Leal, sobre silicosis; los de los Dres. Bilbao, Dañín, etc., sobre benzolismo; de la Doctora Ucelay, sobre el trabajo a

domicilio; Dr. Lahoz, sobre asmas profesionales; Dr. Ciganda, sobre intoxicación oxicarbonada por los gasógenos, etc.

Sección II: Seguridad del Trabajo.

La ponencia presentada por los Sres. Maidagán, Castiella y Aróstegui, sobre "Constitución y funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo", resultó altamente interesante, reflejando el gran resultado práctico de estas instituciones. Sobre estos temas y otros similares fueron presentadas numerosas comunicaciones, entre las que destacan las de D. Luis Camillori, Coronel Director de "La Marañosa", sobre "Higiene del trabajo en las fábricas de productos químicos"; del Ingeniero Sr. Carvajal, sobre "Iluminación"; de D. Manuel Aznar, sobre el "Comité de Seguridad de Standard Eléctrica", etc.

Fué igualmente notable la ponencia de D. Juan Pagola, sobre "La lucha contra los incendios en la industria".

Se destaca en esta Sección la notable participación de elementos técnicos del Ejército, lo que demuestra el gran incremento de las industrias militares y su benéfica repercusión sobre las industrias civiles.

Sección III: Psicotecnia.

Obtuvo un gran éxito la ponencia del Dr. Ibarrola Monasterio, Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, sobre "La psicotecnia del sujeto en relación con la prevención de accidentes y la higiene del trabajo". Se ocupó en ella de todos los aspectos fisiológicos y psicológicos que pueden influir en la producción de accidentes. Se detuvo especialmente en la parte psíquica, haciendo ver que la inteligencia deficiente es siempre causa de accidente, pero que no se encuentra la accidentabilidad en relación lineal con las variaciones de la inteligencia. Así, pues, en los superdotados y sujetos bastante inteligentes no desaparece la accidentabilidad. Parece ser que lo fundamental, relativo a la inteligencia, es el mínimo necesario para el desempeño del oficio. Se adoptó, como resultado de esta ponencia, la conclusión de fomentar la extensión de Centros de orientación profesional y la necesidad de comenzar estos trabajos desde la edad escolar, y en estrecha relación con la escuela primaria.

Fué notable también la ponencia del Sr. Borrás, del Instituto de Barcelona, sobre "La psicotecnia del objeto en relación con la prevención de accidentes y la higiene del trabajo".

Citemos las comunicaciones presentadas por el Sr. Mallart, sobre el influjo del factor disgusto de la vida en la producción de accidentes; del Dr. Dantín Gallego, sobre las taras constitucionales latentes y su influjo en la producción de accidentes, y los notabilísimos trabajos de los Sres. Castillo, Martín Sarralde, Figueirido, Villar, Varela de Seijas, Montes, Padre Orovio, Melián, Srta. Monasterio y otros.

Sección IV: De- Casi todos los trabajos presentados en esta Sec-
recho Social. ción respondieron a un sentido tan amplio, que mu-
chos rebasaron lo que parecía típico del Congreso,
para tomar rumbos más abiertos, que han puesto de manifiesto la in-
quietud social en pro de una labor eficaz de prevención y de un sentido
cristiano y justo en la calificación y reparación del accidente.

En esta breve crónica es imposible mencionar cada una de las co-
municaciones presentadas y glosar las dos magníficas ponencias que
desarrollaron los Sres. D. Joaquín de la Vega Samper, Jefe del Ser-
vicio de Reaseguro de Accidentes, y D. Antonio Piga Pascual, Cate-
drático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Direc-
tor de la Escuela de Medicina Legal.

No obstante, aun dejando para un posterior trabajo el estudio de
cada una de las comunicaciones y ponencias, resulta interesante, aun
a título casi meramente enunciativo, señalar las principales materias
tratadas y los problemas que quedan planteados en la actual legislación.

Silicosis.—Mientras las demás Secciones se preocupaban de buscar
condiciones higiénicas y preventivas del polvo silíceo y el tratamiento
que desde el primer grado debe imponerse al obrero silicótico, en la
Sección de Derecho Social el problema fué examinado desde el punto
de vista de la reparación especial con que cabe indemnizar, no sólo el
caso de silicosis, sino de las demás enfermedades pulvígenas previstas
en la Orden de 7 de marzo de 1941, que dió aplicación a la Ley de
Bases de enfermedades profesionales de 13 de julio de 1936. Así se
propugnó por aumentar el subsidio de paro en el caso de tener que
decretar la baja del trabajador declarado silicótico de primer grado,
extender este subsidio de paro y la indemnización por incapacidad tem-
poral (tiempo de diagnóstico) a todas las industrias de carácter pul-
vígeno. El Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Prevención
contra la Silicosis (S. E. R. S. I.) repartió un interesante folleto con
estudios sobre las industrias afectadas, modo de prevenir el polvo, pro-
ceso tóxico del mismo y organización del Servicio Mutual para aten-
der con plenitud de garantía las obligaciones patronales que no están
absorbidas por el Seguro obligatorio.

Hernia.—Quizá haya sido la hernia una de las cuestiones más de-
batidas en las sesiones de la Sección. En primer lugar, el problema era
exclusivamente médico, y los puntos de vista oscilaban entre la supre-
sión del apartado b) del art. 17 del Reglamento de Accidentes y la
declaración de que todas las hernias laborales debían ser indemnizables.

Sin embargo, de la diversidad de opiniones se desprendió que la
casi totalidad de las personas están predispuestas a esta enfermedad
y que, en la vida de trabajo, los pequeños y constantes esfuerzos van
acentuando la predisposición hasta que se llega al cabo de unos años
en que un minúsculo esfuerzo ocasiona la rotura herniaria. No cabe
la menor duda de que se trata de una lesión corporal ocurrida por
consecuencia del trabajo, es decir, conforme con el art. 1.º del Regla-

mento de Accidentes, y, sin embargo, por no concurrir las circunstancias de traumatismo o esfuerzo "violento, imprevisto y anormal", que señala el apartado b) del art. 17, no es indemnizable. Tiene indudablemente características distintas del accidente traumático, y por el proceso se parece y debe considerarse como una enfermedad profesional.

Otro problema que plantea la hernia es la cuestión de si debe ser o no obligatoria la intervención quirúrgica. Parece que en este punto deben darse facilidades para la operación; pero de ninguna manera debe ser impuesta, porque es lógico que se trata de una esfera íntima de la naturaleza humana, que debe ser respetada.

El accidente del trabajo agrícola.—Unos trabajos versaron sobre la diferencia injustificada entre el importe de las indemnizaciones en los accidentes agrícolas y las de los industriales, así como la anomalía que supone el mantener para la agricultura la forma de capital por múltiplo de salario anual y la de renta facultativa patronal (art. 76 del Reglamento), mientras que para la industria se encuentra establecida la forma universalmente reconocida de la renta obligatoria patronal.

Asimismo se examinaron las medidas legislativas que pudieran establecerse para vencer la resistencia de los obreros del campo para el empleo de los medios preventivos y mecánicos encaminados a evitar los accidentes.

Indemnizaciones.—Muchos fueron los congresistas que tomaron parte en la discusión de este tema. En la realidad es insuficiente la indemnización que establece hoy la legislación actual para los casos de incapacidad permanente, especialmente en la permanente total, la absoluta y en el caso de muerte. Se puso de manifiesto la forma de valorar la indemnización justa, integral, que correspondía al obrero accidentado o a su familia.

Aquí es interesante anotar que, si bien nos encontramos aún bajo el dominio de la doctrina del riesgo profesional como norma de reparación, se puso ya de manifiesto en el Congreso que esta doctrina se encuentra ya superada por la llamada de la compensación social del accidente, y que, en lugar de atender al pago de un daño considerándolo gasto de la empresa, busca la reparación integral del accidente valorando la necesidad social resultante de un daño ocasionado sin culpa de nadie. El punto central es la despersonalización del riesgo, para poderlo atender tal como por su naturaleza es, o sea como un auténtico Seguro social.

A la par que el aumento de la indemnización en la industria y su extensión a la agricultura, se razonó que es a todas luces injusto que, en el momento del accidente y después de ver reducido el ingreso normal, se encuentre con que pierde el subsidio familiar, en cuanto la incapacidad le impide trabajar por cuenta ajena.

El pequeño accidente.—Generalmente se producen accidentes leves

que, dada su poca importancia, podrían curarse en la misma empresa por medio de un dispensario de urgencia.

Se expusieron estadísticas que demuestran la economía que ello ha representado en las empresas que lo tienen establecido y los innumerables accidentes leves que, de no haberse atendido eficazmente en el acto, hubieran dado lugar incluso a incapacidades permanentes.

Cuadro de valoraciones complementarias.—Se examinaron las distintas puntuaciones, sugiriéndose que es preciso una revisión del mismo para incluir nuevas valoraciones, y prevaleció el criterio de dar o, por lo menos, permitir conceder valoración económica a dichas mutilaciones. Se puso de manifiesto que se podría establecer un sistema de compensación económico por acto conciliatorio en las Magistraturas de Trabajo; de esta manera, la transacción en estas materias estaría permitida, pero con la garantía del Tribunal laboral.

Asesoramiento médico de las Magistraturas.—Se planteó también el problema del asesoramiento de las Magistraturas en el aspecto médico, siendo muy diversas las opiniones, las cuales oscilaron desde el asesoramiento por medio de Tribunales provinciales y uno central, hasta reservar a la Medicina y a la técnica la calificación de la incapacidad, e incluso dar valor jurídico a los informes médicos.

Legislación sobre Prevención e Higiene.—Se presentaron estudios comparados de la legislación sobre esta materia, destacando la gran importancia que tienen los Museos en que se exhiben aparatos, accesorios, gráficos, modelos, maquetas, dibujos, etc., relacionados con la lucha contra los accidentes, y las Asociaciones patronales que en muchas ciudades del Extranjero realizan una magnífica labor de estudio y propagación de las medidas de seguridad. Las monografías más importantes fueron las presentadas sobre el Reglamento de Policía minera y los Comités de Seguridad e Higiene de las Empresas.

También se mencionó la labor educativa y de saneamiento de las diversiones en los días festivos para impedir la frecuencia de los accidentes después de los mismos.

La orientación profesional.—Se desarrolló un trabajo magnífico de D. Santos de Gandarilla sobre la organización de las Escuelas profesionales en el Extranjero y su posible implantación en España, relacionando la orientación profesional con el aprendizaje.

Trabajo a domicilio.—Se estudió la posibilidad de extender la Ley de accidentes a los trabajadores a domicilio y la prevención e higiene que debía establecerse para los mismos.

Sesión de clausura. El acto de clausura del Congreso tuvo lugar a las once de la mañana, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación de Vizcaya.

Presidió, en representación del Ministro, el Subsecretario de Trabajo, Sr. Pérez González, al que acompañaban el Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo; el Director general de Previsión, Sr. Cas-

tro Rial; el Comisario Director del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas, y otras autoridades y personalidades nacionales y locales.

Habló el Presidente de la Diputación para agradecer la designación de Bilbao para la celebración del Congreso, y después, el Director general de Trabajo, el cual ofreció al Subsecretario el fruto de la labor consignada en las conclusiones.

Se leyeron telegramas del Caudillo y del Ministro de Trabajo, y las conclusiones provisionales, que no se harán públicas hasta que sean estudiadas y aprobadas por el Ministro, como Presidente del Congreso.

Debemos mencionar aquí que, a propuesta de la Sección IV, "Derecho Social", se elevó a la Presidencia, como primera conclusión, la de que en recuerdo de la relevante labor social realizada por el ilustre General D. José Marvá, Presidente, durante muchos años, del Instituto Nacional de Previsión, se le considere como miembro *in memoriam* del Comité de honor del Congreso.

A continuación, el Subsecretario de Trabajo pronunció el discurso de clausura. Empezó lamentando que no hubiera podido cerrar los trabajos del Congreso el propio Ministro, y agradeció, en su nombre, a cuantos han colaborado en esta labor tan importante de la prevención del accidente.

"Testimonio de gratitud—dijo—para todos los señores congresistas, para el Instituto Nacional de Previsión, que, con su Caja Nacional de Accidentes, tan magnífica labor ha desarrollado en esta materia, reflejada en la sobria y bellamente destacada instalación que ha hecho en la Feria de Muestras."

Hace un estudio de la evolución que ha tenido la reparación del accidente, de la cual ha podido obtener una manifestación prehistórica (calculado en dos mil setecientos años antes de Jesucristo), donde aparecía el primer aparato de prevención. En nuestra Patria encontramos manifestaciones de la misma en las actas levantadas con motivo de la construcción de catedrales y templos, en el siglo XI. Menciona el hospital que Felipe II, cuando la construcción de El Escorial, destinó a los obreros enfermos y heridos que trabajaban en la obra. Habló de las Leyes de Indias como un monumento en materia social, pues basta el ejemplo de que mientras, no hace mucho, se consideraba una conquista obrera la jornada de ocho horas, aquel Código ya las tenía implantadas.

Considera la importancia que tiene la prevención del accidente para la economía del país, pero no le concede menos al aspecto moral y espiritual del hombre. Por encima del valor material está, pues, el valor moral. No obstante, el mismo prejuicio subjetivo de desprecio al dolor y el mostrar con orgullo las cicatrices de un sacrificio, demuestran que el obrero español es reacto a la utilización de los medios preventivos, por considerarlos símbolo del miedo. "Contra esto hay que luchar—aña-

de el Subsecretario—, porque estos factores de tipo psicológico son causa de muchos accidentes perfectamente evitables.”

Insiste en que se trata de que la prevención del accidente debe dejar de tener primacía, en virtud de principios puramente económicos; sino que, hoy, “estos argumentos han dejado paso a las primacías de los valores espirituales, humanos y morales”.

Y termina asegurando que la declaración segunda del Fuero del Trabajo se seguirá desarrollando por el Ministerio, uniendo a la preocupación espiritual de evitar el accidente el cumplimiento de la voluntad del Caudillo y la prestación del mejor servicio a España.

Cerró el discurso una prolongada ovación, cantándose el “Cara al Sol” y dándose los gritos de rigor.

Trascendencia y conclusiones del Congreso.

La legislación social ha cobrado un impulso extraordinario, y, especialmente en materia de accidentes, los problemas son cada día más complejos. Ello hace necesario que los técnicos llamados a intervenir en la misma se reúnan en Congresos nacionales e internacionales, que siempre suponen un nuevo avance en la materia que se estudia. De aquí la importancia del Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo celebrado en Bilbao.

La teoría ha tenido un complemento práctico en sus visitas efectuadas a las principales industrias bilbaínas, como Altos Hornos, F. A. E. S., Euskalduna, Babcock Wilcox, Constructora Naval, etc.

Los trabajos han sido recogidos en las conclusiones provisionales elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Presidente de honor del Congreso, y no se harán públicas, como decimos anteriormente, hasta que sean estudiadas y refrendadas por el mismo. De todas maneras no tardaremos mucho en ver plasmada en realidad legislativa la aportación técnica y científica del Congreso a la obra de ir cumpliendo las consignas del Fuero del Trabajo en la prevención, en la seguridad, en la higiene y en la reparación de los accidentes de trabajo.

Auxilios a víctimas de accidentes del trabajo.

Entrega de donativos por el Ministro de Trabajo.

A las doce de la mañana del domingo 23 de agosto se celebró en Bilbao la entrega de donativos concedidos por el Ministro de Trabajo, según propuesta del Consejo directivo del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo. Entre los beneficiarios figuran numerosas viudas de accidentados del trabajo, huérfanos de éstos y siniestrados que han sufrido limitación en sus facultades físicas no constitutivas de incapacidades permanentes con derecho a pensión. El total de los donativos repartidos es de 150.000 pesetas. Presidió el acto el

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, con el Jefe del Servicio Nacional del Reaseguro, D. Joaquín Vega. Asistieron numerosas Autoridades y Jerarquías vizcaínas. Abrió el acto el discurso de D. Joaquín Vega, que expuso detalladamente los fines del Servicio Nacional del Reaseguro. Declaró que los trabajadores deben reconocer el noble esfuerzo del Ministerio de Trabajo en pro de la implantación de una, amplia justicia social, como deben comprender también la labor entera del Caudillo a favor de las clases trabajadoras.

Después intervino el Subsecretario de Trabajo, quien se ocupó del significado del acto. Explicó la finalidad que persigue el Servicio del Reaseguro de Accidentes del Trabajo, ante el cual deben acudir los productores siempre que lo precisen. Seguidamente anunció la creación de Sanatorios para trabajadores enfermos repatriados del Extranjero y el establecimiento de instituciones para niños huérfanos de caídos en el cumplimiento de su deber. Añadió que España vió caer a sus mejores hijos en la Cruzada, pero que en esta hora de paz constructiva se lleva a cabo el noble postulado de nuestra Revolución para el engrandecimiento de España. Recuerda la obra que en favor de los productores realiza el Caudillo, cuyo interés es constante en beneficio de los trabajadores españoles. Luego, el propio Subsecretario de Trabajo fué entregando los sobres con los donativos, cuyo importe total se ha mencionado, a los numerosos obreros accidentados, viudas y huérfanos de trabajadores muertos en el cumplimiento de su deber.

Reglamentación del trabajo en las Empresas de Seguros.

Se establece el plus por cargas de familia.

El Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, aprobado por Orden de 30 de junio de 1943 (B. O. E. del 17 de julio), atribuye a todo el personal de las mismas, exceptuados los miembros de los Consejos de Administración o Juntas directivas, al que ejerza funciones de alta dirección y gobierno con retribución superior a la máxima establecida y a los agentes, un plus en atención a sus cargas familiares, cuyas principales características son las siguientes:

1.^a Representar el 20 por 100 de la nómina correspondiente a todo el personal al que la reglamentación se extiende, atendiendo por aquella la suma de lo satisfecho por las catorce pagas anuales, sin incluir el plus de carestía, ni el importe de los recargos por horas extraordinarias, ni otros conceptos semejantes, y, durante el presente año de 1943, el de la nómina de su primer semestre, una vez aplicado lo dispuesto en el citado Reglamento;

2.^a Establecerse tácitamente con carácter de permanente, a diferencia de lo que ocurre con el plus por carestía de vida, a favor del

personal legítimamente casado o con hijos, y en proporción al número de éstos, legítimos, legitimados o adoptados con arreglo a la Ley, menores de veintitrés años, o mayores de esta edad, imposibilitados para todo trabajo, siempre que vivan en el domicilio de sus padres y no estén colocados ni cobren sueldo ni retribución alguna, con las solas salvedades de que los puntos por matrimonio sólo se computarán cuando los cónyuges vivan juntos y la mujer o el marido no realicen trabajo alguno, y de que la empleada casada sólo tendrá derecho a ellos cuando pueda ser considerada como cabeza de familia por hallarse el marido incapacitado o imposibilitado para el trabajo;

3.^a Será extensivo el plus a los que tengan a su cargo padres o hermanos totalmente incapacitados para cualquier clase de trabajo, a petición de la mitad del personal con derecho al percibo de aquél;

4.^a Atribuirse al personal, con derecho a él, que trabaje por horas, a razón de un octavo de los puntos que correspondan, según la escala, por cada hora de trabajo;

5.^a Fijarse su cuantía teniendo en cuenta las situaciones familiares creadas hasta 15 de enero de cada año, ser inalterable durante el mismo, cualesquiera que fueren las modificaciones de familia acaecidas en su transcurso, y abonarse por períodos no superiores a un trimestre;

6.^a Tener derecho a él el personal sujeto al servicio militar durante el tiempo normal de duración del mismo, o, en caso de movilización, incluso por causa de guerra, el eventual o interino y el accidentado o enfermo;

7.^a Incrementar al fondo del año siguiente las cantidades que habrían correspondido a los empleados que hubieren causado baja en la Empresa, y pagarse con cargo a ellas, o al citado fondo, si no alcanzasen las mismas la cifra necesaria, lo que haya de satisfacerse a los ingresados después de 15 de enero, previo su anticipo en este último caso por la Empresa;

8.^a Preverse la imposición de sanciones al personal que infrinja lo dispuesto en materia de pluses, que pueden llegar a la pérdida de los mismos durante un plazo no superior a tres años, y

9.^a Declararse no computable para la fijación de las cuotas de los Seguros sociales, ni integrante, según el art. 43, de lo que ha de entenderse por sueldo mensual, a efectos de subsidios, pensiones o indemnizaciones.

SINDICATOS

Obra Sindical
de Previsión
Social.

Estadística.—Se publican a continuación los cuadros estadísticos con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante los meses de mayo y de julio de 1943.

MES DE MAYO

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	27	147	62	198	28	7	30	14	91	»	71	675
Albacete....	11	46	14	467	18	»	12	»	3	»	3	574
Alicante....	3	162	5	528	38	14	36	»	»	»	»	786
Almería....	»	531	4	324	12	3	14	»	25	»	»	913
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz....	58	598	19	920	140	47	82	»	6	»	»	1.870
Balears....	3	2.050	190	4.600	21	2	27	4	46	»	»	6.943
Barcelona...	39	498	29	158	19	15	47	»	23	»	57	885
Burgos.....	4	158	3	336	1	»	2	»	5	»	52	561
Cáceres....	»	110	»	926	91	4	3	»	2	»	22	1.158
Cádiz.....	»	196	1	1.140	22	»	36	»	»	»	»	1.395
Castellón...	4	243	59	233	3	2	»	»	15	»	»	559
Ciudad Real.	»	93	4	475	15	2	22	»	2	»	»	613
Córdoba....	20	2.609	63	2.768	324	13	115	»	130	»	»	6.042
Coruña (La).	410	1.422	112	3.120	145	3	27	»	12	30	204	5.485
Cuenca.....	19	355	»	421	9	2	14	»	12	3	62	897
Gerona.....	12	449	2	81	»	»	»	»	4	2	38	588
Granada....	55	94	46	228	11	»	57	»	77	»	»	568
Guadalajara.	45	255	3	298	»	4	5	»	2	»	»	612
Guipúzcoa..	15	493	13	154	7	4	22	»	23	»	25	756
Huelva.....	15	540	135	744	373	19	111	»	6	»	»	1.943
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	3	411	60	877	114	5	33	»	4	»	1.303	2.810
Las Palmas..	35	252	1	664	41	1	51	»	17	»	»	1.062
León.....	9	351	2	172	8	»	7	»	»	»	48	597
Lérida.....	92	462	93	504	3	1	7	»	4	»	13	1.179
Logroño....	10	145	35	422	8	2	20	»	3	2	91	738
Lugo.....	102	24	5	215	17	»	19	»	23	»	12	417
Madrid.....	»	718	»	1.114	12	2	2	»	»	»	539	2.388
Málaga....	»	1.674	»	1.658	64	»	21	»	»	»	»	3.417
Murcia.....	60	1.135	28	5.154	264	7	45	25	14	»	»	6.732
Navarra....	21	558	2	914	30	3	15	»	5	»	»	1.548
Orense.....	43	642	5	195	»	»	»	»	11	»	»	896
Oviedo.....	30	253	10	174	43	4	28	»	143	»	»	685
Palencia....	52	39	»	35	2	»	4	»	»	»	»	132
Pontevedra..	21	186	»	26	»	»	11	»	2	»	»	246
Salamanca..	22	3.300	20	95	4	»	10	»	2	»	»	3.453
S. ^a Cruz T. ^o	4	72	5	260	3	»	3	»	2	»	»	349
Santander...	7	698	31	1.079	107	8	240	»	11	»	»	2.181
Segovia....	6	41	»	117	20	»	»	»	22	2	90	298
Sevilla.....	100	759	5	777	19	1	38	»	2	»	»	1.701
Soria.....	7	176	»	193	5	»	2	»	6	»	»	389
Tarragona..	15	366	12	405	1	»	»	»	7	»	194	1.000
Teruel.....	5	48	»	128	»	1	5	»	»	»	»	187
Toledo.....	2	53	»	123	20	1	9	»	»	»	201	409
Valencia....	10	466	34	2.093	9	4	64	»	60	»	»	2.740
Valladolid..	2	43	»	516	1	»	»	»	»	»	»	562
Vizcaya....	32	206	21	1.887	19	9	»	»	187	»	»	2.361
Zamora.....	80	143	6	877	11	»	2	»	9	»	12	1.140
Zaragoza...	90	173	18	396	42	42	20	»	2	»	3	786
TOTALRS..	1.600	24.443	1.157	39.189	2.144	232	1.318	44	1.009	39	3.040	74.226

MES DE JULIO

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	19	377	41	226	26	4	46	12	137	»	»	888
Albacete.....	3	61	14	326	9	2	13	»	»	»	2	430
Alicante.....	»	735	9	270	23	7	24	»	»	»	»	1.068
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	14	163	1	63	»	»	3	»	»	»	»	244
Badajoz.....	50	1.493	17	954	150	58	71	»	13	»	»	2.806
Baleares.....	3	4.032	136	4.342	16	2	19	»	35	»	20	8.605
Barcelona.....	31	815	21	180	21	15	115	»	32	»	56	1.286
Burgos.....	4	483	2	233	2	»	2	»	5	»	40	771
Cáceres.....	6	236	1	865	72	3	18	»	1	»	»	1.202
Cádiz.....	»	848	3	706	43	9	50	»	35	»	»	1.694
Castellón.....	»	311	73	209	6	5	»	»	17	»	»	621
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	2.180	20	1.885	298	3	91	»	22	»	»	4.499
Coruña (La).....	170	1.710	27	2.120	97	»	17	»	36	»	1	4.178
Cuenca.....	13	685	»	291	15	1	8	2	9	»	16	1.040
Gerona.....	14	81	2	91	»	»	9	»	4	»	»	197
Granada.....	37	104	23	143	5	5	49	»	57	»	»	423
Guadalajara.....	9	898	1	321	2	»	4	»	6	»	65	806
Guipúzcoa.....	9	301	25	172	13	3	41	»	340	»	20	934
Huelva.....	32	378	74	580	566	44	114	»	18	»	1	1.802
Huesca.....	1	554	1	291	»	»	4	»	4	»	20	875
Jaén.....	»	161	41	452	65	2	39	»	3	1.546	»	2.309
Las Palmas.....	12	391	4	613	86	»	87	»	21	»	93	1.307
León.....	25	120	3	351	17	7	22	»	16	»	93	654
Lérida.....	74	516	100	522	5	1	8	»	1	»	32	1.259
Logroño.....	9	455	83	234	17	»	29	»	12	»	6	845
Lugo.....	45	60	8	264	8	3	12	»	12	»	»	412
Madrid.....	6	64	1	375	6	3	33	»	20	»	64	572
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	40	1.375	37	3.649	277	21	47	8	20	»	»	5.474
Navarra.....	33	561	3	143	31	»	4	»	15	»	»	790
Orense.....	29	549	19	386	7	1	17	»	16	»	»	1.024
Oviedo.....	38	988	19	160	59	19	29	»	89	»	»	1.401
Palencia.....	47	115	»	31	5	»	7	»	»	»	»	205
Pontevedra.....	14	181	6	243	3	»	6	2	»	»	»	455
Salamanca.....	2	533	»	160	3	»	1	»	»	»	»	699
S.ta C. Tenerife	7	410	9	244	10	»	10	»	12	»	12	714
Santander.....	3	841	17	911	104	2	68	»	3	»	3	1.952
Segovia.....	»	107	»	134	14	»	»	»	17	»	»	272
Sevilla.....	38	1.040	»	»	3	»	28	2	6	10	55	1.782
Soria.....	»	215	1	155	8	»	5	»	9	»	»	393
Tarragona.....	3	1.079	12	137	2	»	5	»	5	»	159	1.402
Teruel.....	7	490	»	35	3	2	»	»	»	»	»	537
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	3	5.311	25	955	69	7	49	»	131	»	»	6.490
Valladolid.....	1	18	»	205	4	»	2	»	17	»	»	247
Vizcaya.....	10	524	22	1.692	83	15	13	»	375	»	»	2.734
Zamora.....	12	159	»	352	5	»	»	»	21	»	15	564
Zaragoza.....	40	1.755	33	697	106	92	38	»	8	»	13	2.782
TOTALES...	913	34.017	934	27.408	2.304	336	1.257	26	1.600	10	2.239	71.044

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 28 de junio de 1943 (*B. O. E.* del 7 de julio), sobre aplicación de los beneficios del 12 de julio de 1940 a los cabos y soldados que sufran accidentes del trabajo en actos de servicio. Quedarán protegidos por el Decreto de 12 de julio de 1940, sobre mutilados accidentados, cuando sufran lesiones de carácter definitivo o no potenciales, y no se les aplicará lo dispuesto sobre incapacidad permanente por la Legislación de accidentes del trabajo. Los fallecidos en dichos actos legarán a sus familias los beneficios establecidos en la Legislación de Clases pasivas para los que fallezcan en actos del servicio.

AHORRO.

Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de junio de 1943 (*B. O. E.* del 14 de julio), por el que se crea la libreta de "Ahorro escolar" en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros nacionales.

Orden del Ministerio de Justicia, fecha 31 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 4 de agosto), por la que se dispone la constitución del fondo de ahorro de los penados que extinguen condena en establecimientos dependientes de la Dirección General de Prisiones.

ESCUELAS SOCIALES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 25), por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 26 de mayo último, referente a realización de cursos para funcionarios del Ministerio de Trabajo en la Escuela Social.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 25), por la que se eleva a Escuela Social el Seminario de Estudios Sociales de la Universidad Literaria de Salamanca.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 25), por la que se crea una Escuela Social en Oviedo.

PARO.

Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de junio de 1943 (*B. O. E.* del 12 de julio), por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine "Impuesto para la Prevención del paro obrero", y dictando normas para su aplicación.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de julio de 1943 (*B. O. E.* del 26), por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre impuesto para la prevención del paro obrero.

PREVISIÓN SOCIAL.

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de agosto de 1943 (*B. O. E.* del 7), por la que se aprueba el Reglamento por el que se regula el derecho a pensión a favor de las viudas de farmacéuticos fallecidos, con farmacia abierta, a partir de 1.º de enero de 1943.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de agosto de 1943.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de junio de 1943** (B. O. E. del 1.º de julio), por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo del espectáculo taurino. El capítulo X regula el establecimiento, con carácter obligatorio, de un Montepío con el fin de prestar seguro de enfermedad y asistencia médico-farmacéutica, y establece un régimen de invalidez, retiro, orfandad, etc.
- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 6 de agosto de 1943** (B. O. E. del 10), por la que se aprueba la reglamentación del trabajo de la industria químico-farmacéutica.
- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 30 de junio de 1943** (B. O. E. del 17 de julio), por la que se aprueba el Reglamento nacional del trabajo en las Empresas de Seguros (1).
- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 30 de junio de 1943** (B. O. E. del 25 de julio), sobre jornada en labores subterráneas de las minas metálicas durante el segundo semestre de 1943.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 21 de julio de 1943** (B. O. E. del 4 de agosto), sobre designación de médicos del Seguro de enfermedad (2).

SEGUROS.

- Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de junio de 1943** (B. O. E. del 5 de julio), complementaria de la de 16 de julio de 1942, relativa a la Ley del Desbloqueo y a los Balances de las Compañía de Seguros y entidades de Previsión.
- Propuesta de la Dirección General de Seguros, aprobada por el Ministerio de Hacienda, fecha 20 de agosto de 1943** (B. O. E. del 29 de agosto), sobre disminución del tipo de interés del 5,50 por 100 que regía en 1936 de valores mobiliarios admitidos para inversiones de reservas legales de las Compañías y entidades de Seguros.

SEGUROS SOCIALES.

- Ley de 29 de julio de 1943** (B. O. E. del 31), sobre inversiones y exención de Contribución territorial de los organismos públicos encargados de la administración de los Seguros sociales (3).

SUBSIDIO FAMILIAR.

- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de julio de 1943** (B. O. E. del 25), sobre abono de Subsidio familiar en las actividades agropecuarias (4).
- Orden del Ministerio de Justicia, fecha 21 de julio de 1943** (B. O. E. del 31), por la que se dispone se remita por los Registros civiles relación de defunciones de menores de catorce años a la Caja Nacional de Subsidios (5)
- Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de julio de 1943** (B. O. E. del 3 de agosto), por el que se modifica la escala del Subsidio familiar (6).

- (1) Véase página 196.
(2) Véase página 154.
(3) Véase página 52.
(4) Véase página 61.
(5) Véase página 62.
(6) Véase página 61.

VARIOS.

- Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de julio de 1943** (B. O. E. del 7), sobre emisión de 100 millones de pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100.
- Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de junio de 1943** (B. O. E. del 11 de julio), por el que se prohíbe a las Agencias de negocios el uso, en su razón social, de palabras o frases, tales como "Trabajo, Previsión, Colocación".
- Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 de julio de 1943** (B. O. E. del 13), concediendo un último plazo, que fina el 15 de agosto próximo, para que los organismos autónomos afectados por la Ley de 13 de marzo y Orden de 6 de abril depositen sus fondos en cuenta corriente del Banco de España, bajo la rúbrica "Organismos de la Administración del Estado", y eleven sus Presupuestos para 1943 a la Intervención General, agregando que a partir de dicha fecha dejarán de recaudarse por los organismos afectados cuantos recursos no figuren en el Presupuesto general del Estado, o en los que hayan formulado, debiendo reintegrar las cantidades percibidas posteriormente a dicha fecha los funcionarios y empleados que cobren emolumentos de fondos no autorizados o intervenidos.
- Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de julio de 1943** (B. O. E. del 27), por el que se crea el uniforme, emblemas y distintivos para los funcionarios del Ministerio de Trabajo.
- Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de julio de 1943** (B. O. E. del 4 de agosto), por el que se declara urgente la construcción en Madrid de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.
- Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 5 de agosto de 1943** (B. O. E. del 11), por la que se reorganiza el Servicio de Estudios y Publicaciones de este Departamento.

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Mejoras introducidas en el Seguro de accidentes en lo que se refiere a las enfermedades profesionales.—Por una Orden de 29 de enero de 1943, el Ministro de Trabajo del Reich extendió el Seguro de accidentes a nuevas enfermedades profesionales.

Los 26 grupos en que se habían clasificado las enfermedades profesionales, según sus características y sus causas, han sido, en parte, modificados y ampliados al suprimirse algunas de las restricciones hasta ahora vigentes. También han sido consideradas como profesionales nuevos tipos de enfermedades; y como tales, incluidas en el Seguro. Entre ellas figuran las enfermedades contagiosas contraídas durante el desempeño de la actividad profesional fuera del territorio del Reich.

A todas las enfermedades profesionales contraídas en determinadas condiciones se les aplicará la protección del Seguro con efectos al principio de la guerra.

Si el asegurado continúa en una empresa peligrosa en la que puede empeorar o contraer una enfermedad profesional, la entidad aseguradora puede concederle, en caso de necesidad:

- 1.º Asistencia médica, y
- 2.º Una pensión transitoria de hasta la mitad de la pensión total, o una indemnización también provisional, y cuya cuantía no excederá de la mitad de la pensión anual, que le permita cesar en esa ocupación peligrosa, y como compensación al perjuicio económico que le ocasiona la disminución de sus ganancias.

También se dispone en la misma Orden que el médico-inspector de la empresa deberá enviar a la entidad aseguradora el correspondiente certificado dentro de los dos días siguientes a la declaración de la enfermedad. Y en caso de considerarlo necesario, deberá reconocer inmediatamente al enfermo.

Disminuye el Seguro privado de enfermedad.—A fines de 1941 existían en todo el territorio del Reich 752 empresas y entidades gestoras del Seguro privado de enfermedad, con 9,89 millones de asegurados y un ingreso, por cotizaciones, de 396 millones de RM.

Esto significa una disminución en el número de las grandes empresas y entidades gestoras del Seguro privado de enfermedad, que, en general, ya había disminuido en 82, con relación a las que funcionaban en 1939.

Aplicación de los Seguros sociales a los escolares que ayudan en las faenas agrícolas.—Por una disposición del 25 de mayo del corriente año se aplican los Seguros obligatorios de enfermedad y accidentes a los alumnos de ambos sexos de primera y segunda enseñanza y de Escuelas especiales que presten su ayuda en las faenas agrícolas, a partir de los diez años de edad.

Los encargados de los escolares se ocuparán de reclamar de las Cajas los impresos de afiliación y los certificados que sean necesarios, que se les facilitarán gratuitamente.

Se extiende la protección a la maternidad a las madres alemanas, o de origen alemán, que trabajen en los territorios ocupados del Este.—La Ley alemana de protección a la maternidad, y todas las disposiciones, ampliaciones y modificaciones que la afectan, se aplican a las madres que trabajan en los territorios ocupados del Este.

La protección alcanza, tanto a las madres de nacionalidad alemana como a las de origen alemán que hayan nacido y residan en dichos territorios.

Las autoridades competentes autorizadas para la aplicación de la Ley de protección a la maternidad son: el Ministro del Reich, para los territorios ocupados del Este, y el Comisario del Reich.

Bulgaria

Préstamos de nupcialidad y protección a las familias numerosas.—En el mes de marzo del corriente año, la Cámara aprobó, después de

introducir ligeras modificaciones, un proyecto de Ley, presentado en diciembre del año anterior por el Ministro del Interior, sobre préstamos de nupcialidad y protección a las familias numerosas.

Por cada hijo que tengan los matrimonios quedarán cancelados el 25 por 100 de los préstamos concedidos.

Se concede a los padres de familia numerosa una reducción, en todos los impuestos, del 40 por 100 al cumplir el año el tercer hijo, del 50 por 100 por el cuarto y del 70 por 100 por el quinto y siguientes.

Las madres recibirán como recompensa una condecoración de bronce, si tienen 4 hijos; de plata, si tienen 5, y de oro, si tienen 6. Esta condecoración da derecho a reducciones en los billetes de los ferrocarriles del Estado para tres viajes en el año, y a un derecho de preferencia para los hijos en los Centros de enseñanza y en las colocaciones del Estado.

Los gastos a que den lugar estas disposiciones serán sufragados por la Caja de Subsídios Familiares, cuyos recursos provienen, en su mayor parte, de impuestos.

Estonia, Letonia, Lituania

Aplicación del Seguro de enfermedad alemán a estos territorios ocupados.—Estonia, Letonia y Lituania ocupan una posición especial dentro del Comisariado del Reich para los territorios ocupados del Este.

Lo prueba, entre otros, el hecho de que la mano de obra de dichos territorios no está incluida entre los llamados "trabajadores del Este". Se les conceden los Seguros de enfermedad, accidentes, invalidez, empleados y minero, en las mismas condiciones que a los trabajadores alemanes.

En cuanto al Seguro de enfermedad, ha sido preciso tener en cuenta que, al anexionarse Rusia estos territorios, desaparecieron sus respectivos Seguros nacionales, que fueron reemplazados por el sistema soviético. A los trabajadores de estos territorios que, de ahora en adelante, ingresen en el Seguro alemán, se les contará el tiempo que estuvieron incluidos en sus Seguros nacionales respectivos.

Subsidio a las madres.—La organización letona de Asistencia Nacional concede a las madres, por una sola vez, subsidios que importan la cantidad de 100 marcos por el primer hijo, 125 por el segundo y tercero, y 150 a partir del cuarto.

Francia

Protección a la familia.—La política de protección familiar, que es objeto de una continua preocupación por parte del Gobierno francés, ha cristalizado en una serie de disposiciones destinadas a fomentar la

natalidad y la calidad de los nacidos, a combatir el aborto y la mortalidad infantil, a procurar el mejoramiento sanitario general, etc.

En 1942, el Gobierno inició entre el público francés una encuesta, en forma de concurso, con numerosos premios, cuyo tema era el siguiente: *Clasificad por orden de importancia las causas que, a vuestro juicio, determinan el descenso de la natalidad en nuestro país.* Se han recibido más de 500.000 respuestas procedentes de todas las clases sociales.

La insuficiencia o falta de religión ha figurado en primer lugar con más de 200.000 contestaciones, siguiéndole, en orden numérico, las dificultades económicas, las preocupaciones y cuidados que proporciona la educación de los hijos, y el trabajo de la mujer fuera del hogar.

Más recientemente, y con el objeto de calcular el valor económico del trabajo de la mujer en el hogar, se ha estudiado éste en tres presupuestos: uno, en Marsella; otro, en Lyon, y otro, en París.

El primero, el de Marsella, se refiere a una familia compuesta de madre, esposo empleado y dos hijos, uno de tres años y otro de seis meses. Dentro del presupuesto de esta familia, la presencia de la madre dentro del hogar puede valorizarse en 1.646 francos al mes. He aquí, a título de ejemplo, el detalle de esa valoración:

Economía de un servidor doméstico.....	500 francos
Planchado de ropa.....	360 —
Lavandera	96 —
Limpieza	120 —
Niñera	120 —
Diversos	70 —
Cuidado de los enfermos.....	80 —
Economía en la alimentación, gas, electricidad y calefacción	300 —
TOTAL.....	1.646 francos

El presupuesto de Lyon para una familia con cuatro hijos (dos jovencitas que trabajan fuera de casa, un muchacho peluquero y un niño de seis años) acusa una suma mensual de 1.817 francos por economía en gastos evitados por estar la madre en el hogar.

El presupuesto de París para una familia de cuatro personas, padre, madre y dos niños, se fijaba en 2.296 francos por mes.

Preparación erigida a los futuros Médicos del Seguro.—El Instituto Nacional de Acción Sanitaria de los Seguros sociales ha organizado unos cursillos de perfeccionamiento para los Médicos que deseen formar parte de los Seguros sociales.

La enseñanza teórica y práctica consiste en una serie de conferencias, visitas y demostraciones, tanto en el organismo central como en los diversos centros y establecimientos sanitarios.

Este cursillo tiene lugar del 15 de marzo al 15 de mayo.

Después viene otro, de actividad práctica, de cuatro meses de du-

ración, y que se realiza en las Cajas y Uniones Regionales de París y de Provincias.

Después de estos cursillos se verificará en el mes de octubre un examen de suficiencia para otorgar a quienes lo merezcan el Diploma especial que les capacite para ser médicos de los Seguros sociales.

Gran Bretaña

Informe de la Comisión Interdepartamental de Reeducción Profesional.—Esta Comisión, creada en el mes de diciembre de 1941, ha publicado recientemente su Informe definitivo, en que expone sus observaciones y recomendaciones acerca de las medidas que han de adoptarse, después de la guerra, para implantar un vasto régimen de rehabilitación y colocación de las personas inválidas.

Señala que la adecuada rehabilitación de una persona incapacitada por accidente o enfermedad no es solamente un problema médico, sino que requiere también la colaboración de expertos sociales e industriales, debiendo establecerse la más íntima colaboración entre los servicios médicos e industriales.

El régimen previsto por la legislación que se propone debería, según considera la Comisión, confiarse, para su administración, al Ministerio de Trabajo, a través de Comisiones locales que funcionarán de acuerdo con las Bolsas de Trabajo. Los inválidos del Ejército y Marina de la guerra de 1914-18, que todavía disfruten de una pensión de invalidez, tendrán derecho a quedar incluidos en el nuevo régimen, poniéndose así fin al que antes regía para los mismos.

Se propone para las personas más gravemente incapacitadas que los empleos en condiciones favorables se provean, como hasta ahora, por mediación de las empresas privadas y por Centros especiales establecidos y administrados por una Corporación pública.

En cuanto al aspecto financiero del régimen, la Comisión estima que deberá ser considerado como un servicio social, y que su coste ha de ser cubierto y reconocido como una obligación pública.

En sus conclusiones, la Comisión se refiere al Plan de Seguridad Social de Sir William Beveridge (1), y subraya que sus propias propuestas no son contrarias en modo alguno a las normas y orientaciones de dicho Plan.

El coste de los Servicios Sociales.—El *Diario Oficial de Sesiones* de la Cámara de los Comunes ha publicado una exposición del Secretario Financiero del Tesoro, en la que se enumeran los gastos totales de los servicios públicos de carácter social, incluidos los Seguros sociales, durante el año económico que comenzó en 1.º de abril de 1940.

(1) Véase el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, páginas 30 y 138-162, núm. 1, de enero de 1943.

Según los datos hechos públicos, dichos gastos importaron libras 447.444.000 en Inglaterra y Gales y 60.312.000 en Escocia.

El Seguro de paro durante la guerra.—Los fondos del Seguro estatal de paro han aumentado considerablemente gracias a la general disminución del paro durante la guerra.

El resultado ha sido que, a fines de 1942, los Fondos del Seguro de Paro ascendían a 158,4 millones de libras, contra 84,7 a últimos del año anterior.

En la agricultura, los Fondos del Seguro de Paro aumentaron de 1,24 a 6,14 millones, y en las restantes clases de asegurados obligatorios, de 72,5 a 152,3 millones.

Hungría

Movimiento de población en Budapest.—La Oficina Central de Estadística publica los datos del movimiento de población del año último, que son extraordinariamente interesantes. Según ellos demuestran, el número de nacimiento de 1942 excedió en mucho al de años anteriores. En efecto, el número que indica de 23.345 nacidos vivos no se había alcanzado desde la Guerra Mundial, aunque ya se venía observando un aumento progresivo, pues en 1940 el número de nacidos vivos fué de 18.221, y en 1941, de 21.362.

Aunque la mortalidad también aumentó, pues el número de defunciones registradas, 19.810, excede en 2.271 a las del año anterior, el número de nacimientos superó al de defunciones en 3.535.

El número de matrimonios celebrados en 1942 fué de 12.793, inferior en 1.121 al del año anterior. Entre las distintas confesiones se celebraron 4.148 matrimonios mixtos, lo que supone 1/3 del total.

Todos estos datos se refieren al movimiento de la población sólo en la capital.

Italia

El Seguro contra el paro forzoso.—En Italia, el régimen de Seguro contra el paro forzoso prevé la asignación a los afiliados de una indemnización en caso de desocupación, y, en el terreno asistencial, de una ayuda a los parados al proporcionarles un empleo, en colaboración con las Oficinas de Colocación.

El Instituto Fascista de Previsión Social pone a disposición de dichas Oficinas los fondos necesarios para su funcionamiento.

La indemnización varía según se trate de obreros o empleados, siendo objeto de una mejora por cada hijo a cargo del asegurado en edad no superior a dieciséis-dieciocho años y que no sea apto para el trabajo.

Con la reforma de 1939, el Seguro contra el paro se ha extendido

también a los trabajadores desde la edad de catorce años, y a los empleados con un sueldo de hasta 1.500 libras mensuales, límite que anteriormente era de 800 libras.

Los tipos de la indemnización diaria se han aumentado y se ha prorrogado el tiempo de concesión.

Extensión de la Asistencia de Enfermedad a los familiares de los trabajadores del comercio.—En virtud de negociaciones llevadas a cabo recientemente entre las Federaciones de trabajadores y patronos del Comercio, con la colaboración de su Caja Nacional de Enfermedad, se ha llegado a un acuerdo a fin de extender también la asistencia a las familias de los obreros que trabajan por el sistema de turnos en las empresas panificadoras, así como a las de los obreros de estación, eventuales o a jornal fijo, ocupados en empresas de horticultura y a las de los trabajadores de otras categorías.

Aumento de las pensiones de invalidez-vejez.—Por un Real decreto-Ley de 18 de marzo del corriente año se aumentan las pensiones y cotizaciones del Seguro de invalidez-vejez.

La cotización se aumenta en un 50 por 100; el total de la misma corre, en dos tercios, a cargo del patrono, y el tercio restante a cargo del trabajador.

Las pensiones de invalidez-vejez del Seguro obligatorio y facultativo, cuyo vencimiento sea anterior al 1.º de abril del corriente año, se aumentarán en un 25 por 100; esta mejora se aplicará también al suplemento por cada hijo a su cargo.

La cuantía anual de las pensiones que se hayan de liquidar con posterioridad al 31 de marzo del año en curso se determinará en la siguiente forma:

a) Para los asegurados empleados, a razón del 45 por 100 de las primeras 2.150 libras de cotización, del 33 por 100 de las 2.250 siguientes y del 20 por 100 del importe de las cotizaciones restantes;

b) Para los asegurados obreros, a razón del 45 por 100 de las primeras 1.050 libras de cotización, del 33 por 100 de las 1.050 siguientes y del 20 por 100 del importe de las cotizaciones restantes;

c) Para las aseguradas empleadas, a razón del 36 por 100 de las primeras 2.250 libras de cotización, del 25 por 100 de las 2.250 siguientes y del 16 por 100 del importe de las cotizaciones restantes;

d) Para las aseguradas obreras, a razón del 36 por 100 de las primeras 1.050 libras de cotización, del 26 por 100 de las 1.050 siguientes y del 16 por 100 del importe del resto de las cotizaciones.

Japón

Desarrollo de la legislación social.—La primera Ley fundamental que se dió en el Japón sobre protección social fué la de 28 de marzo

de 1911; sobre los trabajos peligrosos para la salud realizados en fábricas con más de 15 obreros.

A esta Ley siguieron: la de 1916, sobre protección a los mineros; la de 1921, sobre colocación y paro; la de 1922, sobre Seguro obligatorio de enfermedad-maternidad; el Decreto de 1929, sobre seguridad e higiene del trabajo, y la Ley de 1933 sobre protección a la infancia.

En 1936 pasó a depender del Estado la colocación de obreros sin trabajo; en 1937 se hizo obligatoria la indemnización por despido, y en 1940 se concedieron subsidios a los familiares de los combatientes en China.

Toda la legislación social japonesa sigue modificándose y ampliándose continuamente.

Protectorado de Bohemia y Moravia

Simplificaciones introducidas en los Seguros sociales.—Una disposición gubernativa simplifica los procedimientos, medidas y formas de recaudación de las cotizaciones establecidas por la legislación social para los Seguros de enfermedad, invalidez y vejez, vigentes hasta hoy.

Los patronos podrán pagar el total de las cotizaciones de todos los Seguros a la entidad gestora del de enfermedad, quedando así reducidos a uno solo los documentos del pago de los distintos Seguros.

Suecia

El Instituto de Estado para la Sanidad pública.—En Estocolmo se ha inaugurado recientemente el Instituto de Estado para la Sanidad pública.

Comprende tres Secciones: la primera se ocupa de la higiene en general; la segunda, de la higiene profesional, y la tercera, de la higiene de la alimentación.

El Instituto tiene 100 laboratorios y espacio y condiciones para mantener 3.000 animales vivos para las distintas investigaciones y experimentos.

Suiza

Seguro de vejez y protección a la familia.—Un Consejero del Gobierno en el Cantón de Berna ha dirigido al Gran Consejo Federal dos conclusiones adoptadas por la Comisión Cantonal, en las que se propone la implantación de un Seguro federal de vejez y supervivencia y de amplias medidas de protección a la familia, sugiriendo que ambos problemas se solucionen simultáneamente.

Modificación del Seguro contra accidentes del trabajo.—En el transcurso de este año se han introducido las siguientes modificaciones en las prestaciones del Seguro contra accidentes del trabajo:

1) Asistencia sanitaria; 2) Indemnización por invalidez total igual al 70 por 100 del salario anual, hasta un límite de 6.000 francos, y en medida más reducida si la invalidez es sólo parcial; 3) Pensiones al cónyuge o a los supervivientes hasta un máximo del 60 por 100 del salario de la víctima del accidente; 4) Indemnización para gastos de sepelio hasta la cantidad máxima de 40 francos.

Las primas del Seguro están a cargo de los patronos.

Protección a la familia.—La Dirección del Partido liberal del Cantón de Zürich se ocupó, durante sus dos últimas sesiones, en la discusión preliminar de un informe sobre subsidios familiares, presentado por la Comisión encargada de estudiar el problema de la protección a la familia.

El informe contiene una serie de valiosas iniciativas. Recomienda la creación de Cajas para administrar los subsidios que se concedan a las familias numerosas. Propone que los subsidios se concedan a partir del tercer hijo. Todas las personas mayores de veinte años, y sin distinción de sexos, contribuirán a la constitución de los recursos de las Cajas, mediante cotizaciones proporcionales a sus ingresos de trabajo. Se estudiará si conviene proponer que la cuantía de los subsidios sea también proporcional a la de las ganancias.

Trata también de la implantación de préstamos de nupcialidad.

Movimiento de población en Zürich.—El acusado retroceso de la nupcialidad que se viene observando en la ciudad de Zürich desde principios del año en curso continuaba todavía en el mes de mayo, en el que se registraron 360 matrimonios, contra 381 celebrados en el mismo mes del año anterior.

El número de nacimientos, en cambio, tiene un superávit de 239, contra 204 en 1942, y dobla el promedio del mes de mayo en los años 1937-1941, que fué de 120.

En total, la población de Zürich ha experimentado un aumento de 664 almas; y contaba, a fines de mayo, 340.860 habitantes.

Turquía

Proyecto de Seguros sociales.—El Ministerio de Economía ha preparado un proyecto para la institución de los Seguros sociales, en el que figura el Seguro contra accidentes del trabajo, de acuerdo con las normas de los Convenios internacionales vigentes.

Uruguay

Reforma del Régimen de Seguro contra accidentes del trabajo.—Recientemente se han introducido en este país varias reformas para adaptar la legislación a los Convenios internacionales. El Seguro sigue teniendo carácter facultativo.

Se reconoce a los trabajadores—incluidos los aprendices no retribuidos—de la industria, del comercio, de la agricultura y del servicio doméstico el derecho a exigir del propio patrono la compensación correspondiente, bien por accidente ocurrido durante o con ocasión del trabajo, bien por enfermedad profesional.

Corren también a cargo del patrono la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, la provisión de aparatos ortopédicos y su renovación, y los gastos de transporte de la víctima al lugar de la cura.

DOCUMENTOS

Francia: Reforma de la legislación sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Artículo 1.º Las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º y 10 de la Ley de 9 de abril de 1888, modificados por la Ley de 1.º de julio de 1938, serán aplicables, con excepción del núm. 1.º del art. 3.º, y a reserva de las disposiciones del párrafo 3.º del artículo único de la Ley de 30 de junio de 1899, del art. 4.º de la Ley de 15 de julio de 1914 y de los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 15 de diciembre de 1922, a las víctimas de un accidente del trabajo agrícola, acogidas a los beneficios de las Leyes de 30 de junio de 1899, 15 de julio de 1914, 15 de diciembre de 1912 y 30 de abril de 1916. Asimismo les serán aplicables las disposiciones del art. 2.º de la Ley de 11 de septiembre de 1941.

Art. 2.º Las personas comprendidas en el art. 1.º, cuyo salario o ganancia anual sea superior a 12.000 francos, no incluidas las mejoras o subsidios por cargas de familia, sólo beneficiarán de las disposiciones antes mencionadas para las rentas hasta el límite de esta suma. Cuando se rebase y hasta 20.000 francos, no tendrán derecho sino a la cuarta parte de las rentas estipuladas en el art. 3.º de la Ley de 9 de abril de 1898, modificado por la de 1.º de julio de 1938. Si percibieran más de 20.000 francos, sólo tendrán derecho a una octava parte, a menos que existieran convenios que elevaran la cifra de la cuota.

Art. 3.º El patrono asegurado estará garantizado de pleno derecho en cuanto a la totalidad de los riesgos a que se refieren las precedentes disposiciones. Vendrá obligado a abonar el suplemento de prima que puede exigirle el asegurador, suplemento que no podrá exceder, por cada año completo, del 30 por 100 de la prima anual del contrato, no incluidos los impuestos destinados al sostenimiento de los diversos fondos previstos por la legislación de accidentes del trabajo. El suplemento de prima prescrito en el presente artículo no es acumulable a las mejoras del 50 ó 25 por 100 autorizadas por la resolución de 16 de diciembre de 1942. En el caso de que se apliquen estas mejoras, su importe se incluirá en el de dicho suplemento.

Art. 4.º Las disposiciones de los artículos 1.º a 8.º inclusive de la Ley núm. 446, de 3 de abril de 1942, por las que se conceden mejoras y subsidios a las víctimas de accidentes del trabajo o a sus derechohabientes, serán aplicables cuando el accidente sea o haya sido regulado por una de las Leyes relativas a accidentes de trabajo en la agricultura, a que hace referencia el art. 1.º de la presente Ley.

Sin embargo, sólo se podrá tener derecho a la mejora establecida por el art. 2.º de la Ley de 3 de abril de 1942 antes referida, cuando la renta concedida sea inferior a la que hubiera obtenido el titular en virtud de la aplicación de los artículos 1.º y 2.º de la presente Ley, sobre la base de un salario anual de 8.000 francos. La mejora es igual a la diferencia entre la renta así calculada y la renta realmente concedida. Igualmente, el subsidio establecido por el art. 6.º de dicha Ley es igual a la renta de esta manera calculada. Además, las víctimas de un accidente de trabajo ocurrido antes de la entrada en vigor de la presente Ley podrán tener derecho a la provisión y renovación de aparatos de prótesis previstos en el art. 8.º.

La aplicación de estas disposiciones no podrá, en ningún caso, significar la disminución del importe de las mejoras o subsidios concedidos en virtud de la Ley de 27 de julio de 1930.

Art. 5.º Las peticiones de mejoras o subsidios, presentadas en el año que siga a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, tendrán efectos retroactivos desde dicha fecha. Las que se presenten posteriormente, sólo tendrán efecto a partir del primer día del mes que siga a aquel otro durante el cual se haya formulado la petición.

La Ley de 27 de julio de 1930 cesará de tener efecto, en cuanto a los beneficiarios de la presente Ley, a partir del momento en que empiecen a disfrutar la mejora o el nuevo subsidio.

Art. 6.º Las mejoras o subsidios concedidos en virtud del artículo 3.º de la presente Ley serán liquidados por el Ministro Secretario de Agricultura y Abastecimiento. Unas y otros, así como los gastos de prótesis, estarán a cargo de un "Fondo agrícola de mejora de rentas", de cuya gestión se encargará el Ministro Secretario de Agricultura y Abastecimiento, siendo administrado financieramente por la Caja de Depósitos y Consignaciones y sostenido, de conformidad con las disposiciones prescritas para el fondo de garantía, por la Ley de 30 de diciembre de 1922, modificada por la de 24 de diciembre de 1940.

En la fecha de la publicación de la presente Ley, "el Fondo agrícola de mejora de rentas" continuará las operaciones que corresponden al Fondo especial de mejora de rentas en la agricultura, creado por la Ley de 27 de julio de 1930.

Art. 7.º En el caso de que fueran insuficientes los recursos del Fondo agrícola de mejora de rentas, el Tesoro le concederá anticipos sin interés. Estos anticipos serán objeto de reembolsos parciales a medida que el fondo pueda ir haciendo frente a las cargas merced a sus

propios recursos; los anticipos deberán ser reembolsados íntegramente antes del 1.º de julio de 1947.

Art. 8.º Por Decreto dictado a propuesta del Ministro Secretario de Agricultura y Abastecimiento y del Ministro Secretario de Economía Nacional y Hacienda, se determinarán las condiciones de aplicación de la presente Ley, y se modificará además, en beneficio del Fondo agrícola de mejora de rentas, a partir de la fecha que fije, el tipo de la tasa a que se refiere el art. 5.º de la Ley sobre el sostenimiento del fondo de garantía, a fin de hacer frente a las cargas que origine la aplicación de la presente Ley.

Art. 9.º El Ministro Secretario de Agricultura y Abastecimiento refrendará los Decretos y medidas de aplicación de la legislación referente al sostenimiento del Fondo de garantía, previsto en el art. 24 de la Ley de 9 de abril de 1898, sobre los accidentes del trabajo, y de los demás fondos establecidos por la legislación de accidentes del trabajo o por Leyes y Reglamentos relacionados con ellos.

Art. 10. El art. 29 de la Ley de 9 de abril de 1898 es aplicable a cuantas decisiones se adopten o promulguen en virtud y en ejecución de la presente Ley.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las de la presente Ley, que entrará en vigor el 1.º de abril de 1945.

Art. 12. El presente Decreto será publicado en el *Diario Oficial*, y tendrá fuerza de Ley.

Dado en Vichy, a 16 de marzo de 1943.

Italia: Unificación del seguro obligatorio de accidentes del trabajo en la industria y la agricultura.

Real decreto-ley, Artículo 1.º La aplicación del Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo en la agricultura, regulada por el Decreto-Ley núm. 1.450, de 23 de agosto de 1917, y por sucesivas modificaciones, será transferida, a partir del 1.º de abril de 1943, de las Mutualidades a que se refiere el art. 1.º del Real decreto-Ley número 319, de 8 de febrero de 1934, convertido en la Ley de 21 de junio de 1934, al Instituto Nacional Fascista para el Seguro contra los accidentes del trabajo.

El Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo en la agricultura por el Instituto Nacional Fascista será objeto de una gestión separada y distinta.

Art. 2.º A partir del 1.º de abril de 1943 se agregarán al Consejo de Administración de Instituto Nacional Fascista de Accidentes otros nueve miembros: cuatro, en representación de los patronos de la agricultura; cuatro, en la de los trabajadores de la misma, y uno en representación del Ministerio de Agricultura y Montes.

Mediante Real decreto, a propuesta del Ministro de Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda, dictado en el sentido del artículo 1.º, núm. 3 de la Ley de 31 de enero de 1926, núm. 100, se revisarán y completarán el ordenamiento y la competencia de los órganos administrativos del Instituto en relación con los nuevos fines asignados al mismo por el presente Decreto, y, particularmente, con el nombramiento de dos Comités diferentes, uno para la gestión de los accidentes en la industria y el otro para los sobrevenidos en la agricultura.

Art. 3.º Las Mutualidades a que se refiere el artículo 1.º continuarán cumpliendo todos los cometidos inherentes a la gestión del Seguro hasta la transferencia efectiva al Instituto Nacional Fascista de Accidentes del Activo y Pasivo resultante del Balance de pérdidas y ganancias de 1942 y de la situación contable en la fecha de la misma transferencia, y procederán a realizar todos los cometidos correspondientes a las distintas gestiones, hasta el 30 de junio de 1943 lo más tarde.

Deberán prepararse y aprobarse por los órganos competentes antes del 31 de mayo de 1943 los Balances de pérdidas y ganancias de las Mutualidades, correspondientes al ejercicio de 1942.

Art. 4.º La Federación Nacional Fascista de Mutualidades de Accidentes del Trabajo agrícola, constituida por el Real decreto de 30 de noviembre de 1936, núm. 2.182, queda disuelta desde el 30 de septiembre de 1943, transfiriéndose su Activo y Pasivo al Instituto Nacional Fascista de Accidentes.

Art. 5.º El personal al servicio de las Mutualidades y su Federación en el momento de la transferencia, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, quedará adscrito al Instituto Nacional de Accidentes con la situación que hubiera alcanzado en 1.º de abril de 1943.

En un plazo de seis meses a contar desde la transferencia de personal a que se refiere el párrafo precedente, una Comisión nombrada por el Ministerio de Corporaciones procederá al encuadramiento del personal en cuestión, según las normas dictadas por el Ministro de Corporaciones, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Art. 6.º Mediante leyes sucesivas se modificarán y completarán las vigentes disposiciones acerca del Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, coordinándolas entre sí en un texto único, con el objeto especialmente de sustituir, en cuanto a los accidentes del trabajo en la agricultura, seguidos de incapacidad permanente o de muerte, con los límites y modalidades que parezca oportuno fijar, la concesión de una renta por una indemnización en capital y organizar la asistencia médica y quirúrgica a favor de las víctimas de accidentes.

Art. 7.º El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Reino, debiendo ser presentado a la Asamblea legislativa para su conversión en Ley.

Portugal: Subsidios familiares a los funcionarios.

Ley de 20 de febrero de 1943. Por el Decreto-ley núm. 32.192, de 13 de agosto de 1942, reguló el Gobierno el Régimen de Subsidios Familiares para los trabajadores por cuenta ajena en las actividades particulares.

Era natural que se extendiesen estos beneficios a sus propios servidores, tanto más cuanto que tal concesión ya había sido entrevista en el art. 40 sobre mejoramiento de los sueldos de los funcionarios civiles que se llevó a efecto por Decreto-ley núm. 26.115 de 23 de noviembre de 1935. Siguiendo esta orientación, el Decreto-ley núm. 32.411 ordenó el examen necesario para su establecimiento, fijando en el Presupuesto de 1943 una primera partida de 30.000 contos como previsión para el fondo de subsidio familiar a los funcionarios. De este examen, aun no enteramente terminado, se ha podido llegar a una conclusión en cuanto a la forma de concesión del subsidio público probable, por lo que se hace posible fijar en la presente disposición su cantidad y regular su concesión. Las condiciones para otorgarlo corresponden, como no podía dejar de ser, a las del Decreto-ley núm. 32.192, y todo el procedimiento ha sido simplificado al máximo en lo que respecta a las formalidades a cumplir para la obtención del subsidio y en cuanto se refiere al sistema administrativo para su concesión y percepción. Por lo que se refiere a su cuantía, se ha optado por la formación de grupos de funcionarios según sus sueldos y las categorías, con atribuciones a cada grupo de un subsidio uniforme. Este sistema obedece, por un lado, a sus fines y necesidades de simplificación, y por otro, principalmente, obedece a la consideración de que las condiciones y exigencias de vida de la familia de los funcionarios varía poco dentro de cada uno de los grupos considerados. En estos términos, el porcentaje del subsidio, en relación con los sueldos, aumenta a medida que éste disminuye, ya que, dentro de cada grupo, la cuantía de los subsidios fijados es siempre idéntica para cada uno de los funcionarios incluidos, dentro de los límites máximo y mínimo de sueldos que a cada grupo se fija. Créese que este carácter decreciente está de acuerdo, si no con la justicia, al menos, con las necesidades, en virtud de la mayor repercusión que gastos, cuantitativamente idénticos, suponen en las condiciones de existencia de aquellos cuyos ingresos sean más reducidos.

No puede haber duda de que las obligaciones excederán en mucho a las partidas inscritas en el Presupuesto, ya que alcanzarán alrededor de 60.000 contos anuales; en refuerzo de las mismas se ingresarán las reservas que se deriven de algunas otras partidas del Presupuesto. Por otro lado y atendiendo a las condiciones económicas del momento, el subsidio estará enteramente a cargo del Estado, no haciéndose, por ahora, el descuento previsto en el Decreto-ley núm. 26.115, ni en el Decreto-ley núm. 32.192.

Los subsidios fijados por la presente disposición no han de parecer suficientes; pero, dentro de su relativa modestia, representan para el Estado una obligación que se acerca al 9 por 100 de la cuantía del presupuesto de personal, y se aproxima al duplo de los ingresos que el Tesoro percibirá por el Impuesto de Salvación Pública (1), y modesto como es, fácilmente se podrán elevar los porcentajes para los sueldos menores.

La prosperidad de las finanzas del Estado reside en la solidez de un equilibrio cuyo margen no es tan grande como se juzga cuando se confunden las disponibilidades resultantes de las operaciones de crédito, que no pueden ser aplicadas en los gastos ordinarios del Estado (antes representa crecimiento sensible de éstos), con los ingresos normales, en cuyo volumen han de incluirse estos gastos, y más si se tiene en cuenta que se han de soportar las importantes sumas aplicadas preventivamente a la defensa en las islas y en las colonias, así como en la preparación ante posibles complicaciones.

En suma: el subsidio que ahora se establece no es más que un paso en el camino de la reforma social, que es una de las razones de ser de la Revolución nacional, y representa, en las circunstancias presentes, para los funcionarios con cargas de familia, una mejoría sensible de su situación y tanto más perceptible cuanto más modesto sea el lugar que ocupe en la escala de los servidores del Estado.

Aun cuando no se puede decir que sea próspera la situación financiera de las autarquías locales, extiéndese la aplicación del Régimen a sus respectivos funcionarios, ya que la simple facultad u obligación de conceder el subsidio familiar en términos que se definirían por cada organismo daría lugar a una gran variedad de regímenes y a una mayor disparidad en las soluciones aplicables a situaciones completamente idénticas. Por ello se estipulan normas en sentido contrario con múltiples ventajas, entre ellas la de uniformidad, a la que tiende el Código administrativo.

Usando las facultades conferidas en el párrafo 2.º del núm. 2 del artículo 109 de la Constitución, el Gobierno decreta y promulga con valor de Ley lo siguiente:

“Artículo 1.º Se establece un régimen de subsidio familiar en favor de los funcionarios del Estado, civiles y militares, el cual se rige por las disposiciones fijadas en la presente disposición y por las del Decreto-ley núm. 31.192, de 13 de agosto de 1942, en la parte no prevista en el presente.

§ 1.º El Régimen instituido por este Decreto-ley es extensivo a los servicios del Estado con autonomía administrativa y financiera, de-

(1) Impuesto general creado para subvenir a los grandes gastos de reconstrucción nacional, comprensivo de todos sus aspectos: militar, naval, industrial, económico, etc.—(N. del T.)

biendo los Cuerpos administrativos aplicarla igualmente a sus funcionarios, suspendiéndose, en tanto persistan las actuales circunstancias de anormalidad económica, lo preceptuado en el art. 531 del Código administrativo.

§ 2.º A los efectos de este Decreto-ley, se entenderá por funcionarios los que se encuentren en servicio efectivo, los de nombramiento vitalicio y los contratados o asalariados de carácter permanente.

Art. 2.º Sólo tendrán derecho al subsidio los funcionarios que tengan a su cargo y vivan en comunidad de mesa y habitación con familiares en las condiciones siguientes:

a) Hijos legítimos, o reconocidos, del funcionario o de su cónyuge, de edad inferior a catorce años;

b) Los nietos del funcionario, o de su cónyuge, con edad inferior a catorce años, cuando hayan fallecido las personas a las que legalmente competía su sustento, vestido y educación;

c) Los ascendientes del funcionario, o de su cónyuge, que no se encuentren en condiciones de procurarse medios de sustento.

§ 1.º No es imprescindible observar los requisitos de convivencia para las personas que se indican en los apartados a) y b), siempre que se encuentren bajo la autoridad del funcionario.

§ 2.º El límite de edad fijado en los apartados a) y b) se amplía hasta los dieciocho y veintiún años, con relación a los estudiantes que estén cursando con aprovechamiento estudios de segunda enseñanza o superiores, y no se ha de considerar cuando las personas referidas en los mismos apartados sufran incapacidad permanente o total para el trabajo.

Art. 3.º No tendrán derecho al subsidio familiar los cónyuges funcionarios, una vez que vivan en la misma localidad: cuando tal ocurra, se beneficiará del régimen instituido por esta disposición el cónyuge que perciba el sueldo más elevado; mas, para calcular el subsidio, se atenderá al número de personas a su cargo y que convivan con ambos cónyuges.

§ único. Los funcionarios que acumulen cargos del Estado, que desempeñen funciones en los Cuerpos administrativos y en los órganos corporativos y de coordinación económica, o que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra actividad lucrativa, no tendrán derecho al subsidio, si de las referidas acumulaciones percibieran más de 1.000 escudos, o si por tal hecho fueren tributarios de un impuesto suplementario, salvo que, en uno u otro caso y en la hipótesis de la primera parte del cuerpo de este artículo, fuere superior a cinco el número de hijos a su cargo.

Art. 4.º A los efectos del subsidio familiar, los funcionarios serán clasificados en cinco grupos. El primero, comprende los sueldos iguales o superiores a 2.000 escudos mensuales, correspondiendo a éstos el subsidio mensual de 70 escudos por cada una de las personas de las condiciones del art. 2.º; en los grupos 2.º, 3.º y 4.º se incluyen los

sueldos iguales o superiores, respectivamente, a 900, 650 y 400 escudos, y en el grupo 5.º los sueldos inferiores a 400 escudos, correspondiendo, respectivamente, estas clasificaciones a cada uno de los siguientes subsidios: 60, 50, 40 y 30.

Art. 5.º El subsidio de familia será satisfecho en todos los casos en que subsista el derecho al sueldo de su categoría o al salario, ateniéndose a los límites legales fijados, e igualmente se mantendrá durante las prestaciones del servicio militar obligatorio,

§ único. En el caso de prestación del servicio militar, el subsidio será pagado por el Ministerio a que pertenezca el funcionario en aquel momento, independiente de donde preste sus servicios civiles.

Art. 6.º El subsidio de familia se suspenderá cuando se compruebe que el funcionario no lo aplica al sustento, vestido o educación de las personas a su cargo.

Art. 7.º El subsidio de familia está exento de cualquier recargo, contribución o impuesto; y el derecho al mismo es inalienable e inembargable.

Art. 8.º El subsidio de familia será concedido a petición del funcionario, que para ello deberá suscribir, por duplicado, un boletín del modelo que ha sido confeccionado por el Ministerio de Hacienda, acompañándole de los comprobantes del derecho al subsidio.

§ 1.º Los boletines y demás documentos serán entregados por el interesado en el Servicio o Habilitación que le abone su sueldo.

§ 2.º La comprobación del estado civil podrá hacerse por la presentación de la tarjeta de identidad; las demás pruebas serán acreditadas por medio de comprobantes facilitados por las entidades competentes o certificaciones, a las cuales será aplicable lo dispuesto en el artículo 432 del Código del Registro civil. Serán también admitidas las declaraciones prestadas por dos funcionarios de categoría igual o superior a la del interesado.

Art. 9.º Los funcionarios que presten declaración falsa al extender el boletín, o en algún documento de los que se faciliten para probar el derecho de subsidio de otro funcionario, o que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente, además de incurrir en responsabilidad disciplinaria, deberán reintegrar a la Hacienda pública las cantidades indebidamente cobradas por virtud de las falsas declaraciones o de no haber sido entregado el nuevo boletín.

Art. 10. Siempre que haya alteración en el número o situación de las personas a cargo del funcionario, deberá procederse a extender otro boletín y presentar las nuevas pruebas que acrediten que la cuantía del subsidio debe de mantenerse o aumentarse.

§ único. Las alteraciones de la cuantía del subsidio sólo se efectuarán a partir del mes siguiente a aquel en que ocurra el hecho determinante de la alteración.

Art. 11. Los boletines y demás documentos serán archivados en el Servicio o Habilitación que proceda al abono del sueldo al interesa-

do, con excepción de los duplicados del boletín, que serán enviados a la Habilitación de la Dirección General de Contabilidades Públicas del respectivo Ministerio, juntamente con la primera hoja, título o petición de fondos en que figuren los correspondientes subsidios.

§ único: Los Servicios o Habilitaciones pagadores de los subsidios, a medida que vayan recibiendo los boletines, comprobarán si los mismos se encuentran debidamente cubiertos, no aceptando los que no reunieran estas condiciones y pudiendo exigir su sustitución cuando se presuma que las declaraciones a que se refiere el § 2.º del art. 8.º deban ser prestadas por funcionarios diferentes de los que la han suscrito.

Art. 12. Las Oficinas de Contabilidad Pública controlarán mensualmente, a la vista de los duplicados de los boletines, los subsidios inscritos en las hojas de vencimiento o en las peticiones de fondos, cuando se trate de Servicios con autonomía, debiendo formularse cualquier rectificación en las hojas de peticiones del mes siguiente.

§ único. Las nóminas relativas a los Ministerios de Guerra o de Marina, a la Guardia Nacional Republicana y a la Guardia Fiscal, serán acompañadas de una nota acreditativa de la cantidad necesaria, no pudiendo las unidades militares incluir sumas superiores a las precisas para satisfacer los subsidios de cada mes.

Art. 13. Los Servicios del Estado con autonomía administrativa y financiera, y los Servicios con ingresos propios, que paguen, con el producto de sus mismos ingresos, sueldos o salarios a su personal, incluirán en su presupuesto la obligación del pago del Subsidio familiar a que tengan derecho sus funcionarios.

Art. 14. Los Subsidios familiares se pagarán, en cada Ministerio, por la Oficina competente de la Contabilidad Pública, con cargo a la partida general que para este fin se halla inscrita en el respectivo Presupuesto.

Art. 15. El Subsidio familiar será satisfecho a partir del 1.º de enero de 1943.

Art. 16. Las dudas que se suscitaren en la aplicación de este Decreto-ley serán aclaradas por resolución del Ministro de Hacienda.”

BIBLIOGRAFIA

ALFONSO RAVARD (F.): *La cuestión social*.—Caracas.—C. A. Artes Gráficas.—1942.—454 páginas.

HERRNSTADT (DR. E.): *Colombia ante el problema de la seguridad social*.—“Revista Internacional del Trabajo”, abril de 1943.—Montreal (Canadá).

D'ANGELO (ITALO): *Il Consultorio pediatrico dell'O. N. M. I. nella lotta contro la mortalità infantile*.—“Maternità e Infanzia”.—Marzo-junio de 1943.—Roma.

- VECCHIO-VERDEMARE (ANGELO): *La protezione della madre lavoratrice in Germania.* (Comentario a la Ley de 17 de mayo de 1942.)—"Maternità e Infanzia".—Marzo-junio de 1943.—Roma.
- VASELLI (R.): *Patologia dell'apparato digerente in varie categorie di operai.*—"La Medicina del Lavoro", abril de 1943.—Roma.
- NOFERI (G.) e SCHLLING (G.): *Ricerche farmacologiche e tossicologiche sull'acetato di etile.*—"La Medicina del Lavoro", abril de 1943.—Roma.
- VIGLIANI (ENRICO): *Problemi vecchi e nuovi della medicina del lavoro.*—"La Medicina del Lavoro".—Mayo de 1943 (núm. 5).—Milán.
- MIORI (L.): *La revisione della tabella per la misura della indennità infortuni in agricoltura.*—"L'Assistenza Sociale Agricola", mayo-junio de 1942.—Roma.
- MILILLO (D.): *Simulazione di infortunio agricolo.*—"Assistenza Sociale Agricola", mayo-junio de 1942.—Roma.
- CASSIDY (H. M.): *Social Security and Reconstruction in Canada.*—Toronto.—Ryerson Press.—1943.—197 páginas.
- SMITH (MAY): *An introduction to Industrial Psychology.*—Londres.—Cassell and C. L.—1943.—Un volumen de 264 páginas.
- IRVINE (E. D.): *The future of public health nursing.*—"Mother and Child", febrero de 1943.—Londres.
- DOBBS (R. H.): *Anemia in infancy and childhood.*—"Mother and Child", abril de 1943.—Londres.
- HEINKE (E.): *Die Verordnung zum Schutz von Ehe Familie und Mutterschaft.* (Una disposición sobre la protección a la nupcialidad, la familia y la maternidad.)—"Reichsarbeitsblatt", núms. 17-18.—Berlín, 1943.
- LUTZ RICHTER (PROF. DR.): *Soziale Krankenversicherung seit 60 Jahren.* (El Seguro de enfermedad desde hace sesenta años.)—"Deutsches Recht", números 23-24.—Leipzig, 1943.
- TORSTEN BRUCE (VON): *Silikose als Berufskrankheit in Schweden.* (La silicosis, enfermedad profesional en Suecia.)—Estocolmo, 1942.
- GRUNEWARD (DR.) und KILIAN (DR.): *Das neue Deutsche Sozialversicherungsrecht.* (Las nuevas Leyes sobre los Seguros sociales alemanes.)—Verlag. Langewort.—Berlín, 1943.